

Gaceta Municipal



Edición Extraordinaria

ZIHUA
CIUDAD DE TODOS

CONSTRUYENDO
Futuro
GOBIERNO MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO 2024 - 2027

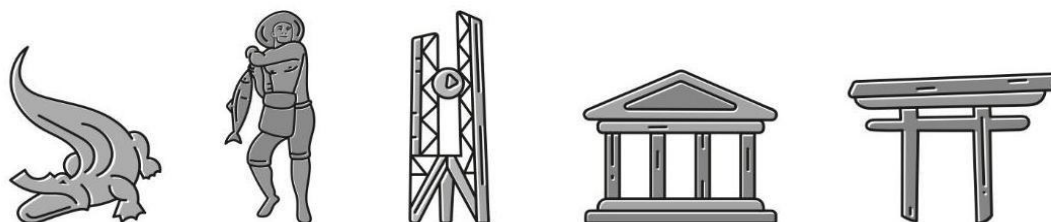


**GACETA MUNICIPAL DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE ZIHUATANEJO DE
AZUETA.**



**EDICIÓN EXTRAORDINARIA
20 DE ENERO DEL 2025.**

GACETA
MUNICIPAL

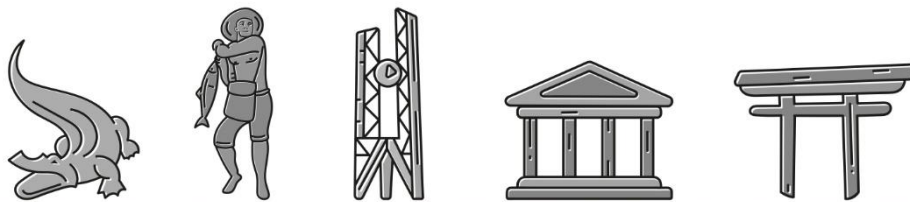


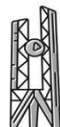
ÍNDICE

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.	04
MANUAL DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.	214
REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.	245
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA PLAYA LAS GATAS, BAHÍA DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.	301
LINEAMIENTOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA.	312
LINEAMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN DEL GASTO PÚBLICO Y LA GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA.	334
LINEAMIENTOS GENERALES DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA (SED-ZIHUA).	365



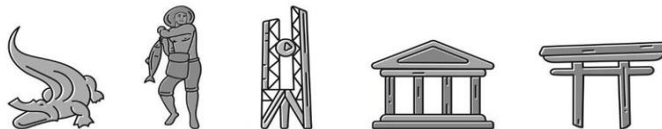
BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.





ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO.....	8
CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS.....	8
CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA JURÍDICA Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO	8
CAPÍTULO III NOMBRE Y ESCUDO MUNICIPAL	9
CAPÍTULO IV DE LOS FINES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO	11
 TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y DIVISIÓN POLÍTICA	 14
CAPÍTULO ÚNICO EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO	14
 TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO	 20
CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES.....	20
CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES.....	22
 TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....	 26
CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	26
CAPÍTULO II PRESIDENTE MUNICIPAL	28
CAPÍTULO III DE LOS SÍNDICOS PROCURADORES.....	31
CAPÍTULO IV DE LOS REGIDORES.....	36
CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	38
CAPÍTULO VI DEL OFICIAL MAYOR O JEFE DE LA ADMINISTRACIÓN	39
CAPÍTULO VII DE LA TESORERÍA MUNICIPAL	40
CAPÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES	42
CAPÍTULO IX DE LOS CONSEJOS Y EL CONCEJO CONSULTIVOS.....	46
 TÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	 47
CAPÍTULO I DE LA HACIENDA MUNICIPAL	47
CAPÍTULO II DEL CATÁLOGO DE INMUEBLES MUNICIPALES	49
CAPÍTULO III DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES.....	50
CAPITULO IV DEL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS PARTICULARES.....	50



CAPÍTULO V DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO	51
--	----

TÍTULO SEXTO DEL PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO MUNICIPAL 52

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	52
--	----

CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.....	54
---	----

CAPÍTULO III DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL	55
--	----

CAPÍTULO IV DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	57
--	----

CAPÍTULO V DE LA CONTABILIDAD MUNICIPAL.....	57
--	----

TÍTULO SÉPTIMO ASENTAMIENTOS HUMANOS..... 58

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN.....	58
---	----

TÍTULO OCTAVO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL 59

CAPÍTULO I PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	60
---	----

CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA.....	61
--	----

CAPÍTULO III COMITÉ DE PLANEACIÓN MUNICIPAL	61
---	----

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.....	64
---	----

TÍTULO NOVENO ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA . 65

CAPÍTULO I ÓRGANOS CON AUTONOMÍA TÉCNICA	66
--	----

SECCIÓN UNICA PRINCIPIOS COMUNES.....	66
---------------------------------------	----

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL.....	67
--	----

CAPÍTULO II CONSEJOS DE VIGILANCIA CIUDADANA	73
--	----

CAPÍTULO III DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	74
--	----

CAPÍTULO IV DE LA MEJORA REGULATORIA EN EL MUNICIPIO	78
--	----

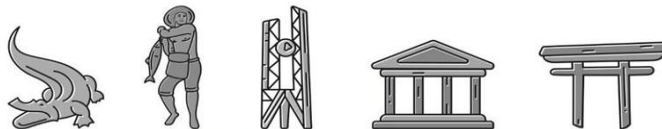
TÍTULO DÉCIMO DEL DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO 80

CAPÍTULO I PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO URBANO	80
--	----

CAPÍTULO II DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PREVENCIÓN, CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE Y PLAYAS	83
---	----

CAPÍTULO III PESCA Y ACUACULTURA.....	96
---------------------------------------	----





TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL DESARROLLO RURAL MUNICIPAL..... 99

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES..... 99

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES..... 103

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES..... 103

CAPÍTULO II AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO..... 108

CAPÍTULO III ALUMBRADO PÚBLICO..... 110

CAPÍTULO IV PANTEONES..... 112

CAPÍTULO V DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO..... 113

CAPÍTULO VI CALLES, PARQUES Y JARDINES..... 117

CAPÍTULO VII DEL RASTRO..... 118

CAPÍTULO VIII MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y TIANGUIS POPULARES..... 120

CAPÍTULO IX DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS Y TIANGUIS POPULARES..... 124

CAPÍTULO X DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOCATARIOS Y TIANGUISTAS..... 127

CAPÍTULO XI DE LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE MERCADOS Y TIANGUIS POPULARES..... 128

CAPÍTULO XII DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES EMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO..... 128

CAPÍTULO XIII SERVICIOS PÚBLICOS DE BIENESTAR SOCIAL..... 131

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO..... 131

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES..... 131

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA..... 134

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA MUNICIPAL..... 138

CAPÍTULO IV DE PROTECCIÓN CIVIL..... 142

CAPÍTULO V DEL TRÁNSITO MUNICIPAL..... 149

CAPÍTULO VI DE LOS MÍTINES Y MANIFESTACIONES PÚBLICAS..... 156

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL..... 157

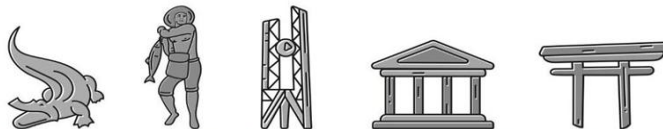
CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SALUD..... 157

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA SOCIAL..... 161

CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES..... 163

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN FAMILIAR..... 164





TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES	165
CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	165
TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL TURISMO	169
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	169
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LOS PARTICULARES Y SU SEGURIDAD.....	172
CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL	172
CAPÍTULO II DE LA ELABORACIÓN Y VENTA DE MASA Y TORTILLAS EN ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES ..	178
CAPÍTULO III DEL APROVECHAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES POR PARTE DE LOS PARTICULARES	180
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO.....	185
CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	185
TÍTULO DÉCIMO NOVENO DEL DESARROLLO SOCIAL Y SU PARTICIPACIÓN EN EL MUNICIPIO.....	186
CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL	186
CAPÍTULO II DE LA DIVERSIDAD DE GÉNERO	187
CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER	187
CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN INDÍGENA	191
CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE DESARROLLO INDIGENISTA	192
TÍTULO VIGÉSIMO DE LAS INFRACCIONES.....	193
CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO.....	193
CAPITULO II DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS	195
CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	205
CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS	205
CAPÍTULO V DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES.....	207
TRANSITORIOS	209



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promulgación, observancia y cumplimiento del Bando de Policía y Gobierno Municipal, constituye un elemento esencial, para promover la sana y adecuada convivencia, crear en los habitantes del Municipio, un sentido de pertenencia a una colectividad, el respeto a la Ley y la Autoridad Municipal, además es el elemento primordial para dar seguridad jurídica, reafirmar la paz social y hacer posible una sociedad armónica, democrática e incluyente.

Es el Ayuntamiento, ente regulador por excelencia de la convivencia civil y la instancia de gobierno más cercana a las necesidades e intereses de la ciudadanía, el medio más adecuado y eficaz para intervenir en materia de igualdad de oportunidades entre los hombres y mujeres de nuestro Municipio.

Es de suma importancia adecuar el marco jurídico y político, tomando como base las nuevas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las leyes y reglamentos que de ellas emanan, por lo que resulta indispensable, adecuar dichas circunstancias a las leyes y reglamentos municipales, a través de reformas o modificaciones, o en su caso, la creación de referentes municipales, que logren armonizar las conductas de la ciudadanía, así como el actuar de las autoridades municipales, con las novedosas modalidades de organización y gobernabilidad, que los tiempos exigen a nuestro país en la actualidad.

Así entonces, como lo expresa el artículo 115 fracción II de nuestra Carta Magna, en correlación con el artículo 178 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 61 fracciones II y XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, donde se establecen entre otras cosas, que los Ayuntamientos están facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán



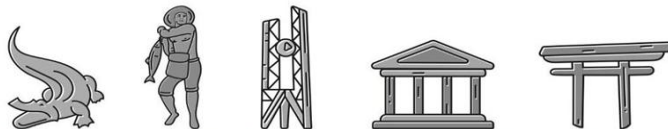
expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El presente Bando de Policía y Gobierno, es resultado de una integración de normas de observancia general, con la intención de regular las diferentes actividades administrativas y de gobierno que, de conformidad con las necesidades y condiciones de los habitantes del municipio de Zihuatanejo de Azueta, resultan necesarias para lograr una mejor armonía entre los integrantes de la ciudadanía y la administración pública; Dando cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales, que mandan establecer las bases normativas para hacer las relaciones de los habitantes más amenas y con apego al Estado de Derecho.

El Ciudadano Licenciado **Jorge Sánchez Allec**, Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, a los habitantes de este hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 178 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 61 fracciones II, XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 11 de febrero del 2021, tomó y aprobó el siguiente

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA



TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Artículo 1. El presente Bando, es de observancia general para todos y cada uno de los habitantes, residentes habituales, visitantes o transeúntes del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, el cual se aplica en el territorio Municipal.

En el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno.

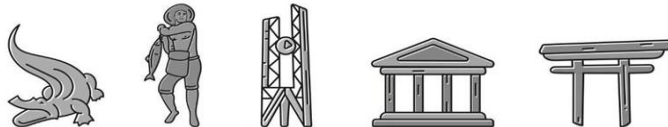
Artículo 2. Los principios básicos que rigen el actuar del gobierno municipal y sus habitantes y el de estos entre sí, son los siguientes:

- I. Igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres.
- II. Equidad de género.
- III. Respeto de la dignidad humana.
- IV. Trato digno a las personas con capacidades diferentes.
- V. Respeto atención y cuidado a los niños y adultos mayores.
- VI. La no violencia.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA JURÍDICA Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

Artículo 3. El Municipio de Zihuatanejo de Azueta es una entidad de derecho público, dotado de personalidad jurídica, política, patrimonio y gobierno propio, formando parte de la división





territorial, organización política y administrativa del Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 170, 171, 172 y 178 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículos 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 4. El Municipio se rige internamente de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Ley Orgánica del Municipio libre vigente en el Estado, el presente Bando con sus reglamentos, Circulares Administrativas expedidas por el Ayuntamiento y con los demás ordenamientos legales de observancia general.

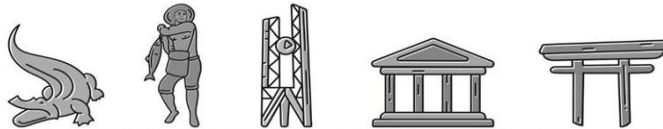
Artículo 5. Con fundamento en el artículo 178 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 61 fracción III y XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero: el Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta tiene facultades para expedir su propio Bando de Gobierno Municipal, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción.

Artículo 6. El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, tiene plena competencia y jurisdicción sobre su territorio, organización política administrativa y servicios públicos, con las limitaciones conferidas a otras autoridades de carácter Federal o Estatal.

CAPÍTULO III NOMBRE Y ESCUDO MUNICIPAL

Artículo 7. El Municipio tiene como denominación oficial, el de Zihuatanejo de Azueta (Decreto publicado en el periódico oficial del Estado de Guerrero el 6 de Mayo del 2008) y solamente podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento con aprobación del Congreso del Estado.

Artículo 8. El Municipio tiene un escudo (modificado por acuerdo en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 23 de Mayo de 2008) de identificación histórica, cultural, de tradiciones y formas



de vida de la población con la siguiente descripción:

La Orla en rojo que lo circunda, es la representación de una “venera” concha marina finamente tallada, que los Cihuatlecos elaboraban para los señores de la Tenochtitlán, misma que lucían a manera de distintivos a sus jerarquías.

En el espacio siniestro superior en un marco circular, se muestra a José Azueta héroe que da nombre a este Municipio. Un Guerrerense que ofreció su vida en aras de la patria al caer en combate durante la defensa del Puerto de Veracruz el 21 de abril de 1914, José Azueta nació en Acapulco, fue oficial de las fuerzas armadas, habiendo egresado de la escuela naval militar con el grado de Teniente. Este Municipio, tiene el honor de llevar su Apellido.

En otro círculo ubicado en el espacio diestro superior, se muestra el rostro de una mujer indígena topónimo del Cihuatlán prehispánico que fue tomado de la lámina 38 del código mendocino.

En el espacio inferior se ha representado una palmera de cocotero, cultivo caracterizado de la parte costera del municipio.

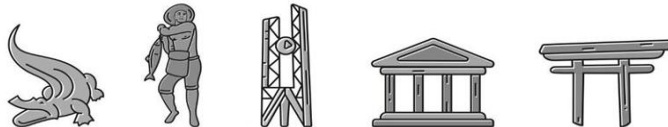
Simétrico al anterior distintivo se observa un árbol de cedro, especie que se produjo de manera generosa en este municipio, principalmente en la costa y estribaciones de la sierra madre del sur y que además constituye la razón de haberse fundado las poblaciones de Zihuatanejo y Agua de Correa.

El escudo contiene un pez vela, especie marina muy preciada en la pesca deportiva que caracteriza a Zihuatanejo.

En la parte inferior de la superficie del escudo hay un ancla de almirantazgo, recuerda la hazaña del capitán Álvaro de Saavedra y Cerón, quién el 30 de octubre de 1527, salió de Zihuatanejo con destino a las islas Filipinas al mando de tres naves construidas en esta costa, y que significó el primer viaje marítimo efectuado entre la Nueva España y el Oriente.

En el fondo del Escudo están los tres elementos que hacen de Zihuatanejo-Ixtapa, una tierra de sol, mar y arena.

Artículo 9. Queda estrictamente prohibido la utilización por particulares del Escudo, Nombre y



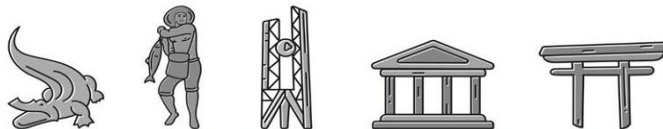
Lema del Municipio para fines publicitarios o identificación de negocios o empresas privadas que tengan por objeto designar y referirse al lugar de procedencia de la mercancía.

Artículo 10. Las oficinas, documentación y vehículos oficiales municipales deberán presentar el Escudo del Municipio.

CAPÍTULO IV DE LOS FINES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

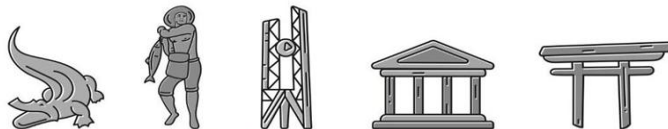
Artículo 11. Son fines y obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Vigilar y asegurar que, a los habitantes del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, le sean respetados los derechos humanos y sus garantías individuales que establece la Constitución General de la República.
- II. Conducir sus actividades en un marco de igualdad y dentro de los lineamientos de libertad, democracia y justicia social;
- III. Proteger a las personas y a su patrimonio;
- IV. Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del mercado, tanto urbano como rural, recogiendo la voluntad de los habitantes, para elaboración y aprobación de los planes y programas de integración política económica y social en coordinación con dependencias estatales y federales;
- V. Proveer y garantizar la seguridad del Municipio, tanto en lo jurídico, como de salud, educación, economía y desarrollo social, respetando siempre los derechos humanos;
- VI. La seguridad pública es una función a cargo del Ayuntamiento en su respectiva competencia. La actuación de la policía preventiva se regirá por los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo y honradez;
- VII. Promover la impartición de educación preescolar, primaria y secundaria en coordinación



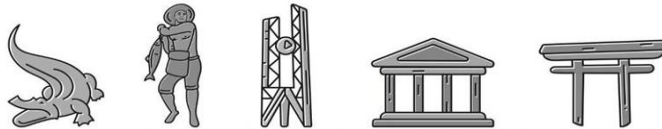
con el Gobierno del Estado, y atenderá todos los tipos y modalidades de educación, incluyendo la educación superior;

- VIII.** Prestar instrucción cívica y militar a los ciudadanos residentes en el municipio;
- IX.** Organizar y Administrar los servicios públicos municipales para satisfacer las necesidades de la población, cuidando de su correcto funcionamiento y conforme a su presupuesto de egresos;
- X.** Promover y fomentar el desarrollo económico, educativo, cultural y social de sus habitantes;
- XI.** Promover, fomentar y regular el desarrollo de las actividades económicas agropecuarias, industriales, comerciales, artesanales y de turismo, con la participación de los sectores de la población y en coordinación con las autoridades federales y estatales;
- XII.** Coordinar con la iniciativa privada y demás sectores de la población la formación de empresas municipales o de participación municipal y fideicomisos en beneficio de la comunidad;
- XIII.** Coordinar acciones sobre la protección y mejoramiento del medio ambiente con las autoridades federales, estatales, iniciativa privada y población en general, dictando las medidas adecuadas a ese fin;
- XIV.** Rescatar, conservar, incrementar y administrar el patrimonio cultural del municipio;
- XV.** Preservar la integridad de su territorio;
- XVI.** Institucionalizar la consulta y participación de la población en los actos de gobierno;
- XVII.** Coordinar con las autoridades estatales e instituciones educativas u organismos sobre el tratamiento de menores desamparados o menores infractores, promoviendo en su caso un Centro de rehabilitación municipal;
- XVIII.** Dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer



adecuadas provisiones, usos, reservas y destino de las tierras, aguas y bosques a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

- XIX.** Coordinar con las autoridades federales y estatales, sobre el aprovechamiento, uso de aguas, bosques, reservas territoriales y demás recursos naturales;
- XX.** Vigilar y regular las ventas de inmuebles en tiempo compartido o la formación de clubes con ese fin;
- XXI.** Impulsar la participación ciudadana en el desarrollo de los planes y programas de obras y servicios públicos municipales, en los términos del presente Bando;
- XXII.** Colaborar con la Secretaría de Turismo en la realización de programas y acciones específicas relativas a los objetivos señalados en el artículo 2, de la Ley General de Turismo;
- XXIII.** Promover y fomentar el abasto público de bienes y servicios de primera necesidad;
- XXIV.** Autorizar, vigilar y sancionar a los prestadores de servicios públicos de alquiler, tales como taxis, microbuses, servicio de mudanzas, acarreo de materiales de construcción y en general el servicio de transporte dentro del municipio, a efecto de que el servicio que prestan cumpla con la normatividad de la materia y las disposiciones del presente Bando;
- XXV.** Dictar las medidas necesarias para armonizar, conservar o remozar la imagen de la ciudad, así como también, proveer lo conducente por lo que respecta a terrenos baldíos;
- XXVI.** Crear los instrumentos jurídicos y de procedimiento para adquirir los bienes inmuebles y muebles indispensables para la prestación de los servicios públicos;
- XXVII.** Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas; y
- XXVIII.** Los demás actos tendientes a la consecución de sus fines propios, observando el cumplimiento a las Leyes Federales, Estatales y Municipales



Artículo 12. Para el cumplimiento de los fines y obligaciones a que se refiere el artículo anterior el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones.

- I. De reglamentación para fundamentar las acciones y competencia del municipio, porque establece disposiciones o reglas de carácter administrativo, mediante las cuales se gobierna al municipio y da fundamento a las acciones de este;
- II. De ejecución para la sanción y realización de los fines y obligaciones;
- III. De gestión y aplicación concurrente de las facultades otorgadas a la federación, el estado y otras instituciones públicas o privadas; y
- IV. De inspección en el cumplimiento de las disposiciones de este bando, de la federación y el estado en lo que concierne a las facultades concurrentes.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y DIVISIÓN POLÍTICA

CAPÍTULO ÚNICO EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO

ARTICULO 13. En los términos del acta de su creación, el territorio del Municipio de Zihuatanejo de Azueta tiene una superficie de 1,921.5 Kilómetros cuadrados; colindando:

AL NORTE. Con los Municipios de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Coahuayutla de José María Izazaga y Coyuca de Catalán.

AL SUR. Con el Municipio de Petatlán y el Océano Pacífico.

AL ESTE. Con el Municipio de Petatlán y Coyuca de Catalán.

AL OESTE. Con el Municipio de la Unión y Coyuca de Catalán.





Artículo 14. El Territorio del municipio de Zihuatanejo de Azueta, se integra por: La Ciudad y Puerto de Zihuatanejo como cabecera municipal, en la que reside el Ayuntamiento.

A la Ciudad de Zihuatanejo comprende el desarrollo turístico denominado Ixtapa, así como las siguientes:

I. Colonias:

12 DE MARZO PARTE ALTA SECTOR III;	AMPLIACIÓN LA PRESA II;
12 DE OCTUBRE;	AMPLIACIÓN LOMA BONITA PARTE ALTA;
13 DE MARZO PARTE ALTA SECCIÓN IV;	AMPLIACIÓN LOMAS DEL RISCAL SEGUNDA ETAPA;
14 DE FEBRERO;	AMPLIACIÓN LOMAS DEL RISCAL;
16 DE MAYO;	AMPLIACIÓN NUEVO AMANECER;
16 DE SEPTIEMBRE;	AMPLIACIÓN PARAÍSO LIMÓN;
20 DE NOVIEMBRE;	AMPLIACIÓN SILVERIO VALLE;
22 DE NOVIEMBRE;	AMPLIACIÓN VASO MIRAFLORES;
24 DE ABRIL;	AQUILES SERDÁN AMPLIACIÓN SECCIÓN II;
3 DE DICIEMBRE;	AQUILES SERDÁN AMPLIACIÓN SECCIÓN III;
6 DE ENERO;	AQUILES SERDÁN;
AMPLIACIÓN 16 DE MAYO;	AZTECA;
AMPLIACIÓN 20 DE NOVIEMBRE;	BARRANCA DE LA ZAPARA;
AMPLIACIÓN 24 DE ABRIL;	BARRIL I;
AMPLIACIÓN BARRIL PARTE ALTA	BARRIL II;
AMPLIACIÓN DARÍO GALEANA PARTE ALTA;	BARRIL III;
AMPLIACIÓN LA ESPERANZA;	BENITO JUÁREZ;
AMPLIACIÓN LA JOYA;	BENITO JUÁREZ PARTE ALTA SECCIÓN I;
AMPLIACIÓN LA PRESA I;	BENITO JUÁREZ PARTE ALTA SECCIÓN II;



BRISAS DEL MAR;

BUENOS AIRES;

C.T.M;

CAÑADA DEL HUJE;

CARITINA MALDONADO;

CENTRO;

CERROCOY;

CONVERGENCIA DEMOCRÁTICA;

CUAUHTÉMOC;

DARÍO GALEANA PARTE ALTA;

DARÍO GALEANA;

DE MARZO;

EL BOCOTE;

EL CALECHOSO;

EL CALECHOSO;

EL EMBALSE PARTE ALTA;

EL EMBALSE SECTOR I;

EL EMBALSE;

EL HUJAL;

EL LIMÓN;

EL MANANTIAL; EL MANGUITO;

EL MIRADOR;

EL PARAÍSO LIMÓN;

EMILIANO ZAPATA PARTE ALTA;

EMILIANO ZAPATA;

FOVISSSTE;

FRACCIONAMIENTO AYOCUAN;

FRACCIONAMIENTO CIHUATEOTL;

FRACCIONAMIENTO FLAMINGOS IXTAPA;

FRACCIONAMIENTO JOYAS DE IXTAPA;

FRACCIONAMIENTO LAS SALINAS;

FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL RISCAL;

FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA MORALEJA;

FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL VALLE;

IMA SECCIÓN PRS;

IMA;

INFONAVIT EL HUJAL;

INFONAVIT LA NORIA;

INFONAVIT LA PAROTA;

JOSÉ FRANCISCO RUÍZ MASSIEU;

LA CIMA DE JESÚS;

LA EJIDAL;

LA ESPERANZA;

LA JOYA SECTOR I;

LA JOYA SECTOR II;

LA LAJA;

LA MADERA;

LA MIRA;

LA PRESA;

LA PROGRESO;

LA PUERTA (CECSA);

LA PUERTA GEO CARABALÍ;



LA ROPA;

LAS BRISAS;

LAS GATAS;

LAS MESAS;

LÁZARO CÁRDENAS (LA NORIA);

LIBERTAD;

LINDA VISTA;

LOMA BONITA;

LOMAS DEL QUEBRACHAL;

LOMAS DEL RISCAL (TERCER MILENIO);

LOMAS DEL VALLE;

LOS AMUZGOS;

LOS PINOS PARTE ALTA;

LOS PINOS;

MAJAHUA DE LOS PESCADORES;

MIGUEL HIDALGO;

MIRAMAR;

MORELOS PARTE ALTA;

MORELOS;

NUEVA CREACIÓN DIAMANTE;

NUEVO AMANECER PARTE ALTA;

NUEVO AMANECER;

NUEVO MILENIO;

PLANTA PESQUERA;

PRIMER PASO CARDENISTA;

RAYMUNDO ABARCA ALARCÓN;

REFORMA;

RENÉ JUÁREZ CISNEROS;

RESIDENCIAL LAS HUERTAS;

SALVADOR ESPINO;

SILVERIO VALLE;

TIMBERAL;

TULIPANES;

UNIDAD HABITACIONAL IMA;

UNIDAD HABITACIONAL LA PUERTA III;

UNIDAD HABITACIONAL LAS JOYAS;

UNIDAD HABITACIONAL LAS PERLAS;

UNIDAD HABITACIONAL LOS ELECTRICISTAS;

VASO DE MIRAFLORES;

VICENTE GUERRERO; y

VISTA HERMOSA.



II. Comisarías:

AGUA DE CORREA;

BARRANCA DE LA BANDERA;

BARRIO NUEVO;

EL CALABAZAL;

EL COACOYUL;

EL ZARCO;

LA LAJA;

LA PAROTA;

LAS OLLAS;

PANTLA;

REAL DE GUADALUPE ;

SAN IGNACIO;

SAN JOSÉ IXTAPA;

SAN MIGUELITO; y

VALLECITOS DE ZARAGOZA

.

III. Delegaciones:

ARROYO SECO;

BARBULILLAS;

BARRANCA DEL MONTOR;

BUENA VISTA;

EL AEROPUERTO;

EL AGUACATILLAL;

EL ARENOSITO;

EL BÁLSAMO;

EL CALABAZALITO;

EL CAMALOTE;

EL CAPIRILLO;

EL CORTE;

EL GUAYABAL;

EL HIGO;

EL MAMEY;

EL PATACUAL;

EL POSQUELITE;

EL PUERTECITO;

EL SANDIAL;

EL ZAPOTILLO;

ESPINALILLO;

LA LAGUNA;

LA PERICA;

LA PUERTA DEL SOL;

LA SALITRERA;

LA SOLEDAD;

LA VAINILLA;

LAS HIGUERITAS;

LAS HUIPILILLAS;

LAS MESILLAS;

LAS PIPINAS;

LLANO SIN AGUA;

LOS ACHOTES;

LOS ALMENDROS;

LOS LLANITOS;

LOS NARANJOS

LOS REYES

LOS VARILLOS;

MATA DE SANDIA;

MESA DE BRAVO;

MONTE REDONDO;

PLAN DE LOS HERNÁNDEZ;

PUEBLO VIEJO;

PUERTO PERICO;

PUERTO DEL PINO;

RABO DE IGUANA;

RANCHO LA ESPERANZA;

SAN ANTONIO;

SIEMPREVIVAL;

VISTA HERMOSA;

FARALLONES;

YERBABUENA; y

ZUMATLÁN.



IV. Poblaciones:

ARROYO VERDE;	EL SAUZ;	LAS JUNTAS;
BALTAZAR R. LEYVA;	EL TAMARINDO;	LAS MESAS;
MANCILLA;	EL TORO (OJO DE AGUA);	LAS PIEDRAS DE AMOLAR;
BARRANCA DEL MUERTO;	EL VARILLO;	LAS POZAS;
CERRO VERDE;	EL ZAPOTE;	LOMA BONITA;
VILLA HERMOSA;	FIGUEROA;	LOS ANGELITOS;
CUAHULOTITO;	LA CALERA;	LOS GUAYABITOS;
EL ABROJAL;	LA CIÉNEGA;	LOS TAMARINDOS;
EL CAPIRE;	LA CIÉNEGA II;	PASEO DEL AGUACATE;
EL COMALITO;	LA CIÉNEGA III;	PASO DEL BURRO;
EL COLUMPIO;	LA GARDENIA;	PLAN DE LA CAÑADA;
EL CORRIENTOSO;	LA GARITA;	PLAN DE ORTIZ;
EL CHICO;	LA LAGUNA;	PLAN DEL CUCHE;
EL CHILCAHUITTE;	LA LAGUNA DE ARRIBA;	PIEDRAS RODADAS;
EL CHIVO;	LA LAGUNA DE ABAJO;	PUERTO DE BALSAMO;
EL ENCANTO;	LA MESA DEL BURRO;	PUERTO DE CASITAS;
EL FAISAN;	LA PALMA;	PUERTO DE HIGUERITAS;
EL FREZNAL;	LA PAROTITA;	RANCHO NUEVO;
EL HUICUMO;	LA PERICA;	NUEVA ITALIA;
EL LLANO;	LA PLANILLA;	SAN PABLO;
EL LIMÓN;	LA VAINILLA II;	VALLE NUEVO;
EL LIMONCITO;	LAS CUCHARAS;	VALLE VIEJO; y
EL PAPAYO;	LAS CUEVAS;	ZACOALOYA.
EL PERÚ;	LAS DELICIAS;	
EL RINCÓN;	LAS FUENTES;	



Artículo 15. Los límites de los centros de población, comprendidos dentro del territorio municipal solo podrán ser modificados:

- I. Por fusión de dos o más pueblos entre sí, para crear uno nuevo;
- II. Por incorporación de uno o más pueblos de la ciudad; y
- III. Por segregación de un pueblo o de varios para construir otro.

Artículo 16. La modificación de los límites, a que se refiere el artículo anterior, procederá exclusivamente cuando sus propios habitantes hagan la propuesta al Ayuntamiento, el cual se encargará de realizar los trámites legales ante el Congreso del Estado.

Artículo 17. Las comisarías, delegaciones y poblaciones señaladas en el artículo 14, quedan circunscritas a la extensión territorial que conservan conforme a las actas de su creación.

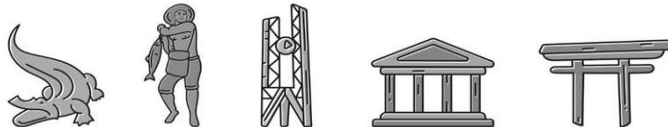
Artículo 18. El Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, limitación y extensión territorial de manzanas, supermanzanas, colonias y fraccionamientos, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio vigente

Artículo 19. El Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento convocará a elecciones para elegir a los presidentes de las colonias, mismas que deberán celebrarse de conformidad al calendario de elecciones que programe la Dirección de Gobernación Municipal.

La convocatoria que expida la Secretaría del Ayuntamiento deberá publicarse y difundirse con 15 días hábiles de anticipación al día de la elección.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES



Artículo 20. El municipio de Zihuatanejo de Azueta tiene una población de 126,001 habitantes (48.8% hombres y 51.2% mujeres) de acuerdo con el censo de población y vivienda del año 2020 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y por tanto son habitantes del municipio las personas que residan habitual o transitoriamente dentro del territorio municipal.

Artículo 21. Los habitantes del municipio se clasifican en residentes, visitantes y transeúntes.

Artículo 22. Son residentes del municipio:

- I. Todas las personas nacidas en el municipio y radicadas en el territorio;
- II. Las personas que tengan más de seis meses habitando en el territorio y que además esté inscrito en el padrón correspondiente; y,
- III. La persona que tenga menos de seis meses habitando y exprese ante autoridad municipal su decisión de adquirir su residencia y acredite haber renunciado a la anterior, ante autoridad competente del lugar donde tuvo la última residencia.

Artículo 23. La residencia municipal se pierde:

- I. Por dejar de habitar el municipio por más de seis meses; y
- II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal.

Artículo 24. La residencia municipal se conserva:

- I. En ausencia por comisión de servicios públicos del Municipio, el Estado o la Federación;
- II. En ausencia por estudios de cualquier índole; y
- III. Por motivos de enfermedad, sin exceder de dos años.

Artículo 25. Son visitantes, todas aquellas personas de nacionalidad mexicana o extranjera que, por motivos culturales, laborales, de recreo o diversión, académicos, turísticos o de cualquier otra índole, y teniendo un lugar habitual de residencia diverso a Zihuatanejo de Azueta, se encuentren temporalmente y durante un periodo no mayor a ciento ochenta días en este municipio.





Artículo 26. Son transeúntes, todas aquellas personas quienes de una manera accidental o transitoria se encuentren de paso dentro de la circunscripción territorial dentro del municipio.

Artículo 27. Las autoridades municipales, y residentes del municipio, brindarán a los visitantes su hospitalidad otorgándoles las debidas atenciones de buen trato, auxilio, orientación e información que requieran para su mejor estancia.

Artículo 28. Las normas contenidas en el presente Bando y las disposiciones reglamentarias, que rigen en el municipio son obligatorias para los visitantes y transeúntes durante su permanencia, aun desconociendo el contenido de estas.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 29. Los habitantes del Municipio tienen los siguientes derechos, obligaciones y prohibiciones:

Derechos:

- I. Preferencia en igualdad de condiciones para toda clase de concesiones, cargos o comisiones de carácter municipal;
- II. Votar y participar en los cargos de elección popular en el municipio, cumpliendo con los requisitos que establecen las leyes electorales, con excepción de extranjeros;
- III. Participar en los actos de gobierno municipal, haciendo uso de sus recursos estipulados en el presente Bando, Ley Orgánica del municipio y demás ordenamientos legales
- IV. Utilizar los servicios públicos municipales conforme a las leyes del municipio;
- V. Vigilar los actos de gobierno municipal;
- VI. Presentar proyectos de reglamentos de carácter municipal, asistiendo a su discusión sin derecho a voto;
- VII. Exigir el cumplimiento de las funciones propias de los servidores públicos municipales;



- VIII. Incorporarse a los comités de participación ciudadana existentes en el municipio, así como a los que coadyuvan a la vigilancia y apoyo a obras y servicios públicos de acuerdo con lo señalado en las leyes y reglamentos respectivos;
- IX. Asistir a las sesiones de cabildo abiertas, y
- X. Asociarse libremente para participar en la vida política del municipio.

Obligaciones:

- I. Conducirse con respeto a los servidores públicos del municipio, así como cumplir con las disposiciones legales, tanto federales, estatales y municipales;
- II. Cubrir oportunamente sus obligaciones fiscales con el municipio;
- III. Desempeñar las funciones electorales y cargos que se les designe;
- IV. Atender los llamados que les haga el ayuntamiento municipal, ya sea mediante escrito o por cualquier otro medio;
- V. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales y reglamentos municipales;
- VI. Participar con las autoridades municipales en los trabajos tendientes a la creación, mejoramiento, administración y conservación de zonas de reserva ecológica del municipio, tanto como forestación, reforestación, establecimiento de áreas verdes, parques y desarrollo agropecuario;
- VII. En caso de dedicarse a la agricultura y realizar las actividades de roza, tumba y quema (tlacolol) tendrán la obligación de avisar a la Dirección de Protección Civil y Bomberos del municipio, así como participar en los cursos de capacitación y programas que se implementen para disminuir los riesgos de probables incendios forestales.
- VIII. Denunciar ante la Dirección de Protección Civil y Bomberos, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente y a los recursos naturales o que contravengan las disposiciones legales de la materia.
- IX. Participar en las tareas sociales o de emergencia y desastres que afecten la vida pública



municipal;

- X. Formular y presentar las denuncias correspondientes ante el titular del Ayuntamiento o ante el Congreso del Estado, según el caso, en contra de aquél o aquellos servidores públicos municipales de quienes se presume la ejecución de cualquier acto u omisión que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor municipal o sus acciones redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen desempeño, según lo previene la Ley de responsabilidades de los servidores públicos vigente en el Estado;
- XI. Proporcionar verazmente los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades competentes;
- XII. Vigilar la conservación y el mejoramiento de los servicios públicos del municipio, haciendo un uso adecuado de los mismos;
- XIII. Contribuir al gasto público municipal de manera proporcional y equitativa conforme a la Ley de ingresos vigente y reglamentos del municipio;
- XIV. Informar al registro civil los actos que lo ameriten;
- XV. Prestar servicios profesionales necesarios en los actos de gobierno;
- XVI. Mantener actualizada la cartilla nacional de vacunación de sus hijos o menores bajo su tutela;
- XVII. Prestar la atención necesaria a los animales domésticos en los términos que señalen los reglamentos correspondientes, evitando que puedan constituir un peligro para la comunidad;
- XVIII. Conservar en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o cualquiera que sea su calidad legal de posesión en los términos que señale el reglamento correspondiente;
- XIX. Mantener limpio el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o cualquiera que sea su calidad legal de posesión, y tratándose de predios urbanos, construir la banqueta del área que le corresponda;
- XX. Abstenerse de utilizar cualquier lugar de la vía pública para tendedero de ropa, carnes u otros objetos y comestibles que obstruyan el paso peatonal o deterioren la imagen urbana de la

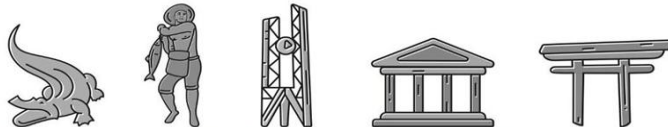


ciudad;

- XXI. Los propietarios de terrenos baldíos están obligados a mantener limpio su predio y el frente de este, así como cercarlo, caso contrario, la Dirección de Servicios Públicos hará dicho trabajo a costo de su propietario, quien deberá pagarlo directamente en la caja de tesorería del municipio y/o será cobrado al momento de pagar su impuesto predial, conforme a lo que establezca la Ley de ingresos del municipio, obligación que se extiende para el pago de instalación y mantenimiento de alumbrado público
- XXII. Solicitar a la autoridad municipal el permiso correspondiente para realizar festividades particulares o religiosas en la vía pública.
- XXIII. Dejar el espacio suficiente al frente de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión para la construcción de guarniciones y banquetas.
- XXIV. Inscribirse los varones mayores de dieciocho años en la junta municipal de reclutamiento conforme a las leyes de la materia;
- XXV. Votar en las elecciones municipales, estatales, federales, y participar en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen;
- XXVI. Hacer asistir a sus hijos o menores bajo su tutela a escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria
- XXVII. Contribuir con la hacienda municipal, estando al corriente en el pago de impuestos y derechos que deba de cubrir al municipio; y
- XXVIII. Las demás que señale la Federación, Estado y Municipio.

Prohibiciones;

- I. No enterrar cuñas, estacas o cualquier otro elemento que dañe las guarniciones y banquetas, y demás infraestructura municipal.
- II. No ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, estacionamientos, áreas verdes, unidades deportivas, o dentro de misceláneas y tiendas de abarrotes.



- III. No arrojar o depositar basura, desechos sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, parques, jardines, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje.
- IV. Evitar el desperdicio de agua potable y comunicar a la autoridad respectiva las fugas existentes en la vía pública;
- V. Abstenerse de sacar a la vía pública cacharros u otros objetos que obstruyan el paso peatonal o deterioren la imagen urbana; y
- VI. Abstenerse de sacar a sus mascotas a defecar en la vía pública, playas, parques y jardines; y
- VII. Las demás que se deriven del presente Bando, así como de las leyes y reglamentos que de este deriven.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

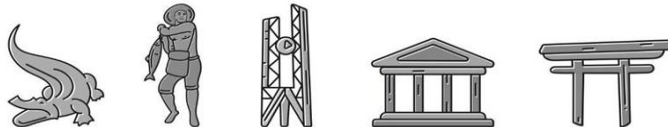
CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 30. El Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, tiene las atribuciones y obligaciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Guerrero, el presente Bando Municipal y demás ordenanzas municipales.

Artículo 31. El Ayuntamiento Municipal residirá en la Ciudad y Puerto de Zihuatanejo, Estado de Guerrero y tendrá su domicilio oficial en el Palacio Municipal, ubicado en Avenida Paseo de Zihuatanejo, Poniente Numero 21, Colonia Ciudad Deportiva, C.P. 40880, lugar en donde ordinariamente realiza sus sesiones el Cabildo Plural.

Artículo 32. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los





Estados Unidos Mexicanos y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Ayuntamiento es el gobierno del municipio y constituye el órgano de decisión, el cual está encabezado por el Presidente Municipal, que es el encargado de ejecución y comunicación de las decisiones de aquél.

Artículo 33. El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado deliberante y autónomo que se integra por funcionarios electos, por voto popular y por elección directa, integrada por:

- I. Presidente Municipal;
- II. Síndicos Procuradores; y
- III. 12 Regidores.

Artículo 34. La Administración municipal se integra por:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Oficialía Mayor
- III. Tesorería;
- IV. Órgano de Control Interno;
- V. Direcciones;
- VI. Jefes de departamento; y
- VII. Personal administrativo y de intendencia.

Los Síndicos y Regidores del Municipio, podrán solicitar información a los funcionarios descritos en las fracciones I a la VII del presente artículo, tratándose siempre sobre temas relacionados con las funciones o con la comisión que desempeñan cada uno de los ediles; la solicitud, deberá de ser presentada por escrito, teniendo los funcionarios públicos, un término no mayor de cinco días hábiles para rendir la información solicitada; independientemente de lo anterior, los funcionarios mencionados tienen la obligación de rendir informe en el momento que el Presidente Municipal lo requiera.



Artículo 35. El Ayuntamiento entrante, aprobará en primera sesión los nombramientos de los servidores públicos mencionados en el artículo 34 de presente Bando de Policía y Gobierno, a propuesta del Presidente Municipal, como lo dispone el artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Estos servidores públicos deberán contar con la capacidad y experiencia para el área que sean designados.

Artículo 36. El Ayuntamiento expedirá un tabulador de salarios para los funcionarios y empleados municipales tomando en consideración el grado de responsabilidad laboral y jerarquía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley 51 Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO II PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 37. El Presidente Municipal es representante del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal en los términos de Ley, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones, las que en todo momento serán respetuosas de los derechos humanos contenidos en la legislación.

Sus funciones son incompatibles con cualquier otro cargo de la Federación o de los poderes del Estado excepto las docentes, de beneficencia y de salud, u honoríficos.

El Presidente Municipal tendrá las atribuciones y funciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas que le sean aplicables al municipio de Zihuatanejo de Azueta.



Artículo 38. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

- I. Presidir las sesiones y dirigir los debates del Ayuntamiento tomando parte en las deliberaciones con voz y voto y con voto de calidad en caso de empate y facultad de veto suspensivo para efectos de analizar y votar de nueva cuenta el asunto que lo haya motivado;
- II. Rendir al pueblo en sesión solemne, en la primera quincena del mes de septiembre, el informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la administración municipal del cual enviará copia al ejecutivo y al Congreso del Estado; en el último año del mandato podrá rendirlo en sesión solemne en que el Ayuntamiento entrante rinda protesta o en sesión solemne anterior a la fecha de celebración de ésta;
- III. Rendir cada mes en sesión ordinaria del Ayuntamiento y con el auxilio del Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad un informe sobre el estado que guarda dicha corporación y las principales incidencias en materia de orden público;
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias junto con la mitad de los regidores, siempre que se trate de asuntos urgentes y de trascendencia;
- V. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento aplicando, si fuere el caso, las sanciones previstas en las leyes y reglamentos;
- VI. Auxiliar a las autoridades federales en materia de culto religioso y disciplina externa;
- VII. Tener bajo su mando al personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VIII. Imponer multas a los infractores del Bando de Policía y Gobierno, así como todos los demás reglamentos gubernativos con los que cuenta el municipio de Zihuatanejo de Azueta, así como imponer los arrestos administrativos los cuales no excederán de treinta y seis horas;
- IX. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos de los servidores públicos mencionados en el artículo 35 del presente Bando de Policía y Gobierno, así como su remoción, si fuera el caso;
- X. Nombrar y remover a los servidores del municipio de acuerdo con la Ley;
- XI. Considerar a las mujeres en la administración municipal, incorporando la perspectiva de



género en las políticas públicas y garantizando de manera especial, los derechos de las mujeres y las niñas, así como garantizar su acceso a la salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y bienestar;

- XII.** Conceder vacaciones y licencias a los servidores públicos municipales conforme a las disposiciones reglamentarias;
- XIII.** Dirigir, vigilar y dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- XIV.** Someter a la aprobación del Ayuntamiento el presupuesto anual de egresos;
- XV.** Librar con el Primer Síndico Procurador, las órdenes de pago a la tesorería municipal;
- XVI.** Acudir cuando menos una vez al año, en visita de trabajo, a las comisarías, delegaciones y poblaciones del municipio;
- XVII.** Ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los poderes del Estado y los demás ayuntamientos del Estado;
- XVIII.** Suspender la ejecución de acuerdos del Ayuntamiento que considere inconvenientes para los intereses del Municipio, dando informes al mismo sobre estas resoluciones;
- XIX.** Vigilar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que deriven del mismo;
- XX.** Someter a la consideración del Ejecutivo del Estado, para su aprobación, el Programa o Plan Municipal de Desarrollo Urbano y las declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios;
- XXI.** Solicitar autorización del ayuntamiento municipal para ausentarse de la cabecera municipal por periodos mayores de 5 días;
- XXII.** Mantener el orden, la paz y la tranquilidad pública, así como imponer las sanciones administrativas a quienes infrinjan el bando de policía y gobierno por sí o a través del Juez calificador, de la tesorería y/o direcciones municipales.



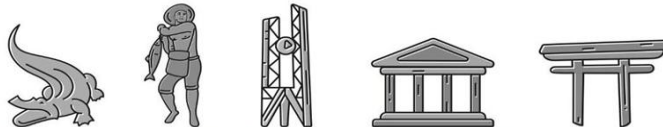
- XXIII. No ausentarse más de tres días del municipio, sin autorización del ayuntamiento municipal y no más de cinco días sin la del Congreso, comunicando previamente lo anterior al ejecutivo del Estado;
- XXIV. Participar en el procedimiento de entrega-recepción del Ayuntamiento;
- XXV. Conducir el trabajo administrativo de los regidores cuando se les asigne alguna de las ramas de la administración;
- XXVI. Mancomunar su firma con el tesorero municipal para el manejo de las cuentas y operaciones bancarias, así como la del Primer Síndico Procurador;
- XXVII. Remitir en conjunto con el tesorero municipal a la auditoria general del estado las cuentas, informes contables y financieros en los términos establecidos en la legislación aplicable a la materia; y
- XXVIII. Las demás que les otorguen la ley y los reglamentos.

Artículo 39. Las faltas temporales del Presidente Municipal que no excedan de treinta días justificados previamente en sesión solemne de cabildo serán suplidas por el Primer Síndico Procurador y las de éste por el Segundo Síndico Procurador y las de este por el Regidor que corresponda en el orden determinado que señale el reglamento interno.

CAPÍTULO III DE LOS SÍNDICOS PROCURADORES

Artículo 40. La Primer Sindicatura, a través de su titular, conocerá de los asuntos de orden administrativo, financiero, contable y patrimonial para el ejercicio de sus atribuciones y facultades tiene a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Defender los intereses patrimoniales y económicos del municipio;
- II. Exigir al tesorero municipal y a los servidores públicos que manejan fondos el otorgamiento de fianzas antes del desempeño de sus funciones;



- III. Autorizar los gastos que deba realizar la administración municipal;
- IV. Otorgar, si fuera el caso, el visto bueno a los cortes de caja que debe presentar mensualmente el tesorero municipal;
- V. Autorizar las cuentas públicas y verificar que éstas se remitan oportunamente a la Auditoría General del Estado;
- VI. Autorizar la suscripción de créditos públicos y privados.
- VII. Autorizar las adquisiciones de bienes muebles cualquiera que sea el título y su monto;
- VIII. Revisar y autorizar los cortes de caja de la tesorería municipal;
- IX. Asistir a las visitas de inspección o auditoría que se practique a la dirección de tesorería municipal o a sus oficinas recaudadoras;
- X. Conservar y custodiar, bajo su estricta responsabilidad, los objetos y en general documentos de significación para el municipio que no correspondan a los recursos financieros responsabilidad de la tesorería municipal, proveyendo las medidas necesarias para su seguridad;
- XI. Vigilar el manejo y aplicación de recursos federales o estatales que en cumplimiento de las leyes o convenios de desarrollo o cooperación se hayan transferido al municipio;
- XII. Suplir en los términos de ley y demás ordenanzas, las ausencias temporales del Presidente Municipal;
- XIII. Intervenir en la formulación y actualización trimestral del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, estableciendo para el efecto el catálogo general de inmuebles, y el inventario de bienes muebles, los cuales contendrán la expresión de sus valores, características para su identificación y su destino;
- XIV. Regularizar los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- XV. No ausentarse más de tres días de su municipio cada mes sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días al mes sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al

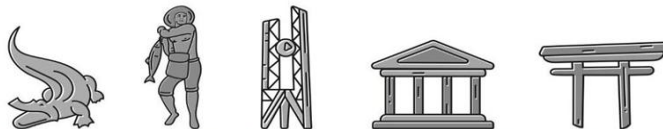


ejecutivo del Estado;

- XVI.** Concurrir a las reuniones de síndicos procuradores a las que convoque el gobierno del estado para la definición de normas y procedimientos, así como su aplicación, en tratándose de recursos federales y estatales transferidos a los ayuntamientos o provenientes de créditos;
- XVII.** Analizar los formatos administrativos empleados por el ayuntamiento para la ejecución de las diversas actividades que tiene encomendadas y, en su caso, proponer las enmiendas que considere necesarias;
- XVIII.** Expedir los criterios que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la administración pública municipal y requerir a las dependencias competentes en el rubro de que se trate, la documentación e información necesarias para el ejercicio de facultades, que aseguren un eficaz control de las diversas actividades que tiene encomendadas;
- XIX.** Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias, organismos y entidades públicas municipales;
- XX.** Las demás que le otorguen la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los reglamentos y los manuales de organización y procedimientos de las dependencias municipales.

Artículo 41. Quien ejerza la titularidad de la segunda sindicatura, ejercerá las siguientes acciones:

- I.** Representar jurídicamente al ayuntamiento y gestionar los negocios de la hacienda municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del ayuntamiento;
- II.** Revisar y autorizar los convenios y contratos que el municipio celebre a través de sus distintas direcciones, en materia laboral, civil y administrativa.
- III.** Supervisar la aplicación del bando de policía y gobierno, y de toda disposición orientada a proteger el orden público, así como la organización y desempeño de la policía municipal;
- IV.** Vigilar la organización y funcionamiento de los centros de readaptación social y de todo



centro de reclusión o arresto que dependa directamente del municipio;

- V.** Practicar, como auxiliar del ministerio público, las primeras diligencias penales remitiendo la documentación al agente del ministerio público que corresponda dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- VI.** Formular ante el congreso del estado, el gobernador, el ministerio público, y demás autoridades competentes las denuncias que de conductas ilícitas acuerde el ayuntamiento;
- VII.** Suplir en los términos de ley, las ausencias temporales del presidente municipal, en ausencia del primer síndico procurador, así como las de este en su ausencia;
- VIII.** Otorgar el auxilio al juzgado de paz de acuerdo con las leyes de la materia;
- IX.** Intervenir en los casos de tutela cuando ésta corresponda a la autoridad;
- X.** Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones derivadas de la ley de responsabilidades de los servidores públicos;
- XI.** No ausentarse más de tres días de su municipio cada mes sin autorización del ayuntamiento; y no más de cinco días al mes sin la del Estado, comunicándose previamente lo anterior al ejecutivo del estado;
- XII.** Dar cuenta a las autoridades de toda violación a las leyes estatales y federales en que incurran los ediles y los servidores públicos municipales, y formular las denuncias legales correspondientes;
- XIII.** Ejercitar las acciones judiciales que competan al municipio, así como representarlo en las controversias o litigios de carácter administrativo, fiscal, laboral, civil, mercantil, agrario y otros en los que sea parte, pudiendo allanarse y transigir en los mismos cuando sea la parte demandada, sin perjuicio de la facultad que tiene el ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales;
- XIV.** Recibir las denuncias hechas ante el Ayuntamiento sobre la ocupación irregular de predios, fincas y espacios públicos de propiedad municipal; y una vez analizadas, determinará la procedencia, en los términos conducentes según el caso particular;



- XV.** Vigilar que, en la enajenación de bienes municipales, se cumplan estrictamente las formalidades de ley;
- XVI.** Representar al municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención, ajustándose a las órdenes e instrucciones que en cada caso reciba del ayuntamiento;
- XVII.** Asesorar legalmente en la elaboración de los anteproyectos de modificaciones a la ley de ingresos y demás ordenamientos de carácter municipal, a las autoridades de la administración pública municipal, a fin de que sus disposiciones se encuentren apegadas a derecho;
- XVIII.** Proponer, en los juicios de amparo, los términos en los que deben rendirse los informes previos y justificados por parte de las autoridades municipales, cuando se les señale como autoridades responsables y, en su caso, rendirlos; apersonarse cuando las autoridades municipales tengan el carácter de terceros; interponer los recursos que procedan y actuar con las facultades de delegado en las audiencias o, en su caso, designar a quienes fungan como tales;
- XIX.** Organizar cursos de capacitación jurídica a las diversas dependencias municipales.
- XX.** Llevar la representación legal de todas las autoridades municipales, ya sea como actor, demandado o tercero perjudicado; o sustituyéndolas en cualquier instancia jurisdiccional o administrativa, en la formulación de demandas, contestaciones, denuncias, querellas y demás actos en que sea necesario hacer prevalecer los intereses del municipio; y
- XXI.** Formará parte del consejo de honor y justicia municipal;
- XXII.** Proporcionar asesoría jurídica al presidente municipal y a los
- XXIII.** Regidores para que ajusten su actividad al marco de legalidad;
- XXIV.** Apoyar técnica y jurídicamente en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Asuntos Jurídicos, a solicitud de las comisiones edilicias, los procedimientos de dictaminación de iniciativas o solicitudes;

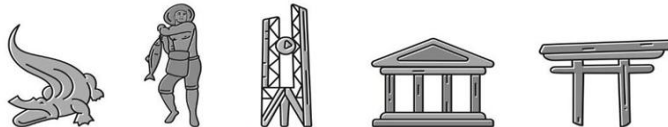


- XXV.** Trabajar de manera conjunta, con la Secretaría del Ayuntamiento y Dirección de Asuntos Jurídicos, para la elaboración de los proyectos de reglamentos, acuerdos, bandos y demás instrumentos de carácter jurídico municipales que ordene el presidente municipal;
- XXVI.** Vigilar, integrar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos de responsabilidad que se deriven del mal actuar de los servidores públicos municipales, imponiendo las sanciones correspondientes de conformidad con la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Guerrero, los reglamentos municipales y los manuales de organización y procedimientos de las dependencias municipales; y
- XXVII.** Las demás que le otorguen la Ley orgánica del municipio libre del Estado de Guerrero, los reglamentos y los manuales de organización y procedimientos de las dependencias municipales.

CAPÍTULO IV DE LOS REGIDORES

Artículo 42. Son facultades y obligaciones de los Regidores:

- I.** Asistir puntualmente a las sesiones del ayuntamiento con voz y voto;
- II.** Desempeñar y presidir las comisiones que les encomiende el ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;
- III.** Proponer al ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas áreas de la administración y de los servicios municipales que sean acordes a las comisiones que le han sido conferidas, cuya vigilancia haya sido encomendada;
- IV.** Proponer al ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de las diferentes áreas de la administración municipal.
- V.** Proponer la formulación, expedición, modificación o reformas al presente Bando o reglamentos municipales.
- VI.** Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en el orden siguiente: suplirá el primer síndico administrativo, segundo síndico judicial y, en su caso, el primer regidor.



- VII. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;
- VIII. Apoyar al presidente municipal en sus responsabilidades;
- IX. Vigilar que se cumplan los acuerdos y disposiciones del ayuntamiento;
- X. Proponer al ayuntamiento iniciativas sobre reglamentos municipales;
- XI. Dar cuenta al presidente municipal, en las sesiones del ayuntamiento las irregularidades que a su consideración incurran los servidores públicos municipales;
- XII. Para el mejor desempeño y función del ayuntamiento, se regirá de conformidad con el reglamento interno de sesiones del municipio de Zihuatanejo de Azueta y con los demás ordenamientos legales de observancia general; y
- XIII. Las demás que les otorgue la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y los reglamentos municipales.

Artículo 43. Los Regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en las comisiones a su cargo. Además, son los encargados de vigilar el desempeño de las dependencias de la administración pública municipal y la adecuada prestación de los servicios públicos a través de las comisiones o ramos asignados a cada uno.

Artículo 44. La vigilancia de la administración del municipio de Zihuatanejo de Azueta, se distribuirá entre los regidores, conforme a las siguientes comisiones:

- I. Hacienda;
- II. Turismo;
- III. Salud y Juventud;
- IV. Obras Públicas;
- V. Ecología y Pesca;
- VI. Desarrollo Social;

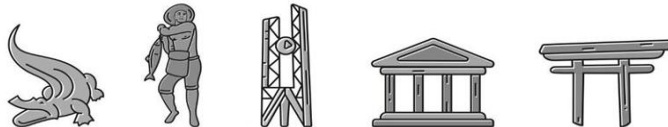


- VII. Desarrollo Económico;
- VIII. Desarrollo Rural;
- IX. Desarrollo Urbano, Seguridad Ciudadana, Vialidad y Tránsito;
- X. Servicios Públicos y Asentamientos Humanos;
- XI. Espectáculos Públicos, Comercio y Abasto Popular; y
- XII. Educación, Cultura, Deportes y Participación de la Mujer.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 45. El ayuntamiento designará a propuesta del presidente municipal, un Secretario (a), que tendrá a su cargo las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento;
- II. Tener a su cargo el cuidado y dirección de la oficina y el archivo del ayuntamiento;
- III. Darle trámite a la correspondencia del ayuntamiento y cuenta diaria al presidente municipal de los asuntos para el acuerdo respectivo;
- IV. Recibir, tramitar y dictaminar los recursos de reconsideración y revisión que presenten los particulares afectados por resoluciones de las autoridades municipales;
- V. Convocar por escrito a los miembros del ayuntamiento a las sesiones de cabildo y a los grupos ciudadanos y comités que correspondan cuando se celebren sesiones abiertas, además promoverá el establecimiento y operación de comités ciudadanos y les brindará asistencia técnica.
- VI. Fungir como secretario de actas en las sesiones del ayuntamiento y tener voz informativa;
- VII. Refrendar todos los documentos oficiales emanados del ayuntamiento;
- VIII. Promover el establecimiento y operación de comités ciudadanos y brindarles asistencia técnica, así mismo, creará un comité mixto de vigilancia y mejoramiento de la imagen del



centro de la ciudad de Zihuatanejo;

- IX. Expedir las copias, credenciales y certificaciones que acuerde el ayuntamiento, así como las credenciales a los servidores públicos del ayuntamiento, excepto las de los miembros de las instituciones policiales que estarán sujetas a la definición del formato que fijen las instancias estatales;
- X. Proponer el nombramiento de los servidores públicos de la secretaría; y
- XI. Las demás que le otorgue la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente Bando de gobierno municipal y sus reglamentos.

Artículo 46. El Secretario del Ayuntamiento, será suplido en sus funciones por el Oficial Mayor.

Las faltas temporales no excederán de treinta días, y en caso necesario el ayuntamiento nombrará un secretario interino.

CAPÍTULO VI DEL OFICIAL MAYOR O JEFE DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 47. El Ayuntamiento de Zihuatanejo, a propuesta del Presidente Municipal designará al Oficial Mayor que tendrá como facultades y obligaciones las siguientes:

- I. Suplir las faltas temporales del Secretario del Ayuntamiento, que no excedan de treinta días;
- II. Atender los requerimientos de recursos materiales y financieros de las áreas administrativas del ayuntamiento;
- III. Atender el manejo del personal administrativo del ayuntamiento;
- IV. Proponer e implementar programas de modernización de la administración pública municipal; y
- V. Rendir informe de las actividades que desempeñen en el municipio, al Presidente Municipal, cuando esto sea requerido.
- VI. Las demás que le confiera el presente Bando y sus reglamentos.



CAPÍTULO VII DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 48. La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ayuntamientos y estará a cargo de un Tesorero que será nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 49. Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal las siguientes:

- I. Formular los proyectos de presupuestos de egresos y de ingresos que corresponde al Ayuntamiento;
- II. Recaudar, custodiar, concentrar y administrar los ingresos provenientes de los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos que consigne la Ley de Ingresos Municipales;
- III. Otorgar fianza por el manejo de los recursos a su cargo, y a cargo de los empleados que estén bajo su dependencia, en los términos que señala esta Ley;
- IV. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a los ordenamientos fiscales, cuya aplicación esté encomendada a la propia Tesorería;
- V. Llevar la contabilidad del Ayuntamiento y formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal, así como elaborar los Informes Financieros semestrales en los términos de Ley;
- VI. Intervenir en los estudios financieros, evaluando las necesidades de financiamiento de los programas operativos y de inversión;
- VII. Informar oportunamente al Ayuntamiento de los créditos que tenga a favor del fisco municipal para su cobro por parte del primer Síndico;
- VIII. Ejercer el gasto público municipal promoviendo el cobro de los ingresos y el pago de las erogaciones correspondientes a los presupuestos municipales, así como el manejo de los fondos;
- IX. Cuidar de la puntualidad de los cobros fiscales, de la exactitud de las liquidaciones, de la



prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;

- X. Llevar al día los libros de caja, diario, cuentas corrientes y auxiliares y de registro que sean necesarias para la debida comprobación de los ingresos y egresos;
- XI. Promover el cobro eficaz de las contribuciones municipales, evitando el rezago en dichas tramitaciones erogaciones correspondientes a los presupuestos municipales, así como el manejo de los fondos;
- XII. Cuidar que las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la Tesorería Municipal;
- XIII. Permitir y facilitar la práctica de auditorías provenientes de la Auditoría General del Estado, así como aquellas de carácter externo;
- XIV. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
- XV. Remitir en conjunto con el Presidente Municipal al Congreso del Estado, la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal y los Informes Financieros semestrales, en los términos establecidos en la legislación aplicable a la materia;
- XVI. Presentar mensualmente al Ayuntamiento el corte de caja de la Tesorería Municipal con el visto bueno del Primer Síndico Procurador;
- XVII. Obtener del Primer Síndico Procurador la autorización de los gastos que deba realizar la administración municipal;
- XVIII. Contestar oportunamente las observaciones que formule la Auditoría General del Estado, en relación con las disposiciones del Artículo 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;
- XIX. Ministrar oportunamente y obtener el acuse de recibo correspondiente de su inmediato antecesor de los pliegos de observaciones y alcances que formula la Auditoría General del Estado en ejercicio de sus atribuciones;
- XX. Informar permanentemente al Presidente Municipal sobre el estado que guarden las finanzas



municipales y en particular sobre las partidas que estén próximas a agotarse.

XXI. Organizar el padrón de contribuyentes municipales con la coordinación de las entidades correspondientes del Gobierno del Estado, y

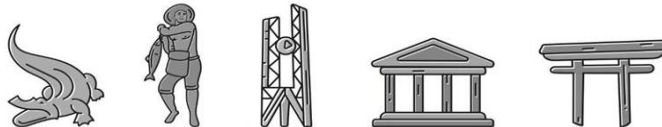
XXII. Las demás que les impongan las leyes.

Artículo 50. El Tesorero no podrá en ningún caso efectuar pago alguno que no esté contemplado en el presupuesto de egresos correspondiente o que no cuente con la aprobación del Ayuntamiento. El tesorero que no cumpliera con esta prevención incurrirá en responsabilidad oficial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CAPÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 51. Con la finalidad de mejorar los servicios que presta el Ayuntamiento, éste contará con los siguientes órganos auxiliares:

- I.** Consejo Municipal de Protección Civil;
- II.** Consejo Municipal de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo de Zihuatanejo de Azueta;
- III.** Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- IV.** Consejo Directivo del Instituto Municipal de Vivienda de Zihuatanejo de Azueta;
- V.** Consejo Municipal de Seguridad Pública 2024-2027;
- VI.** Consejo de Honor y Justicia de la Policía Municipal del Municipio de Zihuatanejo de Azueta;
- VII.** Consejo Consultivo de Comisarías Municipales;
- VIII.** Consejo Consultivo de Presidentes de Comisariados Ejidales y Bienes Comunales 2024-2027;
- IX.** Consejo Consultivo de Ciudadanos de las Delegaciones Municipales;
- X.** Comité Municipal de Consulta y Participación Ciudadana 2024-2027;
- XI.** Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta;
- XII.** Comité de Control Interno del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta;



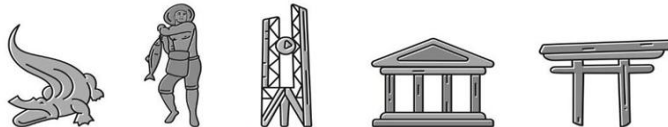
- XIII.** Comité de Administración de Riesgo del H. Ayuntamiento Municipal;
- XIV.** Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Policía Municipal de Zihuatanejo de Azueta;
- XV.** Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Zihuatanejo de Azueta.
- XVI.** Comité Municipal de Salud;
- XVII.** Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal COPLADEMUN;
- XVIII.** Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios; y
- XIX.** Consejo Municipal de Participación Social.
- XX.** Comisarías y Delegaciones;
- XXI.** Cronista Municipal;
- XXII.** Comité de Ética y Conducta;
- XXIII.** Comités Técnicos Ciudadanos; y
- XXIV.** Órgano de Control Interno.

Artículo 52. Las Comisarías Municipales son órganos de desconcentración territorial de la administración pública municipal, a cargo de un Comisario electo en votación popular directa por medio de mecanismos vecinales a través del sufragio de vecinos mayores de 18 años y que tendrán el carácter honorífico.

Artículo 53. Los Comisarios municipales, los Comisarios suplentes y los Comisarios vocales serán electos cada tres años, mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante la última semana del mes de junio del año en que deban renovarse.

La Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Gobernación municipal serán responsables de la vigilancia del proceso de elección y el ayuntamiento hará la calificación respectiva.

Artículo 54. La administración de las Comisarías estará a cargo de un Comisario propietario, de un Comisario suplente y de dos Comisarios vocales, quienes en el durante el periodo completo de la



Administración de la Comisaría, realizarán sus funciones de manera colegiada, y tendrán una distribución de la titularidad de la administración de forma cíclica, en base a la siguiente descripción; el primer año tendrá funciones la planilla de la forma que fue electa, el segundo año y tercer año de manera respectiva, asumirán el cargo de Comisario, el Primer Comisario vocal, y quien fungió como Comisario, fungirá como Segundo Comisario vocal, quien fungía como Segundo Comisario vocal, será a partir de esa fecha Primer Comisario vocal. El Comisario suplente, en todos los supuestos, cubrirá las ausencias temporales o definitivas de los Comisarios, durante los tres años de duración de la administración de la Comisaría.

Artículo 55. Para ser Comisario se requiere:

- I. Ser originario del Municipio y tener residencia efectiva en el lugar que se postulará, cuando menos dos años previos al año de la elección, así como tener el pleno goce de derechos civiles y políticos;
- II. Tener como edad mínima 18 años, cumplidos con anterioridad a la fecha de la elección;
- III. No pertenecer ni haber pertenecido al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto o religión;
- IV. No pertenecer a las fuerzas armadas, ni tener mando de la fuerza pública tres meses antes de la elección;
- V. No haber sido condenado por delito intencional, ni cumplido condena con pena corporal;
- VI. Integrar una planilla, con los cargos descritos en el artículo 55 del presente Bando; y
- VII. No tener fuente de empleo, o cargo alguno que genere conflicto de intereses con el Municipio.

Artículo 56. Los Comisarios Municipales, dentro del ámbito de su competencia, en su comunidad, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que se cumplan, las disposiciones del bando, reglamentos y ordenanzas municipales, bajo la supervisión del Presidente Municipal;





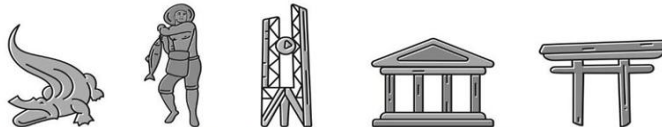
- II. Cuidar el orden público;
- III. Actuar como auxiliar de la Fiscalía del Estado de Guerrero cuando sea requerido;
- IV. Formular y remitir anualmente al Ayuntamiento el padrón de habitantes de la Comisaría;
- V. Ejercer vigilancia en materia de salud pública;
- VI. Informar al Ayuntamiento sobre el estado de los caminos, así como lo relativo al agua potable y drenaje;
- VII. Coordinar trabajos de consulta popular y de participación de la comunidad en la ejecución de obras y prestación de servicios de beneficio colectivo;
- VIII. Conducir las labores de protección civil dentro de su jurisdicción;
- IX. Actuar como auxiliar de las autoridades agrarias cuando sea requerido;
- X. Coadyuvar con autoridades educativas y sanitarias en los programas respectivos;
- XI. Presentar a los habitantes de su comisaría un informe anual de sus actividades y estado de cuentas de los recursos que hubiere tenido a su cargo; y
- XII. Todas aquellas acciones encaminadas al beneficio social de su comunidad.

Artículo 57. Las Delegaciones Municipales, son entes de enlace entre la ciudadanía y el Ayuntamiento, para solucionar temas de carácter social, tendrán únicamente las facultades que les otorgue el Presidente Municipal.

Artículo 58. Para ser Delegado Municipal se requiere:

- I. Ser mayor de 30 años;
- II. Contar con experiencia administrativa;
- III. No tener antecedentes penales; y
- IV. Residir con antigüedad de un año, en la Comunidad donde será designado Delegado.

Artículo 59. Los Delegados serán designados a propuesta del presidente municipal en sesión de



cabildo, siempre y cuando obtenga las dos terceras partes de los votos.

Los Delegados deberán celebrar invariablemente acuerdo con el presidente municipal por lo menos cada quince días.

Los Delegados deberán presentar mensualmente a la tesorería municipal el estado de ingresos y egresos incluidos los cobros por la prestación de servicios públicos y las aportaciones y cooperaciones que lleven a cabo los vecinos para obras y servicios públicos que le hayan sido otorgados

El Ayuntamiento deberá fijar las bases para la organización y funcionamiento de las Delegaciones en un reglamento expedido por el mismo.

El Presidente Municipal con base en lo acordado por el ayuntamiento asignará a las delegaciones los recursos humanos, financieros y materiales que sean indispensables para el eficiente ejercicio de las facultades delegadas y la atención oportuna de las necesidades populares conforme a criterios de descentralización, equilibrio territorial y disponibilidad.

CAPÍTULO IX DE LOS CONSEJOS Y EL CONCEJO CONSULTIVOS

Artículo 60. Los Consejos y el Concejo Consultivos comprendidos en el artículo 51 del presente Bando se integrarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en los reglamentos municipales aplicables, así como a lo establecido en el título séptimo, capítulos III, IV, V, VI, VII, VII Bis, VIII, X y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, sin perjuicio de las atribuciones específicas que les confieran otros ordenamientos legales, y tendrán las siguientes facultades:

- I. Promover la participación de la comunidad en programas y proyectos de beneficio colectivo;
- II. Consultar a la ciudadanía sobre los asuntos que le remita con tal propósito el Ayuntamiento;
- III. Rendir opinión sobre las cuestiones que para tal efecto le turne el Ayuntamiento.

Artículo 61. Los miembros de los Consejos y el Concejo Consultivos de la ciudad se nombrarán dentro del primer trimestre del trienio del Ayuntamiento, y serán de carácter honorífico. La vigencia y renovación, de los consejos comprendidos en el artículo anterior, estarán sujetas al periodo de



duración de la administración en turno y ordenamientos, que establezcan las disposiciones legales en la materia respectiva

TÍTULO QUINTO

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

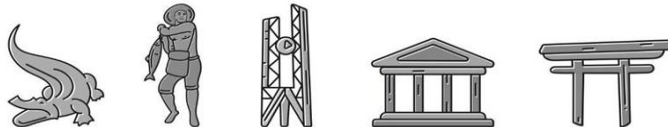
CAPÍTULO I

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 62. La Hacienda Pública del Municipio de Zihuatanejo de Azueta está constituida por los siguientes conceptos:

- I. Todos los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos municipales o que tengan conexión con éstos;
- II. Los rendimientos de los bienes de su propiedad;
- III. Los rendimientos de las contribuciones y de otros ingresos;
- IV. Las participaciones federales cubiertas por la Federación al Municipio conforme a las reglas que anualmente determine el Congreso del Estado;
- V. Las aportaciones estatales;
- VI. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos;
- VII. Las donaciones y legados que reciban;
- VIII. Las rentas, productos, capitales y créditos de los bienes municipales;
- IX. Las contribuciones que perciban por la aplicación de las leyes fiscales, trátase de la Ley de hacienda municipal, las que decreta la Legislatura y otras disposiciones, y
- X. Los capitales procedentes de la venta de fincas rústicas y urbanas propiedad del Municipio.

Artículo 63. El Ayuntamiento por conducto del Primer Síndico formulará un inventario semestral y avalúo de los bienes muebles e inmuebles del municipio y remitirá un ejemplar al Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado, en la forma y en los plazos que determine la



Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.

Artículo 64. El Congreso del Estado no podrá establecer como ingreso del Estado, impuestos y derechos que de acuerdo con las leyes correspondan al Municipio. La Ley de Hacienda Municipal fijará los renglones de impuestos y derechos que deba cobrar el Ayuntamiento.

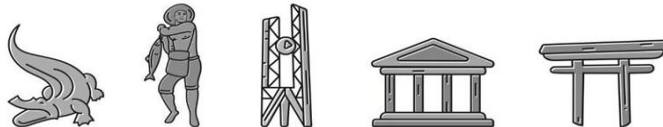
Artículo 65. No se podrá recaudar ninguna cantidad por concepto de impuestos o contribuciones que no estén basados en una Ley o Decreto emanados del Congreso del Estado y sancionados por el Ejecutivo del Estado de Guerrero.

Artículo 66. El servidor público que realice erogaciones que no estén previstas en las leyes correspondientes incurrirá en responsabilidad y responderá con su patrimonio por las afectaciones realizadas.

Artículo 67. Las relaciones de carácter fiscal entre el Ayuntamiento y otros municipios se sujetarán a la Ley que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, así como a los convenios que entre ellos se celebren.

Artículo 68. Los convenios de coordinación que, el Gobierno del Estado celebre con el Ayuntamiento para la transferencia de recursos federales o estatales, se sujetarán en la asignación de estos a las siguientes prioridades:

- I. Espacios educativos;
- II. Unidades de atención médica;
- III. Caminos rurales;
- IV. Agua potable y drenaje;
- V. Tiendas de abasto popular;
- VI. Obras de apoyo a la producción agropecuaria;
- VII. Mejoramiento de infraestructura municipal; y



VIII. Regularización de la tenencia de la tierra y reservas territoriales para vivienda.

CAPÍTULO II DEL CATÁLOGO DE INMUEBLES MUNICIPALES

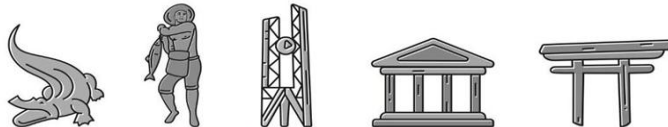
Artículo 69. El Ayuntamiento por conducto del Primer Síndico, formulará y actualizará trimestralmente el inventario general de los bienes inmuebles propiedad del municipio, y establecerá al efecto el catálogo general de inmuebles, el cual contendrá la expresión de sus valores actualizados a la fecha, manifestando en el mismo, aquellos bienes han sufrido depreciación o apreciación, según el caso, así como, características para su identificación y su destino.

Artículo 70. El catálogo general de inmuebles a que se refiere el artículo anterior será público y el ayuntamiento por conducto del Secretario del ayuntamiento publicará anualmente en la Gaceta Municipal y en el periódico oficial del estado la relación de inmuebles que lo integren.

Artículo 71. El Ayuntamiento celebrará convenios de coordinación con el Gobierno del Estado a fin de implementar y mantener actualizado el catálogo general de inmuebles.

Artículo 72. Para la enajenación, permuta, donación o cualquier otro tipo contrato de un bien inmueble, propiedad del Ayuntamiento, deberá formularse solicitud de autorización al Cabildo por conducto del Presidente Municipal, la cual deberá contener los siguientes datos:

- I. Título con el que se acredite la propiedad del inmueble;
- II. La superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación del inmueble;
- III. Valor fiscal determinado por la dirección de catastro;
- IV. Exposición de motivos para realizar la enajenación, permuta, donación, comodato o de cualquier otro tipo de contrato que se considere conveniente;
- V. Que el adquirente no sea familiar por afinidad ni consanguinidad hasta el cuarto grado de alguno de los miembros del Ayuntamiento;



- VI. Que la superficie no exceda la necesaria para vivienda de interés social, siempre que el inmueble no se destine a otros usos sociales como escuelas, centros de salud y otros usos similares; y
- VII. Certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico.

Artículo 73. Las enajenaciones, donaciones, permutas o cualquier otro contrato sobre bienes inmuebles propiedad del ayuntamiento requieren acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes.

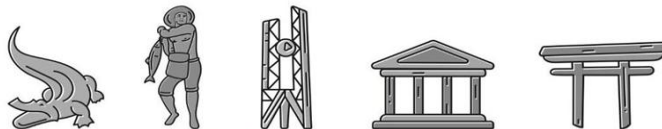
CAPÍTULO III DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES

Artículo 74. El Ayuntamiento por conducto del Síndico Procurador Administrativo elaborará trimestralmente y mantendrá actualizado el inventario de bienes muebles municipales, estableciendo un sistema de control y vigilancia, en el cual se constatará de las altas y bajas de bienes muebles propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 75. El Ayuntamiento por conducto del Síndico Administrativo establecerá reglas y procedimientos para dar de alta los bienes muebles propiedad del Municipio, así como los requisitos para los resguardos que los servidores públicos deban otorgar cuando se les confíen bienes municipales para la prestación de servicios públicos y el desempeño de sus labores.

CAPÍTULO IV DEL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS PARTICULARES

Artículo 76. El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, contará con un inventario de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio, cuya finalidad es tener el registro, control y mantener actualizadas las características cualitativas y cuantitativas de la propiedad raíz comprendida en su jurisdicción territorial, para propósitos fiscales, estadísticos, socioeconómicos, jurídicos e históricos, y para dar el apoyo fundamental en la formulación y adecuación de planes municipales de desarrollo urbano, y planes de ordenación de zonas conurbadas.



Artículo 77. Todos los predios urbanos, suburbanos y rústicos ubicados dentro del territorio del Municipio deberán inscribirse en la Dirección de Catastro Municipal y estar contenidos en los padrones cartográficos, alfabéticos y numéricos.

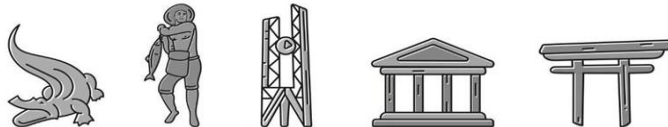
- I. El padrón cartográfico es el constituido por:
 - a) El plano general del municipio.
 - b) Planos de las regiones urbanas, suburbanas y rústicas catastrales.
- II. Los padrones alfabéticos y numéricos deberán estar constituidos por:
 - a) Clave catastral;
 - b) Ubicación del predio, con indicación de calle y número oficial;
 - c) Nombre del propietario o poseedor del predio;
 - d) Domicilio para oír notificaciones;
 - e) Régimen de tenencia;
 - f) Calidad de la posesión y en su caso número y fecha del título de propiedad;
 - g) Nacionalidad del propietario o poseedor;
 - h) Uso y destino de cada predio;
 - i) Superficie de terreno y construcciones;
 - j) Valor catastral del predio;
 - k) Vigencia de la valuación del predio;
 - l) Características físicas del inmueble;
 - m) Datos socioeconómicos de la zona catastral;

Las modificaciones a cualquiera de las características de los bienes inmuebles deberán anotarse en los padrones para su actualización, como se prevé en las leyes de la materia y sus reglamentos.

CAPÍTULO V DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 78. El Ayuntamiento administrará libremente su hacienda en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 185 de la Constitución del Estado





Libre y Soberano de Guerrero, 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, Ley de Ingresos Municipales, Código Fiscal Municipal, Ley de Hacienda Municipal, el presente Bando y sus Reglamentos.

Artículo 79. Los ingresos del Municipio lo constituyen aquellos que se obtienen por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, sanciones, multas, participaciones federales y estatales, especiales, extraordinarios, que determinen las Leyes Federales, Ley de Ingresos del Municipio, Código Fiscal Municipal, Ley de Hacienda Municipal, los Convenios de Coordinación Fiscal, el presente Bando y sus Reglamentos.

Artículo 80. De acuerdo con lo previsto por el artículo 183 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Ayuntamiento no podrá fijar ni cobrar contribuciones que no estén expresadas en la Ley de ingresos del Municipio o decretadas por la legislatura del Estado.

Artículo 81. El Tesorero Municipal, es responsable de los ingresos del municipio y vigilará que los causantes cumplan oportunamente con las obligaciones fiscales y en caso contrario aplicar las medidas económicas coactivas que señalen las leyes de la materia.

Artículo 82. El Ayuntamiento, a través del Tesorero Municipal difundirá la Ley de Ingresos Municipal, en los medios de comunicación idóneos que faciliten el acceso de dicha información a los diferentes estratos sociales.

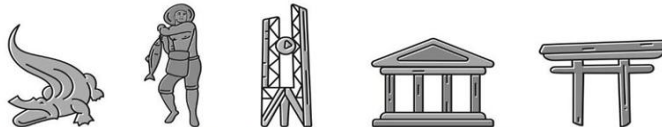
Artículo 83. En el caso de incumplimiento de pago de un crédito fiscal por parte del causante, se le hará efectivo el procedimiento administrativo de ejecución, en la forma que dispone el Código Fiscal Municipal.

TÍTULO SEXTO DEL PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 84. El gasto público del Ayuntamiento comprende las erogaciones por concepto de gasto





corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivo o deuda pública que realice el Ayuntamiento y los órganos o empresas paramunicipales.

Artículo 85. La programación del gasto público se basará en los objetivos, estrategias y prioridades que determine el Programa Municipal de Desarrollo y los programas que del mismo deriven.

Artículo 86. Las disposiciones relativas a la programación, presupuestación control y evaluación del gasto público municipal, así como su operación, estarán a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 87. El Ayuntamiento sólo podrá concertar créditos destinados a inversiones públicas productivas o de desarrollo social, si éstas están consideradas en los planes y programas de desarrollo municipal y con la aprobación previa del Cabildo.

Artículo 88. El Cabildo analizará las propuestas, que presente el Presidente Municipal, para la concertación de empréstitos y resolverá sobre su procedencia, haciéndose llegar los elementos de juicio que considere oportunos, en particular sobre las condiciones de los créditos, plazos de amortización, tasas de interés y garantías solicitadas.

Artículo 89. Cuando un servidor público del ayuntamiento aplique los recursos federales o estatales que se le transfieran según las leyes o convenios; para programas o proyectos específicos a gastos municipales distintos a los prevenidos, se hará acreedor a las sanciones que disponga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la aplicación del Código Penal del Estado de Guerrero en lo conducente.

Los servidores públicos del ayuntamiento otorgarán los auxilios e información necesarios para la devolución de los recursos desviados y los correspondientes intereses legales, al personal de la Auditoría General del Estado, las áreas de contraloría y fiscalización y de las dependencias federales competentes que según las Leyes deban intervenir en estos asuntos



CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Artículo 90. El Presupuesto de Egresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta comprenderá las previsiones de gasto público que habrá de realizar el Ayuntamiento anualmente.

Artículo 91. El proyecto de presupuesto de egresos del Municipio será elaborado por el Tesorero Municipal y lo presentará para aprobación del Cabildo con la siguiente información:

- I. Programa anual con la expresión de objetivos, metas, unidades responsables de ejecución, así como la evaluación financiera de cada programa;
- II. Estimación de ingresos y gastos del ejercicio fiscal que incluyan las erogaciones por concepto de servicios personales de los trabajadores y servidores públicos municipales;
- III. Ingresos y egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior;
- IV. Situación de la deuda pública municipal y el tratamiento que se le dará a la misma con la proyección que le corresponda;
- V. Situación contable de la tesorería municipal y la proyección a futuro;
- VI. Situación económica, financiera y hacendaría, así como las perspectivas del comportamiento económico para el futuro;
- VII. Evaluación del ejercicio fiscal anterior en cuanto a ejecución y cumplimiento de los objetivos, de las metas y en general del desarrollo de los programas a cargo de la administración municipal; y
- VIII. La demás información que solicite el Cabildo.

Artículo 92. El Presupuesto de Egresos del Municipio será aprobado anualmente por su Ayuntamiento y se basará en los ingresos disponibles para el ejercicio fiscal que corresponda.

El presupuesto anual podrá ser modificado a los seis meses de aprobado, mediante un proyecto que deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 91 del presente Bando, mediando



también aprobación del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

Artículo 93. El presupuesto de egresos del Municipio se formulará en base al Plan Municipal de Desarrollo y a los programas derivados y en los términos de los convenios y acuerdos que celebre el Ayuntamiento.

Artículo 94. El Ayuntamiento publicará por conducto del Secretario del Ayuntamiento, en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Estado el presupuesto anual de egresos, así como las actividades, las obras y los servicios públicos previstos para el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO III DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 95. Corresponde al tesorero municipal ser el órgano de gestión para el ejercicio del gasto público municipal, entendiendo éste como el pago de las erogaciones correspondientes al presupuesto municipal, así como el manejo de los fondos municipales.

Artículo 96. El Ayuntamiento está facultado para asignar los recursos que se obtengan en exceso a los previstos en el presupuesto de egresos del Municipio, a los programas que se aprueben y podrá autorizar traspasos de partidas presupuestales cuando cuenten con la justificación financiera y programática que corresponda.

Artículo 97. El gasto público deberá ajustarse estrictamente al monto autorizado para financiar los programas aprobados en el presupuesto de egresos y se ejercerá en base a las partidas presupuestales ya autorizadas.

Artículo 98. El Ayuntamiento, como lo establece el segundo párrafo del artículo 90 del presente Bando, podrá autorizar ampliaciones presupuestales cuando se presenten situaciones extraordinarias y siempre que se cuente con los recursos necesarios para cubrirlas.



Artículo 99. EL Ayuntamiento invertirá los subsidios que les otorguen los gobiernos federal y estatal en los proyectos específicos que éstos determinen y deberán proporcionar toda la información que se les solicite sobre la aplicación de estos.

Artículo 100. El Ayuntamiento podrá autorizar de manera excepcional la celebración de contratos de obras y servicios públicos, de adquisiciones o de otra índole, que rebasen las asignaciones presupuestales aprobadas para el período constitucional en cuestión, siempre y cuando los compromisos excedentes se prevean en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal siguiente y obtenga la autorización del Congreso del Estado.

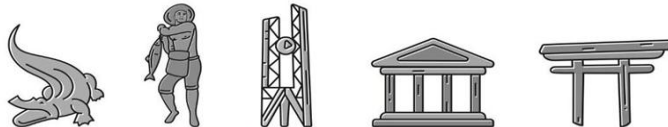
Artículo 101. El Tesorero Municipal deberá vigilar que el ejercicio del presupuesto de egresos se haga en forma estricta, para lo cual tendrá facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal.

Artículo 102. Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y que no estén sujetos a la plena comprobación ante el Tesorero Municipal.

El Servidor Público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad oficial en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Guerrero y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 103. El Ayuntamiento por conducto del Tesorero Municipal, informará al Congreso del Estado de las erogaciones que haya efectuado en base al presupuesto de egresos al presentar anualmente la Cuenta Pública Municipal para su aprobación.

Artículo 104. El Ayuntamiento no podrá otorgar garantías ni efectuar depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones, con cargo al presupuesto de egresos del Municipio, del ejercicio



fiscal en curso sin autorización del Cabildo y del Congreso del Estado.

CAPÍTULO IV DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 105. Para el correcto funcionamiento de la administración pública municipal el ayuntamiento deberá programar lo relativo a la adquisición y compra de bienes y servicios.

Artículo 106. Las adquisiciones y compra de bienes y servicios se realizarán con estricto apego a los requerimientos de los planes y programas de desarrollo social, urbano y servicios administrativos que apruebe el ayuntamiento y en caso de excepciones, por el Comité de adquisiciones del Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

Artículo 107. De acuerdo con el monto y naturaleza de los bienes y servicios que demande el ayuntamiento, se deberá aprobar el gasto por concurso de precios, calidades, condiciones de pago, financiamiento y tiempo de entrega.

Artículo 108. El Ayuntamiento a través del Tesorero Municipal proveerá lo necesario para las adquisiciones y compra de bienes y servicios, dando preferencia a los proveedores establecidos en el municipio en igualdad de condiciones o a proveedores de otras entidades.

Artículo 109. Las compras superiores a \$500,000.00, deberán ser aprobadas por el Comité de Adquisiciones del Municipio de Zihuatanejo Azueta, y sancionadas por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

CAPÍTULO V DE LA CONTABILIDAD MUNICIPAL

Artículo 110. El sistema de contabilidad municipal incluirá el registro de activos, capital o patrimonio, ingresos, costos, gastos, inversiones, asignaciones, obligaciones y la información sobre los ejercicios que correspondan a los programas y partidas de sus presupuestos.

Artículo 111. La contabilidad del Municipio se ajustará a las normas aplicables de los sistemas contables, se llevará con base acumulativa para determinar costos y facilitar la formulación,





ejercicios y evaluación de los presupuestos y sus programas con expresión de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

Artículo 112. El sistema de contabilidad municipal deberá diseñarse y operarse en forma tal que facilite el control de activos, pasivos, ingresos, gastos, avances en la ejecución de los programas y cumplimiento de metas para que permitan medir la economía, eficacia y eficiencia del gasto público municipal.

Artículo 113. Para efectos de la revisión de las cuentas públicas municipales, el Ayuntamiento por conducto del Tesorero Municipal informará al Congreso del Estado durante los primeros quince días de cada ejercicio fiscal o durante el mes siguiente a su implantación o modificación, sobre las normas, procedimientos y sistemas de control interno que en materia contable implanten.

Artículo 114. El Ayuntamiento por conducto del Tesorero Municipal deberá remitir al Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado, en los términos establecidos en la legislación aplicable, la cuenta anual de la Hacienda Pública Municipal y los informes financieros semestrales para su revisión y fiscalización.

TÍTULO SÉPTIMO ASENTAMIENTOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN

Artículo 115. Los asentamientos humanos dentro del Municipio deberán realizarse conforme a lo establecido en leyes de orden federal, estatal y municipal.

Artículo 116. Los asentamientos que se realicen en forma irregular en bienes propiedad del Municipio serán retirados con la intervención de la fuerza pública sin violentar los derechos humanos y las garantías individuales y sin perjuicio de que la autoridad municipal, presente la denuncia correspondiente por la comisión de algún delito.



Artículo 117. Para el establecimiento de nuevos centros de población dentro del Municipio, el Ayuntamiento expedirá los acuerdos y disposiciones administrativas conducentes, elaborándose los planes municipales sobre el desarrollo integral de estos nuevos centros.

Artículo 118. El Municipio coadyuvará con las autoridades federales y estatales en la ejecución de planes de desarrollo que estas inicien.

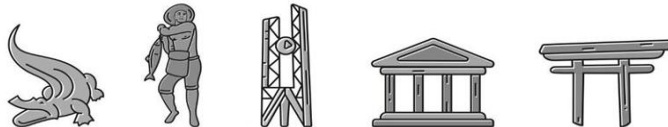
Artículo 119. El Ayuntamiento faculta a la dirección de Desarrollo Urbano, para vigilar y determinar el uso, reservas y destinos de áreas para la fundación de centros de población, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Normas técnicas complementarias vigentes, oyendo la opinión del comité técnico ciudadano.

Artículo 120. El Ayuntamiento a través de las dependencias correspondientes deberá dar prioridad a la atención de las necesidades de centros de población que hayan satisfecho los requisitos legales para su establecimiento, y prohíbe el dispendio de los recursos materiales en ayuda a personas o grupos asentados irregularmente y cuya situación propicie los asentamientos humanos irregulares con violaciones a las leyes de la materia.

TÍTULO OCTAVO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 121. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Planeación y Presupuesto las siguientes:

- I.** Promover y ejecutar las acciones necesarias para lograr el desarrollo integral de los Municipios y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales;
- II.** Preparar, examinar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos sobre la base de sus ingresos disponibles y de conformidad con el Programa Operativo Anual correspondiente y el Plan Municipal de Desarrollo y los convenios de colaboración respectivos;
- III.** Coordinar sus planes municipales con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Sexenal de Desarrollo, los programas operativos anuales y demás programas municipales, en



el seno del Sistema Estatal de Planeación Democrática y en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero;

IV. Celebrar convenios de colaboración y asociación con otros Municipios de la entidad para la más eficaz prestación de servicios públicos, previa autorización del Congreso del Estado;

V. Aprobar la creación de entidades paramunicipales necesarias para el desarrollo y la prestación de servicios públicos y aprobar sus programas operativos anuales, así como vigilar su funcionamiento;

VI. Participar con las instancias del Gobierno del Estado que correspondan en la celebración de Convenios Únicos de Desarrollo Municipal y vigilar que se cumplan con las obligaciones contraídas en dichos instrumentos, y

VII. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

CAPÍTULO I

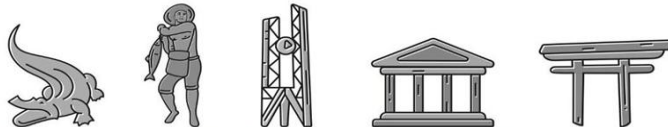
PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 122. El Plan Municipal de Desarrollo es el resultado inicial y principal de la aplicación de un esquema de planeación estratégica, alineada en conjunto de los tres órdenes de gobierno, en esté se definen los propósitos y estrategias para el desarrollo del municipio y se establecen las principales políticas y líneas de acción que el gobierno municipal deberá tomar en cuenta para elaborar sus programas operativos anuales y que son aquellos programas que el ayuntamiento elaborará para el período de duración de la administración municipal.

ARTICULO 123. El Plan Municipal de Desarrollo deberá estar conformado por una parte general y un plan de inversiones; para su realización se prevé un proceso de cinco etapas: formulación y aprobación, instrumentación, ejecución, control y evaluación.

Artículo 124. En apego a los términos de la ley en la materia, el Plan Municipal de Desarrollo será





presentado por el presidente municipal en sesión ante el H. Cabildo municipal, para su respectiva aprobación, a fin de que se le otorgue vigencia y ordene su publicación en la gaceta municipal y proceda a su ejecución.

Artículo 125. El área administrativa de la planeación municipal, será la encargada directa de coadyuvar con el presidente municipal, en los asuntos relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo, todas las dependencias de la administración municipal y en particular, las autoridades de planeación, le prestarán el apoyo administrativo, técnico y de información.

CAPITULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 126. El Ayuntamiento, deberá conformar el Sistema de Planeación Democrática, el cual tiene como propósito formular, ejecutar, controlar y evaluar los planes y programas municipales de desarrollo.

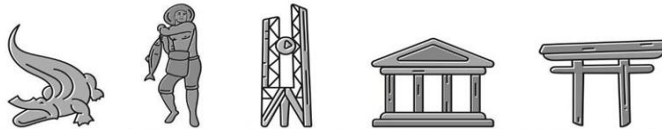
Artículo 127. Son autoridades y órganos responsables del Sistema Municipal de Planeación Democrática:

- I. El Cabildo Municipal
- II. Las Autoridades Comunes y Ejidales.
- III. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.
- IV. Las Instancias Estatal y Federal que tengan residencia en el Municipio.

CAPITULO III COMITÉ DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 128. El Municipio de Zihuatanejo de Azueta, deberá contar con un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, por sus siglas llamado COPLADEMUN, quien serán los responsables de coordinar el Sistema Municipal de Planeación Democrática.



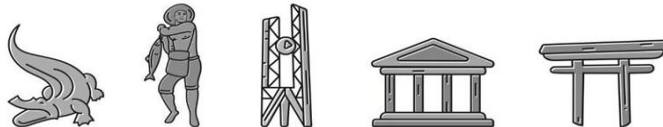


Artículo 129. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, es el órgano colegiado de planeación en el cual se decide de manera democrática, el destino de la ejecución de los recursos, que constituyen el presupuesto para obra pública, proyectos productivos y acciones; en sus etapas de planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, control y evaluación, generando la participación social y/o comunitaria, en apego total a la normatividad que rigen los recursos de este fondo.

Artículo 130. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, estará integrado de acuerdo lo establecido por la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en apego a los lineamientos complementarios del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIMSDF) vigentes al momento de la conformación.

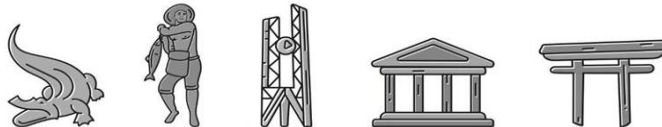
Artículo 131. A los Comités Municipales de Planeación, les corresponde sin perjuicio de lo que dispongan los ayuntamientos respectivos, lo siguiente:

- I. Establecer los procedimientos, proyectar y coordinar las actividades de planeación en el ámbito territorial del Municipio, con la participación de la sociedad;
- II. Convocar a foros de consulta popular para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y recibir las propuestas ciudadanas;
- III. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias entidades y organismos auxiliares de la administración pública municipal, las autoridades comunales y ejidales; así como los planteamientos y propuestas de los grupos sociales y de la ciudadanía en general; y
- IV. Cuidar que el Plan municipal y los programas que se generen en el sistema, mantengan congruencia en su elaboración y contenido con el plan nacional, el plan estatal y los programas federales y estatales cuyo alcance sea el ámbito del Municipio respectivo.



Artículo 132. El Ayuntamiento para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:

- I. Los planes o programas de desarrollo urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio;
- II. En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de estos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales, así como las tendencias a la sub-urbanización extensiva;
- III. En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental;
- IV. Se deberá privilegiar el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental;
- V. Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las áreas de conservación ecológica en torno a los asentamientos humanos;
- VI. El Ayuntamiento en la esfera de su competencia, promoverá la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable;
- VII. El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice;
- VIII. En la determinación de áreas para actividades altamente riesgosas, se establecerán las zonas intermedias de salvaguarda en las que no se permitirán los usos habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población; y



- IX. La política ecológica debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de la vida.

Artículo 133. La Tesorería Municipal tendrá a su cargo la planeación financiera, la asignación de recursos del Ayuntamiento y la consolidación de los recursos provenientes de la Federación y del Estado, de los sectores social y privado y los créditos concertados para la ejecución del plan.

CAPÍTULO IV

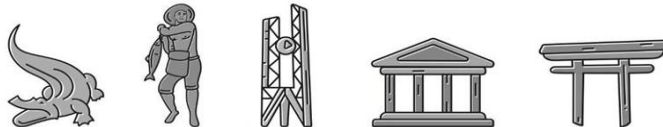
DE LA EVALUACIÓN AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 134.- El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, contará con una instancia técnica de evaluación al desempeño, adscrita a Planeación Municipal, que se encargará de realizar anualmente la evaluación del desempeño de los planes, programas y proyectos contenidos en el Presupuesto de Egresos de las Dependencias y Municipales, con la finalidad de observar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley número 454 del Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.

Artículo 135. La instancia técnica de evaluación realizará la evaluación del desempeño conforme a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Financiera del Estado de Guerrero y las Leyes Federales en la Materia y Lineamientos complementarios emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Artículo 136. La evaluación de las políticas públicas, de los programas y de desempeño de los ejecutores de gasto municipal, se llevará a cabo con base en indicadores de desempeño.

Los indicadores de desempeño son la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa, que establece



un parámetro para la medición del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de un índice, medida, cociente o fórmula.

Los indicadores medirán el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas y el desempeño de los ejecutores de gasto. Los indicadores podrán ser estratégicos o de gestión, y permitirán medir los resultados logrados en las dimensiones siguientes:

- I. **Cobertura**, que mide la proporción de atención sobre la demanda total, con respecto a la producción y entrega del bien o servicio;
- II. **Eficacia**, que mide el grado de cumplimiento de los objetivos;
- III. **Eficiencia**, que mide la relación entre la cantidad de los bienes y servicios generados y los insumos o recursos utilizados para su producción;
- IV. **Impacto económico y social**, que mide o valora la transformación relativa en el sector económico o social atendido, o en las características de una población objetivo, en términos de bienestar, oportunidades, condiciones de vida, desempeño económico y productivo;
- V. **Calidad**, que mide los atributos, propiedades o características que tienen los bienes y servicios públicos generados para cumplir con los objetivos, y su relación con la aceptación del usuario o beneficiario;
- VI. **Economía**, que mide la capacidad de la institución o del programa para generar o movilizar los recursos financieros, conforme a sus objetivos; y
- VII. **Equidad**, que mide los elementos relativos al acceso, valoración, participación o impacto distributivo entre los grupos sociales o entre los géneros por la provisión de un bien o servicio.

La instancia técnica de evaluación al desempeño municipal expedirá su programa anual de evaluaciones, así como la metodología e indicadores del desempeño, a más tardar el último día de abril de cada año calendario, mismo que será publicado en la página oficial de internet del Gobierno Municipal.

TÍTULO NOVENO



ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA

CAPITULO I ÓRGANOS CON AUTONOMÍA TÉCNICA

SECCIÓN UNICA PRINCIPIOS COMUNES

Artículo 137. Los Órganos con autonomía técnica son instituciones municipales, dependientes de los poderes del estado, tienen la finalidad de coadyuvar con ellos en el adecuado desempeño de las funciones de su competencia.

- I. Los Órganos con autonomía técnica tendrán a su cargo:
 - a) El ejercicio de la función de fiscalización superior, competencia del Poder Legislativo;
 - b) La planificación de políticas públicas para el desarrollo del Municipio
 - c) La administración, vigilancia y disciplina de los funcionarios, así como la legalidad de los actos de la administración pública

Artículo 138. El presente Bando, garantiza la autonomía e independencia de los Órganos Autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar cómo principios rectores de su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes respectivas.

Los Órganos Autónomos tendrán a su cargo el ejercicio de funciones públicas del Municipio dirigidas a garantizar la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales, así como los mecanismos de participación ciudadana;

Artículo 139. Los Órganos Autónomos tienen garantizada su autonomía técnica, organización, funcionamiento y decisión, en los términos dispuestos en el presente bando y en las demás disposiciones aplicables.



ARTICULO 140. Cada Órgano Autónomo deberá rendir los informes en materia de rendición de cuentas a la Auditoría Superior del Estado, Secretaría de Contraloría y Transparencia del Estado, Secretaría de la Función Pública, Sistema Nacional y Estatal Anti- Corrupción, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, así como las demás que las Leyes faculden para tal efecto.

Artículo 141. En el funcionamiento, deliberaciones y resoluciones de los Órganos Autónomos se privilegiarán los principios rectores, establecidos en el artículo 132 del presente Bando.

- I. Los actos y resoluciones de los Órganos Autónomos estarán sujetos a control jurisdiccional en los términos dispuestos en la ley; y
- II. Las leyes establecerán las bases de colaboración y coordinación entre los Órganos Autónomos, los poderes del Estado y La Federación.

CAPÍTULO II

DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL

Artículo 142. El Ayuntamiento contará con un Órgano de Control Interno, en términos de lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, con la finalidad de garantizar a la población el honesto y racional ejercicio del gasto público y la eficiente administración de los Organismos, entidades y dependencias de la Administración Pública Municipal.

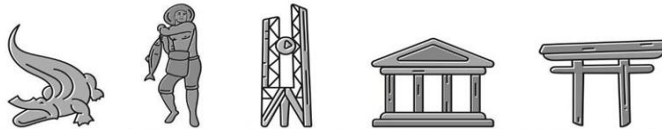
Artículo 143. El Órgano de Control Interno Municipal, tendrá autonomía técnica y administrativa, tendrá por objeto la prevención, corrección e investigación de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la fiscalía especializada en combate a la corrupción.



Artículo 144. El Órgano de Control Interno Municipal tendrá un titular, quien será designado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo mediante convocatoria pública abierta, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación;
- III. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal, ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;
- IV. Haber residido en el estado durante cinco años anteriores al día de su nombramiento;
- V. Contar con experiencia de al menos cinco años en contaduría, materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;
- VI. Poseer al día de su designación, título y cédula profesional en contaduría pública, economía, administración u otra área afín a la gestión y control de recursos públicos, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- VII. No ser ministro de ningún culto religioso;
- VIII. No haber sido dirigente de algún partido político ni postulado para cargo de elección popular dentro de los tres años anteriores a su designación, y
- IX. No haber sido titular de ninguna dependencia, entidad u organismo de la administración estatal o municipal, o representante popular federal o estatal, durante dos años previos a su designación.

Artículo 145. La designación del titular del Órgano de Control Interno Municipal, se deberá realizar bajo un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, y previo a emitir el nombramiento del titular



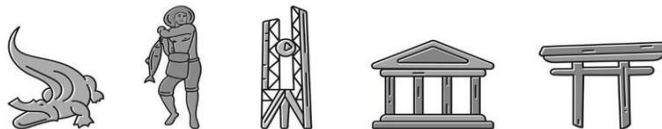
del Órgano de Control Interno Municipal, se deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acta de Cabildo en la que se aprueba la convocatoria para designación de Titular del Órgano de Control Interno municipal;
- II. Lista de inscripción de los aspirantes;
- III. Acuerdo de Cabildo con el listado de los aspirantes que cumplieron el requisito;
- IV. Convocatoria pública para la selección del Titular;
- V. Aprobación del dictamen del titular del Órgano de Control Interno, por parte del Ayuntamiento; y
- VI. Evidencia de la publicación de la Convocatoria para la selección del titular.

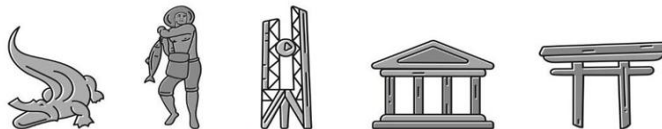
El titular del Órgano de Control Interno Municipal deberá rendir la protesta constitucional de su encargo ante el Pleno del Cabildo, previo al inicio de sus funciones. Durará en el encargo 3 años, con derecho a ratificación hasta por un periodo más.

Artículo 146. El Órgano de Control Interno Municipal, además de las facultades establecidas en la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, tendrá las siguientes:

- I. Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como concertar con las secretarías, direcciones y áreas del Ayuntamiento y validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Observar, en el cumplimiento de sus facultades, las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y, del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- III. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización;

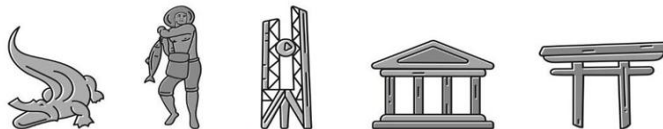


- IV. Establecer y coordinar el sistema de control interno, así como las bases para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en términos de la legislación aplicable; V. Realizar las auditorías internas que se requieran;
- V. Vigilar el cumplimiento, por parte de todas las áreas de la administración municipal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio;
- VI. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de la Administración Municipal y emitir las normas para que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias;
- VII. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación del personal, de conformidad con las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales;
- VIII. Realizar, por sí o a solicitud de la Auditoría Superior del Estado, auditorías, revisiones y evaluaciones a las áreas de la Administración Pública Municipal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo;
- IX. Fiscalizar que las áreas de la Administración Municipal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;
- X. Designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones



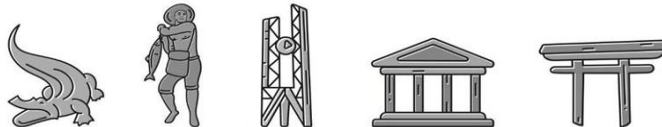
que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales y Estatales, representando al Ayuntamiento;

- XI. Colaborar en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;
- XII. Implementar las acciones que acuerden los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;
- XIII. Informar periódicamente a los Comités Coordinador del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las áreas de la Administración Municipal, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;
- XIV. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la administración municipal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrar la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;
- XV. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las áreas de la administración municipal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;
- XVI. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la administración municipal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia de los Tribunales Federal y Estatal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de



responsabilidad ante dichos tribunales; así como presentar las denuncias correspondientes ante la fiscalía especializada en combate a la corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

- XVII.** Establecer mecanismos internos para la administración municipal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- XVIII.** Vigilar que en materia de contrataciones públicas se cumplan los lineamientos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez;
- XIX.** Emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las leyes aplicables;
- XX.** Vigilar se cumpla con la política de gobierno digital, gobierno abierto, y datos abiertos en el ámbito municipal, que establezcan los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;
- XXI.** Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezcan los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, la política general de la administración municipal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquella genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;
- XXII.** Ejercer las facultades que la Constitución local le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos;
- XXIII.** Implementar las políticas de coordinación que promuevan los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción;



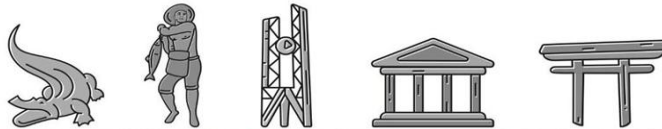
- xxiv. Emitir normas, lineamientos específicos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emitan los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;
- xxv. Emitir el código de ética de los servidores públicos municipales y las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública, y
- xxvi. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

El titular del Órgano de Control Interno Municipal está impedido para intervenir en cualquier asunto en el que estén involucrados, de manera directa e indirecta, sus intereses, los de su cónyuge, concubina o concubinario o parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado o colaterales hasta el cuarto, o por afinidad hasta el segundo. En estos casos deberá intervenir el servidor público que conforme al reglamento interior de la contraloría sustituya en sus faltas al contralor.

CAPÍTULO II CONSEJOS DE VIGILANCIA CIUDADANA

Artículo 147. Los Consejos de Vigilancia Ciudadana, son mecanismos democráticos de participación, integrados por la ciudadanía interesada en realizar acciones de vigilancia, verificación y seguimiento a la operación y ejecución de programas, fondos y obras, orientadas a prevenir y combatir la corrupción e impunidad en el ejercicio de recursos públicos, sus actividades son las siguientes:

- I. Solicitar y recibir información pública;
- II. Vigilar que las obras, apoyos o servicios se ejecuten correctamente.
- III. Denunciar el incumplimiento en la entrega de información, ejecución de los trabajos y el uso indebido de recursos públicos; así como, actividades indebidas por los servidores públicos.
- IV. Promover la interacción y comunicación con otros Consejos de Vigilancia Ciudadana y espacios ciudadanos de vigilancia.



Artículo 148. El Municipio, a través del Órgano de Control Interno, deberá de impulsar la creación de los Consejos de Vigilancia, previo a ello, deberá de verificar los puntos siguientes:

- I. Identificar los programas municipales en donde se conformarán Consejos de Vigilancia Ciudadana;
- II. Estructurar el Plan de trabajo con las actividades a realizar y los responsables de la Promoción, Operación y Seguimiento de los Consejos de Vigilancia Ciudadana;
- III. Acudir a los talleres de capacitación que emita el Órgano Estatal de Control;
- IV. Adecuar los materiales proporcionados durante el taller para el impulso de los Consejos de Vigilancia Ciudadana.
- V. Capacitar al personal del municipio involucrado en la ejecución de programas, obras o apoyos municipales por parte del enlace municipal.

Artículo 149. La conformación, funcionamiento y ámbito de aplicabilidad de los Consejos municipales de vigilancia de Zihuatanejo de Azueta, se encuentra regulada en el reglamento del Órgano de Control Interno del Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

CAPÍTULO III **DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Artículo 150. El Ayuntamiento de Zihuatanejo, como ente obligado tiene la responsabilidad de cumplir, atender, promover, mejorar, ampliar, consolidar la transparencia de los asuntos públicos y de gobierno, así como de establecer los principios, bases y procedimientos, para garantizar el derecho de acceso a la información, conforme a las disponibilidades técnicas y presupuestales, contará con micrositos dentro de la página electrónica en internet del ayuntamiento, con el fin de difundir la información que ordene la Ley de la materia.

Artículo 151. Para los efectos del artículo anterior el ayuntamiento establecerá los mecanismos adecuados en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Guerrero.





Artículo 152. El Ayuntamiento contará con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia e Información, la cual será la única competente para recibir y tramitar todas las solicitudes de información y las relativas a datos personales que se presenten ante los sujetos obligados.

Esta Unidad se integrará por un titular y los servidores públicos habilitados que determine el titular de la administración pública municipal. dicho titular deberá satisfacer los requisitos que se establecen en los artículos 52 y 53 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Guerrero, y dependerá directamente del Presidente Municipal.

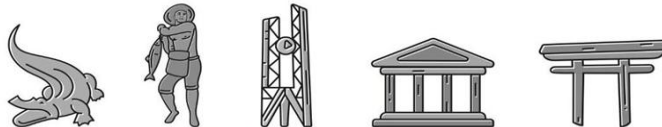
Artículo 153. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Manejo de Información y Transparencia:

- a) Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información y las relativas a datos personales, presentadas ante el Sujeto Obligado;
- b) Recabar, difundir y actualizar las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley General y esta Ley;
- c) Proponer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- d) Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad; y
- e) Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.

II. Atención de solicitudes:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de información y de datos personales; así como darles seguimiento hasta la entrega de esta; haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
- b) Llevar el registro y actualizarlo mensualmente de las solicitudes de acceso a la información, así como sus respuestas, trámite, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del titular del Sujeto Obligado;
- c) Asesorar, auxiliar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de



información, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma;

- d) Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;
- e) Orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- f) Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- g) Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; y
- h) Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.

III. Sobre información clasificada:

- a) Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de datos personales, estos se entreguen solo a su titular o su representante; y
- b) Coadyuvar en la elaboración de los índices de clasificación de la información y en la preparación de las versiones públicas.

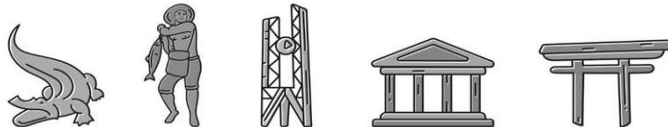
IV. Sobre datos personales:

- a) Establecer los procedimientos que aseguren los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.

V. En materia de responsabilidades y otras:

- a) Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones previstas en las Leyes de la materia y en las demás disposiciones aplicables; y
- b) Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Artículo 154. El Ayuntamiento contará con un Comité de Transparencia, integrado de manera



colegiada y por un número impar, nombrados por el Presidente Municipal en el uso de sus atribuciones, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí.

Artículo 155. El Comité de Transparencia estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Titular de la Unidad de Transparencia;
- IV. Un Edil que determine el Cabildo;
- V. El Director de Asuntos Jurídicos;
- VI. El Titular del Órgano de Control Interno; y
- VII. Tres ciudadanos distinguidos de la comunidad.

El Presidente Municipal será el Titular Ejecutivo del Comité de Transparencia, El Titular de la Unidad de Transparencia fungirá como Secretario Técnico del Comité y los demás integrantes serán parte de este, con la calidad de Vocales, teniendo todos voz y voto.

Artículo 156. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información pública;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; y
- III. Vigilar que el sistema de información para el acceso y el archivo de los documentos se ajuste a la normatividad aplicable, y en su caso, efectuar las modificaciones que procedan a fin de homologar lo dispuesto en la Ley General y esta Ley.





CAPÍTULO IV DE LA MEJORA REGULATORIA EN EL MUNICIPIO

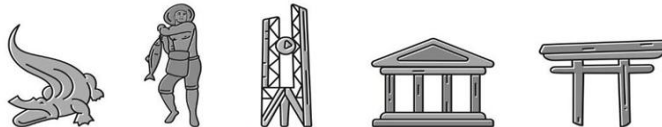
Artículo 157. La mejora regulatoria es una política pública que consiste en crear y mantener actualizado un marco regulatorio municipal con el objetivo de simplificar los trámites y servicios, fomentar la transparencia y la eficiencia administrativa.

Artículo 158. En armonización con la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guerrero y sus Municipios, la mejora regulatoria se orientará por los siguientes principios:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social.
- II. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco jurídico regulatorio.
- III. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones; simplicidad y no duplicidad en la emisión de normas;
- IV. Trámites y procedimientos administrativos;
- V. Uso de tecnologías de la información;
- VI. Proporcionalidad y prevención razonable de riesgos;
- VII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- VIII. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados; y
- IX. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio; y todos aquellos afines al objeto de este Reglamento.

Artículo 159. El Presidente Municipal, en el uso de las facultades que la ley le confiere, propondrá y en su caso removerá al titular de Mejora Regulatoria en el Municipio, el cual tendrá el nivel jerárquico de director, mismo que será responsable de implementar las acciones necesarias en dicha materia;

Así mismo, dicho Titular será el enlace oficial para estar en contacto y comunicación directa con las



autoridades Estatales y Federales en materia de Mejora Regulatoria, así como también estará encargado de efectuar todos los trabajos de la agenda de mejora regulatoria.

Artículo 160. La Administración Municipal deberá crear o renovar una Comisión de Mejora Regulatoria el cual será un órgano auxiliar de carácter honorífico, cuyo propósito esencial es brindar apoyo técnico y consecutivo para el diseño de las políticas públicas en beneficio de la ciudadanía. La Comisión se integrará de la siguiente forma:

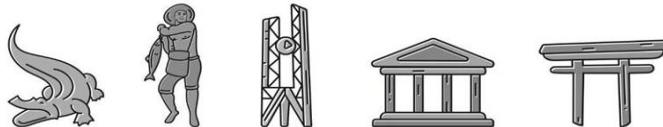
- I. El Presidente Municipal, quien tendrá el carácter de presidente honorario;
- II. El Director de Mejora Regulatoria; quien fungirá como presidente ejecutivo;
- III. El Director de Desarrollo Económico; quien tendrá el cargo de secretario técnico;
- IV. El Primer Síndico Procurador; quien tendrá el cargo de vocal;
- V. El Director de Planeación; quien se desempeñará como vocal;
- VI. El Director de Asuntos Jurídicos; quien fungirá como vocal;
- VII. El Tesorero; quien tendrá el cargo de vocal;
- VIII. El Contralor Interno; quien se desempeñará como vocal, y;
- IX. Los Representantes empresariales, dirigentes de organizaciones legalmente constituidas, representantes de instituciones académicas, especialistas en la materia y demás invitados especiales que determine la propia comisión; quienes fungirán como miembros honorarios.

Los integrantes de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, tendrán derecho a voz y voto; los señalados en la fracción IX, sólo derecho de voz

Artículo 161. La Dirección de Mejora Regulatoria será la encargada de integrar el inventario regulatorio municipal en coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria Municipal, las Dependencias y las Unidades Administrativas del Ayuntamiento.

Artículo 162. La Dirección de Mejora Regulatoria será la encargada de integrar el Catálogo de





Trámites y Servicios Municipales en coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria Municipal, en el que se inscribirán los trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de los sujetos obligados.

La comisión administrará mediante una plataforma electrónica el catálogo, que será público.

Artículo 163. Se establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas como un mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir una micro, pequeña, mediana o grande empresa que realiza actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente, garantizando el inicio de operaciones en un máximo de tres días hábiles, a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada, en donde la Dirección de Mejora Regulatoria será la responsable de operar este sistema.

TÍTULO DÉCIMO

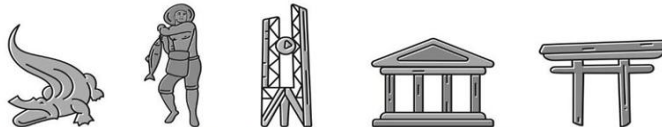
DEL DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

CAPÍTULO I

PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO URBANO

Artículo 164. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano tiene la facultad para formular, aprobar y administrar la zonificación de planes de desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, controlar y vigilar el uso de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para las construcciones, demoliciones y modificaciones de obra, participar en la creación y administración de las reservas ecológicas municipales, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado libre y Soberano de Guerrero, Ley Orgánica del Municipio Libre, Ley que establece las bases para el fomento de la participación de la comunidad, el presente Bando y sus Reglamentos.

Artículo 165. El Ayuntamiento en materia de urbanismo tiene la facultad de expedir, revisar y/o modificar el Reglamento de Desarrollo Urbano, Reglamento de Construcciones y Reglamento de

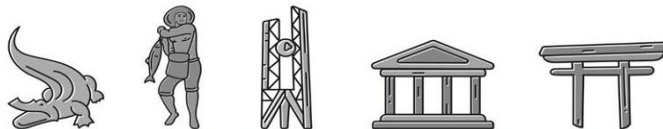


Paisaje Urbano para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, escuchando la opinión de los Comités técnicos ciudadanos, de los colegios de ingenieros civiles y colegios de ingenieros Arquitectos, profesionistas independientes del ramo de la construcción y cámara de la industria de la construcción.

Artículo 166. Son prioritarios los factores que propician la armonía, la salud y el equilibrio socioeconómico de las poblaciones, cuidando los aspectos de vialidad, equipamiento, servicios, ecología y demás necesidades inherentes al desarrollo.

Artículo 167. Son facultades de la Dirección de Desarrollo Urbano.

- I. Mantener actualizado el Programa o Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- II. Formular los proyectos de los planes reguladores de las zonas urbanas y rurales del municipio, oyendo opinión del Comité Técnico Ciudadano y Consulta Popular;
- III. Proyectar la creación, ampliación y mejoramiento de los centros de población, previa consulta popular y de los consejos consultivos de la materia;
- IV. Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, industria, comercio, agricultura y ganadería, con las condiciones y restricciones que señalan las leyes de la materia y con la participación de los comisariados ejidales involucrados;
- V. Reglamentar las nomenclaturas y números oficiales de las vías públicas y predios dentro del municipio;
- VI. Inspeccionar y supervisar las construcciones de obras públicas y privadas en proceso de construcción o terminadas a fin de comprobar que se hayan satisfecho los requisitos exigidos en el Reglamento de Desarrollo Urbano, Reglamento de Construcciones y Reglamento de Paisaje Urbano para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero;
- VII. Autorizar la ocupación de las vías públicas con motivo de construcciones conforme a lo dispuesto en el reglamento de construcciones;
- VIII. Vigilar que las construcciones públicas y privadas que se encuentren en estado ruinoso o

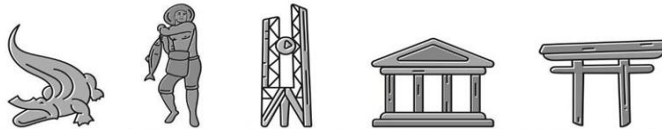


abandonado sean reparadas en los términos del reglamento correspondiente;

- IX. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra que se encuentra en proceso de urbanización;
- X. Otorgar licencias municipales de construcción, reparación, modificación, remodelación, urbanización, fraccionamiento, subdivisión, fusión, relotificación, terminación y ocupación de obra;
- XI. Participar en la creación y administración de reserva ecológica, así como vigilar y autorizar el cambio de uso de suelo;
- XII. Promover programas a favor de la construcción de viviendas y fraccionamientos populares;
- XIII. Dictaminar y solicitar la reubicación de comercios y/o industrias que se encuentren establecidas en zonas distintas al uso del suelo;
- XIV. Revisión y autorización de proyectos de construcciones; y
- XV. Las demás que señalan las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 168. Son facultades y obligaciones de la Dirección de Obras Públicas.

- I. Ejecutar las obras públicas municipales;
- II. Elaborar estudios y programas económicos para la ejecución de obras públicas y dictaminar en relación con otros presentados por personas o instituciones distintas al ayuntamiento;
- III. Conservar y reparar las vías públicas y Bienes Inmuebles Municipales;
- IV. Cuando la ejecución de obras públicas sea realizada por personas físicas o morales distintas al Ayuntamiento la Dirección someterá a concurso dicha obra entre los constructores de la zona preferentemente;
- V. Informar a la sociedad mediante periódico mural y /o publicación en la prensa local de las diferentes obras que el Municipio este realizando, dicha información deberá contener tipo de obra, ubicación, monto de inversión, número de concurso, empresa constructora, tiempo de



ejecución y habitantes beneficiados, entre otros; y

VI. Las demás que señalan las leyes y reglamentos de la materia.

CAPÍTULO II DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PREVENCIÓN, CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE Y PLAYAS

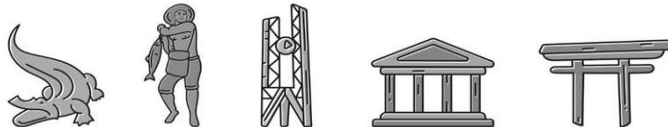
Artículo 169. El Municipio de Zihuatanejo de Azueta, establecerá los criterios ecológicos, para facilitar y crear las condiciones para la implementación de la Política de Gestión Ambiental Municipal y mantener el equilibrio ambiental mediante la instrumentación de la protección, conservación y restauración de los ecosistemas en el municipio, así como prevenir y controlar los procesos de deterioro ambiental.

Artículo 170. Las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente serán ejercidas en forma concurrente por la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio, la Federación y el Estado. El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados y los Municipios, se rigen bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 171. Es de interés público el equilibrio ecológico, la protección, mejoramiento, restauración y preservación del medio ambiente, así como la prevención de desequilibrios ecológicos, control y corrección de los procesos de deterioro ambiental dentro del Municipio. El Ayuntamiento cuidará que se brinde un ambiente sano que conserve su diversidad, riqueza y equilibrio natural para alcanzar una mejor calidad de vida para la población.

Artículo 172. Serán motivo de prevención, control y corrección por parte del Ayuntamiento, la emisión de los contaminantes o factores causales del deterioro ambiental, cualquiera que sea su procedencia u origen, que en forma directa o indirecta dañen o degraden el aire, el agua, el suelo, la salud de la población o los recursos materiales de la Federación, Estado y Municipio.





Artículo 173. Con la finalidad de evitar la contaminación y el deterioro ambiental se prohíbe la compra, venta, comercialización, distribución, así como el uso de popotes y productos de unicel, como hieleras, vasos, platos, o recipientes de cualquier índole de un solo uso.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable cuando los productos mencionados, sean fabricados con materiales de origen orgánico compostable, que permitan su reciclado, reutilización o pronta biodegradación.

Artículo 174. Queda prohibida la compra, venta, comercialización, distribución o entrega al consumidor final, de bolsas de plástico en supermercados, tiendas de autoservicio o conveniencia, mercados, comercios de giros diversos y en general cualquier tipo de establecimiento comercial, que sean elaboradas con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno de plástico y cualquier otro de sus derivados.

Quedan exentas de la restricción del párrafo anterior aquellas bolsas que hayan sido producidas con productos orgánicos 100% compostables y procesos de tecnología que permitan su ágil degradación, lo anterior con la finalidad de evitar la contaminación y el deterioro ambiental en el Municipio.

Artículo 175. La Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las leyes estatales en la materia, tendrá las siguientes facultades:

- I. La formulación, conducción, y evaluación de la política ambiental municipal.
- II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las Leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;
- III. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera



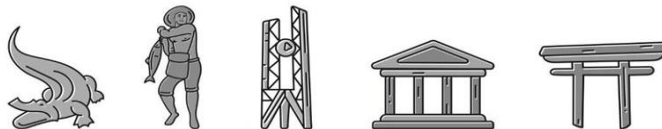
provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado;

- IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de la presente Ley;
- V. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
- VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal;
- VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados;
- VIII. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- IX. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado,



limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados en la presente Ley;

- X. La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- XI. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XII. La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo;
- XIII. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XIV. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial
- XV. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente.
- XVI. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;
- XVII. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados;
- XVIII. Establecer los criterios relativos al manejo de la flora urbana;
- XIX. Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen aguas residuales sin tratamiento adecuado en las redes colectoras, ríos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en terrenos, desechos, materiales radioactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, la flora, la fauna o a los bienes;
- XX. Sancionar a las personas físicas o morales, que descarguen sus aguas tratadas, en lugares no autorizados por la autoridad competente;



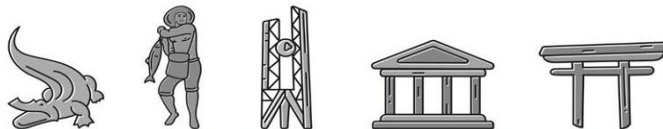
- XXI.** Sancionar a las personas que realicen u ordenen a otras la ejecución de acciones de poda excesiva o innecesaria, remoción de la corteza, aplicación de químicos u otros agentes nocivos a árboles públicos y privados;
- XXII.** Determinar el importe de la multa administrativa correspondiente, además de establecer las medidas de mitigación o reparación del daño;
- XXIII.** Establecer los mecanismos para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, provocadas por los incendios forestales, como resultado actividades agrícolas de roza, tumba y quema (Tlacocol);
- XXIV.** Recibir, investigar y dar seguimiento oportuno a las denuncias populares sobre todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales;
- XXV.** Establecer en coordinación con otras autoridades, programas de verificación de vehículos automotores para constatar su baja emisión de contaminantes;
- XXVI.** Hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes en el municipio, que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, energía térmica, lumínica, gases, humos, olores u otros elementos desagradables perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- XXVII.** Regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generar se afecten ecosistemas o al ambiente del municipio;
- XXVIII.** Supervisar las condicionantes y recomendaciones que se emitan en los resolutivos en materia de impacto ambiental, emitidos por la autoridad competente;
- XXIX.** Autorizar la limpieza de terrenos o remoción de la carpeta vegetal, el derribo y poda de árboles siempre y cuando la causa sea justificada, esto es, que constituyan una amenaza contra la seguridad de personas y/o bienes o que se encuentren en las áreas de desplante de proyectos de construcción y vías de acceso, previa autorización de las autoridades competentes.
- XXX.** Resolver los recursos que se interpongan con motivo de la aplicación de este Bando



Municipal, sus Reglamentos y disposiciones que de él emanen;

- XXXI.** Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones en los asuntos de su competencia, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en este Bando Municipal;
- XXXII.** Inspeccionar, vigilar y sancionar a aquellos establecimientos que independientemente de su giro comercial, incumplan con las restricciones de uso de playa; introduzcan o permitan el acceso a las playas ubicadas dentro del Municipio, de animales, vehículos automotores, con excepción de perros utilitarios acreditados o vehículos de emergencia o limpia, de igual forma para la protección de la flora y fauna marina se prohíbe acampar, hacer fogatas, utilizar globos de cantoya, de látex, confeti y papel luminoso; queda prohibido también se tenga o se permita tener encendido cualquier producto de tabaco en zona de playa o espacios de concurrencia colectiva, así como introducir los artículos citados en el artículo 173 del presente Bando;
- XXXIII.** Implementar filtros de verificación, a efecto de que, en las playas ubicadas dentro del Municipio, no se permita el acceso de animales, vehículos automotores, con excepción de perros utilitarios o vehículos de emergencia o limpia, así como la prohibición de acampar, instalar toldos, hacer fogatas, utilizar globos de cantoya, latex, confeti, papel luminoso o introducir artículos de unicel o vidrio, bocinas, o se tenga o se permita tener encendido cualquier producto de tabaco en zona de playa o espacios de concurrencia colectiva;
- XXXIV.** Vigilar que únicamente se permita el ingreso de animales de uso doméstico en las siguientes playas: Playa Larga y Playa Linda, Playa Principal, respetando los códigos de conducta contenidos en la Ley 491 del bienestar animal, capítulo XII, de la Tenencia Responsable.
- XXXV.** Promover la participación ciudadana en acciones ecológicas; y
- XXXVI.** Las demás que se deriven de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus disposiciones reglamentarias, la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y otras disposiciones aplicables

Artículo 176. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Medio Ambiente y



Recursos Naturales, las siguientes:

- I. Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica, de acuerdo con los programas de ordenamiento ecológico; vigilar el uso en cuanto al entorno ecológico en sus jurisdicciones territoriales de conformidad con el Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- II. Atender la conservación y cuidado de parques, jardines, sujetas a conservación y preservación ecológica y en general la ampliación y conservación de zonas verdes;
- III. Prevenir, controlar y combatir la contaminación ambiental;
- IV. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, con relación a los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, además de la preservación y control de la contaminación de las aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la Federación en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reusó, de aguas residuales, de acuerdo con las leyes y normas de la materia;
- V. Evaluar de manera periódica los niveles de satisfacción de los usuarios de los servicios alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, haciendo pública dicha evaluación;
- VI. Promover acciones a través de campañas y programas para el ahorro, uso responsable, conservación y protección de las fuentes de abastecimiento de aguas, así como promover el uso de las aguas residuales;
- VII. Promover acciones para aumentar la captación y aprovechamiento del agua pluvial;
- VIII. Promover e implementar acciones y programas para la separación, reducción, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos municipales;
- IX. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;



- X. Elaborar, aprobar y publicar el Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- XI. En el ámbito de su competencia regular en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación logrando el desarrollo equilibrado del municipio; y
- XII. Todas aquellas que en el ámbito de su competencia faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas relacionadas con la conservación, protección, preservación, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente para evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar la política ecológica municipal.

Artículo 177. El Municipio de Zihuatanejo de Azueta, integrará un Consejo Municipal de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que es un cuerpo colegiado de asesoría, asistencia técnica, de apoyo, consulta y opinión, de promoción y gestión para el mejoramiento del ambiente, en el que participaran el sector público, privado y social del Municipio. El trabajo del Consejo se implementará de forma coordinada con la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero (SEMAREN), la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y con el Consejo Consultivo de Protección al Ambiente del Estado o su equivalente.

La designación de los integrantes del Consejo Municipal de Medio Ambiente y Recursos Naturales se hará de acuerdo con lo señalado en este Bando, reglamento de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como su Reglamento interno, y en ella participarán personas y organizaciones interesadas en la preservación y conservación del equilibrio ecológico y del medio ambiente.

Artículo 178. El Consejo Municipal de Medio Ambiente y Recursos Naturales se integrará por:

- I. Un Presidente, cargo que desempeñará el Presidente Municipal de Zihuatanejo de Azueta en turno;
- II. Secretario Técnico, que será el director (a) de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el



Municipio de Zihuatanejo de Azueta, y será el responsable de la operación logística de las sesiones, así como dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;

III. Vocales: En este cargo deberán participar los funcionarios de los tres niveles de gobierno (en un máximo de 75 por ciento) y representantes de organizaciones sociales y privadas, instituciones educativas, públicas o privadas, así como los representantes estatales y federales, que enseguida se mencionan:

- a) Un representante del Presidente Municipal;
- b) El Regidor de Ecología;
- c) Titular de la Dirección de Servicios Públicos;
- d) Titular de la Dirección de Seguridad Pública;
- e) Titular de la Dirección de Servicios Municipales de Salud;
- f) Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- g) Titular de la Dirección de Pesca;
- h) Titular de la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales, Espectáculos Públicos y de Prestación de Servicios;
- i) Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- j) Un representante de la SEMAREN;
- k) Un representante de la PROPEG;
- l) El representante de SEMARNAT en el Municipio;
- m) El representante de PROFEPA en el Municipio;
- n) Titular de la Dirección y Administrador del Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo;
- o) El Gerente de Gestión Institucional de FONATUR en el Municipio;
- p) Un representante de la SEMAR;
- q) Titular de la Capitanía de Puerto;
- r) Un representante de un Colegio de Profesionistas del Municipio, que se encuentre legalmente constituido;



- s) Un representante de una Asociación Civil, que se encuentre legalmente constituida y que, dentro de sus objetivos sociales, se encuentre el cuidado y procuración al Medio Ambiente;
- t) Un representante de la CANACO;
- u) Un representante de la CANIRAC;
- v) Un representante del Consejo Consultivo de Ciudadanos de las Delegaciones Municipales;
- w) Un representante de una institución educativa de nivel medio, ya sea de carácter público o privado, con presencia en el municipio;
- x) Un representante de una Institución Educativa del Nivel Superior, ya sea de carácter Público o Privado. con presencia en el Municipio; y
- y) Un Ciudadano distinguido, con conocimiento amplio en temas de preservación ecológica y cuidado al medio ambiente, que será propuesto por el Secretario Técnico del Consejo, y que fungirá como asesor del Consejo; Para la integración de este miembro, se recibirán las solicitudes por escrito y serán sometidas a votación en el pleno del Consejo y aprobadas por mayoría de votos.

Los cargos descritos en este artículo serán de carácter honorífico, por lo cual ningún miembro, podrá requerir al Ayuntamiento o al Consejo, cualquier tipo de retribución económica o de cualquier otra índole por formar parte del Consejo.

Artículo 179. El Consejo Municipal de Medio Ambiente y Recursos Naturales sesionará en forma ordinaria por lo menos cada cuatro meses, a convocatoria de su Presidente, vía el Secretario Técnico o en su defecto a solicitud expresa de una tercera parte de sus miembros.

El Presidente del Consejo en su defecto el Secretario Técnico, podrán convocar a sesión extraordinaria cuando lo solicite cualquiera de los miembros de la misma, siempre que justifique la importancia y necesidad de la reunión.

Artículo 180. La Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio está facultada

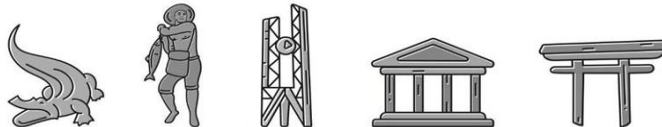


para proponer, conducir y aplicar la política ecológica, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente municipal, observando los siguientes principios.

- I.** Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del País, el Estado y el Municipio;
- II.** Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;
- III.** Las autoridades municipales, así como los particulares deben asumir las responsabilidades de la protección del equilibrio ecológico;
- IV.** La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones;
- V.** La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;
- VI.** El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento y conservación de estos;
- VII.** Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- VIII.** Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique; y
- IX.** Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Artículo 181. Los establecimientos comerciales y de servicios, deberán cumplir con los requisitos necesarios para obtener su Registro Ambiental, mismo que será requisito indispensable para obtener la licencia de funcionamiento, además deberá contar con su dictamen técnico procedente, el cual será expedido únicamente por la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Para el refrendo de la Licencia de Funcionamiento Ambiental, cada establecimiento comercial, deberá contar con la verificación ambiental favorable, previo a ello, deberá de cubrir con el pago de los derechos para la realización de este, el monto a cubrir se especificará en la Ley de Ingresos vigente; Para el caso, de aquellos establecimientos comerciales que cuenten con más de un giro, el



pago de derechos se verificará por giro principal y cada uno de los anexos.

Los establecimientos comerciales con preparación de alimentos, para poder obtener su Registro Ambiental, deberán cumplir con la colocación de la trampa de grasa y la campana extractora de humos y cuando se trate de talleres mecánicos, este deberá instalar un depósito de residuos peligrosos y demás obligaciones previstas en el Reglamento de la materia; En caso de no cumplir con los requisitos citados, quienes tengan en funcionamiento establecimientos comerciales, se harán acreedores a las sanciones que marca el presente Bando y los Reglamentos aplicables.

Artículo 182. Para obtener el Dictamen Técnico procedente los establecimientos comerciales deberán sujetarse a las obligaciones previstas en el Reglamento de la materia.

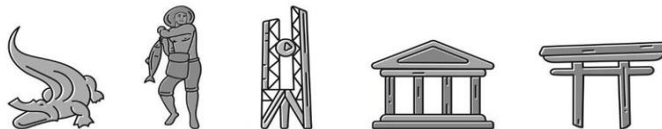
Artículo 183. En términos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, todos los árboles son propiedad de la Nación, y serán las Autoridades competentes, las que se encarguen de la protección de estos,

Cualquier persona, que requiera derribar o podar un árbol, que se encuentre en su propiedad, o en la vía pública, deberá realizar el pago de derechos correspondientes y obtener previamente un dictamen favorable de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, caso contrario se hará acreedor a las sanciones que establece la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio ambiente, el presente Bando y su Reglamento.

Artículo 184. El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de Ecología y Desarrollo Sustentable planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo de Zihuatanejo en materia de protección al medio ambiente y cumplimiento al programa de ordenamiento ecológico con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación públicas o privadas nacionales o extranjeras en materia de desarrollo sustentable, cambio climático, protección al medio ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico.





- II. Promover y difundir criterios, metodologías y tecnologías para la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- III. Realizar análisis de prospectiva sectorial y colaborar en la elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos y acciones relacionados con el desarrollo sustentable, el medio ambiente y el cambio climático, incluyendo la estimación de los costos futuros asociados al cambio climático y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlos.
- IV. Brindar apoyo técnico y científico al gobierno municipal para formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente y cambio climático.
- V. Promover y desarrollar en su caso con instituciones académicas y de investigación estudios en las materias de su competencia.
- VI. Participar en el diseño de mecanismos de financiamiento que permitan llevar a cabo los proyectos de investigación para la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y control de la contaminación.
- VII. Promover la celebración de convenios y proyectos de colaboración con dependencias e instituciones académicas nacionales e internacionales, así como difundir sus resultados.
- VIII. Publicar libros, catálogos, manuales, artículos e informes técnicos sobre los trabajos que realicen en las materias de su competencia.
- IX. Participar en la difusión de la información científica ambiental entre los sectores productivos gubernamentales y sociales.
- X. Participar en los estudios previos al establecimiento de áreas naturales protegidas de interés del estado o de la federación ubicada en el territorio municipal, así como en el establecimiento de Zonas de Protección Ecológica para su conservación, administración, desarrollo y vigilancia conforme a los convenios que se establezcan.
- XI. Generar, compilar y manejar información para conocer cualitativa y cuantitativamente la distribución de las diversas especies de flora y fauna en todo el territorio del municipio.



- XII. Establecer e integrar un banco de datos sobre la flora y fauna del Municipio y mantenerlo actualizado; así como lo relativo a los factores ambientales, con datos estadísticos para medir los cambios climáticos.
- XIII. Promover y difundir a nivel municipal de la riqueza biológica del municipio, de sus diversas formas de utilización y aprovechamiento para el ser humano, así como realizar la más amplia divulgación respecto a las medidas que se propongan para evitar el deterioro y la destrucción de estos recursos

CAPÍTULO III PESCA Y ACUACULTURA

Artículo 185. En términos de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Pesca en el ámbito de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuacultura, las siguientes facultades:

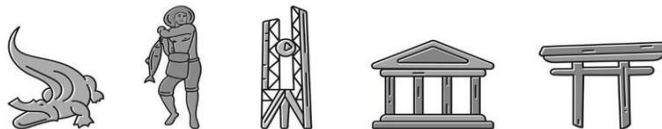
- I. Diseñar y aplicar la política y los programas locales para la pesca y la acuacultura, vinculándolos con los programas nacionales, de las entidades federativas y regionales;
- II. Participar en la integración del Sistema de Información Pesquera y Acuícola y del Registro de Pesca y Acuacultura, ambos de la entidad federativa;
- III. Promover mecanismos de participación pública en el manejo y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas;
- IV. Proponer a través del Consejo de Pesca y Acuacultura de la entidad federativa, métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca;
- V. Participar en la formulación de los programas de ordenamiento pesquero y acuícola;
- VI. En coordinación con el gobierno de la entidad federativa, participar en las acciones de sanidad acuícola, en los términos de esta Ley y de la legislación local;
- VII. Promover y fomentar la actividad acuícola, en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad;



- VIII. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con las autoridades competentes, en la inspección y vigilancia en su jurisdicción;
- IX. Promover y fomentar la práctica deportiva recreativa con el criterio de una pesca sustentable, pescar y liberar los especímenes; y
- X. Fungir como enlace o intermediario, entre la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, así como la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado, y la comunidad de pescadores del Municipio, con la finalidad de participar en programas benéficos para dicho sector.

Artículo 186. Para la formulación y conducción de la Política Municipal de Pesca y Acuacultura Sustentables, en la aplicación de los programas y los instrumentos que se deriven de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, se deberán observar los siguientes principios:

- I. El Municipio de Zihuatanejo de Azueta reconoce que la pesca y la acuacultura son actividades que fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de la nación, que son asuntos de seguridad nacional y son prioridad para la planeación nacional del desarrollo y la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas;
- II. Que la pesca y la acuacultura se orienten a la producción de alimentos para el consumo humano directo para el abastecimiento de proteínas de alta calidad y de bajo costo para los habitantes de la nación;
- III. Que el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, su conservación, restauración y la protección de los ecosistemas en los que se encuentren, sea compatible con su capacidad natural de recuperación y disponibilidad;
- IV. Que la investigación científica y tecnológica se consolide como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas, instrumentos, medidas, mecanismos y decisiones relativos a la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas;
- V. Reconocer a la acuacultura como una actividad productiva que permita la diversificación



pesquera, ofrecer opciones de empleo en el medio rural, incrementar la producción pesquera y la oferta de alimentos que mejoren la dieta de la población, así como la generación de divisas;

- VI. El ordenamiento de la acuacultura a través de programas que incluyan la definición de sitios para su realización, su tecnificación, diversificación, buscando nuevas tecnologías que reduzcan los impactos ambientales y que permitan ampliar el número de especies nativas que se cultiven;
- VII. El uso de artes y métodos de pesca selectivos y de menor impacto ambiental, a fin de conservar y mantener la disponibilidad de los recursos pesqueros, la estructura de las poblaciones, la restauración de los ecosistemas costeros y acuáticos, así como, la calidad de los productos de la pesca;
- VIII. Con el fin de conservar y proteger los recursos pesqueros y los ecosistemas en los que se encuentran las autoridades administrativas competentes en materia de pesca y acuacultura adoptarán el enfoque precautorio que incluya la definición de límites de captura y esfuerzo aplicables, así como la evaluación y monitoreo del impacto de la actividad pesquera sobre la sustentabilidad a largo plazo de las poblaciones;
- IX. La transparencia en los procedimientos administrativos relativos al otorgamiento de concesiones y permisos para realizar actividades pesqueras y acuícolas, así como en las medidas para el control del esfuerzo pesquero, para que sean eficaces e incorporen mecanismos de control accesibles a los productores;
- X. La participación, consenso y compromiso de los productores y sus comunidades en la corresponsabilidad de aprovechar de forma integral y sustentable los recursos pesqueros y acuícolas.
- XI. Promover la construcción de embarcaderos buenos y seguros para el desarrollo de las actividades pesqueras acordes al entorno y desarrollo regional.
- XII. Fomentar de manera permanente una nueva cultura en el sector pesquero, que permita realizar una pesca sustentable y responsable.



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL DESARROLLO RURAL MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 187. En temas de Desarrollo Rural, el Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, deberá atender las siguientes acciones:

- I. Colaborar al incremento de la producción agrícola y ganadera, así como a la organización económica de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios;
- II. Establecer con las autoridades correspondientes programas para combatir el robo de productos agrícolas y el abigeato;
- III. Promover con la colaboración de las autoridades estatales en la implementación de programas de desarrollo rural Integral;
- IV. Elaborar y poner en operación los programas que faciliten la titulación de la pequeña propiedad en coordinación con las autoridades federales y estatales, favoreciendo a las mujeres, particularmente jefas de familia;
- V. Apoyar los trabajos de rehabilitación de Distritos de Riego y establecer sistemas de información sobre el estado de operación de la infraestructura hidráulica del Municipio;
- VI. Ejercer las facultades que le confiere la Ley de Ganadería del Estado de Guerrero y en particular las que conciernen al fomento, mejoramiento, desarrollo y protección de las actividades pecuarias;
- VII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en los programas de desarrollo, protección y cuidado de la riqueza pesquera;
- VIII. Ejercer las facultades que le confiere la Ley Agraria, y
- IX. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.



Artículo 188. Atendiendo a la Ley de Ganadería del Estado de Guerrero, número 469, el Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, y demás autoridades competentes para la observancia y cumplimiento de esta Ley;
- II. Evitar que los animales deambulen por las poblaciones urbanas de su jurisdicción;
- III. Contar con un área para la planeación y operación de los programas de desarrollo pecuario;
- IV. Intervenir como parte conciliadora, en las desavenencias que se presenten entre los ganaderos y agricultores;
- V. Llevar registro de la patente de los fierros o marcas de herrar que se realicen a su cargo, información que deberá remitir periódicamente a la Secretaría;
- VI. Intervenir en lo relacionado con animales mestezos y mostrencos en los términos de esta Ley;
- VII. Informar a la autoridad competente los actos de compra, venta o cualquier operación con animales sacrificados fuera de la matanza autorizada, sin que medie en ello la documentación que acredite la propiedad;
- VIII. Coadyuvar en el control de la movilización y tránsito de ganado;
- IX. Contar con rastro y su reglamento, llevando en un libro o bitácora, el control diario de sacrificio de los animales;
- X. Evitar la matanza clandestina, clausurando locales no autorizados para tal fin, imponiendo las sanciones correspondientes;
- XI. Levantar el acta circunstanciada de hechos que se contrapongan a la presente Ley o cuando en el desempeño de sus funciones, presuma la comisión de un delito relacionado con la ganadería, dando vista a la Secretaría;
- XII. Otorgar capacitación y asistencia técnica a productores pecuarios, en la transferencia de tecnologías apropiadas para el fomento y protección pecuaria en su jurisdicción;



- XIII. Coadyuvar con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, en la operación de los programas para el fomento y protección de las actividades pecuarias;
- XIV. Facilitar la inspección que realice la Secretaría o la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, a los rastros, para constatar que cumplan con las especificaciones zoosanitarias señaladas en la normatividad zoosanitaria aplicable;
- XV. Dar aviso inmediato a la Secretaría y a las autoridades sanitarias correspondientes, de la aparición de plagas o enfermedades que afecten al ganado;
- XVI. Vigilar que el Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, apruebe y de seguimiento a los programas y proyectos para el fomento de las diferentes cadenas pecuarias;
- XVII. Concertar programas, campañas, acciones y servicios zoosanitarios, con la SADER y la Secretaría;
- XVIII. Apoyar los procesos de autogestión de los productores pecuarios y sus organizaciones, para la capacitación, producción y comercialización; y,
- XIX. Las demás previstas en las Leyes y Reglamentos de la materia.

Artículo 189. Las organizaciones del sector agropecuario, tienen la obligación de mantener su ganado encerrado en los lugares apropiados o en aquellos que le señale el Ayuntamiento, así como colocar sus establos fuera de los perímetros urbanos de la Ciudad, cumpliendo con las medidas de sanidad requeridas por la Dirección de Salud, para evitar cualquier brote de contaminación ambiental y de salud pública.

Artículo 190. En caso de que existan animales, que presumiblemente tengan propietario, y se encuentren deambulando por calles y sitios públicos, serán remitidos y depositados en el corral del Rastro Municipal, los cuales podrían entregarse a sus propietarios, siempre y cuando estos acrediten la legítima propiedad sobre los mismos, y realicen el pago de la multa y los derechos correspondientes, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Ingresos Municipal.



Artículo 191. Los semovientes y bienes muebles que se encuentren abandonados o se ignore quien es el propietario de estos, y que además obstruyan la vía pública o causen perjuicio al patrimonio del municipio, serán depositados en el corral del Rastro Municipal.

Artículo 192. Los propietarios o encargados de animales abandonados o que se encuentren deambulando por el Municipio, pagarán los daños y perjuicios que causen en propiedad ajena, así como los gastos de manutención y conservación, independientemente de otro tipo de responsabilidad legal que se pudieren derivar

Artículo 193. El Rastro Municipal, deberá contar con corraletas para el depósito y guarda de animales, debiendo pagar el interesado una cuota por cabeza, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 194. La Dirección de Desarrollo Rural llevará un registro de las personas que deben inscribir sus fierros para marcar el ganado de su propiedad, de acuerdo con la Ley 469 de Ganadería del Estado de Guerrero.

Artículo 195. Los habitantes del Municipio que tengan que hacer uso de los fierros, marcas y señales en el ramo ganadero, y una vez realizado los trámites correspondientes, deberán registrarlos, lo cual se verificará a través de la Secretaría del Ayuntamiento, siendo la autoridad administrativa, que llevará el libro de registros de los fierros en el Municipio. A nadie se permitirá el uso de marcas o señales que estén registradas a nombre de otra persona o que prohíban las Leyes.

Artículo 196. Cuando los habitantes y vecinos del Municipio encuentren fuera de la cerca o alambrados de los ranchos o finca, ganado del cual se sospeche que haya sido robado, tienen la obligación de avisar a la autoridad municipal más cercana para que ésta tome las medidas necesarias y haga llegar el ganado al legítimo dueño.

Artículo 197. Cuando alguna persona encuentre ganado ajeno dentro de su propiedad, deberá avisar a las autoridades municipales y entregar posteriormente a su propietario los semovientes. Lo



anterior, no exime al propietario de la responsabilidad que pudiera deducirse con motivo de su descuido

Artículo 198. A los infractores de las disposiciones que anteceden, se les aplicarán las sanciones que establece el presente Bando, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 199. El Ayuntamiento de conformidad a lo establecido en el Artículo 177 de la Ley Orgánica del Municipio Libre Vigente en el Estado de Guerrero, tiene a su cargo los siguientes servicios:

- I. Agua Potable y Alcantarillado;
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia; recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
- IV. Mercados y Centrales de Abasto.
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Conservación de calles, parques y jardines;
- VIII. Seguridad Pública y Tránsito; y
- IX. Los demás que el Municipio determine y el Ayuntamiento tengan capacidad administrativa y financiera.

Artículo 200. En el ámbito de su competencia y en coordinación con autoridades Federales y Estatales, el Ayuntamiento tendrá a su cargo entre otras, las siguientes funciones:

- I. Educación, cultura y deportes;



II. Salud Pública Municipal; y

III. Saneamiento ambiental.

Artículo 201. El Presiente Municipal de acuerdo con el cabildo, organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación, mejoramiento y usos de los servicios públicos municipales, con el auxilio de los órganos municipales y la población.

Artículo 202. Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera y lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 203. Los servicios públicos municipales deben prestarse en forma general, continua, uniforme y técnica, cobrando el Ayuntamiento los derechos por la prestación del servicio en términos de la Ley de ingresos vigente.

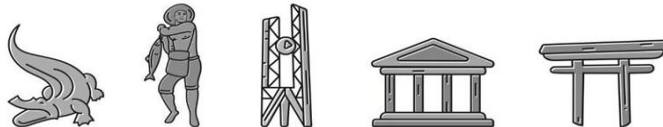
Artículo 204. La creación de un nuevo servicio público requiere de la declaración expresa del Ayuntamiento con la determinación de ser prestado en exclusiva por este o si es concesionado a particulares.

Artículo 205. Por ninguna causa podrán otorgarse concesiones para administrar servicios públicos.

- I. A los servidores públicos;
- II. A los cónyuges o parientes en cualquier grado de consanguinidad; y
- III. A las empresas en las cuales sean representadas o tengan intereses económicos los servidores públicos.

Artículo 206. El Ayuntamiento como titular de los servicios públicos podrá municipalizar las que estén en poder de los particulares, ya sea prestándolos directamente o participando de manera conjunta con éstas, cuando sean irregulares o deficientes.

Artículo 207. La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento,



quien los prestará de manera directa, descentralizada o bien podrá otorgar la concesión a particulares para la prestación de uno o más servicios, excepto el de seguridad pública y tránsito, y aquellos que determine el Ayuntamiento y el Congreso del Estado.

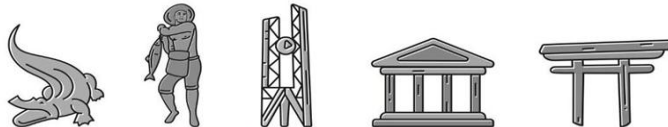
Artículo 208. El ayuntamiento sin contravenir las disposiciones legales en vigor y con la finalidad de mejorar la prestación de los servicios públicos, podrá crear empresas, organismos y fideicomisos municipales, sujetándose a las normas y condiciones de leyes federales, estatales, el presente Bando y su reglamentación.

Artículo 209. Será necesaria la aprobación del Cabildo y la del Congreso del estado, para la concesión de los servicios públicos, a excepción de los relativos a seguridad pública y tránsito, agua potable y alcantarillado y alumbrado público, los que no serán en ningún caso objeto de concesión a los particulares.

Artículo 210. Los servicios públicos concesionados estarán sujetos a las tarifas que fije el Ayuntamiento y se otorgarán previa satisfacción de los requisitos que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y la Ley que Establece las Bases para el Régimen de Permisos, Licencias y Concesiones para la Prestación de Servicios Públicos y la Explotación y Aprovechamiento de Bienes de Dominio del Estado y de los Ayuntamientos.

Artículo 211 El Ayuntamiento otorgará la concesión de un servicio público a los particulares conforme a las siguientes bases:

- I. Acuerdo del Ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestar directamente el servicio, por mejorar la eficacia en la prestación o por afectar las finanzas municipales;
- II. Solicitud del interesado en la que asuma el compromiso de cubrir los gastos que motiven los estudios para el otorgamiento de la concesión solicitada;
- III. Determinación del régimen a que quedarán sujetas las concesiones, las causas de caducidad y cancelación, así como la vigilancia que establecerá el Ayuntamiento sobre la prestación del



servicio;

- IV. Las condiciones que se establezcan para garantizar la seguridad, suficiencia y regularidad del servicio; y
- V. Condiciones en que se otorgarán las fianzas y cauciones para garantizar la prestación del servicio
- VI. Artículo 212. Sólo podrán otorgarse concesiones de servicio público o de aprovechamiento, explotación de bienes de dominio del Municipio, cuando se reúnan los siguientes requisitos:
- VII. La concesión deberá autorizarse por el Cabildo;
- VIII. Las cargas fiscales a cargo del concesionario y a favor del Municipio deberán consignarse expresamente, así como los mecanismos de actualización y las demás responsabilidades que aseguren la atención del interés colectivo y la protección de los bienes;
- IX. Se establecerán las reglas para la prestación eficiente, continua y regular del servicio público concesionado; y
- X. Se utilizarán los procedimientos, métodos y procedimientos que las normas establezcan.

Artículo 213. Las concesiones del servicio público o de aprovechamiento de bienes de dominio del Ayuntamiento no podrán otorgarse en el último año de gestión, salvo que previa y expresamente lo autorice el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

Artículo 214. Procede la cancelación inmediata de las concesiones de servicio público cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Cuando se compruebe que el servicio se presta en forma distinta a los términos que establece la concesión;
- II. Cuando no se cumplan con las obligaciones derivadas de la concesión o el servicio concesionado se preste en forma irregular o cause perjuicio a los usuarios;
- III. El incumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del concesionario;



- IV. Cuando no se cumplan con las normas establecidas por el Ayuntamiento para la prestación del servicio;
- V. Cuando se deje de prestar el servicio por más de quince días por causas imputables al concesionario y no pueda éste comprobar debidamente la fuerza mayor o el caso fortuito;
- VI. Cuando se compruebe que el concesionario no conserva ni mantiene en buen estado los bienes e instalaciones necesarios para la prestación del servicio o cuando por negligencia, descuido o mala fe, éstos sufran deterioro e impidan la prestación normal del servicio; y
- VII. Cuando el concesionario no esté capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos o financieros para la prestación del servicio.

Artículo 215. Son causas de caducidad de las concesiones las siguientes:

- I. No iniciar la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la concesión;
- II. Concluir el término de vigencia; y
- III. Negarse el concesionario o estar impedido para entregar las garantías previstas.

Para determinar la caducidad de la concesión el Cabildo escuchará al concesionario para que oponga lo que a su derecho convenga en un plazo de cinco días a partir de la notificación de la caducidad de la concesión.

Artículo 216. La causa de caducidad por haber concluido la vigencia de la concesión opera de pleno derecho. Las solicitudes de renovación deberán presentarse cuando menos con quince días de anticipación a la terminación de la vigencia para la consideración del Cabildo.

Artículo 217. Cuando se resuelva la cancelación u opere la caducidad de las concesiones, los bienes con las cuales se presta el servicio público o que resulten necesarios para tal propósito se revertirán a favor del Municipio, a excepción de aquella propiedad del concesionario que por su naturaleza no estén incorporados directamente a la prestación del servicio.



CAPÍTULO II AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 218. El Ayuntamiento Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, por conducto de su Organismo Operador descentralizado denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo, prestará a la población del Municipio, los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, conforme a los lineamientos jurídicos emanados de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, el decreto de su creación de fecha 7 de Mayo de 1991 y el Acuerdo de creación del Organismo Operador de fecha 15 de Diciembre del 2003 y demás Leyes aplicables en la materia.

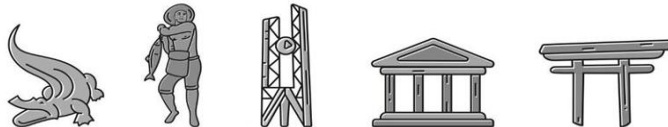
Artículo 219. El Ayuntamiento en uso de sus facultades, ejecutará por sí y con la participación del Estado y de la Federación, los planes de Desarrollo de la población, que serán la base de la infraestructura necesaria para dotar de agua potable a cada comunidad, de acuerdo con la demanda existente, mejorando las condiciones actuales y previendo las futuras en el corto, mediano y largo plazo.

Así mismo, el Ayuntamiento elaborará y ejecutará los proyectos de agua potable, desde la captación, conducción y regularización, líneas de alimentación y redes de distribución.

En el caso del alcantarillado, igualmente se proyectará y ejecutará desde las redes de atarjeas, subcolectores, emisores, obras de tratamiento y disposición, deberá proveerse siempre la ampliación de estos sistemas de acuerdo a la demanda de la población, planeando su crecimiento con criterio de beneficio social.

Artículo 220. El Ayuntamiento, en su respectivo ámbito de competencia, se coordinará con las dependencias del sector público estatal para procurar que las poblaciones tengan servicio regular de aprovisionamiento y distribución de agua potable.

Artículo 221. Los proyectos de sistemas de abastecimiento de agua potable deberán ser sometidos a la consideración de la Dirección de Salud, para la aprobación del sistema adoptado y



el análisis minucioso de las aguas.

Artículo 222. La Dirección de Salud realizará periódicamente análisis de la potabilidad del agua, conforme a las disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guerrero.

Artículo 223. En las poblaciones del municipio que carezcan del sistema de agua potable y alcantarillado, la Dirección de Salud Municipal en coordinación con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo, deberán proteger las fuentes de abastecimiento para prevenir su contaminación, conforme a las normas establecidas en la Ley de Salud del Estado de Guerrero y el Reglamento de Salud Municipal.

Queda prohibido utilizar para el consumo humano, el agua de pozo que no se encuentre situado a una distancia mínima de 15 metros considerando la corriente o flujo subterráneo de éstos de: retretes, alcantarillados, estercoleros o depósitos de desperdicios que puedan contaminarlos.

Artículo 224. Todas las poblaciones del Municipio deberán contar con sistemas para el desagüe rápido e higiénico de sus desechos, preferentemente por medio de alcantarillado o fosas sépticas.

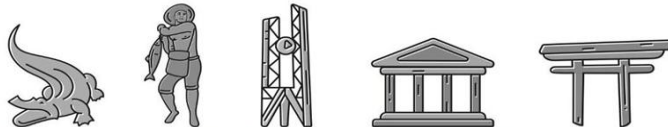
Artículo 225. Los proyectos para la implantación del sistema de alcantarillado deberán ser estudiados y aprobados por la Dirección de Salud, con la intervención que corresponda al Gobierno del Estado y la obra se llevará a cabo bajo la inspección de esta.

Artículo 226. Queda prohibido que los desechos o líquidos que conduzcan los caños sean vertidos en los ríos, arroyos, acueductos, corrientes o canales del Municipio.

Artículo 227. La comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo tiene por objeto la promoción, realización y ejecución de proyectos de agua potable, de Alcantarillado y la administración de estos servicios.

Artículo 228. La política de la Comisión de Agua Potable cumplirá sus objetivos de acuerdo con las



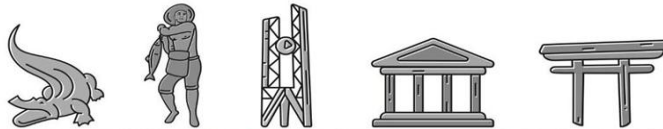


siguientes acciones y atribuciones.

- I. Mejorar la administración del Agua, bajo el aprovechamiento racional, la preservación de su calidad en beneficio de todos los consumidores;
- II. Propiciar la mayor eficiencia económica y social de la inversión y el gasto público, acordando mayor atención al uso pleno de la infraestructura construida y a la reducción del consumo de agua potable de distintos usuarios;
- III. Impulsar el desarrollo de la tecnología y recursos humanos;
- IV. Construir, conservar, mantener, operar y administrar el sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo y de las demás localidades del Municipio, así como de plantas de tratamiento de agua potable y residual;
- V. Realizar proyectos geológicos para la identificación de fuentes de abastecimiento;
- VI. Realizar proyectos de construcción de sistemas de agua potable y alcantarillado en las comunidades y diseñar un sistema único de administración, operación y mantenimiento;
- VII. La construcción, conservación, mantenimiento, operación de sistemas de agua potable y alcantarillado, letrinas y fosas sépticas;
- VIII. Controlar la cantidad del agua que se suministra y evitar el riesgo que la contaminación representa para la salud y bienestar de la población;
- IX. Dar soluciones apropiadas a las discrepancias que surjan entre la población campesina, que demanda mayor apoyo en obras de riego y la demanda a la población urbana del uso de las aguas para satisfacer las necesidades urbanas y evitar la escasez del agua; y
- X. Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO III ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 229. El servicio de alumbrado público, se le denomina a la función que tiene a cargo el



Municipio, que forma parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona a través de lámparas ubicadas en calles, avenidas, callejones, andadores, plazas, semáforos y en todos los lugares de uso común, dentro del territorio municipal.

Artículo 230. Los gastos erogados por el Municipio, derivados de la prestación del servicio de alumbrado público, serán denominados como Derecho de la Operación y Mantenimiento de la Red de Alumbrado Público (DOMAP) y estos serán cubiertos por toda persona física o moral que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de alumbrado público, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio, por razón de su domicilio, su predio y de las actividades económicas que realice; la clasificación de la actividad económica será de acuerdo con el tamaño y sector económico.

Los elementos esenciales de la contribución, que deban pagar los beneficiarios de la prestación del servicio serán los que determine la Ley de Ingresos, por cada ejercicio fiscal.

Artículo 231. Para efectos del cobro del Derecho de la Operación y Mantenimiento de la Red de Alumbrado Público (DOMAP), el Ayuntamiento suscribirá convenio de forma anual con la Comisión Federal de Electricidad, en el que se deberá incluir la tabla de valores o la fórmula mediante la cual se integrará el importe de este derecho, en el documento que para tal efecto expida la Comisión Federal de Electricidad, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por ésta última.

Artículo 232. Los objetivos y funciones de la Dirección de Servicios Públicos en materia de Alumbrado Público consistirán en:

- I. Mantener alumbradas las áreas públicas del municipio;
- II. Promover la participación comunitaria para administrar el servicio de alumbrado público; y
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas contenidas en el Reglamento Municipal de Alumbrado Público, por parte de los particulares y por las



dependencias municipales, estatales y federales.

CAPÍTULO IV PANTEONES

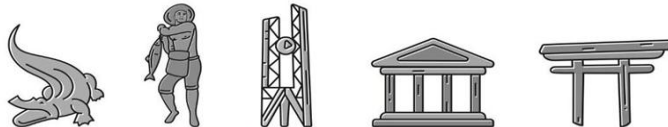
Artículo 233. Para los efectos de este Bando se considera:

- I. Cementerio: el lugar destinado a la inhumación de los cadáveres y restos humanos;
- II. Crematorios: las instalaciones destinadas a la incineración de cadáveres y restos humanos; y
- III. Funeraria: el establecimiento dedicado a la prestación del servicio, venta de féretros, velación y traslado de cadáveres de seres humanos a los cementerios o crematorios.

Artículo 234. Para establecer un nuevo cementerio o crematorio, las personas físicas o morales deberán de velar por cumplir los elementos que marca la Norma Oficial Mexicana en la materia, Ley de Salud del Estado de Guerrero, así como tener autorización por escrito de parte de la Secretaría de Salud del Estado, la Dirección Municipal de Salud, la Manifestación de Impacto Ambiental, avalado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, dictámenes procedentes en materia de Protección Civil, así como cumplir con las reglas de lotificación y construcción que la Dirección de Desarrollo Urbano requiera, para autorizar el proyecto.

Artículo 235. El funcionamiento de los cementerios o crematorios estará sujeto a esta a las disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guerrero, el presente Bando y reglamentos aplicables.

Artículo 236. La Dirección de Servicios Públicos, la Dirección de Salud verificarán el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de cementerios, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentos aplicables.



Artículo 237 Los cementerios deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a reforestación y los servicios necesarios para su mantenimiento.

Artículo 238. La aprobación de las solicitudes de refrigeración, exhumación y cremación de cadáveres deberán ajustarse a las medidas de higiene y seguridad sanitaria que al efecto expida la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Artículo 239. El servicio público de panteones estará a cargo del ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y se regirá conforme a lo establecido en el reglamento correspondiente.

Artículo 240. La inhumación o incineración de cadáveres solo podrá realizarse en cementerios municipales o en aquellos lugares previamente autorizados.

Artículo 241. El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones temporales a los particulares para prestar este servicio público cuando se cumplan las condiciones y registros que establezca el reglamento correspondiente y que fundamentalmente debe ser con aprobación de cabildo y del Congreso del Estado.

CAPÍTULO V DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO

Artículo 242. Es de interés público el servicio de aseo público del Municipio, por tal razón la población en general y las dependencias oficiales, tanto municipales, estatales y federales tienen la obligación de colaborar en la conservación y mantenimiento del aseo público.

Artículo 243. Para los efectos de este Bando se entiende por servicio de aseo público, la recolección, manejo, disposición y tratamiento de residuos sólidos, a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la que estará obligada a prestar este servicio de una manera regular y eficiente.





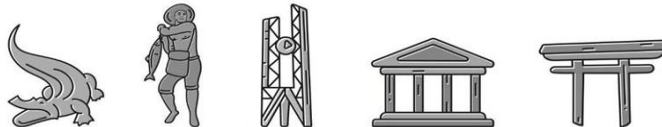
Artículo 244. Para efectos del presente Bando, se entenderá por residuo sólido, el material generado de los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control y tratamiento de cualquier producto, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó y que provenga de actividades que se desarrollen en domicilios, establecimientos mercantiles, industriales o de servicios y de las vías públicas.

Artículo 245. La basura o residuos sólidos, así como los materiales puestos a disposición para su recolección, serán propiedad del Municipio, quien podrá aprovecharlos comercial o industrialmente en forma directa o indirecta o asignar su aprovechamiento en virtud del permiso, concesión o contratación que se hiciera con particulares.

Artículo 246. Es deber de los habitantes del Municipio cumplir con las disposiciones normativas que establezca el Ayuntamiento para la adecuada prestación del servicio; Así mismo los habitantes, por el servicio de recolección que reciban, deberán de contribuir para el sostenimiento del servicio municipal de aseo y recolección de residuos sólidos, mediante el pago de los derechos correspondientes, los cuales serán fijados en términos de la Ley de Ingresos correspondiente.

Artículo 247. El servicio de aseo público se sujetará a lo siguiente:

- I. Los desechos sólidos se manipularán lo estrictamente indispensable durante el transporte a su destino final, vigilando que no ocasionen riesgos a la salud;
- II. Queda prohibida la quema o incineración de residuos sólidos, cuya combustión sea nociva para la salud;
- III. Los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI) de las unidades Hospitalarias deberán clasificarse y manejarse separadamente de los otros en un área de almacenamiento temporal, procediéndose a su incineración o eliminación a través de las empresas recolectoras autorizadas o cualquier otro método previsto en las disposiciones legales aplicables;
- IV. Los restos de animales encontrados en la vía pública deberán incinerarse o enterrarse,



obligación que corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, procurando que no entren en estado de descomposición;

- v. El sitio de disposición final de los residuos sólidos deberá estar situado a una distancia no menor de dos kilómetros de asentamientos humanos, en contra de los vientos dominantes y sin que sea visible desde las carreteras, correspondiendo a la Dirección de Salud y Dirección de Desarrollo Urbano y Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales fijar criterios de ubicación de estos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales en la materia; y
- vi. Es deber de la Ciudadanía, empresas y organizaciones realizar la adecuada separación de los residuos sólidos urbanos reciclables como cartón y vidrio para su debido proceso de reciclaje por parte del H. Ayuntamiento.

Artículo 248. La Dirección de Servicios Públicos Municipales, fijará lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta, al efecto, la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental, quedando prohibido depositar cualquier tipo de desperdicio en lugares no permitidos por la autoridad Municipal.

Artículo 249. La Dirección de Servicios Públicos Municipales proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública, además de ordenar la fumigación periódica de los mismos; asimismo, fijará lugares especiales para depositar la basura, además, los usuarios entregarán sus residuos sólidos urbanos, colocándolos en la acera o en la esquina de los domicilios únicamente al paso de las unidades recolectoras.

Artículo 250. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Público, prestará el servicio de aseo público del Municipio, por lo que los establecimientos comerciales en general, restaurantes, hoteles, condominios, empresas, industrias, y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro, no podrán celebrar convenios con particulares para la prestación de servicios de aseo



público, si estos no cuentan con la necesaria aprobación del Ayuntamiento para otorgar dichos permisos conforme a lo establecido en el presente Bando.

Artículo 251. Los prestadores particulares de servicios y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro, solo podrán prestar los servicios de aseo público de acuerdo con las políticas establecidas en el régimen de permisos, licencias y concesiones que determine el Ayuntamiento y demás leyes aplicables.

Artículos 252. El Ayuntamiento establecerá campañas permanentes de aseo público en el Municipio.

Artículo 253. La Dirección de Servicios Públicos Municipales en materia de limpieza tiene las siguientes atribuciones y obligaciones.

- I. Mantener aseadas en forma permanente las vías públicas del municipio;
- II. Recolectar la basura y materiales reciclables que se generen en el municipio;
- III. Transportar la basura a los lugares de destino final designados por el Ayuntamiento;
- IV. Recolectar, transportar, enterrar o incinerar los cadáveres de animales que se localicen en la vía pública;
- V. Orientar a la población sobre el manejo correcto de la basura, indicando el procedimiento de separación y reciclaje de los desechos sólidos, así como la elaboración de composta, además de informar a través de los diferentes medios de comunicación, impresos o electrónicos, de las actividades a realizar para fomentar la participación ciudadana;
- VI. Organizar e implantar los sistemas y procedimientos para la mejor y más eficiente prestación de este servicio, así como conservar los vínculos oficiales a su cargo en óptimas condiciones;
- VII. Organizar campañas de aseo público en coordinación con la población en general, fomentando con ello la participación ciudadana;
- VIII. Determinar las horas de los recorridos para la recolección de basura, procurando contar con



un sistema eficiente de publicidad;

- IX. Señalar los lugares estratégicos donde se ubicarán los depósitos de basura, así como los centros de acopio de los materiales reciclables;
- X. Vigilar y comunicar a la autoridad correspondiente de las infracciones en que incurra la población respecto al daño que cause en el deterioro del municipio;
- XI. Atender las quejas que se generen con relación a este servicio; y
- XII. Proponer las cuotas y tarifas de cobro, para recolección y tratamiento de los residuos sólidos generados en el Municipio, por los usuarios del Servicio.

Artículo 254. Es obligación de la población participar en la conservación y mantenimiento de la limpieza del municipio, el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando y su Reglamento en esta materia se sancionará con multa o arresto hasta por 36 horas, en caso de incumplimiento del infractor respecto al pago de la multa que se le hubiere impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas.

Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Artículo 255. El Ayuntamiento podrá concesionar el servicio de limpieza con aprobación del Cabildo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 178 fracción I, VI y XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CAPÍTULO VI CALLES, PARQUES Y JARDINES

Artículo 256. El ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales vigilará la conservación y mejoramiento de los bienes de interés público, como son las calles, avenidas, parques, kioscos, jardines, monumentos, plazas y áreas deportivas, ubicados en el municipio.



Artículo 257. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, así como otras instituciones públicas o privadas y población en general, realizarán actividades de forestación en el Municipio, creando áreas verdes para el embellecimiento de la ciudad y demás centros de población del municipio.

CAPÍTULO VII DEL RASTRO

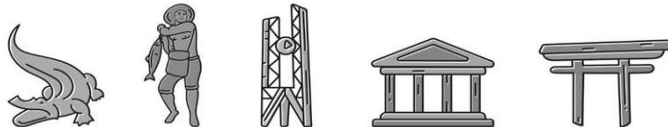
Artículo 258. El servicio para el sacrificio de animales de consumo humano corresponde en exclusividad al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, destinando para ello las instalaciones necesarias y condiciones de higiene para la prestación del servicio.

Artículo 259. El sacrificio de ganado y aves de corral solo podrá efectuarse en el Rastro Municipal o lugares autorizados para tal fin, previo el pago de los derechos correspondientes y justificación de legítima propiedad, guías de movilización y arete oficial del Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA) de los animales que se sacrifiquen y con la aprobación del médico veterinario designado para tal efecto.

Artículo 260. Cuando el sacrificio de animales no se realice en el Rastro Municipal o lugar autorizado, será considerada como clandestina y la carne será decomisada por la Autoridad Municipal, además de la sanción por no cumplir con el pago de derechos de inspección veterinaria.

Artículo 261. La carne que se encuentre en cualquier expendio, para su venta deberá llevar estampado el sello de la autoridad sanitaria.

Artículo 262. El transporte de carne solo podrá realizarse en vehículos autorizados por la Autoridad



Municipal y que cumpla con las normas de higiene, dispuestas en la Ley de Salud del Estado de Guerrero.

Artículo 263. Los animales deberán ser examinados en pie y en canal por la autoridad sanitaria competente la cual señalará que carne puede destinarse a la venta pública.

Artículo 264. Queda prohibido el sacrificio de animales en domicilios particulares o en la vía pública, cuando la carne sea destinada al consumo público.

Artículo 265. El sacrificio de los animales sujetos al aprovechamiento humano, en cualquiera de sus formas, deberá ser humanitario, y se utilizarán métodos científicos y técnicos actualizados y específicos que señalen las disposiciones reglamentarias o normas correspondientes, con el objeto de impedir toda crueldad que cause sufrimiento a los animales.

Artículo 266. En el Reglamento de Salud Municipal se establecerán los requisitos sanitarios, relativos al manejo, tratamiento, cuidado y conservación de los animales destinados al sacrificio, así como a las propias instalaciones.

Artículo 267. El sacrificio de animales en los rastros se efectuará en los días y horas que fije la autoridad sanitaria municipal, tomando en consideración las condiciones del lugar y los elementos de que dispongan dichas autoridades para realizar las verificaciones necesarias.

Artículo 268. Los encargados del cumplimiento de las disposiciones de este capítulo son:

- I. Ayuntamiento Municipal;
- II. Dirección de Servicios Públicos;
- III. Dirección de Salud;
- IV. Administrador del Rastro;
- V. Asociación Ganadera Local; y



VI. Usuarios del Servicio.

CAPÍTULO VIII

MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y TIANGUIS POPULARES

Artículo 269. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Regulación y Fomento de Mercados y Tianguis Populares del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, tiene facultades para establecer, organizar, controlar y coordinar los mercados, centros de abasto y tianguis populares, así como realizar cobros de derechos y aplicar sanciones.

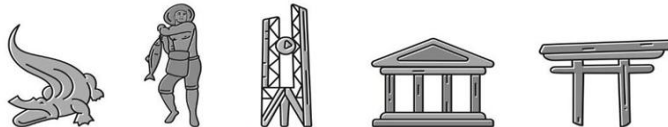
Artículo 270. Atendiendo a lo establecido en el artículo anterior, ninguna persona o agrupación tendrá facultad para efectuar cobro alguno relacionado con el funcionamiento de mercados o centros de abasto.

Artículo 271. Los mercados establecidos dentro del territorio municipal serán administrados y supervisados por el Ayuntamiento, a través del área correspondiente.

Artículo 272. Locatarios y proveedores de mercados, centros de abasto y tianguis populares dentro del municipio, estarán sujetos a pagar al Ayuntamiento diversos tipos de derechos, cuyos conceptos y tarifas serán sancionadas dentro de la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 273. Son facultades del Ayuntamiento en materia de Mercados y Tianguis Populares las siguientes:

- I. Prestar el servicio público de Mercados y Tianguis Populares en el Municipio, directamente o a través de particulares, a fin de garantizar el abasto de productos básicos a la población;
- II. Coordinar con las autoridades estatales la realización de los estudios y proyectos técnicos necesarios para el financiamiento de la construcción y acondicionamiento de los Mercados y Tianguis Populares del Municipio;
- III. Garantizar el mantenimiento y conservación de los Mercados y Tianguis Populares ubicados dentro del Municipio;



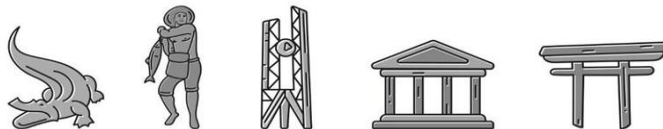
- IV. Realizar los cobros de derechos que establezcan las leyes fiscales;
- V. Autorizar el establecimiento de tianguis o mercados provenientes de otros municipios, regiones o entidades federativas.
- VI. Enajenar los Mercados a miembros del Sector Social de la Economía; y
- VII. Aplicar las sanciones correspondientes a aquellos comerciantes de los Mercados y Tianguis Populares que infrinjan las disposiciones establecidas en el presente Bando y su Reglamento correspondiente.

Artículo 274. Son facultades del Presidente Municipal en materia de Mercados y Tianguis Populares, las siguientes:

- I. Vigilar el adecuado cumplimiento del servicio público de Mercados y Tianguis Populares, en base al presente Bando y Reglamentos de aplicación municipal en el Estado;
- II. Proponer al Ayuntamiento al jefe, a los administradores e inspectores de los Mercados y Tianguis Populares;
- III. Atender las necesidades y demandas que presenten los administradores de los Mercados y Tianguis Populares, así como los representantes de los comerciantes organizados;
- IV. Aplicar por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y/o Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y de Espectáculos Públicos las sanciones correspondientes a los comerciantes de los Mercados y Tianguis Populares que infrinjan las disposiciones establecidas en el presente Bando y Reglamentos de la materia; y
- V. Disponer de la fuerza pública municipal cuando se presenten actos que alteren u obstruyan la buena prestación del servicio público de Mercados y Tianguis Populares.

Artículo 275. Son facultades de la Tesorería Municipal en materia de Mercados y Tianguis Populares, las siguientes:

- I. Aplicar las tarifas autorizadas por el Ayuntamiento en materia de recaudación de derechos por

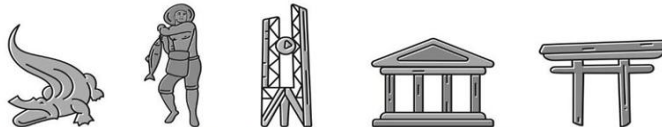


el usufructo de los establecimientos de los Mercados y Tianguis Populares;

- II. Recaudar los fondos que se generen por concepto del cobro de los derechos señalados en la Fracción anterior, haciéndolos ingresar a las arcas municipales;
- III. Implementar programas tendientes a orientar y concientizar a los contribuyentes, a efecto de que cumplan con sus obligaciones fiscales y evitar la evasión por este concepto de los comerciantes de los Mercados y Tianguis Populares; y
- IV. Solicitar la intervención de las autoridades competentes para que sean aplicadas las sanciones a que se hagan acreedores los contribuyentes morosos de los Mercados y tianguis populares.

Artículo 276. Son facultades de la Dirección de Actividades Comerciales en materia de Mercados y Tianguis Populares las siguientes:

- I. Proponer y aplicar las políticas y programas relativos al fomento de las actividades comerciales y de abasto en Mercados y Tianguis Populares;
- II. Fomentar y promover programas de fomento a la comercialización de la producción local en mercados y Tianguis Populares;
- III. Instrumentar el Sistema Estatal de Abasto, garantizando el suministro de productos básicos a los Mercados y Tianguis Populares, en coordinación con el Sistema Nacional de Abasto;
- IV. Fomentar la creación de fuentes de empleo, promoviendo la creación de Mercados y Tianguis Populares;
- V. Vigilar el cumplimiento de las normas establecidas por las autoridades competentes en materia del control de la calidad de los productos;
- VI. Vigilar y garantizar el cumplimiento de las políticas en materia de regulación de la compraventa de los productos que se expendan en los Mercados y Tianguis Populares del Municipio;
- VII. Promover la organización de locatarios y tianguistas para la obtención de créditos para la construcción y rehabilitación de Mercados y Tianguis Populares y vigilar su amortización; y



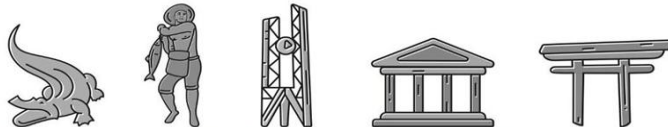
VIII. Promover la constitución jurídica de las organizaciones de locatarios y tianguistas.

Artículo 277. Son facultades del Regidor del ramo de comercio y abasto, en materia de Mercados y Tianguis Populares, las siguientes:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Bando y sus disposiciones reglamentarias en materia de Mercados y Tianguis Populares;
- II. Vigilar que el servicio de Mercados y Tianguis Populares se preste de manera eficaz a toda la población;
- III. Sostener reuniones periódicas con los representantes de los comerciantes organizados a efecto de conocer los problemas inherentes al servicio e informar y gestionar lo conducente ante las autoridades de la materia; y
- IV. Presentar iniciativas que tiendan al mejoramiento de la prestación del servicio público de Mercados y Tianguis Populares.

Artículo 278. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Salud, en materia de Mercados y Tianguis Populares, realizará las siguientes acciones:

- I. Ejercer la función de autoridad sanitaria en los Mercados y Tianguis Populares del Municipio con el objeto de que se cumplan las disposiciones en materia de higiene y salubridad;
- II. Autorizar las licencias sanitarias, sin perjuicio de las autorizaciones municipales, a los comerciantes de Mercados y Tianguis Populares que los soliciten, una vez que éstos cumplan con los requisitos que para ello se establezcan;
- III. Realizar campañas permanentes de control de plagas en los Mercados y Tianguis Populares;
- IV. Promover el establecimiento de un Sistema Municipal de Información y Asistencia Básica en materia de higiene y salud de los Mercados y Tianguis Populares del Municipio; y,
- V. Aplicar las sanciones correspondientes a aquellos comerciantes de los Mercados y Tianguis



Populares que infrinjan las disposiciones que, en materia de higiene y salud, establezca el Presente Bando, La Ley de Salud del Estado de Guerrero y Reglamentos correspondientes.

Artículo 279. Son facultades del Jefe o Administrador de Mercados y Tianguis del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, las siguientes:

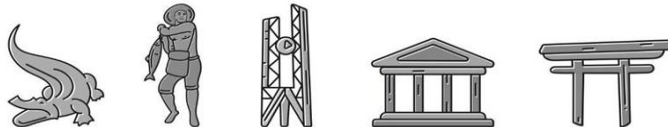
- I. Mantener una comunicación directa y permanente con el Presidente Municipal a efecto de informar las condiciones en que se desarrolla la prestación del servicio público de Mercados y Tianguis Populares;
- II. Representar los intereses del Ayuntamiento en los Mercados y Tianguis Populares;
- III. Actuar como árbitro en los conflictos entre locatarios, entre tianguistas y entre éstos y los administradores;
- IV. Arbitrar los conflictos que se susciten entre los distintos tipos y modalidades de comerciantes;
- V. Vigilar el uso adecuado de las instalaciones del mercado o tianguis populares que corresponda;
- VI. Vigilar que los comerciantes del mercado o tianguis populares que corresponda realicen el pago de los derechos, y demás contribuciones en las fechas y plazos fijados por la Tesorería Municipal;
- VII. Dirigir las actividades del mercado o tianguis popular que administre; y
- VIII. Las demás que, derivadas del presente Bando y el Reglamento correspondiente le sean otorgadas.

CAPÍTULO IX DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS Y TIANGUIS POPULARES

Artículo 280. El Ayuntamiento en materia de Mercados y Tianguis Populares establecerá lo siguiente:

- I. Los requisitos y procedimientos para la autorización de la construcción, establecimiento y





funcionamiento de Mercados y Tianguis Populares en los sitios adecuados según la legislación urbana;

- II. Definición de calendarios, horarios y sitios, en su caso, de funcionamiento;
- III. Clasificación de los Mercados y Tianguis Populares en función de tipos y modalidades de establecimientos de abasto y comercialización;
- IV. Clasificación de los comerciantes por sus distintos tipos, modalidades y características para evitar perjuicios a los mismos, racionalizar la actividad comercial y atender el interés colectivo;
- V. Formas de organización para la administración, operación y funcionamiento, propiciando la participación de los propios locatarios y tianguistas; y
- VI. La consulta a los comerciantes, locatarios y tianguistas organizados, así como a los consumidores para mejorar la actividad.

Artículo 281. Los Mercados Populares podrán adoptar las siguientes formas jurídicas:

- I. Condominio;
- II. Copropiedad;
- III. Arrendamiento; y
- IV. Concesión mediante el pago de tarifas o derechos, según autorización otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 282. Los Mercados o Tianguis que se constituyan como condominio o copropiedad, deberán observar las reglas de participación en su organización, operación y funcionamiento que previenen las leyes civiles para los condominios y copropietarios.

Artículo 283. Para que el Ayuntamiento autorice a Tianguis Populares provenientes de otros Municipios, regiones o entidades federativas, se consultará invariablemente a los comerciantes, locatarios y tianguistas organizados, así como a los consumidores del municipio o de la localidad.



La autorización deberá reunir los siguientes criterios para evitar perjuicios a los comerciantes establecidos o debilitar la economía local:

- I. Que los Mercados y Tianguis populares del Municipio, no cuenten con capacidad suficiente para abastecer a la población;
- II. Que la calidad y precio de los productos expuestos por los Tianguis Populares provenientes de otros Municipios, regiones o entidades federativas sean mejores y favorezcan la economía popular, así como la regulación de precios, sin que constituya ello competencia desleal; y
- III. Que exista manifiesto peligro de afectar el abasto de productos básicos a la población, como resultado del ocultamiento o acaparamiento de dichos productos por parte de los comerciantes del municipio.

En la aplicación de los requisitos y criterios anteriores la autoridad tomará en cuenta que conforme a lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución General de la República, los Estados no pueden en ningún caso prohibir ni gravar, directa o indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera, ni tampoco expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales y extranjeras.

Artículo 284. Los sitios autorizados para el funcionamiento de los Tianguis Populares deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con instalaciones hidráulicas sanitarias a la distancia que determine la normatividad aplicable;
- II. No obstruir el flujo de peatones y vehicular;
- III. Y contar con procedimientos para la recolección y disposición de basura.



Artículo 285. Además de los requisitos a que se refiere el artículo que antecede, los Mercados y Tianguis Populares deberán observar una adecuada distribución de las áreas especializadas de venta por zonas y fines de eficiencia comercial y de orden sanitario.

Artículo 286. En cada mercado y tianguis popular, sin perjuicio de lo que prevengan las Leyes Civiles, su administración estará a cargo de:

- I. Un Comité de Administración en el que concurren los representantes de los comerciantes organizados y representantes del Ayuntamiento;
- II. Un administrador, quien presidirá el Comité, y será designado por el Ayuntamiento; y
- III. Un Comité de Vigilancia integrado paritariamente por representantes de los comerciantes y del Ayuntamiento.

CAPÍTULO X

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOCATARIOS Y TIANGUISTAS

Artículo 287. Los locatarios y tianguistas, sin perjuicio de cubrir los derechos, tarifas o cualquier tipo de pago fiscal o parafiscal, podrán convenir cooperaciones al mantenimiento, conservación, rehabilitación, saneamiento y administración de los mercados en las siguientes modalidades:

- I. Con jornadas de trabajo;
- II. Con aportaciones en especie; y
- III. Con cuotas en numerario.

Artículo 288. Los comerciantes que realicen sus actividades comerciales en los Mercados y Tianguis Populares deberán sujetar su actividad a lo previsto en el presente Bando y Reglamentos de la materia, de aplicación municipal.

Artículo 289. Los locatarios y tianguistas deberán proporcionar la información que se les requiera para la integración y actualización de los padrones municipales y estatales.



Artículo 290. Los locatarios y tianguistas no podrán poseer y utilizar más de un local o puesto en Mercados y Tianguis Populares.

Artículo 291. Los locatarios y tianguistas deberán cumplir con las obligaciones fiscales a que están sujetos, previstas por los ordenamientos legales en la materia, de carácter federal, estatal y municipal.

CAPÍTULO XI DE LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE MERCADOS Y TIANGUIS POPULARES.

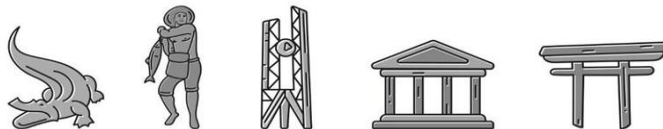
Artículo 291. El Ayuntamiento directamente o a través de terceros, con la intervención que corresponda a los propios comerciantes, proveerán a la construcción y rehabilitación de Mercados y Tianguis Populares, observando disposiciones administrativas y normas técnicas de carácter estatal.

Artículo 293. El Ayuntamiento podrá convenir con los locatarios y tianguistas organizados que se destinen porcentajes específicos de los derechos y demás cargas fiscales que éstos cubran, a la administración, operación, construcción, rehabilitación, mantenimiento y conservación de Mercados y Tianguis Populares, y de sus instalaciones, complementando las aportaciones y cooperaciones de locatarios y tianguistas.

CAPÍTULO XII DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES EMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO

Artículo 294. Se requiere licencia, permiso, certificado de seguridad o autorización de la autoridad Municipal para:

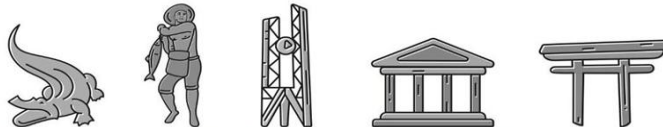
- I. Construir, restaurar, reparar, remodelar, urbanizar, fraccionar, lotificar, relotificar, fusionar, subdividir, demoler, alineamiento, apertura de zanjas, infraestructura o rupturas en la vía pública, para la colocación de postes, casetas telefónicas, por tendido aéreo y subterráneo



de cables de transmisión de telefonía, datos, televisión por cable y energía eléctrica entre otros, así como también para la colocación de tuberías, que sirvan para el transporte de gas, gasolina, petróleo, diésel y similares, dentro del territorio municipal;

- II. Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa ya sea de manera impresa, digital, rotulada, o cualquiera de sus modalidades, que se encuentre en la vía pública o con vistas a ella, en azoteas de las edificaciones, o en cercas y bardas, dentro del territorio municipal
- III. Toda actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, profesional, de espectáculos y diversiones públicas, las cuales se clasificarán como de Riesgo Bajo, Medio o Alto, según la actividad comercial realizada;
- IV. Para espacios de maniobra de carga, descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial;
- V. Para el derribe y poda de árboles en zonas urbanas, semiurbanas y aquellos que ponga en riesgo la integridad y seguridad de las personas y de sus bienes, previo análisis y valoración por las dependencias correspondientes;
- VI. Certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos reuniendo los requisitos de seguridad, Protección Civil y que emita en conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional. El lugar deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos y en caso contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional, como lo disponen los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35 inciso g), 38 inciso e), 45 fracciones II, III; 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y
- VII. Todas aquellas que derivadas del presente Bando y leyes reglamentarias al mismo se desprendan.

Artículo 295. La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad Municipal, faculta



únicamente al particular, el derecho de ejercer la actividad para la que fue otorgado, en la forma y términos señalados en el propio documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será la que determine la normatividad y la autoridad correspondientes.

Artículo 296. La revalidación o refrendo según sea el caso, de la licencia, permiso o autorización será a petición de su titular, previo pago de los derechos correspondientes y deberá realizarse durante los dos primeros meses de cada año, quedando cancelado en caso de no realizarse. La autoridad competente expedirá la constancia de revalidación en un término no mayor de 72 horas hábiles posteriores a su solicitud.

Artículo 297. Las autorizaciones, licencias o permisos, quedarán sin efecto si no se cumplen con las condiciones a las que estuvieron subordinadas y deberán ser revocados cuando desaparecieren las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento. Las autorizaciones, licencias y permisos, deberán ser ejercidos por el titular de estos, ya que para poder transferir o ceder el derecho consagrado en las mismas, deberá contarse con el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

Artículo 298. Para el otorgamiento de las licencias, permisos y autorizaciones a que se refiere este capítulo, el contribuyente deberá cumplir con los requisitos previstos en el Reglamento de Construcción para el Municipio, Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos del Municipio, Reglamento de Ecología del Municipio, y todas aquella demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 299. El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, para el efecto de la mejora en la realización de los trámites y servicios que se prestan a la Ciudadanía, contará con Ventanilla Única de Gestión, dentro de la cual se brindará asesoría e información sobre los requisitos, que deberán de ser satisfechos para la expedición de las licencias, permisos o autorizaciones contempladas en este capítulo, de acuerdo a sus facultades de Ley, correlacionadas con la Ley 200 de Mejora Regulatoria del Estado de Guerrero.



Artículo 300. El costo de las licencias, autorizaciones y permisos expedidos por el Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta será el contemplado en la Ley de Ingresos, que cada año fiscal emite el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XIII SERVICIOS PÚBLICOS DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 301. El Ayuntamiento destinará un presupuesto anual para auxiliar a las instituciones educativas públicas y elevar la calidad académica.

Artículo 302. Para la conservación y mantenimiento de las escuelas públicas, el Ayuntamiento promoverá la participación de la comunidad, ya sea con material y/o financiamiento para tales fines.

Artículo 303. Son servicios públicos de bienestar social:

- I. El rescate, mantenimiento y fomento cultural histórico, tales como, museos, teatros y casas de cultura, con el fin de acrecentar el acervo cultural de la ciudadanía y su recreación;
- II. El rescate, mantenimiento y fomento a las tradiciones culturales del municipio, mediante la organización de espectáculos, fiestas populares y demás actividades recreativas permitidas por la ley, mismos que habrán de vigilarse para proteger la seguridad de la población;
- III. Servicios de orientación a la comunidad para asistencia social a personas desvalidas, indigentes, ancianos, drogadictos y alcohólicos no sujetos a tratamiento; y
- IV. Comunicación urbana, tendiente a establecer una relación ayuntamiento-comunidad, con la finalidad de agilizar los trámites administrativos, orientar a los turistas y contribuir a que se haga mejor uso de los servicios públicos municipales.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



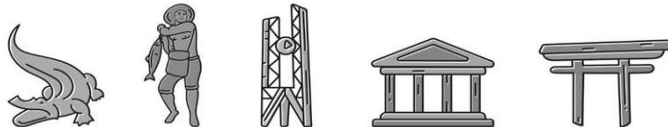
Artículo 304. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios que comprende la prevención de los delitos, así como las sanciones en materia administrativa, en las respectivas competencias que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala. La actuación de las instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y las garantías individuales.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinario y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad.

- I. La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- II. El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- III. La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- IV. Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.
- V. Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

En el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, es de interés público la conservación del orden, la seguridad, la tranquilidad, moralidad y la paz pública.

La Seguridad Pública estará a cargo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. El Gobernador



del Estado podrá transmitir órdenes a la policía municipal en aquellos casos que juzgue como fuerza mayor y alteración grave del orden público.

El Presidente Municipal ejercerá las atribuciones estipuladas en el artículo 58 de la Ley número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 305. La seguridad pública es una función a cargo del Ayuntamiento, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción a las infracciones administrativas, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Municipio desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Artículo 306. La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva, así como por las demás autoridades que, debido a sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente, al objeto de las leyes federal y estatal.

Artículo 307. El Ayuntamiento incentivará a los integrantes de la corporación policiaca que realicen acciones significativas en beneficio de la comunidad.

Es un deber de todo servidor público policial, conocer el presente bando, el reglamento de seguridad pública y los manuales internos de seguridad pública, a efecto de que pueda satisfacer adecuadamente las funciones que debe desempeñar, en beneficio colectivo y atender en todo momento las indicaciones de los miembros de Ayuntamiento.





Artículo 308. La carrera policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los elementos de la policía Municipal.

El sistema de carrera policial y sus procedimientos se regirán en el Reglamento de Seguridad Pública Municipal y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

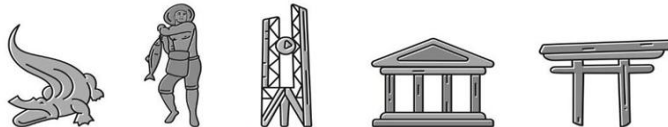
CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 309. En el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, son autoridades para el análisis, discusión y toma de decisiones en materia de seguridad pública, las siguientes:

- I. Los Consejos Municipales e Intermunicipales;
- II. Los Ayuntamientos Municipales;
- III. Los Presidentes Municipales;
- IV. Los Síndicos Procuradores;
- V. Los Titulares de Seguridad Pública Municipal; y
- VI. Los Comisarios o Delegados Municipales.

Artículo 310. El Ayuntamiento en materia de seguridad pública, conforme a los lineamientos, políticas federales y estatales, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Garantizar la protección y la seguridad ciudadana, la conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad en el Municipio;
- II. Garantizar el cumplimiento de las Leyes Federales y Estatales, en temas de seguridad pública;
- III. Contribuir en el ámbito municipal, a la efectiva coordinación del Sistema Estatal;
- IV. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, profesionalización y

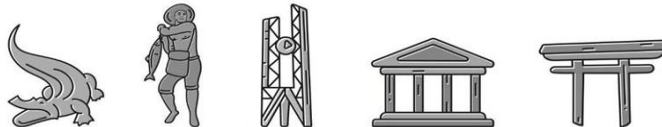


régimen disciplinario;

- V. Constituir y operar el Consejo de Honor y Justicia y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI. Asegurar su integración a las Bases de Datos, del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- VII. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere la Ley General del Sistema de Seguridad Pública;
- VIII. Integrar y consultar en las Bases de Datos de seguridad pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar a la institución policial;
- IX. Abstenerse de contratar y emplear en la institución policial a personas que no cuentan con el registro y Certificado emitido por el Centro de Evaluación;
- X. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del desarrollo policial, ministerial y pericial;
- XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y desarrollo policial para el registro y seguimiento, en las Bases de Datos;
- XII. Destinar los fondos federales para la seguridad pública exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración;
- XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las instalaciones estratégicas del Estado;
- XIV. Crear una Policía Turística para brindar seguridad en áreas de mayor afluencia turística dentro del Municipio. y
- XV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en las Ley Federal, Estatal, el presente Bando y demás disposiciones aplicables;

Artículo 311. El Ayuntamiento debe prestar el servicio de seguridad pública en toda su jurisdicción territorial.

La policía Municipal solo podrá ejercer sus funciones en la vía pública y en los establecimientos,



inmuebles y espacios de acceso público. En caso de un presunto responsable de cometer falta o delito se encuentre en su domicilio privado, la policía solamente vigilará la propiedad a fin de impedir la fuga del presunto responsable, mientras se otorga la orden de cateo.

Artículo 312. Los ejes de inversión del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios en materia de seguridad pública del ramo XXXIII, se entienden como la atención a las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública; por lo que el Ayuntamiento deberá conceptualizar la inversión del techo financiero de ese recurso en esta prioridad acorde a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios en materia de seguridad pública del ramo XXXIII, el Ayuntamiento tiene un plazo de treinta días hábiles a partir de su publicación para presentar por conducto del Presidente Municipal, el Programa Municipal de Seguridad Pública, ante el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 313. El Presidente Municipal en materia de seguridad pública, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer acciones, encaminadas a mantener el orden, la paz y la tranquilidad pública en el Municipio;
- II. Ejercer el mando de la policía preventiva del Municipio, en términos del artículo 115 de la Constitución Federal y de la Ley Orgánica del Municipio Libre y el mando operativo que por convenio se acuerde;
- III. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública;
- IV. Suscribir los convenios y acuerdos que en materia de seguridad pública celebre el Municipio;
- V. Vigilar que los establecimientos de retención preventiva reúnan las condiciones de seguridad e higiene y se dé un trato digno a los reclusos infractores, así como, que los lugares destinados a



la detención de adolescentes o mujeres estén separados, y resolver su situación inmediatamente conforme a la ley; en tratándose de personas indígenas, se garantizará el derecho de que sean asistidos

- VI. por interpretes traductores. Mismo trato recibirán los familiares de éstos;
- VII. Remitir al Secretariado Ejecutivo el Programa Municipal de seguridad pública, aprobado por el Ayuntamiento;
- VIII. Ejecutar el Programa Municipal de Seguridad Pública; y
- IX. Las demás facultades que le confieren otros ordenamientos legales.

Artículo 314. Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, en el ámbito de su competencia, deberá coordinarse para:

- I. Integrar un método de trabajo para cumplir con sus objetivos y fines;
- II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;
- III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones en materia de seguridad pública;
- IV. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Seguridad Pública
- V. Distribuir a los integrantes del programa, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública;
- VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos que integran el cuerpo de Seguridad Pública;
- VII. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;
- VIII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de



la Seguridad Pública Municipal;

- IX. Establecer y controlar bases de datos criminalísticos y de personal;
- X. Realizar acciones y operativos conjuntos con otras Instituciones de Seguridad Pública;
- XI. Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones
- XII. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, a través de mecanismos eficaces;
- XIII. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública; y
- XIV. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Artículo 315. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;



- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XII. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XIII. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XV. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XVI. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las



disposiciones aplicables;

- XVII.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XVIII.** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XIX.** Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XX.** Abstenerse de introducir a las instalaciones, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado;
- XXI.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado;
- XXII.** Abstenerse de consumir en las instalaciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXIII.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Institución, dentro o fuera del servicio;
- XXIV.** No permitir que personas ajenas a su institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
- XXV.** Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

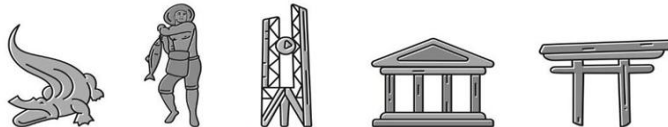
Artículo 316. Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I.** Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;



- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos y las garantías individuales. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 317. El documento de identificación de los integrantes de las instituciones Seguridad Pública deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en



el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

Todo servidor público tiene la obligación de identificarse salvo los casos previstos en la ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

Artículo 318. En materia de Seguridad Pública, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO IV DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 319. El Ayuntamiento como método de trabajo creará un Sistema Municipal de Protección Civil que será el instrumento de información y consulta en la materia en el ámbito municipal con la finalidad de organizar los planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia o desastre. Al frente del Sistema de Protección Civil, estará el Presidente Municipal.

El sistema de Protección Civil será operado a través de la Dirección de Protección Civil con la que cuenta el Ayuntamiento, misma que será presidida por el Presidente Municipal.

La creación de esta Unidad o su equivalente se hará de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del Municipio.

Artículo 320. El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Dirección de Protección Civil;
- III. Los Comités Operativos Especializados;
- IV. Los grupos voluntarios; y
- V. El Patronato Municipal Ciudadano.





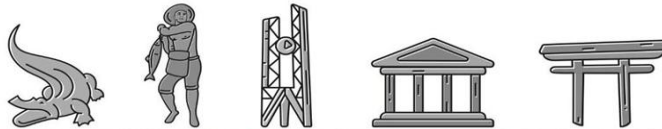
Artículo 321. En el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal del Municipio, se contemplarán las partidas presupuestales que se estimen necesarias para el cumplimiento de los programas y planes en la materia, las cuales no podrán ser menores al ejercido al año anterior inmediato y será intransferible para otras acciones de gobierno.

Artículo 322. El Sistema Municipal de Protección Civil es el instrumento de información y consulta en la materia, y deberá contar con los principios, normas, políticas y procedimientos, así como la información sobre la estructura orgánica y funcionamiento de los cuerpos de protección civil de los sectores público, social o privado que operen en el Municipio. El Sistema, a través del Consejo Municipal de Protección Civil, se encargará de desarrollar los mecanismos de respuesta ante emergencias o desastres y planificar la logística correspondiente.

Reglamentariamente se establecerán las bases de operación del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 323. El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano de coordinación, consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil y estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El Titular de la Dirección de Protección Civil, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. El Regidor y Director de Seguridad Pública;
- V. Directores de obras y servicios públicos, y de Desarrollo Urbano;
- VI. Dirección Asistencia Social y el Director de Salud, entre otros que determine el Consejo Municipal;
- VII. Los Titulares de las dependencias de la administración pública federal y estatal con sede en el municipio; y
- VIII. Los Comisarios o Delegados Municipales y los Presidentes de los Comisariados Ejidales, con voz, pero sin voto.



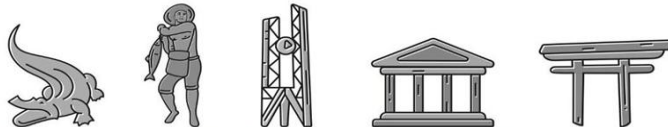
IX. Los cargos en el Consejo Municipal de Protección Civil serán de carácter honorífico.

Artículo 324. El Reglamento de Protección Civil que apruebe el Ayuntamiento, establecerá la organización, regulación y operación del Sistema Municipal de protección civil, tomando en consideración la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros, así como el nivel de incidencia de riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres.

Artículo 325. En caso de que los efectos de un alto riesgo, emergencia o desastre rebasen la capacidad de respuesta del Municipio, el presidente del Consejo Municipal de Protección Civil solicitará de inmediato la intervención del Consejo Estatal de Protección Civil.

Artículo 326. El Consejo Municipal de Protección Civil deberá cumplir con las obligaciones siguientes:

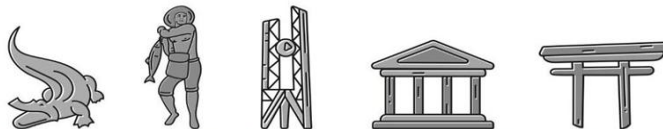
- I. Revisar y aprobar el Programa y Plan de Emergencia Municipal de Protección Civil, que elabore el Titular de la Dirección de Protección Civil;
- II. Remitir al Consejo Estatal de Protección Civil el Programa Municipal de Protección Civil para su validación respectiva;
- III. Promover la cultura de protección civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades de la materia;
- IV. Fomentar la participación, activa y responsable de todos los habitantes del Municipio, ante la eventual contingencia de un evento catastrófico o durante un desastre;
- V. Prestar y coordinar el auxilio a la población en caso de que acontezca un alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Realizar las inspecciones, control y vigilancia de los establecimientos de competencia municipal a través de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- VII. Diseñar y llevar a cabo campañas masivas de divulgación en materia de protección civil;
- VIII. Aplicar el Plan de Emergencia Municipal de Protección Civil, ante una emergencia o desastre;



- IX. Convocar a servidores públicos y a representantes de los sectores social, privado y grupos voluntarios para integrar el Consejo Municipal de Protección Civil;
- X. Promover el equipamiento de los cuerpos de respuesta inmediata. Cuando se trate de donación de equipos, entre ellos vehículos de origen extranjero, así como impartición de cursos o conferencias con personal de otra nacionalidad, el municipio deberá hacer los trámites ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y notificará al Consejo Estatal de Protección Civil;
- XI. El Consejo deberá vigilar la exacta aplicación de los recursos del Fondo Nacional para Desastres Naturales (FONDEN), así como los programas de prevención ante desastres naturales (FOPREDEN) y ser solicitados con anticipación por la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal, mediante proyectos que cumplan con las reglas del SENAPRED.
- XII. El Consejo deberá vigilar la exacta aplicación de los recursos del Fondo Nacional para Desastres Naturales (FONDEN); y
- XIII. Supervisar y aplicar el Atlas de Riesgo Municipal, después de ser aprobado por el Cabildo.
- XIV. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables o el Consejo de Protección Civil;

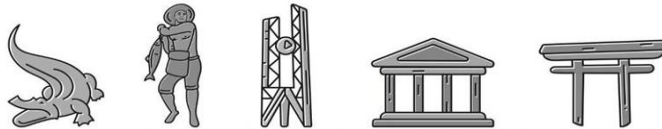
Artículo 327. Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, la Dirección de Protección Civil y la Dirección de Salud Municipal atender los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y presentar al Consejo el Programa Anual Municipal de Protección Civil;
- II. Elaborar los planes y programas básicos de prevención, auxilio y apoyo para enfrentar los diferentes tipos de contingencias que inciden en el Municipio;
- III. Proponer al Ayuntamiento un plan de contingencia para operar antes, durante y después de la presencia de un fenómeno meteorológico, mismo que se presentará en el mes de mayo del año respectivo;
- IV. En base la información y estadísticas proporcionadas por el Sistema de Alertamiento Temprano para Acciones Tropicales (SIAT-CT), y el Centro de Alerta de Tsunami (CAT), elaborar



los diagnósticos de riesgos previsible; ante fenómenos geológicos y/o socio organizativos

- V. Elaborar los inventarios de recursos humanos y materiales con base a la información proporcionada con las direcciones y/o Dependencias que integran el Plan de Contingencias y ser actualizada anualmente, para utilización en caso de emergencia.
- VI. Realizar las acciones necesarias para garantizar la seguridad y protección de personas, sus bienes y su entorno, así como los servicios básicos en caso de peligro, amenaza y/o desastre.
- VII. Proponer las acciones de prevención, auxilio y recuperación para atender las consecuencias de un desastre, provocadas por fenómenos geológicos y antrópicos con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad;
- VIII. Proponer medidas que garanticen el mantenimiento y/o pronto restablecimiento de los servicios básicos en el Municipio causados por agentes perturbadores.
- IX. Planificar la protección civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y participación con el objeto de consolidar un nuevo orden municipal de protección civil;
- X. Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la sociedad en materia de prevención de riesgos, señalización o simulacros, impulsando la formación de personal que pueda ejercer dichas funciones;
- XI. Promover y difundir la cultura de la autoprotección en las escuelas, centros de trabajo, empresas, oficinas gubernamentales y sociedad en general.
- XII. Ordenar las inspecciones a establecimientos comerciales fijos y semifijos, particulares, oficinas gubernamentales, escuelas y/o actividades que representen o generen riesgos para la población en general y en su caso determinar la suspensión o clausura de forma temporal o definitiva, parcial o total;
- XIII. Coordinar a los grupos voluntarios;
- XIV. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración en el Municipio, abocándose además a estudiar los desastres y sus efectos; y



- xv.** Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables en la materia, así como las que le asigne el Presidente o Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 328. Para la adecuada aplicación de los programas del Sistema Municipal de Protección Civil se crearán los Comités Operativos Especializados que se requieran, los cuales podrán ser permanentes o temporales, y tendrán la responsabilidad de atender en primera instancia, los riesgos y emergencias que pudieran presentarse.

Tendrán el carácter de Comités Operativos permanentes los siguientes:

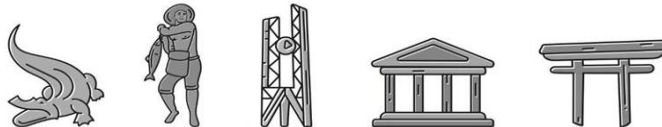
- I. El Comité Operativo especializado en Huracanes;
- II. El Comité Operativo especializado en Incendios Forestales; y
- III. El Comité Operativo especializado en Incendios Urbanos.

Artículo 329. La Dirección Municipal de Protección Civil en coordinación con la Dirección Estatal de Protección Civil, elaborará uno o más catálogos de las actividades o instalaciones de alto, mediano y bajo riesgo con la finalidad de establecer prioridades para la ejecución de los programas de protección civil, pudiendo emitir disposiciones extraordinarias en la materia sin contraposición de otras reglamentaciones, dichos catálogos serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

Artículo 330. Cuando la situación de emergencia lo amerite, el Presidente Municipal convocará a Sesión Permanente del Ayuntamiento durante el tiempo que dure la contingencia a fin de dictar las medidas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y su patrimonio.

Asimismo, el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá solicitar el apoyo de Sistema Estatal o de otros Municipios, para que coadyuven a superar la situación existente.

Artículo 331. En las acciones de protección civil, los medios de comunicación masiva social



deberán colaborar sin restricciones con el Sistema Municipal de Protección Civil, en cuanto a la divulgación de información veraz dirigida a la población, siendo la Radio el medio oficial de comunicación de protección civil.

Artículo 332. Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio deberán constituirse en grupos voluntarios organizados o integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

La preparación específica de los grupos voluntarios deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Dirección de Protección Civil.

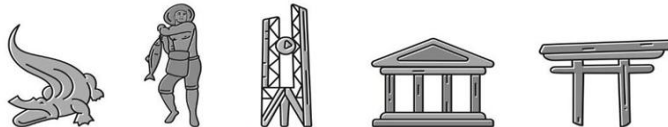
Para otorgar reconocimiento oficial a los grupos voluntarios, estos deberán cumplir con los requisitos que establezcan el Reglamento Municipal y la Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero.

Artículo 333. Es obligación de los vecinos, residentes y transeúntes del Municipio, prestar toda clase de colaboración a los cuerpos de rescate ante las situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados estarán obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad municipal. En caso contrario, en el ejercicio de sus funciones se procederá a la ruptura de cerraduras, puertas y ventanas de las edificaciones en que se registre un siniestro.

Artículo 334. Es facultad del Ayuntamiento, a través de la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos practicar visitas de inspección en todo tiempo a los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos públicos y, en general, a todos aquellos en que se tenga afluencia masiva de personas, en los que se presuma constituyen un punto de riesgo para la seguridad o salud públicas, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.





Artículo 335. Los propietarios de hoteles, restaurantes y condominios que se encuentran localizados en la franja de playa del Municipio, bajo su costa, deberá de contar con un salvavidas por lo menos, por cada 300 metros lineales de franja de playa, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de sus huéspedes, consumidores o condóminos, según sea el caso; El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, se encargará de brindar cursos de capacitación y adiestramiento al personal, de cual dispongan los propietarios de hoteles, restaurantes y condominios dentro de la franja de playa dentro del Municipio.

Para el supuesto caso de que, en la franja de 300 metros lineales de playa, a que se refiere el párrafo anterior, se encuentren establecidos diversos hoteles, restaurantes o condominios, podrán asociarse o establecer el mecanismo más eficaz que consideren, para el efecto de cumplir con la contratación o capacitación de personal de salvavidas.

CAPÍTULO V DEL TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 336. El Ayuntamiento está facultado para dictar las disposiciones necesarias a efecto de regular y planear el tránsito de peatones y vehículos en las vías públicas del Municipio, con el objeto de garantizar al máximo la seguridad de las personas, sus bienes, el medio ambiente y el orden público.

Artículo 337. Son Autoridades Municipales en materia de Tránsito:

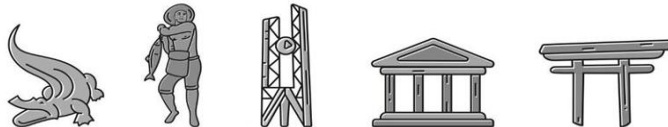
- I. El Presidente Municipal;
- II. El Segundo Síndico Procurador
- III. El Director de Seguridad Pública y Tránsito.
- IV. El Subdelegado de Tránsito; y
- V. Policías viales, supervisores de turno, peritos, agentes y personal de las áreas administrativas adscritas a la delegación.



Artículo 338. Los vehículos que circulen en las vías públicas del Municipio deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad que señale el reglamento y demás normas legales aplicables.

Artículo 339. Son facultades y obligaciones del Subdelegado de Tránsito:

- I. Asumir el mando de la Subdelegación de Tránsito Municipal, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- II. Hacer cumplir las disposiciones de este reglamento y solicitar, cuando fuere necesario, el auxilio y colaboración de otras autoridades en los términos de su competencia;
- III. Vigilar, controlar, administrar y supervisar al personal de la subdelegación para que cumplan con los lineamientos de este reglamento, circulares y acuerdos que se dicten al respecto;
- IV. Ordenar y regular el tránsito de vehículos, personas y semovientes en el Municipio;
- V. Proponer al Ayuntamiento cambio de sentido de circulación de los vehículos en calles y avenidas, por las necesidades del tránsito vehicular, proporcionando una mejor organización y fluidez vehicular, así como la seguridad de la ciudadanía;
- VI. Proponer al Ayuntamiento la modificación de rutas, itinerarios y horarios del transporte público de carga y pasajeros cuando se afecte el ámbito territorial del Municipio, y se lesione el interés y la seguridad de la población;
- VII. Regular el estacionamiento de vehículos en la vía pública de acuerdo con las necesidades del tráfico vehicular.
- VIII. Ordenar el retiro, o detención de vehículos en los casos previstos por este reglamento.
- IX. Promover la formación de comisiones, patronatos y escuelas de educación para la seguridad vial;
- X. Auxiliar al poder ejecutivo, judicial y organismos autónomos constitucionales del Estado en cumplimiento de sus funciones;
- XI. Auxiliar a las diversas autoridades administrativas, federales, estatales, para ejecutar la



detención de vehículos, mediante el ordenamiento por escrito que funde y motive el acto;

- XII. Proponer al Ayuntamiento las modificaciones, reformas o adiciones que requiera el presente reglamento;
- XIII. Presentar al Ayuntamiento, en el mes de enero, su programa operativo anual;
- XIV. Establecer procedimientos para ejercer el control estadístico sobre el registro de vehículos y hechos de tránsito;
- XV. Ordenar, previa autorización del Juez Calificador, la devolución de vehículos detenidos por infracciones al presente ordenamiento, a quien acredite su propiedad o legítima posesión; y en el caso de aquellos puestos a disposición de autoridades diversas, a quien mediante escrito de la autoridad autorice para hacer la devolución o entrega, una vez cubiertas las sanciones impuestas y en su caso el pago de derechos por el uso de grúa y depósito de vehículos; y
- XVI. Las demás que le confiera el presente Bando y el Reglamento de Tránsito Municipal.

Artículo 340. El Ayuntamiento por conducto de la Subdelegación de Tránsito promoverá programas de educación vial dirigidos a la ciudadanía en general, mismos que deberán referirse cuando menos a los siguientes temas básicos:

- I. Vialidad;
- II. Normas fundamentales para el peatón;
- III. Normas fundamentales para el conductor;
- IV. Prevención de accidentes;
- V. Señales preventivas, restrictivas e informativas, y
- VI. Conocimientos fundamentales del reglamento de tránsito.

Artículo 341. De conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, y el Reglamento de Tránsito del Municipio, el Ayuntamiento por conducto de la delegación de tránsito expedirá las licencias de manejo, mismas que se clasifican en:





- I. Chofer;
- II. Automovilista; y
- III. Motociclista, motonetas o similares.

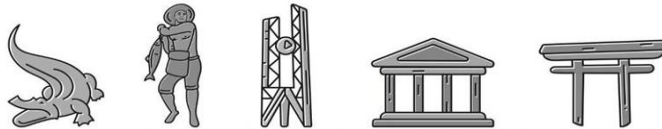
Artículo 342. Son obligaciones de los conductores de vehículos automotores:

- I. Conducir su vehículo bajo los límites máximos de velocidad permitidos por este reglamento o por los señalamientos.
- II. Utilizar el cinturón de seguridad del vehículo y hacer que los pasajeros hagan lo mismo. Así mismo, los menores de 8 años o de una estatura menor a 1.50 metros, deberán utilizar sistemas de retención adecuados, de acuerdo con su peso, debiendo preferentemente viajar en los asientos traseros del vehículo cuando las especificaciones de este lo permitan.
- III. Obedecer las indicaciones de los policías viales, así como respetar la señalización vial de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento;
- IV. Tomar las máximas precauciones a su alcance cuando existan peatones sobre el arroyo vehicular, reducir la velocidad o parar para permitir el paso a peatones, especialmente en zonas escolares o en calles de prioridad peatonal;
- V. Compartir los carriles de circulación de manera responsable con los demás vehículos, por lo que se debe cambiar de carriles de forma escalonada y tomar el carril extremo correspondiente anticipadamente cuando se pretenda dar vuelta, considerando lo especificado en la fracción VIII del este artículo;
- VI. Circular en el sentido que indique la vía; tratándose de vías de doble sentido, circular en el costado derecho de la vía, evitando deslumbrar a los conductores del sentido contrario;
- VII. Rebasar otro vehículo sólo por el lado izquierdo; en el caso de vehículos motorizados que adelanten a ciclistas o motociclistas deben otorgar un espacio de separación lateral;
- VIII. Alinearse a la derecha y reducir la velocidad cuando otro vehículo intente adelantarlo;
- IX. Conservar respecto al vehículo que le preceda, una distancia razonable que garantice la



detención oportuna en caso de que éste frene intempestivamente;

- X.** Indicar la dirección de su giro o cambio de carril, mediante luces direccionales, en caso de vehículos no motorizados, podrá indicarse mediante señas;
- XI.** Reducir la velocidad para conservar una distancia prudente y permitir el movimiento, cuando otro vehículo pretenda incorporarse a su carril y éste lo ha indicado con las luces direccionales;
- XII.** Dar prioridad a los vehículos de emergencia que circulen con las señales luminosas y audibles encendidas, debiendo disminuir la velocidad para despejar el camino y procurar alinearse hacia la derecha;
- XIII.** Disminuir su velocidad y tomar todas las precauciones necesarias cuando encuentren un vehículo de transporte escolar realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares;
- XIV.** Cuando transiten en zonas escolares:
 - a)** Disminuir su velocidad y extremar precauciones, respetando la señalización vial y dispositivos para el control del tránsito correspondientes que indican la velocidad máxima permitida y cruce de peatones;
 - b)** Parar y ceder el paso a los escolares; y
 - c)** Obedecer las indicaciones de los policías viales.
- XV.** Ascender o descender del vehículo sobre el carril contiguo a la acera. En caso de que tenga que hacerlo del lado izquierdo extremará precauciones al abrir o cerrar las portezuelas, sin sobrepasar las rayas de división de carril de manera que no haga un corte de circulación.
- XVI.** Todos los conductores de vehículos en el Municipio, tienen la obligación de respetar el programa denominado UNO y UNO, el que deberá ser regulado por los señalamientos respectivos. En caso de un accidente en la vía pública, deberá permitirse la incorporación de los vehículos del carril obstruido al carril que cuenta con circulación, mediante el UNO y UNO.
- XVII.** Revisar las condiciones mecánicas de la unidad que maneje; comprobar el buen



funcionamiento de las llantas, limpiadores, luces y frenos, así como verificar que se cuenta con llantas de refacción, extinguidor, y herramienta;

- XVIII.** En los casos de violaciones a este reglamento o de accidentes de tránsito, hacer entrega de los documentos que le sean solicitados por la autoridad de tránsito;
- XIX.** Someterse a examen para detectar los grados de alcohol o la influencia de drogas o estupefacientes, cuando le sea requerido por el personal autorizado de tránsito;
- XX.** Reducir la velocidad ante cualquier concentración de vehículos;
- XXI.** Traer consigo la licencia o el permiso vigente para conducir, así como la documentación que autorice la circulación del vehículo;
- XXII.** Cumplir con las disposiciones relativas a las señales preventivas y restrictivas de estacionamiento, sobre contaminación ambiental; y límites de velocidad;
- XXIII.** Las demás obligaciones y prohibiciones que establece este reglamento y otras disposiciones aplicables.

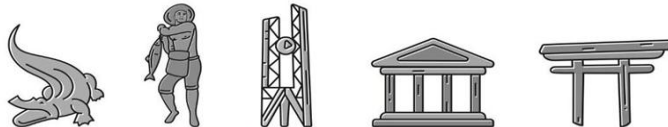
Artículo 343. El Presidente Municipal designará al Subdelegado de Tránsito, quién estará bajo las órdenes del Director de Seguridad Pública y Vialidad.

Artículo 344. El departamento de infracciones llevará un control de las infracciones levantadas por los agentes de Tránsito y las cuales serán sancionadas por el Juez Calificador, quien determinará la multa correspondiente.

Artículo 345. Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda constituir un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos y poner en peligro a las personas o causar un daño a las propiedades públicas o privadas.

Artículo 346. La Subdelegación de Tránsito indicará los lugares destinados para el estacionamiento público de vehículos.





Artículo 347. En coordinación con las autoridades de transporte estatal, la Subdelegación de Tránsito indicará los lugares destinados a terminales de autobuses de pasajeros, taxis, vehículos de mudanzas, de transporte de materiales y en general de aquellos que presten servicio público.

Artículo 348. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en los accesos a casas o edificios y en general a cualquier construcción que impida el libre tránsito de vehículos o personas en la vía pública.

Artículo 349. Queda prohibido conducir vehículos por la vía pública, cuando se tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo el influjo de narcóticos.

Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos.

Los conductores deben someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol o de narcóticos, la primera puede ser detectada mediante el uso del alcoholímetro y/o por el médico adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la segunda mediante la prueba de laboratorio que disponga la delegación.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se sancionará con arresto de 24 a 36 horas, mismo que será inmutable.

Artículo 350. Los conductores de vehículos a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente bando y el Reglamento de Tránsito y/o muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos, están obligados a someterse a las pruebas necesarias que disponga la Subdelegación de Tránsito. En caso de que se certifique que el conductor se encuentra en estado de ebriedad o de intoxicación de narcóticos, será aplicable la sanción del artículo anterior.





Los Policías Viales pueden en cualquier tiempo detener la marcha de un vehículo cuando la Subdelegación de Tránsito establezca y lleve a cabo programas de control y preventivos de ingestión de alcohol o de narcóticos, para conductores de vehículos.

Artículo 351. Todo lo relacionado con la vialidad y tránsito de vehículos y peatones dentro del municipio se estará a lo dispuesto en el reglamento respectivo.

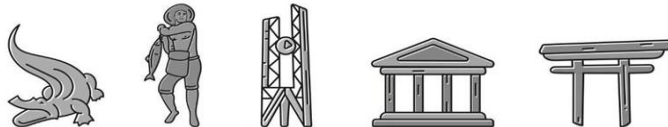
CAPÍTULO VI DE LOS MÍTINES Y MANIFESTACIONES PÚBLICAS

Artículo 352. La autoridad municipal no concederá permiso o autorización para que se realicen dos o más mítines o manifestaciones en el mismo espacio y fecha, organizadas por grupos antagónicos, ante tal situación, se citará a los representantes de cada grupo con el objeto de avenirlos a elegir fecha y hora diferente, en caso contrario el Presidente Municipal dará preferencia a quien primero haya solicitado el permiso las manifestaciones públicas en el Municipio se realizarán atendiendo el contenido del apartado de los Derechos Humanos y las Garantías Individuales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 353. Los organizadores o quienes convoquen, vigilarán y cuidarán que los participantes en los mítines y manifestaciones respeten los bienes públicos o privados y serán responsables de los actos y comisiones que constituyan delitos o faltas al presente Bando y demás reglamentación municipal.

Artículo 354. Los participantes de mítines o manifestaciones también serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen con motivo de las actividades a que se refiere el presente capítulo.

Artículo 355. Para poder reunirse y manifestarse libremente en un espacio público, es indispensable el permiso municipal, otorgado por el Presidente Municipal y/o Secretario del



Ayuntamiento, la petición deberá realizarse 48 horas antes de la manifestación, mismo término que obligará a la autoridad municipal para dar respuesta puntual a la solicitud, a partir de su recepción.

Artículo 356. La autorización deberá solicitarse por escrito, misma que contendrá:

- I. Objeto o finalidad;
- II. Lugar, fecha, hora y, en su caso, trayectoria de la reunión o manifestación; y
- III. Nombre e identificación de los responsables de la reunión o manifestación.

Artículo 357. Los participantes en los mítines o manifestaciones se sujetarán a los establecido en los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en caso de incumplimiento, la autoridad municipal utilizará los medios legales necesarios para impedirle quebrantamiento del orden público.

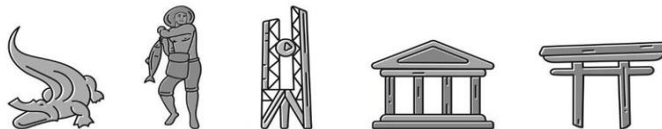
Artículo 358. Con fundamento en las disposiciones de carácter Federal y Estatal, los partidos o asociaciones políticas podrán celebrar reuniones, mítines o manifestaciones dentro del tiempo que legalmente se permita para efectuar campañas electorales y a fin de que la autoridad municipal dé debido cumplimiento a dichos preceptos legales, las organizaciones indicadas deberán dar aviso al Ayuntamiento con 72 horas de anticipación a la realización del acto.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SALUD

Artículo 359. Con base a lo estipulado en la Ley Estatal de Salud, al Ayuntamiento compete:

- I. Asumir en los términos de la Ley de la materia y de los convenios que suscriban con el ejecutivo estatal sobre el control de los servicios de salud;
- II. Asumir la administración de los establecimientos de salud que descentralice el gobierno



estatal;

- III. Fomentar y desarrollar programas municipales de salud;
- IV. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables; y
- V. El Ayuntamiento podrá convenir con el Estado, la prestación de los servicios de salubridad concurrente y salubridad local, cuando su desarrollo económico y social lo haga necesario.

Artículo 360. El Ayuntamiento está obligado a prestar a los habitantes del Municipio los servicios de salud mínimos indispensables y acatar las disposiciones de carácter federal en esta materia, teniendo como prioridades a los infantes, mujeres y adultos mayores.

Artículo 361. El Ayuntamiento en los términos del convenio respectivo dará prioridad a los problemas de salud pública que se presenten en el municipio.

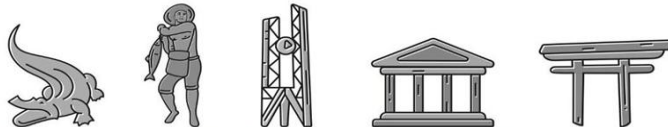
Artículo 362. El Ayuntamiento conforme a las Leyes aplicables y su Reglamento de Salud, promoverá la descentralización de los servicios básicos de su competencia a sus correspondientes, presidentes de colonias, comisarios y delegados municipales, los cuales informaran al Presidente Municipal, las necesidades y urgencias en sus respectivas áreas.

Artículo 363. El Ayuntamiento, deberá brindar la prestación de servicios de salud a sus trabajadores, buscando adherirlos a la Institución de Salud que corresponda.

Artículo 364. El Ayuntamiento, los Presidentes de Colonias, Comisarios Municipales, Comisariados Ejidales y comunales, en coordinación con las instituciones de salud y las autoridades educativas competentes, tendrán la responsabilidad de organizar los consejos de salud.

Artículo 365. Se entiende por control y regulación sanitaria al conjunto de actos que realiza la autoridad municipal a fin de prevenir riesgos y daños en la salud de la población, los cuales consisten en el otorgamiento legal de autorizaciones, vigilancia sanitaria, aplicación de medidas de





seguridad e imposición de sanciones a los establecimientos, servicios y personas a que se refiere la Ley de la materia.

Artículo 366. Las autorizaciones sanitarias son otorgadas por tiempo determinado y podrán prorrogar su vigencia con las excepciones que establezcan la Ley de Salud del Estado de Guerrero. Las Autoridades del Municipio llevarán a cabo actividades de levantamiento de censos y promoción de estas autorizaciones mediante campañas.

Artículo 367. Las autorizaciones sanitarias, deberán exhibirse en lugar visible del establecimiento para la que fue otorgada.

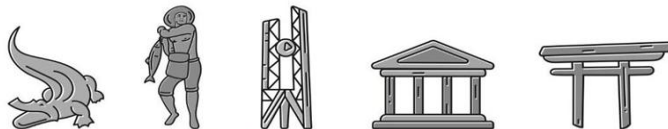
Artículo 368. La Dirección de Salud Municipal impondrá las sanciones para el caso de incumplimiento a las disposiciones de este Bando y su Reglamento, sin perjuicio de dar parte a las autoridades competentes, cuando los actos y omisiones constituyan delito.

Artículo 369. El responsable de los servicios de salud en el municipio es el Presidente Municipal, quién hará la propuesta al Cabildo para la designación del Director de este servicio.

Artículo 370. Son obligaciones de la Dirección de Salud Municipal:

I. Ejercer el control sanitario de:

- a) Mercados y centros de abasto;
- b) Construcciones, excepto de los establecimientos de salud;
- c) Panteones;
- d) Limpieza pública;
- e) Rastros;
- f) Agua potable y alcantarillado;
- g) Establos, chiqueros y gallineros;
- h) Baños públicos y gimnasios;
- i) Centros de reunión y espectáculos públicos;
- j) Establecimientos dedicados a la prestación de servicios como peluquerías, salones de



belleza y otros similares;

- k) Hoteles, moteles y casas de huéspedes;
- l) Instalaciones de transporte municipal y estatal;
- m) Gasolineras, expendios de combustibles y aceites al menudeo;
- n) Las demás actividades comerciales o industriales;
- o) Cines;
- p) Terminales de Autobuses; y
- q) Escuelas.

- II. Proceder al cierre de establecimientos comerciales e industriales que no reúnan los requisitos sanitarios, apegándose siempre al procedimiento legal de clausuras.
- III. Informar mensualmente al Presidente Municipal, Coordinación de Desarrollo Social y al Regidor de Salud, sobre las acciones que ejecute o trate de ejecutar sobre la salud e higiene del municipio.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones federales y estatales sobre contaminación ambiental.
- V. Vigilar que en las vías públicas del municipio no deambulen animales domésticos, los cuales deberán ser capturados y trasladados al centro de control de animales, dependiente de la Dirección de Salud, donde permanecerán como máximo 48 horas, con la finalidad de ser entregado a su propietario, previo el pago de los gastos ocasionados y en términos a lo dispuesto en el reglamento respectivo; concluidas las 48 horas, serán sacrificados en forma humanitaria.
- VI. Llevar un registro de mujeres y varones que ejerzan la prostitución y practicarles el examen médico respectivo en forma semanal.
- VII. Y las demás que determinen las leyes sobre esa materia.
- VIII. Llevar un control de la calidad del agua potable que se abastece al Municipio por la red municipal y por algún medio de transporte.



Artículo 371. Los habitantes del municipio están obligados a observar las normas de salud, de conformidad con la ley de salud del Estado, el presente bando y sus Reglamentos.

Artículo 372. La salud individual y colectiva es un patrimonio social y corresponde a la autoridad sanitaria municipal y a la población en general, conservarla y promoverla.

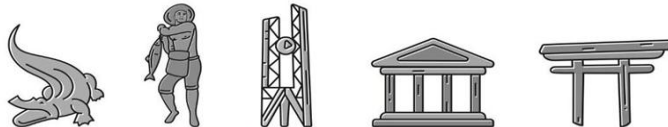
Artículo 373. La autoridad sanitaria municipal promoverá la participación de la comunidad con las autoridades estatales y municipales, así como las federales competentes, en las acciones que realicen, tendientes a mejorar las condiciones de salud de la población y apoyar la constitución de comités de salud.

Artículo 374. Es un derecho ciudadano denunciar ante la autoridad sanitaria municipal todo hecho, acto u omisión que represente un riesgo o daño a la salud.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 375. El Ayuntamiento, Dirección de Desarrollo Integral de la Familia, la Dirección de Salud Municipal y el Comité de Participación y Asistencia Social, elaborarán y ejecutarán los planes y programas de asistencia social para la integración y bienestar de la familia, en los términos de la Ley Federal de Salud y la del Estado de Guerrero, leyes que establecen las bases para el fomento de la participación de la comunidad, así como, el presente Bando y su Reglamentación.

Artículo 376. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Salud y en coordinación con instituciones públicas o privadas, realizará programas y campañas para la prevención de epidemias, farmacodependencia, alcoholismo, tabaquismo, drogadicción, prostitución, vagancia y mendicidad y otras contingencias que pongan en peligro la salud pública del municipio.



Artículo 377. El Ayuntamiento en coordinación con instituciones públicas o privadas, prestará la atención a menores de edad, para que se dediquen a actividades propias de su edad y evitar que se empleen en establecimientos que puedan influir en la desviación de su conducta.

Artículo 378. Se entiende por prostitución la actividad encaminada al comercio carnal por interés de un pago, haciendo uso de las funciones sexuales

Artículo 379. Toda persona que ejerza la prostitución en forma clandestina será sancionada conforme a las disposiciones del presente Bando y en caso de que su conducta constituya la posible comisión de un delito será puesta a disposición del Ministerio público, sin perjuicio de la aplicación de la sanción administrativa.

Artículo 380. Queda estrictamente prohibido a quien ejerza la prostitución, deambular o situarse en la vía pública, con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades.

Artículo 381. Toda persona que se dedique a la prostitución estará sujeta a las disposiciones de la Ley Estatal de Salud y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 382. La vagancia se considerará como una actividad nociva para la familia y la sociedad en su conjunto, teniendo como consecuencia el alcoholismo, drogadicción y demás hábitos considerados degradantes.

Artículo 383. Se considerará como vago a toda persona que viva temporal o permanentemente en la vía pública, evadiendo responsabilidades para consigo mismo, su familia y con la sociedad, absteniéndose de ejercer alguna ocupación, arte, oficio o profesión lícitas.

Artículo 384. La autoridad municipal gestionará ante las dependencias de gobierno que considere convenientes la instrucción y capacitación de las personas mencionadas en los artículos que anteceden, a fin de incorporarlos a la sociedad, mediante el desempeño de algún oficio, arte o profesión.





Artículo 385. Toda persona que previamente haya sido amonestada por la autoridad municipal, para que se dedique a una actividad lícita y no cumpla con dicho requerimiento, será sancionada con arresto, hasta por 36 horas sin perjuicio de ser puesto a disposición del Ministerio Público.

Artículo 386. Tratándose de menores de edad que vivan temporal o permanentemente en la vía pública serán puestos a disposición del D.I.F. Municipal, quien establecerá los instrumentos y apoyos necesarios para crear su desarrollo y bienestar.

El Ayuntamiento aportará los recursos económicos para la instalación de un centro de apoyo a la niñez que viva temporal o permanentemente en la vía pública a fin de satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Artículo 387. Corresponde al Ayuntamiento en coordinación con las autoridades federales y estatales correspondientes, así como con el sector privado y las demás dependencias municipales, la participación en la atención asistencia a Grupos Vulnerables, y para la realización de dicha función se proveerá lo necesario para:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de protección de personas con capacidades diferentes, adultos mayores y demás grupos vulnerables;
- II. Procurar que el Ayuntamiento establezca vínculos con las demás autoridades y organismos del Estado encargados de la asistencia a grupos vulnerables;
- III. Evaluar y vigilar los trabajos de las dependencias municipales con funciones educativas y con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para orientar la política de asistencia a grupos vulnerables en el Municipio;
- IV. Proponer acciones que tiendan a promover el respeto y el bienestar de las personas en general, y en específico, de las personas con capacidades diferentes, adultos mayores y demás grupos vulnerables en el Municipio, para procurar el desarrollo físico y material de sus habitantes;



- V. Estimular la conveniencia de la celebración de convenios con la Federación, el Estado y otros Municipios respecto de la actividad de asistencia a grupos vulnerables;
- VI. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas tendientes a la promoción del desarrollo de las personas con capacidades diferentes y su participación en la sociedad;
- VII. Darle trato especial y preferente a las personas que se encuentren en circunstancias de pobreza crítica, desempleo, indefensión, con vulnerabilidad manifiesta de sus derechos humanos y en situación de discapacidad física o mental, mediante programas de atención que les brinde un trato digno, equitativo y en igualdad de oportunidades capaz de satisfacer favorable y efectivamente sus carencias;
- VIII. Procurar la protección de las víctimas de la violencia familiar y establecer programas preventivos;
- IX. Apoyar a las familias de víctimas desaparecidas en sus reclamos de justicia ante las instancias gubernamentales correspondientes, facilitándoles el acceso a los organismos nacionales e internacionales de la defensa de los derechos humanos, haciendo lo propio con los medios de comunicación locales, estatales, nacionales e internacionales.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN FAMILIAR

Artículo 388. El Ayuntamiento en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia procurará la atención, asistencia y apoyo a la población desprotegida y vulnerable del municipio, así como el desarrollo integral y asistencia a las familias habitantes del mismo y las que se encuentren de tránsito.

Artículo 389. Las autoridades municipales tomarán todas las medidas necesarias para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de las familias del Municipio a efecto de propiciar la unidad familiar.



TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LA EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 390. Todo ser humano tiene derecho a recibir educación. Independientemente de la competencia de la federación y del estado, el municipio coadyuvará educación preescolar, primaria y secundaria en los términos de las leyes que expida el congreso de la Unión, a fin de cumplir con la función social educativa. El municipio, coordinará acciones con el estado en la atención de todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación superior.

Artículo 391. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Educación municipal coordinará con los jefes de sectores, supervisores escolares, federales y sociedades de padres de familia de los planteles escolares, que se dé cumplimiento a los planes y programas de estudio en las escuelas establecidas dentro del municipio.

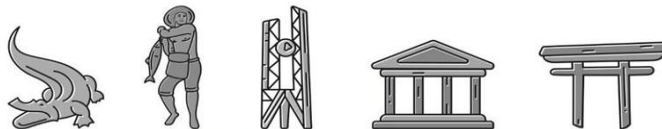
El H. Ayuntamiento coadyuvará con el Consejo Municipal de Participación Social de Educación (COMUPASE), en beneficio de la Educación Municipal, redoblando esfuerzos para el buen funcionamiento de los consejos de participación escolares.

Velar por que la infraestructura de las Instituciones Educativas se conserve en condiciones dignas de uso para los estudiantes;

Gestoría ante las instancias educativas estatales y federales, en tratándose de recursos humanos que requieran las instituciones educativas dentro del Municipio.

Artículo 392. El Ayuntamiento reconoce el derecho a la educación y las facultades concurrentes que en la materia ejercen las autoridades federales, estatales y municipales en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y demás ordenamientos legales aplicables, por lo cual procurará:

- I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de



educación pública, en los términos de las disposiciones aplicables;

- II. Impulsar la coordinación de los programas y servicios educativos de las dependencias o entidades federales y/o estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- III. Sugerir a las dependencias competentes, la asignación de los recursos que requieran los programas de educación en el Municipio;
- IV. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades educativas en el Municipio;
- V. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud, seguridad, protección civil, educativas, ecológicas en el territorio municipal que incidan en materia de instrucción pública;
- VI. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas dentro del Municipio;
- VII. Velar por que se respeten el derecho y la obligación que tienen los padres de familia o tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos reciban la educación preescolar, primaria y secundaria de manera gratuita;
- VIII. Impulsar e implementar la permanente actualización de las disposiciones reglamentarias municipales en materia de educación;
- IX. Promocionar programas para combatir la farmacodependencia, drogadicción y alcoholismo en coordinación con las autoridades de salud, de participación ciudadana y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- X. La Dirección de Educación trabajará de forma coordinada con la Dirección de Salud, Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Protección Civil Para fortalecer la seguridad y bienestar físico y social dentro y fuera de las diferentes instituciones educativas.

Artículo 393. El fomento de las actividades Deportivas, Culturales y recreativas es obligación de la Dirección de Asistencia Social por conducto de las Direcciones de Deportes, Cultura y Educación Municipales:

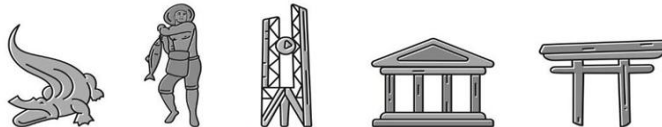
- I. Lograr la sede de eventos y actividades que promuevan la cultura y la práctica deportiva;



- II. Difundir, promover, fomentar e impulsar la práctica de actividades deportivas en todo el municipio y para diversos fines;
- III. Promover campañas de promoción y difusión de las prácticas deportivas en Escuelas, colonias y comunidades, invitando a la población en general a practicar el deporte con finalidades diversas (recreativo, competitivo o por salud).
- IV. Todas las canchas, campos e instalaciones deportivas, pertenecen al Municipio, siendo el H. Ayuntamiento el único responsable para otorgar los permisos de uso de estas;
- V. El Ayuntamiento a través del Instituto del Deporte, la Dirección Municipal de Salud, la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Actividades Comerciales Industriales de prestación de Servicios y Espectáculos Públicos vigilarán conjuntamente que dentro de la unidad deportiva y en aquellos espacios deportivos propiedad del Municipio, se prohíba la venta y el consumo de alimentos chatarra, bebidas embriagantes, tabacos y sustancias psicotrópicas.
- VI. Para el caso de que las instalaciones deportivas propiedad del Municipio, cuenten con espacios para la venta de comestibles y bebidas hidratantes, excepto alcohólicas, el Ayuntamiento deberá celebrar contrato de arrendamiento con aquellas personas, que estén interesadas en brindar los servicios antes descritos, los contratos en ninguno de los casos, deberá de exceder de un año calendario.
- VII. El Ayuntamiento otorgará los permisos para eventos, actividades y espectáculos que se realicen en la unidad deportiva y demás instalaciones deportivas del municipio.

Artículo 394. Las Direcciones de Educación, Cultura y Deportes municipal, promoverá lo conducente a fin de que las escuelas y bibliotecas públicas establecidas en el Municipio participen en:

- I. Los desfiles y actos cívicos;
- II. Los programas y actividades establecidos por la Dirección General de Bibliotecas Públicas mediante la red bibliotecaria del Municipio;



- III. El H. Ayuntamiento Municipal a través de la Dirección de Educación Vigilará el deber ser de los directivos y su responsabilidad de hacer valer los derechos de los niños hacia una educación de calidad;
- IV. La Dirección de Educación trabajará de la mano con empresas y fundaciones que proporcionen programas para el beneficio de las escuelas, como infraestructura, conferencias, eventos cívico- deportivos, etcétera; y
- V. El H. Ayuntamiento Municipal a través de la Dirección de Educación coadyuvará con la Secretaría de Educación Guerrero, y la Secretaría de Educación Pública para obtener los programas de becas que beneficien a la sociedad estudiantil del Municipio.

Artículo 395. El Ayuntamiento destinará los espacios necesarios para la recreación y difusión cultural, para fomentar el diálogo intercultural y favorecer la diversidad cultural, para prestar apoyo a las actividades y programas de alfabetización destinados a todos los grupos de edad, el autodidactismo y la educación formal de todos los niveles, así como el deporte, bajo los lineamientos siguientes:

- I. Mantener, adecuar, rehabilitar y construir la infraestructura deportiva municipal donde se requiera;
- II. El Museo Arqueológico de la Costa Grande y la Casa de la Cultura, tienen como objetivo promover la investigación, la difusión y conservación del patrimonio histórico, arqueológico y cultural de nuestro país y en particular de la región entre la población local, visitantes nacionales y extranjeros;
- III. La Casa de la Cultura, proporcionara a los alumnos a través de los talleres, la posibilidad de vivir experiencias culturales que tengan una incidencia positiva en su aprendizaje y a su vez, les permite desarrollar su curiosidad y su sentido estético y crítico.
- IV. Proteger las manifestaciones de usos y costumbres de nuestro municipio;
- V. Coordinar las obras literarias, murales, esculturas cinematográficas en su buen estado, para la historia de este municipio con la Dirección de Cultura;



- VI. Proteger y difundir los patrimonios culturales de nuestro municipio;
- VII. Garantizar la igualdad entre mujeres y hombres de etnias culturales de nuestro municipio; y
- VIII. Formar un concejo cultural municipal, para salvaguardar valores de nuestras raíces culturales como; tradiciones, memorias históricas, danza, música, gastronomía y festividades para la construcción de identidades y el sentido de pertenencia.

Artículo 396. El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal del Deporte fomentará la actividad física en sus diferentes disciplinas en beneficio de la población en general, para mantener, educar, rehabilitar y construir la infraestructura deportiva municipal donde se requiera.

Artículo 397. El Deporte en el Municipio se regirá por la Ley del Deporte de la Comisión Nacional del Deporte, del Instituto del Deporte y la Juventud del Estado de Guerrero y las reglas que para cada deporte aprueben las federaciones en cada una de sus ramas.

Artículo 398. El Ayuntamiento vigilará y reglamentará que las ligas o Asociaciones Municipales Deportivas no sean objeto de lucro.

Artículo 399. Toda agrupación deportiva tiene la obligación de presentar su declaración financiera con la intención de aclarar los recursos que se aplicaron en la misma, ante el Instituto Municipal del Deporte. El ayuntamiento deberá descentralizar el deporte de la cabecera municipal a fin de que todo el municipio tenga la oportunidad de practicarlo.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DEL TURISMO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 400. En concurrencia con las autoridades federales y estatales correspondientes, el sector privado y la Dirección de Turismo intervendrán activamente en la promoción turística del Municipio.



Artículo 401. El ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Turismo elaborará y aprobará un Programa Municipal de Turismo, que contendrá los objetivos, las prioridades y políticas que normarán al sector en el ámbito de su competencia y los resultados prácticos del programa deberán manifestarse en una estancia agradable y placentera al turista.

Artículo 402. El Municipio, a través de la Dirección de Turismo, fomentará y llevará a cabo las acciones necesarias y campañas que propicien la concientización ciudadana para la atención, apoyo, protección y auxilio al turista.

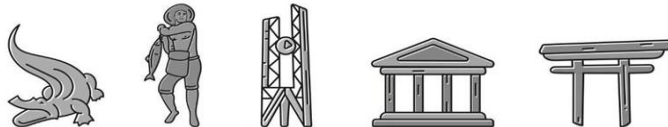
Artículo 403. El Municipio, a través de la Dirección de Turismo, deberá proporcionar al turista que lo solicite, información oficial de los servicios públicos y turísticos a su disposición, plano de ubicación y datos generales del Municipio.

Artículo 404. En caso de que se presente alguna contingencia meteorológica los prestadores de servicios turísticos deberán acatar las medidas de seguridad que implemente el Ayuntamiento.

Artículo 405. En caso de huracanes o alguna otra emergencia, los prestadores de servicios turísticos estarán obligados a mantenerse informados del desarrollo de los acontecimientos, de acuerdo con los boletines oficiales que emita el Ayuntamiento, asimismo deberán mantener informados a los turistas que se encuentren en sus instalaciones y a proporcionar al Ayuntamiento toda la información que le sea solicitada para salvaguardar la seguridad de sus huéspedes.

Artículo 406. Es obligación de todos los prestadores de servicios turísticos el implementar los convenios necesarios con las instituciones públicas o privadas que cuenten con las instalaciones con certificado de refugio anticiclón que permita resguardar a todos los usuarios que se encuentren hospedados en sus instalaciones en caso de que se ordene su evacuación por las inclemencias climatológicas que se presenten o que amenacen el territorio municipal.

En ese sentido, en el mes de mayo de cada año, todos los prestadores de servicios turísticos y



propietarios o poseedores de inmuebles habitacionales en la zona de playas presentarán dichos convenios ante la Dirección de Protección Civil, en donde se especifiquen los refugios que utilizarán en caso de una contingencia, garantizando su alimento y el transporte de los turistas a dichos refugios.

Artículo 407. El Ayuntamiento tiene facultades concurrentes derivadas de la Ley Federal de Turismo, que serán ejercidas por la Dirección de Turismo municipal y Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y de Espectáculos Públicos en el cumplimiento de las Normas Oficiales siguientes:

Norma oficial mexicana NOM-010-TUR-2001, de los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios con los usuarios-turistas.

Norma oficial mexicana NOM-07-TUR-2018, de los elementos normativos del seguro de responsabilidad civil que deben contratar los prestadores de servicios turísticos de hospedaje para la protección y seguridad de los turistas o usuarios.

En caso de incumplimiento de estas normas, el prestador de servicios turísticos se hará acreedor a las sanciones que establece la ley federal de turismo y su reglamento respectivo.

Artículo 408. La Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y de Espectáculos Públicos, previo a la expedición de la licencia de funcionamiento para establecimientos de hospedaje, como son hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes, inmuebles que presten el servicio de alojamiento en habitación, agencias de viajes y aquellos a que se refiere el artículo 4, fracciones I, II, IV y V de la Ley Federal de Turismo, pedirá a la persona física o moral, la constancia de verificación de la Dirección de Turismo Municipal y/o Secretaría de Turismo Federal, del cumplimiento de los requisitos que establecen la normas oficiales señaladas en el artículo anterior, independientemente de los requisitos de orden municipal para el funcionamiento de un establecimiento mercantil.

Artículo 409. La Dirección de Turismo Municipal tiene la facultad de verificar en cualquier tiempo, que los establecimientos de hospedaje, como son hoteles, moteles, albergues, campamentos,



paradores de casas rodantes, agencias de viajes, inmuebles que presten el servicio de alojamiento en habitación y aquellos a que se refiere el artículo 4, fracciones I, II, IV y V de la ley federal de turismo, cumplan con los requisitos que establecen las normas oficiales.

La verificación deberá realizarse en los términos que establece el capítulo II del título vigésimo del presente ordenamiento.

La dirección de turismo municipal deberá contar con un registro de aquellos establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos.

Artículo 410. Se considera curricanaje, a todo acto tendiente a realizar promoción en la vía pública del municipio, mediante promotores y/o agentes, de establecimientos de hospedaje, como son hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes, inmuebles que presten el servicio de alojamiento en habitación, así como restaurantes y bares, mismo que será sancionado en los términos del presente Bando.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

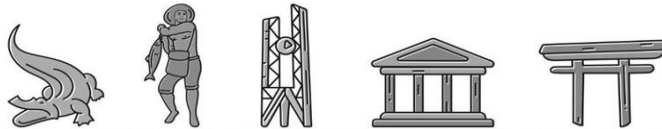
DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LOS PARTICULARES Y SU SEGURIDAD

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL

Artículo 411. Para el ejercicio libre de la actividad comercial, prestación de servicios, presentación de espectáculos, diversiones públicas, centros nocturnos, bailes, servicios turísticos y en general cualquier acto de comercio, requiere autorización expresa de la autoridad municipal, previo el pago de los derechos correspondientes, como lo establece el Título Décimo Segundo del presente Bando.

Es obligación del titular de la autorización, permiso o licencia tener a la vista en la negociación el documento respectivo. Cualquier transferencia de la autorización, permiso o licencia sin el consentimiento del Ayuntamiento es nula y por lo tanto se procederá a su cancelación.



Artículo 412. Las personas que desarrollen su actividad comercial, a través de la venta de artículos de primera necesidad, están obligados a exhibir en lugar visible del establecimiento, lista de precios de los productos que expenden, quedando prohibido el acaparamiento, ocultación y venta condicionada de dichos artículos.

Artículo 413. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y de Espectáculos Públicos, está facultado para reubicar cualquier tipo de giro comercial que afecte la seguridad de la población, la armonía arquitectónica y comercial de la zona, los planes de Desarrollo Urbano y la Ecología.

Artículo 414. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Actividades Comerciales Industriales y de Espectáculos públicos, está facultado para reubicar bares, cantinas, centros nocturnos y similares, cuando se encuentren localizados a una distancia de 300 metros lineales, de centros educativos, bibliotecas, hospitales, mercados, parques, templos, centros de policía, guarderías y otros centros similares o por las razones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 415. Los bares, cantinas y similares deberán estar provistos de persianas, cortinas u otros materiales que impidan la vista al interior de estos.

Artículo 416. El Reglamento correspondiente, determinará el ejercicio de las actividades, comercial, industrial y de servicios, en el que se indicaran los horarios, tarifas y obligaciones a que estarán sujetas aquellas personas que ejerzan actividades comerciales dentro del Municipio.

Artículo 417. Las personas físicas o morales en el ejercicio de la actividad comercial e industrial están obligadas a no dañar los bienes públicos del Municipio, no obstruir la vía pública, como son banquetas, arroyo de circulación vehicular y/o peatonal, así también deberán contar con un cesto para el depósito de basura en el interior del establecimiento y mantener limpio el frente del mismo.



Artículo 418. Los anuncios publicitarios de las actividades comerciales o industriales se sujetarán al Reglamento correspondiente.

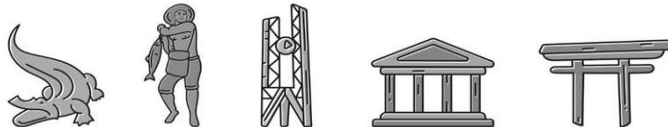
Artículo 419. Todos aquellos establecimientos comerciales, industriales, de servicios, para espectáculos públicos, ya sean permanentes o temporales y en general todos aquellos en que tenga afluencia de público, de riesgo alto, medio y bajo, para obtener la licencia o permiso de funcionamiento, deberán tramitarse previamente ante la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, la constancia de funcionalidad o el visto bueno, a fin de acreditar que se cuenta con las medidas de seguridad que determina la normatividad aplicable.

Estos establecimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán contar con un programa interno de protección civil, en donde se consideren los riesgos internos, externos, rutas de evacuación, medidas de mitigación, señaléticas, así como extintores convenientemente ubicados en lugares visibles y accesibles en perfecto estado para funcionar; asimismo tendrán la obligación de capacitar al personal encargado de atender al público.

Artículo 420. Queda prohibido para los propietarios de bares, cantinas, centros nocturnos y similares utilizar los servicios de menores de edad, así como permitir su entrada a dichos establecimientos.

Artículo 421. La Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y de Espectáculos Públicos, podrá negar la expedición de licencias o permisos, cancelar o suspender las ya expedidas o clausurar según los casos. Cuando se causen perjuicios a la población en los siguientes casos:

- I. Entorpecer la prestación de los servicios públicos;
- II. Alteraciones al orden público;
- III. Ataques a la moral o al pudor;
- IV. Reincidir por tres ocasiones en infracciones al presente Bando y sus Reglamentos; y



V. Funcionar en horas o giros diferentes a los autorizados.

Artículo 422. Los negocios, que tengan licencias para vender licores o cervezas en envase cerrado, no están autorizados para permitir que dichas bebidas, sean consumidas en el mismo establecimiento.

Artículo 423. Los restaurantes y fondas que, están autorizados para vender bebidas alcohólicas o cervezas, sólo podrán hacerlo acompañados con sus respectivos alimentos.

Artículo 424. Queda estrictamente prohibido el comercio ambulante en todas sus modalidades, en las vías públicas del Municipio, playas y demás zonas federales.

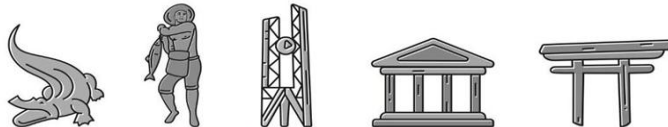
De igual forma, queda prohibido a todos aquellos establecimientos comerciales fijos y semi fijos dentro del Municipio, ejercer actos de curricanaje, a través de personas propias o ajenas a su establecimiento; Dicha conducta se hará acreedora a las sanciones que marca el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos del Municipio.

Artículo 425. Toda actividad comercial, industrial o de servicios dentro del territorio del Municipio se sujetará a los horarios que señale el H. Ayuntamiento, atendiendo a la comodidad de los compradores, las tradiciones y las restricciones que expresamente señalan las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 426. Queda prohibido, que en los días festivos nacionales que señale el calendario oficial y aquellos que la autoridad municipal determine, así como, los que dispongan las leyes electorales, se expendan bebidas alcohólicas.

Artículo 427. La Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, determinará que diversiones o espectáculos, requieren de permiso temporal o permanente, y está facultada para suspender en cualquier tiempo la función cuando ésta llegare a alterar el orden, la





moralidad, seguridad y tranquilidad pública. Imponiendo en su caso a los infractores, la sanción que corresponda.

Artículo 428. A los particulares o empresas, que realicen diversiones o espectáculos, se les prohíbe rebasar la capacidad de los locales y el máximo de los precios de entrada autorizados, pretextando reservación, preferencia o apartado; así como todos aquellos actos de discriminación, debido a la raza, credo, condición social, política, económica y diversidad de género de los habitantes.

Artículo 429. La Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y espectáculos públicos, autorizará la realización de diversiones o espectáculos, previa presentación de la solicitud y de los programas de la función que se dará a conocer al público, mismos que serán cumplidos estrictamente en la forma y horarios permitidos y todo cambio que sufra por situaciones fortuitas, deberá informarla a la Dirección para los efectos legales correspondientes.

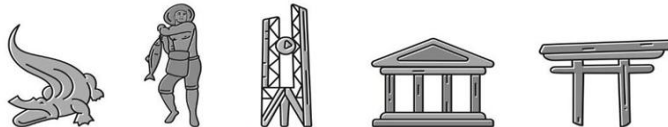
Artículo 430. Las autoridades municipales fomentarán la organización y realización de espectáculos públicos y eventos culturales o recreativos.

Artículo 431. Toda sala cinematográfica tendrá que anunciar en su programación la clasificación, ya sea A, B, C y D.

Artículo 432. Los negocios que estén autorizados para la venta de películas en Blu-ray y DVD, se sujetarán a las disposiciones normativas del presente Bando y demás Leyes y reglamentos. Asimismo, se prohíbe estrictamente a estos, el alquiler de los mencionados con clasificación C y D a menores edad.

Artículo 433. Toda persona física, moral, social o colectiva, que ejerza la actividad comercial establecida, para la tramitación la licencia inicial de funcionamiento o refrendo de esta deberá mantener al corriente el pago del impuesto predial, así como estar al corriente

en el pago del servicio de agua potable y alcantarillado, del inmueble en el cual tiene establecida su



actividad comercial.

Artículo 434. Queda estrictamente prohibido el ejercicio del comercio ambulante en todas sus modalidades, en vías públicas y los lugares de vocación turística del municipio.

Artículo 435. En coordinación con las dependencias federales, el Ayuntamiento vigilará que no se permita el ejercicio del comercio ambulante en las playas y demás zonas federales comprendidas en la jurisdicción del Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

ARTICULO 436. Toda persona física, moral, social o colectiva, que ejerza actividades comerciales en el ámbito hotelero y restaurantero, dentro de la zona de playas del Municipio, deberá de contar con un salvavidas certificado y capacitado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio, que será requisito para la tramitación inicial, renovación o refrendo de la licencia de funcionamiento, como lo establece el presente Bando.

Artículo 437. Los titulares de permisos, licencias de construcción o usos de suelo de establecimientos mercantiles deberán de contar con un número de cajones de estacionamiento adecuados para su funcionamiento. Para el caso de los establecimientos mayores a cien metros cuadrados, el servicio de estacionamiento deberá ser prestado a sus clientes de forma gratuita durante las primeras dos horas, garantizando condiciones de seguridad y de accesibilidad para personas con discapacidad.

Artículo 438. El Ayuntamiento de Zihuatanejo, a través de la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, así como la Dirección de Turismo Municipal, velarán por que los Desarrolladores, Promotores y en general, toda persona que participe en la actividad de Tiempos Compartidos en el Municipio, cumpla con los lineamientos establecidos en la Ley de Regulación y Fomento del Sistema de Tiempos Compartidos, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SCFI-2010, relativa a las prácticas comerciales-requisitos informativos para la prestación del servicio de tiempo compartido "PREFACIO"



Artículo 439. Queda prohibido a los desarrolladores y promotores del sistema de tiempo compartido utilizar técnicas de promoción en las vías públicas de Zihuatanejo e Ixtapa, a través de promotores de calle con el objeto de conducir a posibles clientes a conocer su proyecto. Asimismo, realizar sus promociones abordando al turista desde cualquier tipo de vehículos y la utilización de equipo de sonido para el mismo fin.

Artículo 440. Todo aquel propietario, administrador, gerente, encargado o similar, de cualquier establecimiento comercial ubicado dentro de mercados municipales y en general dentro de todo territorio municipal, sin distinción de actividad comercial, deberá de utilizar única y exclusivamente el área propia de su negociación, respetando las áreas comunes o vías públicas, con la finalidad de permitir el libre tránsito de consumidores o la ciudadanía en general; en caso contrario se harán acreedores a las sanciones que marca el presente Bando y los Reglamentos correspondientes.

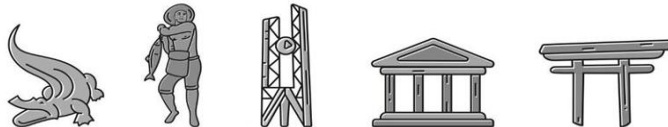
CAPÍTULO II

DE LA ELABORACIÓN Y VENTA DE MASA Y TORTILLAS EN ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

Artículo 441. El presente capítulo y su Reglamento correspondiente tienen por objeto regular la apertura, funcionamiento, elaboración y venta de masa y tortillas en los molinos de nixtamal, tortillerías y demás establecimientos mercantiles del municipio de Zihuatanejo de Azueta.

Artículo 442. Para efectos de este capítulo, los establecimientos dedicados a la industria de la producción de masa y tortilla se clasifican en:

- I. **Molinos de nixtamal.** Son los establecimientos donde se prepara y muele el nixtamal para obtener masa con fines comerciales;
- II. **Tortillerías.** Son los establecimientos donde se elaboran tortillas a base de masa de nixtamal o harina de trigo, por medios mecánicos o manuales, con fines comerciales;
- III. **Molinos de nixtamal-tortillerías.** Son los establecimientos donde se prepara y muele el nixtamal para obtener masa, así como tortillas de maíz, con fines comerciales; y



IV. Centros de Venta. Son las tiendas de autoservicio, minisúper, abarrotes y negocios similares que, contando con licencia para ese efecto, realicen la venta de tortillas a base de masa de nixtamal y/o harina de trigo al público en general, salvo el caso en que no exista un expendio en un radio de 400 metros.

Artículo 443. Para poder operar comercialmente, los molinos de nixtamal, tortillerías, molinos de nixtamal-tortillerías y centros de venta, deberán contar con licencia de funcionamiento expedida por la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y de Espectáculos Públicos, debiendo cumplir para ello los requisitos que establece el Reglamento respectivo.

Artículo 444. La producción de tortillas de maíz que se elaboren en fondas, restaurantes, taquerías y bares y sean fabricados por procedimientos manuales para fines exclusivos del servicio que prestan, no requerirá de la licencia respectiva.

La venta de tortillas de maíz que dentro de los mercados efectúen personas que carezcan de establecimiento propio, y que sean elaboradas manualmente por ellas, requerirá de autorización en los términos establecidos por el Reglamento de la materia.

Artículo 445. En los molinos de nixtamal y los establecimientos tortilleros, los propietarios o encargados, deberán expender directamente al público los productos que ellos elaboren, previa envoltura en papel, higiénicamente empacado.

Artículo 446. La Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y de Espectáculos Públicos, otorgará licencias para los siguientes casos:

Licencia tipo A:

Giro: Tortillería.

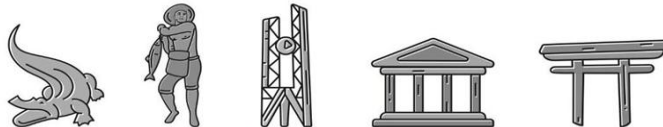
Actividad: Fabricación y venta de tortillas en el Establecimiento.

Licencia tipo B:

Giro: Comercialización de tortilla

Actividad: Venta de tortillas empaquetadas, en lugar distinto al lugar de su fabricación.





Artículo 447. Todo productor de masa y tortilla en el municipio, para la distribución y comercialización de su producto en lugar distinto al de su elaboración, estará sujeto al Reglamento respectivo, y deberá obtener la licencia de la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y de Espectáculos Públicos para ejercerla.

Artículo 448. El comercio y distribución de tortilla podrá ofrecerse al público consumidor en establecimientos comerciales distintos al del lugar de su elaboración observando las reglas de orden comercial, sanitarias, fiscales y demás disposiciones de carácter legal.

Los expendedores de masa y tortilla podrán distribuir su producto en la zona urbana, suburbana y comunidades rurales de este Municipio que carezcan de empresas transformadoras de este producto básico, a efecto de garantizar el consumo de ese alimento en aquellos sectores de la población.

CAPÍTULO III

DEL APROVECHAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES POR PARTE DE LOS PARTICULARES

Artículo 449. Los usuarios de los servicios públicos municipales deberán hacer un uso racional y adecuado de los mismos y de las instalaciones destinadas a su prestación, y comunicar a la autoridad competente aquellos desperfectos y deficiencias que sean de su conocimiento.

El uso de los servicios públicos municipales, por los habitantes del Municipio, deberá realizarse en los horarios aprobados previo el pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

Artículo 450. En caso de destrucción o de daños causados a la infraestructura de los servicios públicos municipales, así como a los bienes de patrimonio nacional o de importancia histórica o cultural, la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, deslindará la responsabilidad correspondiente e impondrá las sanciones que procedan legalmente sin perjuicio de que se denuncie penalmente al infractor ante autoridades competentes y se exija, en su caso, la reparación del daño.



Artículo 451. En caso de catástrofes, calamidades o desastres en la comunidad, los servicios públicos municipales, concesionados o no, y las instalaciones, trasportes y recursos de toda índole destinados a los mismos, necesarios para la prevención, atención y control de estas situaciones, quedarán a disposición de las autoridades municipales, particularmente al área de protección civil, durante el tiempo que dure la emergencia.

Artículo 452. Los habitantes del Municipio tienen derecho al acceso a los programas federales, estatales y municipales de asistencia social en las diferentes comunidades del Municipio, relativo a la integración familiar, protección a los menores y jóvenes, personas con capacidades diferentes y de la tercera edad, así como a las familias de escasos recursos económicos, de acuerdo con los presupuestos ya establecidos.

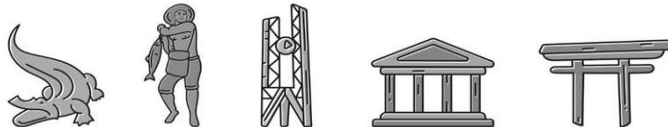
Artículo 453. Los habitantes del Municipio tienen derecho al acceso a la información pública municipal en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 454. Los habitantes del Municipio tienen derecho a la pronta y expedita justicia municipal y a impugnar las decisiones de las autoridades municipales en tiempo y forma.

Artículo 455. Los administradores, gerentes, arrendatarios o propietarios de inmuebles que, por su naturaleza de uso, sean destinados a recibir una afluencia masiva y permanente de personas, deben preparar un plan Interno de Protección Civil, contando para ello con la asesoría técnica de la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 456. Las escuelas, hoteles, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos, en los que hay concentración de público, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de protección civil por lo menos dos veces al año.

La Dirección de Protección Civil promoverá ante la Secretaría de Educación Pública que, a través de las unidades que por razón de sus atribuciones resulten competentes, se supervise que a las escuelas públicas y privadas se aplique el Programa Estatal de Protección Civil.



Artículo 457. Las industrias, fábricas, comercios y expendios de productos considerados de riesgo medio y de alto riesgo, deberán presentar ante la Dirección de Protección Civil, su Plan de contingencias de acuerdo con las normas del producto que manejan.

Artículo 458. En toda edificación, excepto las unifamiliares, debe colocarse en lugar visibles, equipo de seguridad, señalización adecuada e instructivo de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre, asimismo, deberán señalarse las salidas de emergencia y zonas de seguridad.

Artículo 459. Las empresas o personas físicas dedicadas a la elaboración de Programas de Protección Civil, Estudios de Riesgo, Programas de Prevención de Accidentes, Planes de Contingencias, así como la Prestación de Servicios en materia de Protección Civil, y que laboren dentro del Municipio, deberán contar con la certificación de la Dirección de Protección Civil para ejercer dichas funciones.

Artículo 460. El Ayuntamiento promoverá la participación correspondiente de los habitantes del Municipio en la información, vigilancia y ejecución de las acciones de gestión ambiental que se emprendan, preferentemente a través de convenios de concentración con las organizaciones, grupos e instituciones representativas de los diferentes sectores de la comunidad.

Artículo 461. Toda persona tiene el derecho y el deber de denunciar cualquier hecho, acto u omisión que genere o pueda generar deterioro ambiental en perjuicio de la salud pública, la flora, la fauna y en general de los ecosistemas.

La denuncia podrá presentarse ante la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma que la atenderá dentro de sus facultades y competencia o, en su caso, notificará y turnará a la autoridad correspondiente, haciendo el seguimiento respectivo, debiendo informar por escrito al interesado en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha de interposición de la denuncia, sobre el curso o resolución definitiva de la misma.

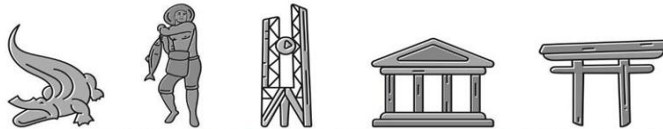


Artículo 462. La acción popular para denunciar alguna de las fuentes o actividades que generen o puedan generar deterioro ambiental podrán ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso, el señalamiento por escrito de los datos necesarios que permitan localizar la fuente o actividad, así como el nombre y domicilio del denunciante.

Artículo 463. Los usuarios del transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida deberán ascender y descender de los vehículos precisamente en los paraderos y terminales autorizados para tales efectos.

Artículo 464. Los usuarios y conductores de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida además de los derechos y obligaciones que se establecen en los ordenamientos legales aplicables tendrán los siguientes:

- I. Observar una conducta decorosa y digna dentro de los vehículos;
- II. Tratar al operador y/o usuario con respeto y cortesía, así como cuidar el uso del lenguaje, evitando proferir palabras obscenas u ofensivas;
- III. Dar preferencias de asiento a las personas con capacidades diferentes, embarazadas o de la tercera edad;
- IV. Abstenerse de ocupar los lugares destinados a los adultos en plenitud o de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y embarazadas;
- V. Realizar el ascenso y descenso de manera ordenada en las paradas autorizadas utilizando la puerta destinada para ello;
- VI. Solicitar con anticipación la parada y realizar el ascenso o descenso del vehículo cuando éste se encuentre totalmente detenido en los lugares autorizados;
- VII. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas o estupefacientes, así como fumar dentro de los vehículos;
- VIII. Abstenerse usuarios y operadores de encender radios portátiles o aparatos de música en alto volumen dentro del vehículo de manera que distraiga al operador o perturbe a los usuarios;



- IX. Abstenerse de tirar basura o sustancias dentro del vehículo;
- X. Abstenerse de arrojar basura o cualquier otro objeto o sustancia desde el interior del vehículo hacia la vía pública;
- XI. Abstenerse de pintar, rayar o de cualquier otra forma causar daño al interior o exterior del vehículo;
- XII. Abstenerse de pintar, rayar o de cualquier otra forma causar daño al paradero de autobuses;
- XIII. Abstenerse de colocar cualquier objeto que obstruya el libre tránsito en el interior del vehículo y de las áreas de ascenso y descenso;
- XIV. Abstenerse el operador y/o usuario de ejecutar o hacer ejecutar a bordo del vehículo, actos que atenten contra la moral, tranquilidad, seguridad o integridad de los demás usuarios;
- XV. El concesionario de transporte público, de cualquier modalidad, está obligado a exhibir a la vista del usuario la tarifa del costo del pasaje, autorizada por la Comisión de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero y publicada en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa; y
- XVI. Las demás que deriven de las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como de los contratos de concesión.

Artículo 465. Los propietarios de bienes inmuebles, que hayan realizado obras de construcción y hayan destruido parte de la vía pública, están obligados a reparar por su cuenta la vía pública y las banquetas y guarniciones que hayan deteriorado con motivo de la ejecución de la obra.

En su caso, el Ayuntamiento ordenará los trabajos de reparación con el cargo a los propietarios o poseedores.

Artículo 466. Toda persona que ocupe con obras o instalaciones la vía pública estará obligada a retirarlas por su cuenta, así como mantener las señales necesarias para evitar accidentes.





Artículo 467. Está prohibido el derribo de árboles, salvo casos expresamente autorizados, independientemente de cumplir, en su caso, con lo establecido por la Ley Forestal y su Reglamento, así como con las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 468. Las autoridades municipales auxiliarán a la Secretaría de la Defensa Nacional, para que los varones y mujeres que así lo deseen, mayores de 18 años cumplan con el servicio nacional militar, en los términos que disponible la Ley del Servicio Militar Nacional y su Reglamento.

Artículo 469. El Ayuntamiento por conducto de la Junta de Reclutamiento Municipal, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Nombrar a las personas que elaborarán los padrones de vecinos en edad de prestar servicio militar;
- II. Inscribir a los ciudadanos para el cumplimiento de esta obligación;
- III. Expedir la precartilla de identificación;
- IV. Recabar los informes que se proporcionarán a la oficina central de Reclutamiento;
- V. Elaborar las listas de las y los ciudadanos que prestarán el servicio militar previo sorteo y aprobación;
- VI. Publicar las listas a que se refiere la fracción anterior;
- VII. Publicar la convocatoria para la inscripción y sorteo correspondiente;
- VIII. Dar a conocer a las y los Ciudadanos que presten el servicio militar, sus derechos y obligaciones contemplados en la Ley del Servicio Militar Nacional;
- IX. Reportar a la autoridad correspondiente a las personas que no cumplan con sus obligaciones



militares; y

- x. Hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Servicio Militar Nacional y su Reglamento.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

DEL DESARROLLO SOCIAL Y SU PARTICIPACIÓN EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 470. El ayuntamiento, procurará el desarrollo social de los Zihuatanejenses, a través de la Dirección de Desarrollo Social, mediante el impulso de los programas de asistencia social y de las actividades que generen autoempleo, vigilando que dichos programas sean aplicados de manera correcta, como un medio para abatir la pobreza y la marginación de las zonas urbanas y rurales del municipio.

Artículo 471. Son facultades de la Dirección de Desarrollo Social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de competencia, las condiciones mínimas para el desarrollo y bienestar de la comunidad;
- III. Gestionar e impulsar programas de asistencia social, federales y estatales que beneficien al municipio.
- IV. Coadyuvar con el Instituto Municipal de la Mujer, para brindar información, así como promover la igualdad de género y su participación en la sociedad.
- V. Promover de manera conjunta con las jefaturas de Asuntos Indígenas y de Diversidad de Genero, acciones para atender las necesidades más apremiantes de las comunidades indígenas, así como de la comunidad LGBTTTIQ, en nuestro municipio.



CAPÍTULO II DE LA DIVERSIDAD DE GÉNERO

Artículo 472. El Departamento de Diversidad de Género tiene como objetivo, eliminar y erradicar la discriminación, prejuicio y homofobia en la sociedad, así como brindar apoyo al colectivo Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual y Queers (LGBTTTIQ) en todas las gestiones y solicitudes que requieran ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER

Artículo 473. El Ayuntamiento debe contar con un Instituto Municipal de la Mujer, adscrito a la Dirección de Desarrollo Social, y tendrá por objeto instrumentar y articular en concordancia con la política nacional y estatal, políticas municipales con perspectiva de género, para que las mujeres vivan y ejerzan todos sus derechos ciudadanos, aporten su talento y capacidad en los ámbitos públicos, privados y sociales, contribuyan de manera fundamental al desarrollo integral del Municipio, con visibilidad y reconocimiento, libres de violencia, en equidad e igualdad en el trato, en la toma de decisiones, en las oportunidades y en los beneficios del desarrollo; así mismo atender las necesidades inmediatas y los intereses estratégicos de las mujeres, mediante procesos de vinculación con instancias gubernamentales y sociales, que permita erradicar la violencia y la discriminación hacia las mujeres y garantizar su desarrollo integral.

Artículo 474. Corresponde al Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de la Mujer en Zihuatanejo de Azueta, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Coadyuvar con la Federación y el estado en la coordinación para la adopción, integración, consolidación y funcionamiento del Sistema, con la debida intervención que corresponda de las dependencias que integran la Administración Pública, el cual tiene como objetivo conjuntar esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Con el mismo objetivo, el Ayuntamiento deberá Instalar el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Este sistema se coordinará con



el Sistema Estatal para su integración y funcionamiento. contando con la participación de las y los representantes de las diferentes dependencias de la administración pública municipal y de las organizaciones de mujeres en el Municipio, dentro del cual todas las medidas que se lleven a cabo deberán ser realizadas sin discriminación alguna;

- III. Es responsabilidad del Ayuntamiento, solicitar al Ejecutivo del Estado, la declaratoria de Alerta de Violencia de Género, cuando la persistencia de delitos en contra de mujeres, dentro del territorio municipal, así lo demande;
- IV. Promover, en coordinación con el Gobierno del Estado, cursos de capacitación, dando prioridad a las personas que atienden de primer impacto a víctimas de violencia de género, lo anterior con la finalidad de tener personal capacitado para un adecuado acompañamiento de las mujeres víctimas de violencia en el municipio;
- V. Coadyuvar con la Federación y el Estado en la coordinación para la adopción, integración, consolidación y funcionamiento de los Programas Nacional Integral y Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, así como cualquier otro autorizado por las autoridades en la materia que beneficie al desarrollo de la mujer en el municipio, debiendo adoptar los mecanismos necesarios para su ejecución;
- VI. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores en el municipio, con la finalidad de evitar que reincidan en actos de violencia, así como para la toma de conciencia de estos hacia la mujer;
- VII. Promover y apoyar la ejecución de los programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres, en coordinación con las demás dependencias que forman la administración pública municipal;
- VIII. Elaborar y proponer para su ejecución ante la Dirección de Desarrollo Social Municipal, aquellos programas y proyectos estatales y municipales que promuevan la incorporación de la mujer guerrerense al bienestar social y a la actividad productiva;
- IX. Vigilar la ejecución de obras y la prestación de servicios del sector público, para que favorezcan la incorporación de la mujer al bienestar y a la actividad productiva;



- X. Proponer dentro del ámbito de su competencia las adecuaciones legales que favorezcan la igualdad efectiva de la mujer, así como su mejoramiento integral dentro de la sociedad;
- XI. Proporcionar apoyo a las víctimas de violencia familiar, concertando acciones con los refugios para llevar a cabo el procedimiento previsto en la Ley de la materia, así mismo deberá apoyar la creación de nuevos refugios para la protección de las mujeres víctimas de violencia de género en el municipio
- XII. Proporcionar el servicio gratuito de asesoría, representación legal y defensa de los derechos de la mujer;
- XIII. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema municipal los programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres, prestando apoyo a las dependencias que correspondan para la ejecución de tales programas;
- XIV. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas estatales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;
- XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, con las dependencias u organizaciones civiles y gubernamentales que corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias, lo anterior a efecto de lograr la erradicación de la violencia de género en el Municipio;
- XVI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta Ley, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás relativos aplicables en la materia; y
- XVII. El municipio a través del instituto municipal de la mujer deberá alimentar mensualmente los datos que arrojen las dependencias a su cargo sobre la violencia contra la mujer, en términos de lo que establece el artículo 38 bis 1 de la ley 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado Libre y Soberano de Guerrero



Artículo 475. El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, quedara debidamente integrado de la siguiente manera:

- I. Secretaría del Ayuntamiento, quien se encargará de presidirlo;
- II. Dirección de Desarrollo Social;
- III. Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;
- IV. Dirección de educación;
- V. Dirección de Salud;
- VI. Dirección de turismo;
- VII. Dirección de Asuntos Indígenas;
- VIII. Instituto Municipal de la Mujer, quien ocupará la Secretaría del Sistema;
- IX. Desarrollo Integral de la Familia municipal (DIF);
- X. Las organizaciones civiles de atención a las mujeres.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema, deberá elaborar el proyecto de reglamento para el funcionamiento de este, y lo presentará a sus integrantes para su consideración, votación y aprobación en su caso.

Artículo 476. El Ayuntamiento dentro de su circunscripción territorial, establecerá mecanismos de coordinación para la ejecución de los diferentes programas que tiene a su cargo en el ámbito de sus competencias, procurando siempre hacer efectiva la incorporación de la mujer a la vida económica, política, social y cultural, el Ayuntamiento proveerá que en las acciones y programas a su cargo se contemplen la protección a la mujer y creación de empleos para las mujeres que son madres solteras.}

Artículo 477. Es obligación del Ayuntamiento apoyar las acciones de la secretaria de la Mujer Estatal, con la finalidad de aumentar la difusión de sus derechos y obligaciones con base en las disposiciones Constitucionales.



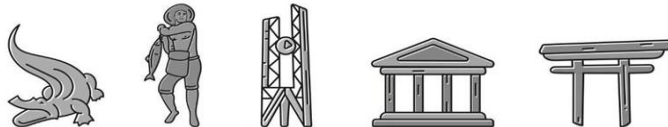
Artículo 478. El Presidente Municipal, propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del municipio con la finalidad de asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y de los Programa previstos en la presente Ley.

Artículo 479. El Ayuntamiento, podrá solicitar al Ejecutivo del Estado, la declaratoria de Alerta de Violencia de Género, cuando la persistencia de delitos en contra de mujeres, dentro del territorio municipal, así lo requiera.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN INDÍGENA

Artículo 480. El Ayuntamiento establece la Jefatura de Asuntos Indígenas, con el propósito de lograr la armonía en el Desarrollo Municipal y Regional, la cual estará adscrita a la Dirección de Desarrollo Social y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo los Programas Federales y Estatales sobre el Desarrollo de los Indígenas, e implantar diversos Programas y Apoyos Generales para que los beneficien en aspectos generales;
- II. Promover la correcta aplicación de las normas protectoras de los derechos de los indígenas y acudir a las instancias administrativas o judiciales correspondientes en caso de violación de los derechos de los Indígenas;
- III. Promover la preservación Cultural de las diferentes Etnias existentes en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta;
- IV. Promover el Desarrollo Económico, Social y Cultural de los indígenas establecidos en el municipio;
- V. Desarrollar espacios adecuados para promover la cultura de México en el Municipio, a través de la venta de Artesanía y Danzas Indígenas;
- VI. Intervenir en los Programas de Salud del Municipio, para prevenir enfermedades generales y adicciones;



- VII. Promover la implantación de programas de alfabetización bilingüe, para adultos y promover su cultura y lenguas maternas en los niños para preservar sus raíces a diferentes etnias a través de clases de regularización.
- VIII. Promover y difundir el deporte en niños y jóvenes indígenas del municipio;
- IX. Gestionar apoyos jurídicos con abogados que hablen la lengua materna para aquellos indígenas que requieran asesoría jurídica;
- X. Promover y Difundir la Igualdad de Género, orientación y apoyo para que las mujeres indígenas participen en las diferentes actividades del municipio;
- XI. Promover y brindar apoyo jurídico y psicológico a Mujeres indígenas Maltratadas, combatiendo la Violencia Intrafamiliar dentro del hogar; y
- XII. Proponer en la orden del día de las Sesiones de Cabildo abierto y cerrado, las necesidades de las familias Indígenas en el Municipio.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE DESARROLLO INDIGENISTA

Artículo 481. El Municipio contará con un comité de Desarrollo indigenista, con el propósito de lograr la armonía en el desarrollo municipal o regional.

Artículo 482. El Comité coadyuvará en las tareas que tiene encomendada la Procuraduría social de la montaña y el Instituto Nacional indigenista y en general con los programas federales o estatales sobre desarrollo indigenista.

Artículo 483. El Comité de desarrollo indigenista tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la preservación cultural de las diferentes etnias existentes en el Municipio;
- II. Promover el desarrollo económico, social y cultural de los grupos étnicos;





- III. Promover la correcta aplicación de las normas protectoras de los derechos de los indígenas y acudir a las instancias administrativas o judiciales correspondientes en caso de violación de estos; y
- IV. Promover la implantación de programas de alfabetización para adultos, de educación bilingüe, bicultural y de educación de los adultos en el medio indígena.

TÍTULO VIGÉSIMO DE LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO

ARTICULO 484. Se considera falta o infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de este Bando y sus Reglamentos, así como las disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio.

Artículo 485. Se comete infracción cuando la conducta tenga lugar en:

- I. Lugares o instalaciones públicas de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, camellones, vías terrestres de comunicación ubicadas en el Municipio, paseos, jardines, parques o áreas verdes, senderos, áreas deportivas, de recreo o esparcimiento.
- II. Sitios de acceso público, como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;
- III. Inmuebles públicos;
- IV. Medios destinados al servicio público de transporte; y
- V. Inmuebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos ostensibles en los lugares señalados en las fracciones anteriores.

ARTICULO 486. Se consideran infracciones al orden público las siguientes:

- I. Escandalizar en la vía pública o establecimiento de cualquier naturaleza;



- II. Tirar y quemar basura en la vía pública o terrenos baldíos;
- III. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o terrenos baldíos;
- IV. Obstruir la vía pública con motivo del expendio de alimentos o artículos de cualquier naturaleza;
- V. Obstruir la vía pública con motivo de festejos de carácter privado;
- VI. Destruir bosques o jardines públicos y en general cualquier árbol, palmera o planta que se encuentre en la vía pública, así como derribe y/o pade un árbol sin previa autorización por la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- VII. Pintar, destruir o dañar de cualquier forma las obras o edificios públicos municipales, sin perjuicio de que se incurra en la comisión de algún delito;
- VIII. Fijar o pintar anuncios en los árboles, palmeras y en todo tipo de plantas que se encuentren en la vía pública, así como en el equipamiento urbano;
- IX. Insultar o agredir a la corporación policiaca;
- X. El expendio de bebidas alcohólicas en la vía pública;
- XI. Utilizar vehículos con sonido para efectuar propagandas de cualquier naturaleza, sin el permiso correspondiente;
- XII. Introducirse en lugar público cerrado;
- XIII. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos en interiores de vehículos o en la vía pública;
- XIV. Dormir habitualmente en lugares públicos o lotes baldíos;
- XV. Tratar con excesiva crueldad, abusar en el fin para el que se adquieren
- XVI. o aprovechar la indefensión de los animales domésticos, de asistencia
- XVII. o aquellos que hayan sido adquiridos para espectáculos públicos;
- XVIII. Entorpecer labores de bomberos, policía y cuerpos de auxilio;



- XIX.** Provocar falsa alarma a cualquiera de las instituciones municipales, estatales o federales, en temas de servicios de Salud, Protección Civil, Seguridad Pública o Tránsito Municipal;
- XX.** Impedir u obstaculizar por cualquier medio el libre tránsito en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- XXI.** Encender o estallar fuegos pirotécnicos si el permiso correspondiente;
- XXII.** La venta de bebidas alcohólicas, inhalantes y aquellos productos elaborados con solventes a menores de edad;
- XXIII.** La venta o alquiler de libros, imágenes u objetos pornográficos a menores de edad;
- XXIV.** El comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades en las vías públicas y los lugares de vocación turística del municipio; y
- XXV.** Las demás que señale el presente Bando y sus Reglamentos.

Artículo 487. Las faltas cometidas por menores de edad, dependiendo de su gravedad a juicio de la autoridad municipal, serán causa de amonestación a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, a fin de responsabilizarlos de la educación o conducta del menor o bien será remitido al consejo tutelar de menores, según lo establezca la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores Infractores del Estado de Guerrero o en su caso se dará la intervención que corresponda al Ministerio Público.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 488. Compete a la autoridad municipal sancionar las infracciones y faltas cometidas al presente bando y sus reglamentos, mismas que serán determinadas y aplicadas por las direcciones que los mismos facultan.

Artículo 489. Las sanciones consistirán:

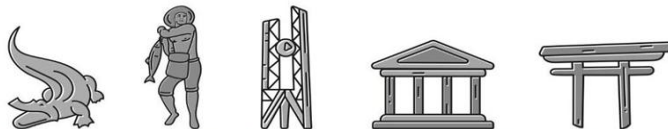
- I.** Apercibimiento;



- II. Multa;
- III. Arresto;
- IV. Suspensión temporal de licencias, permisos de funcionamiento, y actividades de establecimientos comerciales, industriales, construcciones, espectáculos, u otros prestadores de servicios;
- V. Clausura temporal o definitiva a que se refiere la fracción anterior;
- VI. Suspensión de las actividades particulares.
- VII. La reparación del daño causado, en materia ambiental.
- VIII. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 490. Se impondrá multa de veinte a sesenta Unidades de Medidas y Actualización (UMA), a quién:

- I. Haga mal uso de los servicios públicos municipales y bienes destinados a lo mismo, sin perjuicio de la denuncia por daño que en su caso se hiciere;
- II. No conservar aseado el frente de su domicilio, negociación, predio de su propiedad o posesión;
- III. Se abstenga de vacunar a los animales domésticos y de su propiedad o posesión en forma anual;
- IV. Practique juegos de cualquier clase en la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal;
- V. Siendo conductor de transporte de servicio público, no conserve en buen estado de limpieza la unidad bajo su cargo, instale aparatos de sonido que moleste al pasaje o circule con vidrios polarizados;
- VI. Estacione cualquier vehículo en banquetas, andadores, plazas públicas, camellones, lugares reservados para personas con capacidades diferentes, y frente a las entradas a

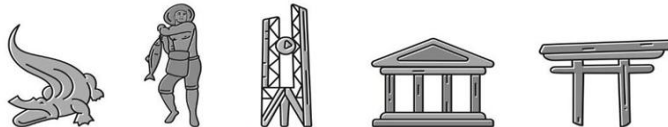


establecimientos públicos o domicilio de particulares;

- VII. No respete la dignidad humana ni las buenas costumbres;
- VIII. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad o drogadicción en la vía pública o inhalando sustancias tóxicas en la vía pública;
- IX. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o predios baldíos;
- X. Ingiera bebidas embriagantes y/o drogas en la vía pública.

Artículo 491. Se impondrán las multas en términos del reglamento de la materia a quien:

- I. Venda a menores de edad bebidas alcohólicas, cigarros, thinner, cemento o cualquier otra sustancia volátil;
- II. Siendo propietario o poseedor de vehículo de propulsión motriz, contamine el medio ambiente;
- III. Transporte o comercialice cualquier tipo de carne para consumo humano en vehículos que no cumplan las normas de higiene establecidas por las autoridades sanitarias;
- IV. Invadan las vías públicas en el ejercicio de sus actividades comerciales o industriales, que impidan el paso a los transeúntes o vehículos;
- V. Obstruya la vía pública y el libre tránsito de vehículos con motivo de festejo de carácter privado, sin el permiso otorgado por la autoridad correspondiente;
- VI. A quien realice pintas en los bienes públicos o privados sin la autorización de los particulares o del Ayuntamiento;
- VII. Realice conexiones o tomas clandestinas a la red de agua potable y alcantarillado;
- VIII. En estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier tipo de droga o fármaco, altere el orden público;
- IX. Utilice sistema de audio cuyo volumen perturbe a los habitantes;
- X. Al que realice publicidad de productos comerciales en la vía pública con altavoces o

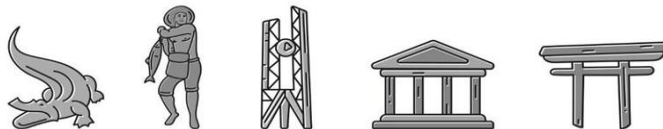


vehículos en movimiento, sin la autorización correspondiente.

- XI. Permita que en los predios baldíos de su propiedad o posesión se utilicen como depósitos de basuras o desechos;
- XII. Emita o descargue contaminantes que deterioren el medio ambiente o sean un riesgo de salud para población, cualquiera que sea su procedencia u origen y que en forma directa o indirecta dañen o degraden el aire, el agua, la tierra, o los recursos materiales de la federación, Estado;
- XIII. A los propietarios o conductores de vehículos que derramen o tiren parte del material que transporten en la vía pública, sin proceder a su aseo en forma inmediata;
- XIV. Desperdicie el agua potable en su domicilio o teniendo fuga en la red, no lo comunique a la autoridad municipal;
- XV. Ejercer el comercio en lugar distinto al autorizado; y
- XVI. Con motivo de la apertura de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.

Artículo 492. Se impondrán las multas en términos del reglamento de la materia y en su caso clausura temporal o definitiva a quien:

- I. Se sorprenda tirando basura en la vía pública, bienes de dominio público, predios baldíos o destruyan contenedores, coloque material impreso en el equipamiento urbano y/o áreas públicas;
- II. Siendo encargado o propietario de bares, cantinas, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y otros similares, permitan a su personal, ejercer la prostitución o permitan que alternen con los clientes en el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con la revisión médica de manera periódica a que hace referencia el artículo 241 de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero y demás Leyes aplicables;
- III. A quien explote un giro comercial distinto al autorizado;
- IV. Descargue y/o infiltre en cualquier cuerpo o red colectiva, corriente de agua y/o en suelo o

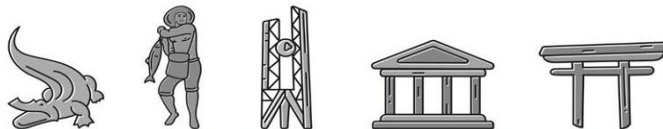


subsuelo, aguas residuales que sobrepasen los límites de contaminantes, sin previo tratamiento a su descarga y sin el permiso de la autoridad competente.;

- V.** Siendo propietario o encargado de bares, cantinas, discotecas, salones de baile, restaurante bar., y otros similares, no conserven el orden y la tranquilidad pública;
- VI.** Profiera insultos a la autoridad legalmente constituida, pretextando ejercer el derecho de petición y, manifestación;
- VII.** Abrir bares, cantinas, discotecas, salones de baile y otros similares al público, los días de descanso y fuera del horario sin autorización correspondiente;
- VIII.** Siendo propietario o encargado de cantinas, bares, discotecas, centros nocturnos y otros similares, permitan la entrada a menores de edad;
- IX.** Propietarios o encargado de establecimiento cinematográficos, autorizan la entrada a menores de edad, en exhibición de películas con clasificación "B y C", proyectando estos avances de películas en las funciones de clasificación "A y B" o en su defecto renten películas con material fotográfico pornográfico;
- X.** Realice cualquier actividad comercial, industrial, de servicio, construcción y espectáculos públicos, sin previa licencia, permiso o autorización de las autoridades municipales, además de la sanción de clausura correspondiente;
- XI.** Siendo propietario o encargado de establecimientos abiertos al público, no cumpla con las normas de higiene y seguridad de las personas;
- XII.** Expenda productos alimenticios en estado de descomposición o que sean causa de una intoxicación alimentaria.;
- XIII.** Condicione al público la venta de artículos de primera necesidad o altere su precio oficial;
- XIV.** No realice la función de espectáculos públicos programados y dados a conocer en los términos de la publicidad;
- XV.** Acaparar y ocultar artículos de primera necesidad;

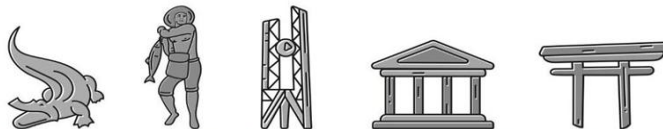


- XVI.** Siendo propietario o encargado de la farmacia que no cumpla con la guardia correspondiente;
- XVII.** Los propietarios o conductores de vehículos destinados al servicio público, que no cumplan con los horarios establecidos;
- XVIII.** Sea propietario o encargado de establecimientos comerciales o industriales que contaminen el medio ambiente o produzca ruidos independientemente de la sanción de clausura;
- XIX.** Hagan tala inmoderada de los recursos forestales o realicen su transportación, sin los previos requisitos exigidos por la ley de la materia;
- XX.** Venda bebidas alcohólicas los días señalados como prohibidos en el presente bando y los que acuerden las autoridades municipales;
- XXI.** Los propietarios de maquinaria pesada, que transiten por la vía pública, sin observar las medidas preventivas para evitar la destrucción o deterioro de estas;
- XXII.** Los propietarios de bienes inmuebles en estado ruinoso y que no tomen las medidas necesarias para su reparación;
- XXIII.** Siendo propietario o poseedor de animales domésticos, permitan que deambulen sin supervisión, por la vía pública;
- XXIV.** Provoque en la vía pública la generación de humos, gases o cualquier otra sustancia contaminante que afecten el medio ambiente;
- XXV.** El que afecte excavaciones que dificulte el libre tránsito en calles o banquetas sin el permiso de la autoridad municipal;
- XXVI.** Arroje animales muertos en las vías o áreas públicas;
- XXVII.** Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados a tal objeto, sin el correspondiente permiso de las autoridades competentes;
- XXVIII.** Omita avisar a las autoridades competentes, en caso de epidemia y la existencia de



personas enfermas relacionadas con el caso;

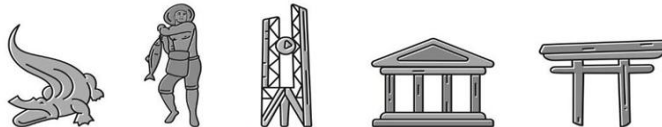
- XXIX.** Realice actividades de crianza y reproducción de animales en la zona urbana;
- XXX.** Expenda o queme cohetes y otros juegos artificiales en la vía pública o en otros lugares que ponga en peligro a la población;
- XXXI.** Sea propietario, o encargado de empresas de espectáculos, discotecas, salones de baile y negociaciones similares que reserven el derecho de admisión de clientes o consumidores y todo acto discriminatorio debido al color, condición social o económica, con excepción de los menores de edad;
- XXXII.** A los particulares que comercialicen animales o plantas sin los debidos permisos de las autoridades competentes;
- XXXIII.** A la persona que, sin autorización de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, utilice sistemas de altavoz en la vía pública con vehículos en movimiento dentro del primer cuadro de la ciudad o en la zona de amortiguamiento;
- XXXIV.** A la persona que practique en forma ambulante y/o establecida, el ejercicio de alguna profesión en el área de salud, que no se encuentre autorizada en términos de la Ley General de Salud, independientemente de la sanción dispuesta en dicha Ley u otras de carácter federal, estatal o municipal;
- XXXV.** Quién siendo propietario de un animal doméstico, no recoja las heces de su mascota en la vía pública y/o en su domicilio, y no hacer buena disposición de estas;
- XXXVI.** Quién siendo propietario, encargado, gerente o administrador de una negociación comercial ubicada en el interior de los mercados municipales y en general todo el Municipio, no deje espacio, libre para el tránsito peatonal de clientes o ciudadanos en general; y
- XXXVII.** Quién siendo propietario, gerente, encargado o administrador de una negociación comercial, contrate, subcontrate personal, o permita actos de curricanaje, que repercutan en beneficios en su favor, sanción que se extenderá también, a todos aquellos que



promuevan la actividad de curricanaje; dicha circunstancia aplica de igual manera en tratándose, de cualquier prestador de servicios turísticos dentro de Municipio, como lo son guías de turistas, servicios acuáticos, pesca deportiva y recreo entre otros.

Artículo 493. Se impondrán las multas en términos del reglamento de la materia y en su caso clausura temporal o definitiva a quien:

- I. Derribe un árbol ya sea público o privado, cuyo diámetro a la altura del pecho (DAP) exceda los diez centímetros, sin previa autorización de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - II. Poda un árbol cuyas ramas excedan los diez centímetros de diámetro en el cuello de esta, sin previa autorización de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - III. Cuando los establecimientos comerciales y de servicios, no cuenten con Registro Ambiental;
 - IV. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, así mismo también está obligado a reparar los daños que cause, y a asumir los costos que dicha afectación implique;
 - V. A toda persona física o moral que, en las playas ubicadas dentro del Municipio, ingrese con bocinas, animales, con excepción de perros utilitarios, vehículos automotores con excepción de vehículos de emergencia o limpia, cualquier tipo de toldos, artículos de unicel o vidrio; realice actividades de renta de mobiliario, incluyendo sombrillas, acampar, hacer fogatas, utilizar globos de cantoya, látex, pirotecnia, confeti, papel luminoso y que consuma o encienda cualquier producto de tabaco; dañe la flora y fauna marina, en especial las tortugas marinas y los arrecifes de coral;
- Fracción reformada en sesión de cabildo de fecha 15 de enero del 2025.**
- VI. Quién independientemente de su actividad comercial, se encargue de vender, regalar o distribuir productos desechables, como unicel y bolsas de plástico comercial, que sean elaboradas con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno de plástico y cualquier otro de sus derivados, o todo material no compostable que sean de un solo uso; y



- VII. A toda persona que tenga encendido o consuma cualquier producto de tabaco o nicotina en los espacios de concurrencia colectiva

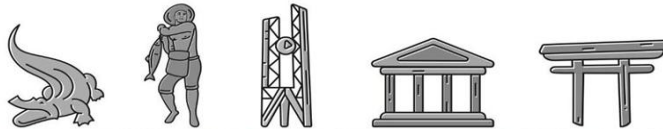
Fracción adicionada en sesión de cabildo de fecha 27 de abril del 2023

Artículo 494. Cuando los establecimientos comerciales y de servicios, no cuenten con Registro Ambiental, se otorgará un periodo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que acuda a realizar el trámite correspondiente y/o a deducir sus derechos, se procederá a realizar la suspensión de actividades.

Artículo 495. Las sanciones establecidas en los artículos que anteceden podrán aumentarse hasta diez veces más en caso de reincidencia; por si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día.

Artículo 496. Además de las multas señaladas en los artículos anteriores, se procederá a clausura temporal o definitiva en los siguientes casos:

- I. Cuando se cometa algún delito contra la salud o la integridad corporal que tenga establecida sanción corporal mayor de dos años, en los establecimientos comerciales, industriales de servicio, construcción de espectáculos y otros similares;
- II. Cuando la persona titular de la licencia o permiso cambie de giro de sus actividades para la que fue concedida sin previa autorización;
- III. A los propietarios o encargados de bares, cantinas, centros nocturnos, discotecas y otros similares, reincidan en permitir la entrada o permanencia a menores de edad;
- IV. Cuando los establecimientos comerciales, industriales de espectáculos públicos. No funcionen con la debida seguridad y de cualquier forma se altere el orden público o causen molestias a vecinos;
- V. Aquellos establecimientos comerciales de servicios industriales y similares que arrojen aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en los canales de drenaje pluvial, cuencas, causes y demás depósitos de agua;



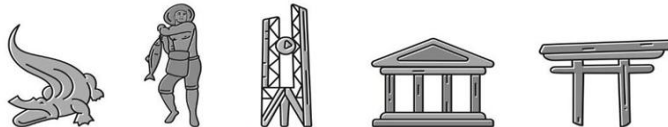
- VI. A los promotores del sistema de tiempo compartido u otro similar que realicen su actividad de prospectar en la vía pública y/o sitios de uso común, sin gafete, sin uniforme o módulos no autorizados por el Ayuntamiento;
- VII. Los establecimientos comerciales, industriales, de servicio, construcción, espectáculos o similares y que a través de sus empleados depositen basura en la vía pública y/o lugares no autorizados; y
- VIII. Los demás casos previstos en el presente Bando y sus Reglamentos, por orden escrita, fundada y motivada por las autoridades municipales y se pegarán los marbetes oficiales debidamente sellados con la expresión de "CLAUSURADO", que se colocarán en puertas, ventanas o construcciones.

Artículo 497. La clausura motivará el levantamiento de un acta en la que se hará constar la fecha del acuerdo de clausura, debiendo de dejar copia de este al propietario o la persona con quién se realiza la diligencia y deberá firmarse por el inspector o la persona facultada para ello, además de la firma de la persona con quién se entienda el acto y a negativa de este, lo harán dos testigos.

Artículo 498. Las infracciones y faltas cometidas por violaciones a las disposiciones de este bando y sus Reglamentos, que no tengan fijada una sanción en particular, a juicio de las autoridades municipales podrán aplicarse cualquiera de las que señala el presente título, atendiendo la gravedad de la conducta cometida por el infractor.

Artículo 499. La responsabilidad civil o penal en que incurran los desarrolladores, promotores, prestadores de servicios turísticos compartido y vendedores a que se refiere el presente bando, se entenderá a lo previsto por las disposiciones cometidas en el Código Civil o Penal del Estado de Guerrero, según sea el caso.

Artículo 500. Las controversias que se susciten con la aplicación del presente Bando entre las autoridades municipales y los particulares se resolverán por el Tribunal de Justicia Administrativa,



de acuerdo con la Ley de Justicia Administrativa.

Artículo 501. Las sanciones exclusivas para la Dirección de Medio Ambiente y Recursos naturales consistirán:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Arresto;
- IV. Suspensión Temporal de licencias o permisos de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, construcciones, espectáculos, u otros prestadores de servicios;
- V. Clausura temporal o definitiva a que se refiere la fracción anterior; y
- VI. En todas las sanciones se obligan a realizar la reparación ambiental del daño causado.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Artículo 502. Derogado

Artículo 503. Derogado

Artículo 504. Derogado

Artículo 505. Derogado

Artículo 506. Derogado

Artículo 507. Derogado

Artículo 508. Derogado

Artículo 509. Derogado

Artículo 510. Derogado

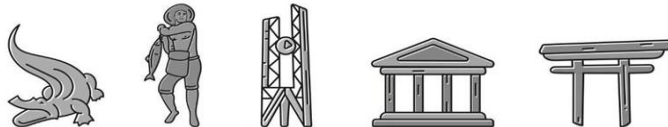
Artículo 511. Derogado

Artículo 512. Derogado

Artículos 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511 y 512 derogados en sesión de cabildo de fecha 27 de abril del 2023

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS





Artículo 513. Los actos emanados de las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente Bando y sus reglamentos podrán ser impugnados por los particulares mediante los recursos que señala el ordenamiento.

Artículo 514. Los recursos de los particulares contra actos de las autoridades municipales son de:

- I. Revocación ante la Autoridad Municipal;
- II. Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Artículo 515. El recurso de Revocación procede ante la autoridad que ordenó la verificación o inspección dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se emitió la resolución correspondiente.

Artículo 516. La Revocación debe basarse exclusivamente por los hechos contenidos en el acta de inspección y la resolución emitida por la autoridad municipal.

Artículo 517. El Recurso de Revocación, solo suspende el procedimiento de ejecución de sanciones, si el infractor otorga garantía correspondiente del crédito fiscal o de la multa fijada en el procedimiento, dicha suspensión solo se otorgará a petición de parte; No se exigirá la constitución de garantías, si previamente se haya asegurado el interés fiscal, por parte de la autoridad municipal. Transcurrido el término señalado anteriormente, sin que se haya interpuesto recurso alguno, la resolución quedará firme y consentida por las partes.

Artículo 518. Los recursos se presentarán en forma escrita y deberán contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente;
- II. Nombre de la autoridad responsable;
- III. El acto de autoridad impugnado;
- IV. Preceptos legales violados;





V. Fundamentos de derecho; y

VI. Pruebas que estime pertinentes.

Artículo 519. La autoridad municipal que reciba los escritos de inconformidad y revisión deberá certificar el término concedido para la interposición del recurso.

CAPÍTULO V DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES

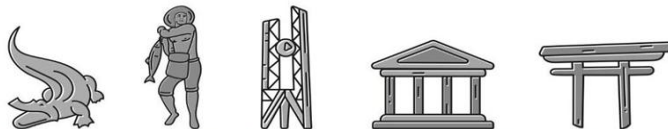
Artículo 520. El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, contará con un Juzgado calificador, quién es la autoridad competente para sancionar las faltas al Bando de Policía y Gobierno, así como los Reglamentos que del mismo emanen., que dependerá directamente de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento.

Artículo 521. Para ser Juez Calificador, es condición indispensable contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser Ciudadano Mexicano de nacimiento y tener cuando menos 25 años;
- II. Contar con una residencia mínima de un año en el Municipio;
- III. Tener Título de Licenciado en Derecho debidamente registrado; y,
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por la comisión de un delito intencional, que haya merecido pena corporal.

Artículo 522. El Juzgado Calificador funcionará las 24 horas del día en turnos de 8 horas, incluidos fines de semana y días festivos.

Artículo 523. El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respete la dignidad humana y las garantías constitucionales y por consiguiente impedirá todo maltrato o abuso de palabras, así como, cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.



Artículo 524. Los jueces Calificadores a fin de hacer cumplir las disposiciones del presente Bando podrán hacer uso de las medidas de apremio señaladas en e

Artículo 525. A los jueces calificadores les corresponderá:

- I. Conocer de las violaciones cometidas al Bando de Gobierno municipal y sus Reglamentos;
- II. Determinar el grado de responsabilidad de los probables infractores, aplicando la sanción respectiva;
- III. Llevar un control en orden cronológico que contenga la información de los infractores presentados, asimismo de las infracciones levantadas por los Agentes de Tránsito;
- IV. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado a cualquier persona que lo solicite;
- V. Llevar un control de los vehículos puestos a su disposición por abandono en la vía pública o que tenga en custodia por cualquier otra razón legal, previo inventario y levantamiento del acta respectiva;
- VI. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador, por lo tanto, el personal que integra dicho juzgado, incluyendo a la policía Preventiva y agentes de Tránsito estarán bajo autoridad y mando, por lo que se refiere a las funciones propias del juzgado;
- VII. Poner a disposición en forma inmediata de las autoridades competentes a los probables responsables de la comisión de algún delito, así como los objetos relacionados con el mismo;
- VIII. Calificar las infracciones cometidas con motivo de tránsito de vehículos, así como llevar un control de las garantías otorgadas por los infractores a los Agentes de Tránsito;
- IX. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias, cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios y que deban, reclamarse por la vía civil, y en su caso, obtener su reparación; y
- X. las demás que le confiera el presente Bando y sus Reglamentos.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno de fecha treinta de Julio del año 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones y acuerdos administrativos de carácter municipal de igual o menor jerarquía que contravengan este ordenamiento

Dado en el Palacio Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, a los treinta días del mes de junio del año 2020.

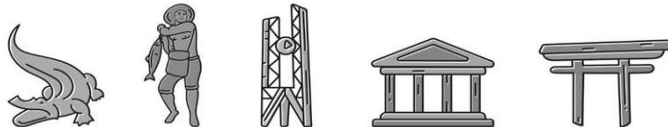
El Presidente Municipal, los Síndicos Procuradores, Regidores, Secretario del Ayuntamiento. -
Rúbricas.

Por lo tanto, instruyo que, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO Se reforman las fracciones XXXII, XXXIII y XXXVI del artículo 175; se reforma el texto del artículo 493 y la fracción V; se adiciona la fracción VII al artículo 493.

ARTÍCULO SEGUNDO Se derogan los artículos 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511 y 512 del presente Bando, debido a que con fecha 27 de abril del año 2023 fue aprobado el Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Gro.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción V del artículo 493 del presente Bando en Sesión de Cabildo de fecha 15 de enero del dos mil veinticinco.

RÚBRICA

C.P. LIZETTE TAPIA CASTRO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

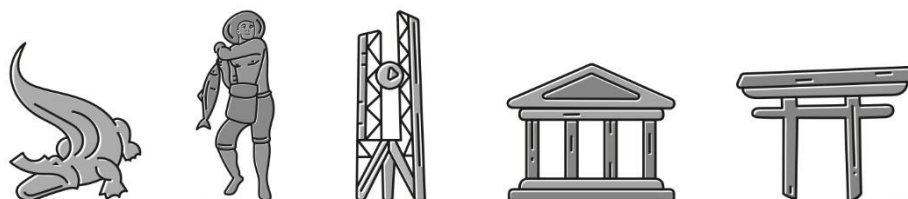
RÚBRICA

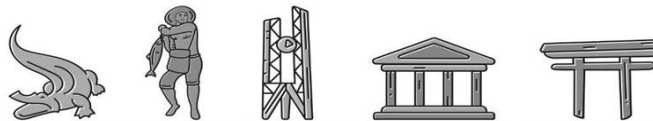
LIC. JUAN MANUEL JUÁREZ MEZA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



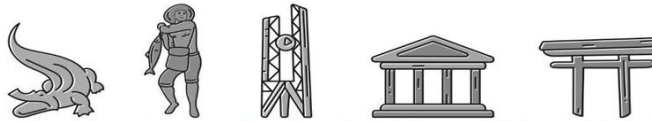
**MANUAL DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL
AYUNTAMIENTO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA,**





ÍNDICE

GLOSARIO DE TÉRMINOS	3
INTRODUCCIÓN.	4
MARCO JURÍDICO.	5
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MATERIA QUE REGULA.	6
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.	6
CAPÍTULO I POLÍTICAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE MANUAL	6
CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN.	7
TÍTULO SEGUNDO PERSONAL AUTORIZADO PARA INTERVENIR EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN.	8
CAPÍTULO I DE LAS ÁREAS RESPONSABLES	8
CAPÍTULO II ASPECTOS RELACIONADOS CON OBLIGACIONES CONTRACTUALES.	9
TÍTULO TERCERO RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS REQUIERENTES, USUARIAS O SOLICITANTES.	10
CAPÍTULO I DE LOS CONTRATOS.	10
CAPÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO.	10
TÍTULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.	11
CAPÍTULO I DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.	11
CAPÍTULO II. INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.	12
CAPÍTULO III DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE CONTRATOS.	13
TÍTULO QUINTO OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS ÁREAS QUE INTERVIENEN EN CONTRATACIONES.	16
CAPÍTULO I DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.	16
CAPÍTULO II ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.	22
CAPÍTULO III DE LAS LICITACIONES DESIERTAS.	24
CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS.	24
TÍTULO SEXTO RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.	26
CAPÍTULO ÚNICO SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONTRATO.	26
TÍTULO SÉPTIMO GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO.	28
CAPÍTULO I DE LAS GARANTÍAS	28
CAPÍTULO II PENAS Y DEDUCCIONES.	29
TRANSITORIOS.	30



GLOSARIO DE TÉRMINOS.

ÁREA REQUERENTE: La Unidad Administrativa del Ayuntamiento que por sí o por su conducto requiera formalmente la adquisición de un bien o algún servicio relacionado con la operación de la misma.

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Las y los servidores públicos adscritos a la Unidad Administrativa requerente responsable de dar seguimiento y verificar el debido cumplimiento del contrato, quien deberá tener el nivel jerárquico mínimo de Jefe de Área.

ÁREA TÉCNICA: La Dirección de Adquisiciones del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, responsable de establecer los procedimientos de contratación, así como la encargada de evaluar las proposiciones técnicas y dar contestación en las juntas de aclaraciones a las preguntas que realicen las personas licitantes en materia técnica.

ÁREA RESPONSABLE: Las Áreas designadas como responsables del objeto, administración, seguimiento y cumplimiento de las cláusulas de los Contratos y Adquisiciones que celebre el Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta.

ADJUDICACIÓN DIRECTA: Procedimiento de contratación previsto por los artículos 32, 33, 34, 38, 60, 61, y demás relativos de Ley Numero 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero. que se constituye como excepción de una licitación pública, ya sea por el importe de la operación o como resultado de dos procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas y que sean declarados desiertos.

ASEG: Auditoría superior del Estado de Guerrero.

CAEAPSYAB: Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes del Ayuntamiento Constitucional de Zihuatanejo de Azueta.

COG: Clasificador por objeto del gasto

COMITÉ DE ADQUISICIONES: Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes del Ayuntamiento Constitucional de Zihuatanejo de Azueta.

COMPRANET: Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales.

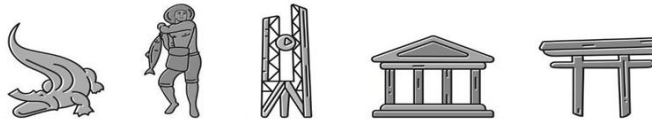
CONDICIONES DE PAGO: Plazo, lugar y forma, establecidos por el H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, para el cumplimiento de sus obligaciones de pago establecidos en el contrato.

CONTRATO: Acuerdo de voluntades para crear o transferir derechos y obligaciones, a través del cual se formaliza la ejecución de adquisición de bienes o contratación de servicios.

CONVENIO: Acuerdo de voluntades para crear, transferir, modificar o extinguir derechos u obligaciones.

CONVOCATORIA: El documento que contiene los requisitos de carácter legal, técnico y económico con respecto de la adquisición de bienes o contratación de servicios, así como los términos a que se sujetará el procedimiento de contratación respectivo y los derechos y obligaciones de las partes.

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS: Procedimiento de contratación mediante el cual en cumplimiento a lo establecido por los artículos 32, 33, 34, 55, 56, 57, 58, 59, de Ley Número 230 de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del estado de Guerrero



invita a cotizar la venta de bienes o prestación de servicios a por lo menos tres proveedores, de los cuales, se le adjudicará a quien presente las mejores condiciones para el Ayuntamiento.

LEY NÚMERO 230: Ley Numero 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero.

LICITACIÓN PÚBLICA: Procedimiento de contratación y preparación de la voluntad contractual, que en términos de los artículos del 32 al 54 de la Ley 230 De Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios Y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero. por el que el Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, en ejercicio de la función administrativa invita de manera pública a interesados para que, sujetándose a las bases fijadas en el pliego de condiciones, formulen propuestas de entre las cuales seleccionará la más conveniente, cuando sea necesario contratar la adquisición de bienes o la prestación del servicio.

OCIM: Órgano de Control Interno Municipal.

LINEAMIENTOS: Las Políticas que integran el presente Manual De Adquisiciones, Arrendamientos, Bienes Y Servicios Para El Ayuntamiento Del Municipio De Zihuatanejo De Azueta.

PAA: Programa Anual de Adquisiciones.

POA: Programa Operativo Anual.

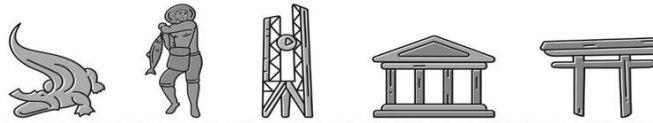
SFP: Secretaría de la Función Pública.

TESORERÍA MUNICIPAL: Es el órgano de los Ayuntamientos responsable de recaudar, custodiar, concentrar y administrar los ingresos provenientes de los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos que consigne la Ley de Ingresos.

FUA: Formato Único de Apertura.

INTRODUCCIÓN.

Con el objeto hacer eficiente y transparente la adquisición de un bien, o la contratación de un servicio el presente manual establece las disposiciones para la correcta administración y ejercicio de los recursos que se destinen a la adquisición y arrendamiento de los diversos bienes muebles y contratación de servicios que requiere el H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta para llevar a cabo sus diferentes programas, proyectos y acciones conforme a los procedimientos, criterios y objetivos establecidos por la Ley, licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa que realicen las y los servidores públicos facultados a nombre del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta; se han instrumentado las presentes políticas que integran el Manual de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes del Ayuntamiento Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, dando cumplimiento a la normatividad vigente aplicable; además de proporcionar las bases y los instrumentos que sirvan de guía para que las adquisiciones y/o contratación de un servicio se lleven a cabo con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

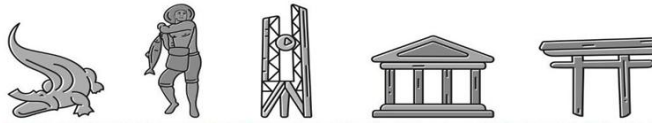


Asimismo, se establecen las bases para que los procedimientos de contratación se realicen con la participación de las Unidades Administrativas del Ayuntamiento, buscando en todo momento asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Al definir criterios claros para la realización de diversas acciones relativas a la adquisición de un bien o la contratación de un servicio se tiene como propósito, mejorar la eficiencia y fortalecer la transparencia de los procesos; así como dar certidumbre en la aplicación de la normatividad en la materia a las y los servidores públicos que participan en los correspondientes procedimientos de contratación. Además, darán certeza y seguridad a los interesados en participar en las contrataciones que celebra el Ayuntamiento, al tener un marco adecuadamente regulado; la aplicación y cumplimiento de las presentes Políticas son de observancia general y obligatoria para los servidores del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta y sus Órganos Desconcentrados.

MARCO JURÍDICO.

- Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero.
- Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.
- Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal Vigente.
- Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358.
- Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal Vigente.
- Presupuesto de Egresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta para el Ejercicio Fiscal Vigente.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Reglamento de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero.



- Manual de Contabilidad Gubernamental de Zihuatanejo de Azueta.
- Clasificador Por Objeto Del Gasto.
- Disposiciones Generales, Acuerdos, Lineamientos o Reglas de Operación a las que deberá sujetar el Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, en el ejercicio y aplicación de recursos provenientes de participaciones, transferencias, asignaciones o convenios, con Entidades Federales o Estatales.

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MATERIA QUE REGULA.

Las Políticas que integran el presente Manual de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes del Ayuntamiento Constitucional de Zihuatanejo de Azueta son de aplicación y observancia obligatoria para todas las Unidades Administrativas y sus Órganos Desconcentrados.

TÍTULO PRIMERO

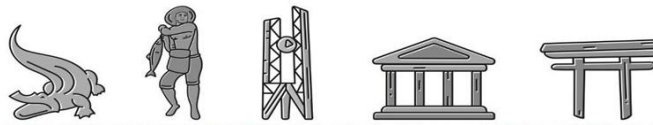
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I

POLÍTICAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE MANUAL

Artículo 1.- Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos, en atención a lo que dispone la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y tienen como finalidad:

- I. Orientar los actos, procedimientos de operación, registro, control e información de las adquisiciones y contratación de servicios con estricto apego a la normatividad vigente.
- II. Definir los niveles jerárquicos de las y los Servidores Públicos que podrán conducir los diversos actos de los procedimientos de contratación, así como suscribir los diferentes documentos que deriven de estos, incluyendo los contratos y órdenes de servicio de manera que se asegure la cantidad, calidad y oportunidad requerida por las Unidades Administrativas del Ayuntamiento.
- III. Consolidar los requerimientos para la contratación de servicios o la adquisición de bienes con el fin de obtener las mejores condiciones en calidad, oportunidad y precio para el Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta.
- IV. Fortalecer el registro, control y seguimiento de las operaciones derivadas de las adquisiciones y/o la contratación de un servicio.
- V. Programar de manera prioritaria y estrictamente necesaria las adquisiciones y/o la contratación de servicios para el buen manejo de las diferentes Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados, considerando la disponibilidad presupuestal y el plazo de ejecución.



CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN.

Artículo 2.- De la Planeación. En la planeación, programación y presupuestación para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios, las Áreas Requirientes del Ayuntamiento, deberán ajustarse a los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, cuyo cumplimiento puede ser a corto, mediano o largo plazo, considerando las previsiones de recursos establecidos en sus presupuestos.

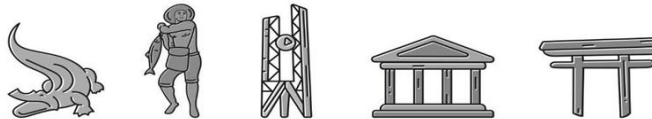
Con el propósito de lograr una óptima planeación en la adquisición de bienes y/o contratación de servicios las Áreas Requirientes del Ayuntamiento deberán remitir sus prioridades a la Dirección de Adquisiciones, con fecha límite el último día hábil del mes de octubre, para elaborar con oportunidad el POAS estimado del siguiente ejercicio anual.

Para su integración, las Áreas Requirientes deberán considerar sus objetivos, metas, programas de trabajo y necesidades reales tomando en consideración, en todo momento, el anteproyecto del presupuesto. Para tal efecto, la Dirección de Adquisiciones, dará a conocer a las Áreas Requirientes los criterios, metodología y los precios de referencia para la formulación del anteproyecto y proyecto final del POAS.

Si alguna adquisición y/o contratación de servicios se prevé rebase el ejercicio fiscal, previamente a cualquier acción que formalice algún compromiso, las Áreas Requirientes deberán determinar el carácter plurianual de la contratación, para lo cual deberá solicitar a la Tesorería Municipal, la autorización para comprometer recursos presupuestales de ejercicios subsecuentes, salvo que se trate de contratos que requieran continuidad una vez concluido un ejercicio fiscal, siempre y cuando la vigencia de contratación no exceda el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta.

Artículo 3.- De la Programación. Una vez que la Tesorería Municipal dé a conocer los techos presupuestales que fueron autorizados para las Áreas Requirientes, estas deberán elaborar sus programas anuales de adquisiciones paralelamente a la elaboración del POA; ya aprobados los POAS, las unidades administrativas deberán calendarizar su programa anual de adquisiciones, que deberá mantener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. El Área Requiriente
- II. Identificación de los procedimientos de contratación a seguir.
- III. Las adquisiciones o servicios para contratar y las fechas estimadas de la contratación de estos.



Artículo 4.- De la Presupuestación. El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta en todo momento deberá garantizar que, en los procedimientos de adquisición y contratación de servicios a cargo de las Unidades Administrativas, se obtengan las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como a propiciar que se lleven a cabo bajo criterios de transparencia, certeza jurídica e imparcialidad, a través de la contratación de servicios o adjudicación de contratos, cuando exista un presupuesto autorizado que se encuentre sujeto al calendario de gastos, que para tal efecto fije el Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta.

El Ayuntamiento a través de las áreas requirentes, elaborará el FUA para la solicitud de un bien o servicio, misma que deberá ser validada por aquellas Áreas encargadas de la verificación de su presupuesto.

Para la contratación de servicios o adquisición de bienes, cuyo gasto sea erogado de participaciones federales, que reciba el Ayuntamiento de Zihuatanejo, a la par de la observancia de estos lineamientos, se sujetará a lo dispuesto por las reglas de operación de dichos fondos.

TÍTULO SEGUNDO

PERSONAL AUTORIZADO PARA INTERVENIR EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN.

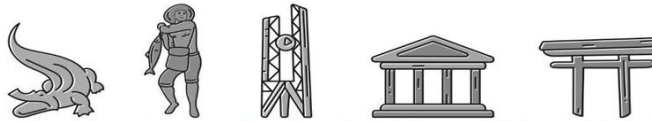
CAPÍTULO I

DE LAS ÁREAS RESPONSABLES

Artículo 5.- En todo procedimiento de contratación de servicios o adquisición de bienes, serán responsables de la autorización de los requerimientos hechos por las Unidades Administrativas requirentes, las áreas de la Administración Municipal que a continuación se describen:

ÁREA ENCARGADA	SERVIDOR(A) PÚBLICO FACULTADO
Oficialía Mayor.	Oficial Mayor.
Dirección de Adquisiciones.	Director (a) de Adquisiciones.
Licitaciones y Contratos.	Director (a) Jurídico.
Tesorería Municipal.	Tesorero (a) Municipal.
Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes del Ayuntamiento Constitucional de Zihuatanejo de Azueta.	

Artículo 6.- De los Aspectos Particulares de los Procedimientos de Contratación. La adquisición de bienes y contratación de servicios que se requieran, invariablemente deberán solicitarse mediante requisición acompañadas con la documentación soporte correspondiente a través de la Dirección de Adquisiciones; los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, se realizarán a través de la propia Dirección de Adquisiciones; y será la encargada de fungir como ventanilla



única ante la Tesorería Municipal, para efectos de los diversos trámites, gestiones y solicitudes relacionados con el presupuesto.

Cuando se cuente con el calendario autorizado por la Tesorería Municipal para cada ejercicio fiscal, la Dirección de Adquisiciones deberá hacer del conocimiento de las Áreas Requirientes el presupuesto que tengan autorizado desglosado por capítulo, concepto y partida; y del conocimiento del CAEAPSYAB, el presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta para la estipulación de los montos máximos de acuerdo a los capítulos 2000, 3000 y 5000 para adjudicaciones directas e invitaciones a cuando menos tres personas.

Artículo 7.- En todo proceso de contratación, la Dirección de Adquisiciones deberá atender lo siguiente:

- I. Los requerimientos de adquisición de un bien o contratación de un servicio que las Áreas Requirientes solicitan;
- II. Llevar el seguimiento y desarrollo de los procedimientos de adquisición; e
- III. Informar al CAEAPSYAB, cuando así lo determine conveniente, la necesidad de modificar las políticas a efecto de que el Comité de Adquisiciones proponga las modificaciones a las mismas.

CAPÍTULO II

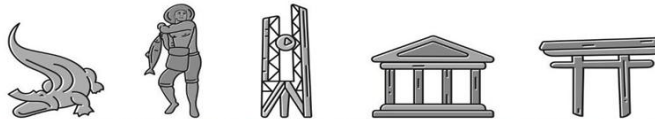
ASPECTOS RELACIONADOS CON OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Artículo 8.- De la Comunicación con Proveedores. La Dirección de Adquisiciones, de acuerdo con sus funciones, es la única dependencia facultada para contactar con las y los proveedores; y deberá contar con personal que tenga los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar a cabo la revisión, estudio de mercado y todo aquello inherente a la buena contratación de servicios o adquisición de bienes.

Artículo 9.- De la Atención a los Licitantes y Proveedores. La atención a las y los licitantes o proveedores será a través de la Dirección de Adquisiciones, quienes deberán en todo momento recibir buen trato y cortesía, a fin de fomentar una mejor comunicación institucional con los mismos, observando imparcialidad, transparencia y honradez.

Artículo 10.- De la Requisición de Adquisición de Bienes o Contratación de Servicio. El trámite de toda adquisición o contratación de servicio, comenzará con el FUA necesaria e invariablemente, que servirá como solicitud, y deberá contener una descripción amplia y suficiente del bien a adquirir o del servicio a contratar indicando en su caso, el fondo del cual se habrá de erogar el pago; la requisición deberá acompañarse de la suficiencia presupuestal emitida por la Tesorería Municipal y la acreditación de la existencia de recursos para iniciar el procedimiento de contratación.





Artículo 11.- Del Proceso de Adquisición de Bienes o Contratación de Servicios. En el caso de los capítulos 2000, 3000 y 5000 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública, y de acuerdo al gasto relacionado con las operaciones reguladas por el ordenamiento, se sujetarán en lo previsto en el presupuesto anual de egresos del Estado, así como en las disposiciones reglamentarias y administrativas que se expidan.

Artículo 12.- De las y los Servidores Públicos Autorizados para Someter Asuntos al CAEAPSYAB. Sólo podrá solicitar la inclusión de asuntos para el conocimiento y/o en su caso, dictaminación de procedencia del CAEAPSYAB del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, la persona titular de la Oficialía Mayor.

Todos los asuntos que se presenten al CAEAPSYAB deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes del Ayuntamiento Constitucional de Zihuatanejo de Azueta a fin de someterlos a consideración de dicho órgano colegiado.

TÍTULO TERCERO

RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS REQUIRENTES, USUARIAS O SOLICITANTES.

CAPÍTULO I

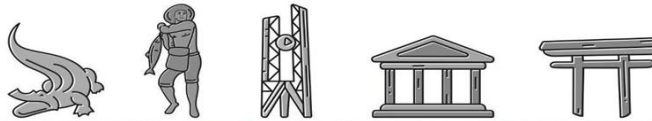
DE LOS CONTRATOS.

Artículo 13.- De los Contratos. Los contratos serán suscritos por el Presidente Municipal Constitucional y por la Primer Sindicatura Municipal refrendados por la Secretaria del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta; y en casos excepcionales podrá intervenir en la suscripción del contrato la persona titular de la Oficialía Mayor así como la persona responsable del área administrativa en la que se aplicara el contrato; asimismo, deberán señalar claramente quién es la o el servidor público responsable de administrar el contrato y de supervisar el desarrollo de la prestación de servicios, velar por el cumplimiento de las adquisiciones.

Artículo 14.- De la Modificación de Contratos. Las modificaciones que se efectúen a los contratos deberán formalizarse por las y los servidores públicos que originalmente los suscribieron o, en su caso, por quienes los sustituyan en el cargo en forma temporal o definitiva; únicamente podrán ser modificados aquellos contratos en la que las circunstancias propias de estos así lo requieran.

CAPÍTULO II

DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO.



Artículo 15.- Obligaciones y Responsabilidades de las Áreas que Intervienen en Contrataciones. La Dirección de Adquisiciones, será el área responsable de analizar los estudios, planes y programas, a efecto de determinar si los mismos resultan viables y, en su caso, la posibilidad de considerarlos dentro de su programa anual de adquisiciones.

Los estudios para la adquisición de bienes o contratación de servicios que realice la Dirección de Adquisiciones deberán ser con apego a los criterios de eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez, transparencia, racionalización, y economía.

Artículo 16.- De la Investigación de Mercado. La Dirección de Adquisiciones, será la responsable de llevar a cabo una investigación de mercado, relativo al bien que se va a adquirir o al servicio que se va a contratar; dicha investigación de mercado, en primera instancia, tendrá como objetivo proporcionar un punto de referencia para que la Dirección de Adquisiciones determine el carácter del procedimiento de contratación. Para la contratación de un servicio o adquisición de bien, ya sea a través de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, el área técnica y/o requirente efectuará un mercadeo para determinar precios de referencia de acuerdo con lo establecido en la requisición, y especificaciones técnicas. La investigación de mercado servirá como parámetro de evaluación de las propuestas presentadas en los procedimientos de contratación, debiendo especificar la vigencia de dicha investigación.

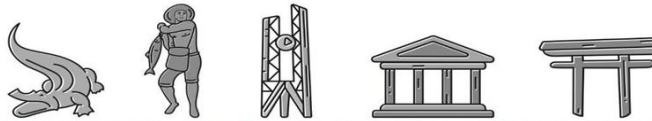
TÍTULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

CAPÍTULO I DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

Artículo 17.- De la licitación pública. Deberán someterse a licitación pública aquellas contrataciones que rebasen los montos máximos autorizados que establezca el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Guerrero, el Presupuesto de Egresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, ambos presupuestos vigentes al momento de la contratación del año fiscal en curso.

Artículo 18.- Para el procedimiento de licitación pública, deberán intervenir de manera limitativa y exclusiva los que a continuación se refieren:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Oficialía Mayor;
- III. Dirección de Adquisiciones;
- IV. Dirección de Cuenta Pública;
- V. Dirección Jurídica;



VI. Tesorería Municipal; y

VII. El Órgano de Control Interno Municipal.

Artículo 19.- La Oficialía Mayor, deberá remitir dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, la invitación por escrito al Comité, a la Tesorería Municipal, al Órgano de Control Interno Municipal y al Área Requirente, incluyendo el calendario de los eventos que se presenten en su caso, visita a las instalaciones que se establezcan en la convocatoria, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de proposiciones, visita a las instalaciones de los licitantes y fallo; así mismo, se les remitirá copia de la convocatoria vía correo electrónico.

Cuando por razón del monto de la adquisición o prestación de servicio resulte inconveniente llevar a cabo una licitación pública, el Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta podrá celebrar contratos siempre y cuando el monto de la operación no exceda los máximos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Guerrero y/o el Presupuesto de Egresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, ambos presupuestos vigentes al momento de la contratación del año fiscal en curso.

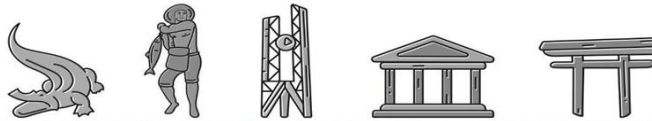
CAPÍTULO II. INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.

Artículo 20.- De la Invitación a Cuando Menos Tres Personas. Para el procedimiento invitación a cuando menos tres personas, deberán intervenir de manera limitativa y exclusiva los que a continuación se refieren:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Oficialía Mayor;
- III. Dirección de Adquisiciones;
- IV. Dirección de Cuenta Pública;
- V. Dirección Jurídica.
- VI. Tesorería Municipal; y
- VII. El Órgano de Control Interno Municipal.

Artículo 21.- La Oficialía Mayor será el área responsable de verificar que se entregue la invitación con la convocatoria, cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la junta de aclaraciones, de manera personal, o a través de medios electrónicos eficaces.

La Oficialía Mayor deberá remitir la invitación por escrito al Comité de Adquisiciones, al Titular de la Tesorería Municipal, al Titular del Órgano de Control Interno Municipal y al Área Requirente, incluyendo el calendario de los eventos que se presenten en su caso, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo; así mismo, se les remitirá copia de la convocatoria vía personal o a través de medios electrónicos eficaces.



Artículo 22.- Disposiciones Comunes para los Procedimientos de Contratación. La persona titular de la Oficialía Mayor, autorizará el dictamen legal y administrativo que fundamenta y motiva el fallo de licitaciones públicas e invitaciones cuando menos tres personas, adjudicación directa y convenios.

Los proyectos de contratos y convenios se enviarán a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, para dictaminar la procedencia jurídica de los proyectos de modelos o de formato institucional, previamente a su formalización.

Para la revisión y validación de los contratos, deberán adjuntarse todos los datos y documentos que permitan realizarlas, debiendo darse cumplimiento a los siguientes tiempos; a partir del día siguiente a la fecha de notificación del fallo, de la aprobación del CAEPSYAB o de la notificación de adjudicación.

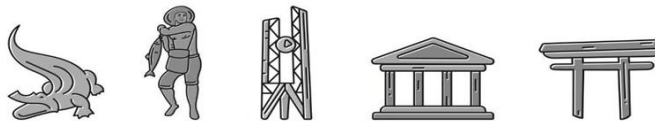
La Oficialía Mayor, será encargada de solicitar la elaboración y realizar trámites para la formalización de los contratos, la que deberá establecer en los mismos, las condiciones a que se sujetará la ejecución de los trabajos o la prestación del servicio que corresponda de conformidad con la convocatoria del concurso y/o la propuesta presentada por el proveedor adjudicado o el prestador de servicios aprobado.

Los contratos deberán elaborarse en el formato institucional, los tiempos de elaboración hasta su formalización se sujetarán al plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir del día natural siguiente a la fecha de notificación del fallo, de la aprobación por la Oficialía Mayor o bien de la notificación de adjudicación.

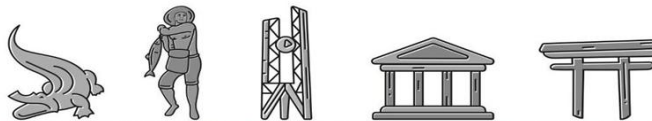
CAPÍTULO III. DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE CONTRATOS.

Artículo 23.- De la Adjudicación Directa de Contratos. El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta podrá celebrar contratos de prestación de servicios o adquisición de bienes, exceptuando el procedimiento de licitación pública o invitación a tres personas, en los supuestos que, de manera enunciativa, más no limitativa se refieren:

- I. Cuando el importe de la operación no exceda de los montos máximos que para esta modalidad se establezcan anualmente en el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Guerrero y del Municipio de Zihuatanejo de Azueta.;
- II. Cuando la adquisición, o la contratación de servicio solo se pueda realizar con una determinada persona, por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, registros u otros derechos exclusivos;
- III. Cuando existan razones fundadas para efectuar dichas operaciones de una marca específica o de una empresa determinada;



- IV. Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprosesados;
- V. Cuando se trate de bienes usados, siempre que el precio de adquisición no sea mayor al determinado por avalúo practicado por institución de banca y crédito o persona física o moral capacitada y facultada para ello, conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente del municipio, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando existan otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes;
- VII. Cuando no existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa investigación de mercado que al efecto se hubiere realizado;
- VIII. Cuando se trate de servicio de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- IX. Cuando se hubiere rescindido el contrato o cancelado el pedido respectivo. En estos casos la dependencia o entidad verificará previamente si existe otra proposición aceptable de los participantes en licitación pública correspondiente, en cuyo caso, el pedido o contrato se fincará o celebrará con el proveedor que proceda;
- X. Cuando se trate de adquisiciones o contratación de servicios cuya gestión comercial sea con alguna otra dependencia de Gobierno y/o poder del Estado, como por ejemplo contracambio o permuta; dación en pago y, en general, en operaciones no comunes en el comercio;
- XI. Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados y que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos;
- XII. Cuando el pedido o contrato sólo pueda fincararse o celebrarse con un determinado proveedor o prestador de servicios, por ser este el titular de la patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- XIII. Cuando se trate de adquisiciones, de bienes que deban comercializarse o someterse a procesos productivos para el cumplimiento de los fines propios del Municipio, siempre y cuando no exista competencia de proveedores en el mercado, en la oferta de dicho a bienes;
- XIV. Cuando existan razones justificadas para la adquisición o contratación de prestación de bien de marca determinada o se trate de la contratación de servicios especializados, el Ayuntamiento, a través de la Oficialía Mayor, llevará acabo la adjudicación correspondiente en los lineamientos del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios, y Administración de Bienes.

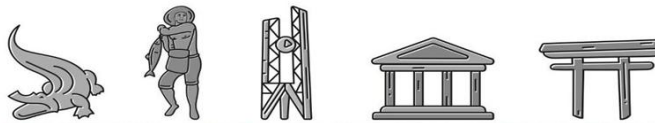


- XV. Cuando se realicen dos licitaciones o subastas públicas sin que se hubiesen recibido proposiciones solventes;
- XVI. Cuando se trate de servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar al interés público o comprometer la información de naturaleza confidencial para el Gobierno Municipal;
- XVII. Cuando se trate de bienes provenientes de personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales y en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial, ofrezcan condiciones excepcionalmente favorables para su adquisición; y
- XVIII. Cuando pueda comprometerse información reservada o de naturaleza confidencial por razones de Seguridad Pública. En los casos anteriores, se seleccionará a las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata. Este procedimiento deberá fundarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio. Asimismo, deberán acreditarse, de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funde el ejercicio de la opción, y contendrá, además:
 - a). El valor de contrato y/o pedido.
 - b). Una descripción general de los bienes o servicios correspondientes.
 - c). La nacionalidad del proveedor.
 - d). El origen de los bienes.

Artículo 24.- Será responsabilidad de la persona titular de la Dirección de Adquisiciones, remitir el oficio de solicitud de excepción a los procedimientos establecidos en los artículos 17 y 20 del presente manual, al presidente del Comité, quién en un término no mayor a 3 días hábiles, deberá convocar una sesión de comité, quien deberá emitir en el acto la resolución correspondiente determinando la procedencia o improcedencia de la solicitud de excepción.

Artículo 25.- Todo oficio de solicitud de excepción a procedimiento, deberá inminentemente de contener lo siguiente:

- I. La descripción del bien o servicio. En este caso las especificaciones y requisitos técnicos deberán acompañarse invariablemente a la solicitud;
- II. Los plazos y condiciones de entrega del bien, informe del tipo de servicios que se pretende contratar;
- III. La motivación y fundamentación legal en la que se sustenta el supuesto de excepción;
- IV. El resultado de la investigación de mercado que soporte el procedimiento de contratación propuesto;



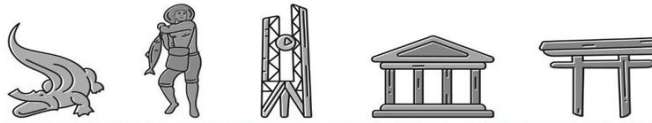
- V. El procedimiento de contratación propuesto, fundamentado en el supuesto de excepción que resulte procedente para llevar a cabo la invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa y motivando la propuesta mediante la descripción clara de las razones en que se sustente la misma;
- VI. En caso de que se cuente con la información, los nombres de las personas propuestas para la invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa, detallando sus datos generales, capacidad técnica y experiencia.;
- VII. El precio;
- VIII. La forma de pago propuesta;
- IX. La acreditación del o los criterios a que se refiere el último párrafo del artículo 60 de la Ley Número 230, así como en el artículo 23 fracción XVIII del presente Manual; y
- X. Garantía de cumplimiento, según el tipo de contrato.

TÍTULO QUINTO OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS ÁREAS QUE INTERVIENEN EN CONTRATACIONES.

CAPÍTULO I. DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

Artículo 26.- Será responsabilidad del H. Ayuntamiento analizar el tipo de procedimiento de contratación, así como su carácter, considerando el resultado de investigación del mercado, elementos de la requisición, para poder así seleccionar quien garantice mejores condiciones de servicio o calidad de bienes para el municipio. Para tal circunstancia, deberán de observarse las cuestiones que a continuación se describen:

- I. Posterior a la investigación de mercado, determinar el procedimiento de contratación que garantice mejores condiciones para el municipio, preponderando siempre la licitación pública como primer medio de contrato;
- II. Se podrá llevar a cabo operaciones consolidadas para bienes y servicios de uso recurrente o generalizado en un solo procedimiento de licitación, con el objeto de obtener mejores condiciones de precio, calidad, economía y oportunidad en beneficio del Municipio; y
- III. Bajo entera responsabilidad fincar pedido o celebrar contrato exceptuando el procedimiento de licitación pública o invitación a 3 personas en términos de la Ley Número 230.



Artículo 27.- De la Licitación Pública. Inicia con la difusión de la convocatoria en cualquiera de los medios que a continuación se describen:

- I. El Sistema Compranet-Gro;
- II. La Gaceta Municipal; y
- III. Dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio.

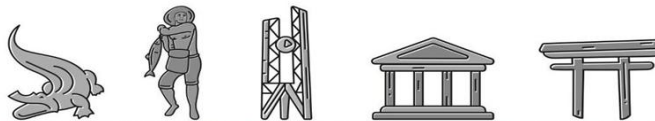
Cuando se ejecuten con recursos de procedencia federal, se estará a las disposiciones de los lineamientos de los fondos recibidos, está concluirá con el fallo emitido en términos del presente Manual, así como lo establecido en los términos de la convocatoria que siempre deberá contemplar lo establecido en el artículo 51 de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero.

Artículo 28.- Las modificaciones que se realicen a la convocatoria de licitación pública, serán publicadas en el mismo medio en el que fue lanzada esta, por lo que no podrá autorizarse alguna otra publicación o difusión por otros medios.

Artículo 29.- El costo de las bases de licitación será fijado, considerando una cantidad equivalente a la vigésima parte del costo de recuperación por publicación de la convocatoria en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, por lo que no podrán incluirse costos relativos a indirectos, asesorías, estudios, materiales, mensajería u otros relacionados con la preparación de las bases.

Artículo 30.- En las bases de las licitaciones públicas nacionales e invitaciones a cuando menos tres personas, que para la adquisición de bienes y servicios se emitan, deberá incluirse como requisito la presentación junto con la propuesta técnica, un escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste la persona licitante que es de nacionalidad mexicana y que los bienes a que entregará cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional, salvo que el Comité de Adquisiciones determine otro grado de integración, tomando en cuenta la naturaleza y características especiales de los bienes.

Artículo 31.- Para determinar el carácter internacional de una licitación pública, cuando se opte por ésta en términos de los artículos 36, fracción II y 37 de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, deberá considerarse lo siguiente:

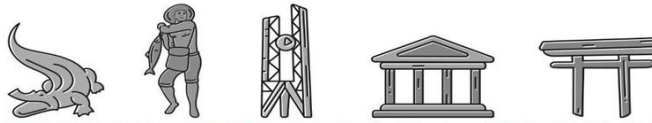


- I.** Para demostrar la inexistencia de oferta de proveedores nacionales respecto de bienes en la cantidad o calidad requeridas, la requirente deberá utilizar cualquiera de las metodologías siguientes:
- a).** Análisis de información de la que se advierta que, habiendo celebrado por lo menos un procedimiento de licitación pública nacional, en un lapso no mayor a doce meses anteriores a la fecha de investigación, solo se hayan presentado propuestas que no cubrieron los requisitos técnicos solicitados;
 - b).** Análisis de información de la que se desprenda que los productos nacionales no satisfacen adecuadamente las necesidades para las que son requeridos, debiendo acreditarse las deficiencias de calidad, o
 - c).** Análisis de la información del mercado que incluya la de las cámaras, asociaciones, agrupaciones industriales o comerciales representativas del ramo correspondiente, por la que se determine si existe proveedor nacional y, en su caso, si este puede cumplir en términos de cantidad y calidad requeridas por la requirente.
- II.** En caso de existir en el mercado proveedores nacionales, la requirente, deberá determinar si el precio nacional es conveniente o no, para lo cual utilizará al menos una de las siguientes metodologías:
- a).** Comparación de los precios en el mercado nacional prevaecientes al menos con un año de anterioridad a la fecha de realización del estudio, con los precios de los mismos bienes producidos y ofrecidos en el extranjero durante el mismo periodo. Dicha comparación deberá hacerse al menos recabando los precios de dos proveedores extranjeros, preferentemente fabricantes, y bajo condiciones de entrega con destino final en territorio mexicano y pago de impuestos. Si los precios no corresponden a fabricantes, deberá señalarse la razón de ello;
 - b).** Comparación del precio del bien en México, en el año inmediato anterior a la fecha de realización del estudio de comparación, con el que durante el mismo periodo la propia contratante haya adquirido el bien de las mismas características en el extranjero, o
 - c).** Comparación del precio nacional con el que resultó de realizar las actualizaciones correspondientes conforme a las publicaciones de índices o referencias de precios internacionales, así como, las proyecciones de valor de cambio de la moneda que corresponda a la nación de origen donde se encuentre el o los probables proveedores.

Las metodologías descritas en la presente fracción podrán aplicarse a la contratación de servicios internacionales.

En todos los casos, las comparaciones se efectuarán en igualdad de condiciones. Para tal efecto, considerarán los mismos bienes o servicios, anticipo, precio fijo o variable, plazos y lugares de entrega, moneda y pago, entre otras.

En función de los resultados obtenidos se determinará el carácter internacional de la licitación, cuando el precio del bien nacional exceda el precio del bien extranjero, dejando en el expediente respectivo constancia de ello y de las metodologías empleadas.

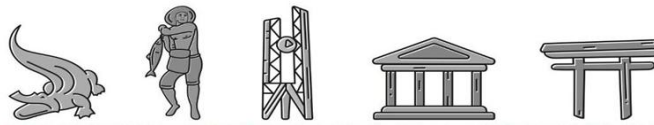


Artículo 32.- Las áreas requirentes no podrán establecer en las bases de licitación requisitos que limiten la libre participación de las y los interesados, tales como:

- I. Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, la persona titular del área requirente y el Comité de Adquisiciones, indicando las causas que motiven dicha autorización;
- II. Haber celebrado contratos anteriores con la convocante;
- III. Capitales contables, salvo cuando se cuente con autorización expresa del Comité de Adquisiciones, los que en este caso no podrán ser superiores al veinte por ciento del monto total de la oferta de cada licitante, debiéndose indicar en las bases de licitación los aspectos que serán evaluados y que deberán cumplir. La comprobación se realizará con la última declaración fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a opción de la o el licitante, mediante estados financieros auditados, sólo para este efecto; quedan exceptuados de presentarlos las empresas de reciente creación, siempre y cuando acrediten con el acta constitutiva esa situación jurídica, así como acreditar para este caso, tener solvencia económica que garantice cualquier reclamo por incumplimiento;
- IV. Contar con sucursales o representantes municipales, regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos; y
- V. Estar inscrito en el Padrón de Proveedores de Bienes, Arrendamiento y/o Servicios del Ejercicio Vigente, para agilizar la evaluación de las propuestas, excepto cuando estos sean optativos y su incumplimiento no sea causal de descalificación.

Artículo 33.- En las bases de las licitaciones, se deberá observar lo siguiente:

- I. Anexar un formato en el que señalen los documentos requeridos para participar, relacionándolos con los puntos específicos de las bases en los que se solicitan;
- II. Indicar que la persona licitante deberá entregar junto con la propuesta técnica, copia del recibo de pago de las bases y constancia respectivas, ya que en caso contrario no se admitirá su participación;
- III. Precisar que será requisito el que las y los licitantes entreguen junto con la propuesta técnica, una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 53 de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado De Guerrero;
- IV. Con la condición de no limitar la libre participación de cualquier interesado, podrán establecer el agrupamiento de varios bienes o servicios en un solo lote, siempre y cuando así se establezca en las bases; y
- V. Precisar que será requisito el que las personas licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten que por sí mismos o través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que las servidoras o servidores públicos del H. Ayuntamiento induzcan o alteren las



evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.

ADQUISICIONES:

ETAPA	DOCUMENTOS PDF
1.- SUFICIENCIA.	PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES.
	SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.
	TECHO FINANCIERO MÁXIMOS Y MÍNIMOS.
2.- PROCESO DE ADJUDICACIÓN.	CONVOCATORIA.
	BASES DE LICITACIÓN Y/U OFICIOS DE INVITACIÓN.
	DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LP. (AO O IR)
	ACTA CONSTITUTIVA DE EMPRESAS CONCURSANTES. (LP O IR)
	ACTA CONSTITUTIVA DE EMPRESA CONTRATADA.
	PODER NOTARIAL Y ACTA DE ASAMBLEA.
	ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS.
	DICTAMEN TÉCNICO.
	DICTAMEN ECONÓMICO.
	DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN.
	ACTA DE FALLO.
	PROPUESTA TÉCNICA DEL PROVEEDOR GANADOR.
	PROPUESTA ECONÓMICA DEL PROVEEDOR GANADOR.
3.- CONTRATO/PEDIDO.	CONTRATO O CONTRATO PEDIDO CON ANEXOS.
	CONVENIO MODIFICATORIO CON ANEXOS.
	FIANZA DE ANTICIPO.
	FIANZA DE CUMPLIMIENTO.
	FIANZA DE VICIOS OCULTOS.
	FIANZA. (DEL CONVENIO)
4.- ENTREGA.	ENTRADA DEL BIEN AL ALMACÉN.
	RESGUARDO DEL BIEN.

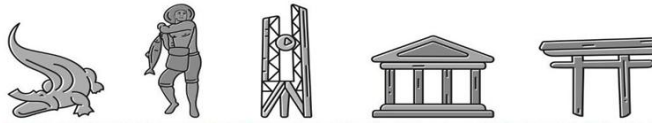


	ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO.
	EVIDENCIA DE ENTREGA DEL BIEN ADQUIRIDO AL ALMACÉN DE LA DEPENDENCIA CONTRATANTE.
	REPORTE FOTOGRÁFICO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS SE ENCUENTRAN EN OPERACIÓN.
	EVIDENCIA DE ENTREGABLES DEL SERVICIO CONTRATADOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, ESTUDIOS, PROYECTOS ETC.
	INVENTARIOS DE LOS BIENES CONTRATADOS.
5.- FACTURAS.	CFDI. (FORMATO XML)
	FACTURA.
6.- PÓLIZA Y PAGO.	CONTRATO DE CUENTA BANCARIA PAGADORA.
	PÓLIZA DE EGRESOS. (CON DOCUMENTACIÓN SOPORTE)
	DOCUMENTO QUE ACREDITE EL PAGO. (CLC, SPEI, ESTADO DE CUENTA BANCARIO CARATULA Y MOVIMIENTO)
7.- DOCUMENTOS ADICIONALES.	CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL ACTUALIZADA. (SAT)
8.- NOMBRAMIENTO.	DE LA PERSONA TITULAR DE CADA EJECUTOR DEL GASTO.

Artículo 34.- Los anticipos que se otorguen al proveedor, deberán amortizarse proporcionalmente en cada uno de los pagos; su garantía se establecerá en los lineamientos de la misma convocatoria.

Artículo 35.- Tratándose de licitaciones públicas sujetas a las disposiciones en materia de compras del sector público, el plazo entre la publicación de la convocatoria y el acto de presentación y apertura de propuestas, no podrá ser inferior a quince días hábiles, salvo en los casos de urgencia debidamente justificados por la persona titular de la requirente, en los cuales podrá reducirse a no menos de diez días hábiles.

Artículo 36.- Atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación, podrán celebrarse en casos debidamente justificados, las juntas de aclaraciones que se consideren necesarias, en las que solamente podrán formular aclaraciones las personas que hayan adquirido las bases correspondientes, lo cual deberá acreditarse con copia del comprobante de pago y constancia de las mismas. Al concluir la primera junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de posteriores juntas. Los cuestionamientos formulados por las y los licitantes y las respuestas derivadas de las juntas de aclaraciones constarán en el acta que al efecto se levante, la que contendrá la firma de los asistentes sin posibilidad de añadir preguntas o cuestionarios adicionales.



Artículo 37.- La convocante debe requerir a las y los licitantes para acreditar su personalidad en el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:

- I. De la Persona Licitante:** Clave del Registro Federal de Contribuyentes; Nombre y domicilio, así como, si es necesario, de su apoderado o representante. Tratándose de personas morales, además, la descripción del objeto social de la empresa; número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; y
- II. Del Representante de la Persona Licitante:** número y fecha de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó. En las bases de las licitaciones públicas se indicará el requerimiento a que se refiere este artículo, así como el señalamiento de que, previo a la firma del contrato, la o el licitante ganador deberá presentar original o copia certificada para su cotejo de los documentos con los que se acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el contrato correspondiente. No será motivo de descalificación la falta de identificación o de acreditamiento de la representación de la persona que solamente entregue las propuestas, pero sólo podrá participar durante el desarrollo del acto con el carácter de oyente. Las propuestas que sean desechadas serán entregadas a la persona licitante en un periodo de sesenta y cinco días naturales contados a partir del día en que se dé a conocer el fallo o se declare desierto.

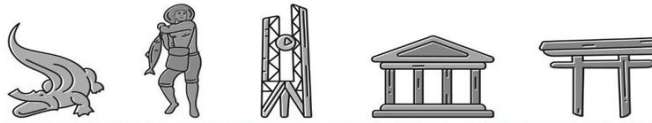
Artículo 38.- La persona licitante recibirá toda clase de notificaciones que resulten de los actos, contratos y convenios que celebren de conformidad con la Ley Número 230 y el presente Manual, en el domicilio consignado en su propuesta; mientras no se señale otro distinto, en la forma o formato establecida por la convocante, el surtirá efectos de domicilio convencional para practicar toda clase de notificaciones.

Artículo 39.- Las propuestas deberán ser firmadas autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja del documento que las contenga, y en aquellas partes que determine la convocante, por lo que no podrán desecharse cuando las demás hojas que lo integran y sus anexos carezcan de firma o rúbrica, lo cual deberá indicarse en las bases de licitación o en las correspondientes invitaciones. En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

Artículo 40.- El acto de presentación y apertura de proposiciones será desahogado por el Comité de Adquisiciones, quien será el único facultado para aceptar o desechar las propuestas y, en general, para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, en los términos de la Ley Número 230 y el presente Manual.



En este acto, la revisión de la documentación se efectuará en forma cuantitativa, sin entrar al análisis detallado de su contenido, la cual se realizará durante el proceso de evaluación de las propuestas. No obstante, si durante el análisis cuantitativo la persona licitante le faltará algún requisito la propuesta será desechada.

Artículo 41.- En el acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá diferir la fecha para la emisión del fallo, lo cual quedará asentado en el acta correspondiente a esta primera etapa, para efectos de su notificación. También podrá hacerlo durante la evaluación técnica dentro del plazo indicado, notificando a las y los licitantes la nueva fecha. En ambos casos, podrá diferirse las veces que considere necesario la convocante, sin exceder de quince días hábiles contados a partir de la fecha de diferimiento. Para efectos de la fracción V del artículo 42 de la Ley Número 230, la fecha para emisión del fallo será dentro de los diez días hábiles contados a partir del acto de apertura de las proposiciones, pudiéndose diferir en los términos indicados en el párrafo inmediato anterior.

Artículo 42.- En la evaluación de las proposiciones económicas se verificará que el precio de los bienes o servicios no resulte menor al costo que implicaría la producción de los mismos, por lo que si en alguna propuesta resulta mayor el costo que el precio, el Comité de Adquisiciones podrá desecharla por estimarla insolvente. De la misma forma aquellos precios que resulten caros deberán ser desechados durante la evaluación por considerarse no aceptables.

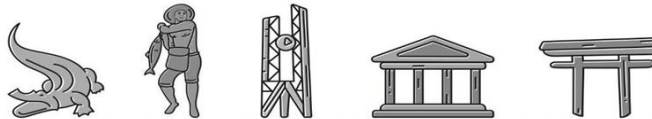
Artículo 43.- Si derivado de la evaluación económica se obtuviera un empate en el precio de dos o más propuestas, la adjudicación se efectuará en favor de la persona licitante, que proporcione mejores condiciones de venta o de prestación de un servicio, mayor prontitud en la entrega de bienes en caso de persistir empate, se resolverá a través de un sorteo.

Artículo 44.- Cuando se presente un error de cálculo en las propuestas presentadas, sólo habrá lugar a su rectificación por parte de la convocante, cuando la corrección no implique la modificación de precios cuando los bienes se deban adquirir en moneda extranjera, lo que se hará constar en el dictamen a que se refiere el artículo 50 de la Ley Número 230. Si la persona licitante no acepta la corrección de la propuesta, se desechará la misma.

Artículo 45.- El fallo que se emita deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre de la persona licitante cuyas propuestas económicas fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello;
- II. Nombre de las personas licitantes cuyas propuestas económicas fueron determinadas como solventes;
- III. Nombre la persona licitante a quien se adjudique el contrato, e identificación de cada una de las partidas o conceptos y montos asignados, y





IV. Información para firma del contrato, presentación de garantías y, en su caso, entrega de anticipos, conforme a las bases de licitación o de invitación.

CAPÍTULO III DE LAS LICITACIONES DESIERTAS.

Artículo 46.- La Convocante podrá declarar desierta una licitación cuando vencido el plazo de venta de las bases de licitación, ningún interesado las adquiera, no se presenten proposiciones en el acto de presentación y apertura o por cualquiera de los supuestos previstos por el artículo 47 de la Ley Número 230.

Artículo 47.- Cuando una licitación pública sea declarada desierta, la convocante podrá optar por realizar una segunda licitación o bien un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, el cual deberá desarrollarse en términos de lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley Número 230 así como lo precisado en el artículo 20 del presente manual sin necesidad de convocar a reunión ordinaria del Comité de Adquisiciones para someterlo a su consideración, sin embargo deberá de hacerlo del conocimiento del Comité.

Para el caso de la invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación a las y los licitantes y la publicación de la convocatoria en el sistema CompraNet-Gro; ambas concluyen con el fallo correspondiente en los términos que señale la convocante conforme al artículo 51 párrafo segundo de la Ley Número 230.

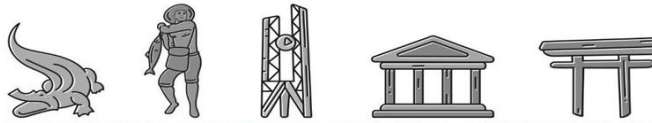
Artículo 48.- Para el caso de una licitación pública desierta, en la que, optando la invitación directa a tres personas, no reciba la convocante propuesta de proveedores que fueron invitados directamente, podrá adjudicarlas de manera directa. Tratándose de un procedimiento de adjudicación directa, la convocante podrá optar por adjudicarlas a cualquiera de las y los participantes en la licitación, o bien, a otros distintos sin necesidad de someterlo a consideración del Comité de Adquisiciones, sin embargo, deberá hacer del conocimiento dicha determinación al Comité.

Artículo 49.- Los supuestos precisados en los artículos 46, 47 y 48 del presente Manual, aplicara también en procesos de licitación pública donde solo sean declaras desiertas algunas partidas.

CAPÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS.

Artículo 50.- Será la persona titular de la Dirección de Adquisiciones responsable de elaborar y dar seguimiento al programa de desarrollo y a los programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas, en especial de las micro, pequeñas y medianas, así como de integrar y mantener actualizado el Registro Único de Proveedores.





Artículo 51.- La Dirección de Adquisiciones será el área responsable de incorporar a CompraNet la información requerida para integrar y mantener actualizado el registro único de proveedores y contratistas.

Artículo 52.- Con objeto de agilizar los procesos de contratación a su cargo, el área contratante elaborará los modelos de convocatoria para licitación pública y para invitación a cuando menos tres personas, en sus diferentes modalidades, estos deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 40 al 58 de la Ley Número 230, mismos que se someterán a la sanción del comité para su aprobación; e invariablemente deberá señalarse en las convocatorias a la licitación pública y a las invitaciones a cuando menos tres personas, los criterios y términos bajo los cuales se llevará a cabo la evaluación de las proposiciones presentadas por la persona licitante.

Artículo 53.- Las Áreas Requirientes que hayan participado en los procedimientos de contratación, serán corresponsables con la Dirección de Adquisiciones de administrar los contratos y de verificar la correcta ejecución y recepción de los bienes o de los servicios contratados; debiendo, de ser procedente, aplicar las deducciones, retenciones, descuentos y penas convencionales a que hubiere lugar conforme al artículo 63, 64 y 65 de la Ley Número 230; y a lo estipulado en el contrato correspondiente.

Las modificaciones que la Dirección de Adquisiciones requiera efectuar a los contratos deberán ajustarse a lo establecido en la Ley Número 230, así como en el presente Manual y demás disposiciones normativas vigentes; toda modificación deberá iniciar por escrito emitido por la parte solicitante en el cual se manifieste los motivos por los cuales se solicitan las modificaciones a los contratos.

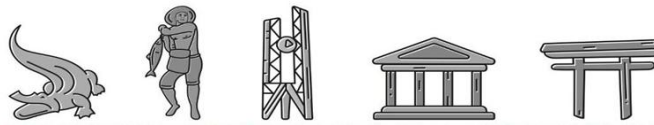
La persona titular de la Oficialía Mayor es responsable de evaluar la celebración del contrato y elaborar la propuesta del dictamen técnico que justifica y fundamenta las modificaciones. En los casos que la modificación implique aumento o reducción del veinticinco por ciento del monto o el plazo originalmente pactado, deberá solicitar una autorización al CAEPSYAB para revisar los indirectos y el financiamiento de conformidad con el Artículo 65 de la Ley Número 230 y el artículo 53, 55, 58 y 59 del Reglamento de la Ley Número 230.

Es la Dirección de Adquisiciones quien revisa la propuesta de Dictamen Técnico y el CAEPSYAB quien lo autoriza; siendo a su vez la Dirección de Adquisiciones, la responsable de la elaboración del convenio modificatorio; y el proveedor ajustará las garantías correspondientes e integrará el programa de ejecución convenido.

La Dirección de Adquisiciones informará al Órgano de Control Interno Municipal la suscripción de los convenios que implican la modificación a los contratos en aumento o reducción.

Derivado de las modificaciones contractuales, la Dirección de Adquisiciones, deberá requerir del Proveedor en el plazo que para tal efecto se establezca en el contrato o en el convenio respectivo, la modificación o complemento de las garantías y seguros del caso otorgadas a favor de la Tesorería Municipal, con objeto de que se mantengan permanentemente actualizadas.





TÍTULO SEXTO

RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

CAPÍTULO ÚNICO

SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONTRATO.

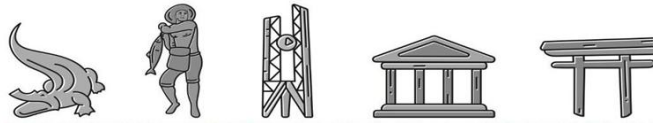
Artículo 54.- De la Suspensión, Terminación Anticipada y Rescisión del Contrato. La persona titular de la Dirección de Adquisiciones será responsable de comunicar al Comité y al Área Requiriente de la cancelación de una licitación pública e invitación a cuando menos tres personas como se menciona en el artículo 81 de la Ley Número 230. De considerarse pertinente, el Comité será el responsable de determinar justificadamente el inicio del procedimiento de rescisión por incumplimiento total o parcial de obligaciones, agotamiento de penalizaciones, agotamiento de deducciones, suspensión del servicio o de la ejecución de los trabajos, terminación anticipada o la no formalización del contrato. Todo lo anterior apegándose a lo establecido en los artículos 81, 82, 83, 86, 87 y 88 Ley Número 230 y artículos 57, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero;

DE LA SUSPENSIÓN. La Dirección de Adquisiciones, con autorización del Comité de Adquisiciones será el responsable de ordenar la suspensión determinando la temporalidad en términos de lo dispuesto por los artículos 80 y 81 de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero.

DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. La Dirección de Adquisiciones, con autorización del Comité deberá notificar a las y los proveedores o prestadores de servicios la terminación anticipada de conformidad con los artículos 81 Ley Número 230; y el artículo 60 del Reglamento de la Ley Número 230. Para ello contará con el apoyo de la Dirección Jurídica, dentro de su ámbito de competencia respectivamente.

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. La Dirección de Adquisiciones, con autorización del Comité deberá comunicar la rescisión administrativa del contrato en apego al artículo 81 Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero; y el artículo 59 del Reglamento de la Ley Número 230 Para ello contará con el apoyo de la Dirección Jurídica, dentro de su ámbito de competencia respectivamente.

Una vez notificados las y los proveedores o prestadores de servicios el incumplimiento en que haya incurrido y transcurrido el término que la Ley le otorga para exponer lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que estime pertinentes, el Comité de Adquisiciones resolverá lo procedente dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, comunicando al Proveedor, en su caso, dentro de dicho plazo, la determinación de proceder a la rescisión del contrato en el supuesto de que se comprobaran las omisiones o el incumplimiento que dieron motivo a su determinación, debiendo elaborar el finiquito correspondiente



remitiéndolo a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, a efecto de que se lleven a cabo las acciones que correspondan al caso.

Artículo 55.- Con fundamento en lo establecido en el Artículo 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Dirección de Adquisiciones deberá turnar a la Tesorería Municipal un ejemplar en original de los contratos una vez suscritos, así como toda la documentación relativa a la adquisición o servicio, con el objeto de validar y respaldar la recepción y procedencia del pago contra las facturas que presente los proveedores. Los pagos se realizarán conforme a lo especificado en la base de licitación o en el contrato, donde se indicarán forma y plazo en que se llevarán a cabo dichos pagos y tomando en consideración lo establecido en el artículo 42 de la Ley Número 230.

Los pagos de los servicios derivados de la suscripción de contratos, se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria del beneficiario y no excederán los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la recepción de la factura en la Tesorería Municipal debidamente requisitada.

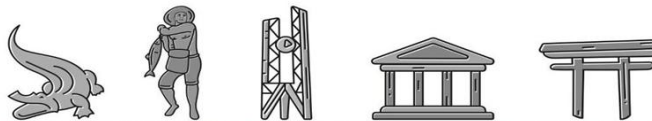
Tratándose de convenios de colaboración celebrados con otras instancias, la Dirección de Adquisiciones en coordinación con la Tesorería Municipal serán los responsables del trámite de pago de acuerdo con las obligaciones señaladas en los convenios.

Artículo 56.- El responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato será la persona titular de la Dirección de Adquisiciones, quien deberá rendir los informes que se establecen en el artículo 19 del Reglamento de la Ley Número 230.

Artículo 57.- Las y los servidores públicos del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, podrán proponer modificaciones a los presentes Lineamientos, siempre y cuando cuenten con nivel mínimo de Director(a), las cuales serán sometidas a consideración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes, para su dictaminación y posterior remisión dentro de los siguientes sesenta días naturales, al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta para su emisión.

Artículo 58.- Las propuestas desechadas durante la Licitación Pública o la Invitación a Cuando Menos Tres Personas podrán ser devueltas a las personas licitantes que lo soliciten por escrito a la Dirección de Adquisiciones, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en el trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos, la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

Artículo 59.- En el caso de la amortización, ésta deberá efectuarse conforme a lo indicado en el Artículo 72 de la Ley Número 230. El pago de los anticipos será realizado por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta a más tardar a los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere



presentado y aceptado la respectiva garantía, en los términos de las disposiciones legales y normativas vigentes en la materia; circunstancia que deberá precisarse en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas y estipularse en el contrato o pedido respectivo.

La amortización de los anticipos que se otorguen deberá realizarse de manera proporcional en cada uno de los pagos que se realicen; condición que, igualmente deberá consignarse en la convocatoria al procedimiento de contratación y disponerse en el documento que la formalice.

TÍTULO SÉPTIMO

GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO.

CAPÍTULO I

DE LAS GARANTÍAS

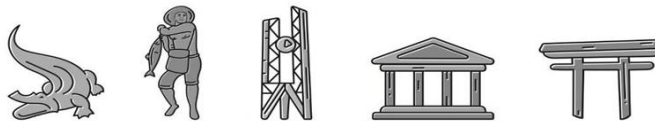
Artículo 60.- Bases, Forma y Porcentajes a Que Deben Sujetarse Las Garantías. El Área contratante solicitará a las y los proveedores la garantía de cumplimiento de contratos correspondientes y su cancelación procederá cuando la persona titular de la Dirección de Adquisiciones reciba por parte del proveedor, el escrito manifestando su conformidad con la entrega del bien y/o la prestación del servicio.

Artículo 61.- Garantías de Cumplimiento. A la persona licitante que se le adjudique un contrato como resultado de una licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa, preferentemente deberá entregar garantía, a favor de la Tesorería Municipal y a satisfacción del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, sin incluir cualquier tipo de impuesto, a fin de garantizar su cumplimiento.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma de los mismos, cumpliendo con las disposiciones de la Tesorería Municipal, salvo que la entrega del bien o la prestación del servicio se realice dentro del citado plazo, caso en el cual no será necesario que el proveedor entregue la garantía de referencia.

Artículo 62.- Garantía de Vicios Ocultos. Esta garantía se constituirá por el 10% (diez por ciento) del monto total de los trabajos mediante póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello a favor de la Tesorería Municipal y a satisfacción del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta. Los trabajos se garantizarán por un plazo de 12 meses a partir de la fecha de su recepción.

Artículo 63.- Criterios Para Exceptuar a Los Proveedores de las Garantías de Cumplimiento. Sólo se exceptuarán las garantías de cumplimiento en los casos señalados en las fracciones X, XI, XII, y XIII del artículo 60 de la Ley Número 230: **X.** Cuando se trate de bienes cuya gestión comercial sea de Gobierno a Gobierno, o de dependencia con entidad o entre entidades; cuando sea por contracambio o permuta; dación en pago y, en general, en operaciones no comunes en el comercio; **XI.** Cuando se trate de



adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados y que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos; **XII.** Cuando el pedido o contrato sólo pueda fincarse o celebrarse con un determinado proveedor o prestador de servicios, por ser este el titular de la patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos; **XIII.** Cuando se trate de adquisiciones, de bienes que deban comercializarse o someterse a procesos productivos para el cumplimiento de los fines propios de las entidades, siempre y cuando no exista competencia de proveedores en el mercado, en la oferta de dicho a bienes;

Artículo 63.- Criterios Para Exceptuar a Los Proveedores de las Garantías de Cumplimiento Sólo se exceptuarán las garantías de cumplimiento en los casos siguientes:

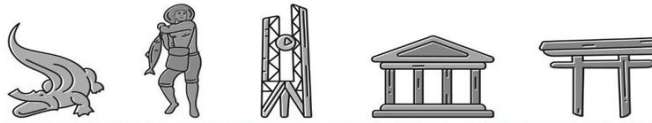
- I.** Cuando se trate de bienes cuya gestión comercial sea de Gobierno a Gobierno, o de dependencia con entidad o entre entidades; cuando sea por contracambio o permuta; dación en pago y, en general, en operaciones no comunes en el comercio;
- II.** Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados y que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos;
- III.** Cuando el pedido o contrato sólo pueda fincarse o celebrarse con un determinado proveedor o prestador de servicios, por ser este el titular de la patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- IV.** Cuando se trate de adquisiciones, de bienes que deban comercializarse o someterse a procesos productivos para el cumplimiento de los fines propios de las entidades, siempre y cuando no exista competencia de proveedores en el mercado, en la oferta de dicho a bienes;

Esto de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley Número 230 del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO II. PENAS Y DEDUCCIONES.

Artículo 64.- Penas Convencionales y Deducciones Aplicables a la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. La pena convencional que se estipule en la adquisición de los bienes o contratación de servicios relacionados por retraso o entrega extemporánea a la fecha establecida en los contratos, corresponderá establecerla la persona titular de la Dirección de Adquisiciones y en forma general el porcentaje será del 1 % (uno por ciento) por cada día natural respecto del valor de los bienes no entregados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la pena convencional no podrá ser mayor al monto de la garantía de cumplimiento.

El Proveedor podrá otorgar nota de crédito que podrá hacerse efectiva en el pago de facturación más próximo.



TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Manual de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta que contiene las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

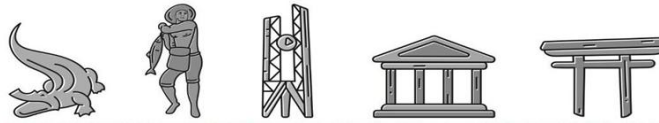
SEGUNDO. Conforme a las disposiciones aplicables, estas Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, se difundirán en el portal de Internet del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta.

TERCERO. Para la aplicación de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, las servidoras y servidores públicos de los Órganos Administrativos Desconcentrados en el ámbito de su competencia homologarán sus atribuciones a las de las y los Servidores Públicos del nivel central del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta.

CUARTO. La Dirección de Adquisiciones procederá a la revisión de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, a efecto que, en forma simultánea con la normatividad, sean actualizadas y queden incluidas las actividades y funciones en los Manuales de Organización y Procedimientos.

QUINTO. Los contratos que se hayan celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Servicios Relacionados con las mismas, le serán aplicadas las disposiciones vigentes al momento de su inicio o celebración.

SEXTO. Cualquier disposición no contemplada dentro del presente Manual, se estará a lo preceptuado por la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*, la *Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero.* El *Reglamento de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero*, *Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358.* *Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.* Manual de Contabilidad Zihuatanejo, el Presupuesto De Egresos Del Estado, Presupuesto De Egresos De Zihuatanejo, los Lineamiento de *Fondo de Aportaciones*



para la Infraestructura Social (FAISMUN), y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

Aprobado en la Ciudad y Puerto de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a los 15 días del mes de enero del dos mil veinticinco.

RÚBRICA

C.P. LIZETTE TAPIA CASTRO.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.

RÚBRICA

LIC. JUAN MANUEL JUÁREZ MEZA.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.





Zihuatanejo
de Azueta



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA



ZIHUA
CIUDAD DE TODOS

**Avanzamos
JUNTOS**



ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	2
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO I DEL OBJETO Y CONCEPTOS GENERALES	3
TÍTULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONTROL ECOLOGICO.....	8
CAPÍTULO I PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO	8
CAPÍTULO II PREVENCIÓN Y CONTROL DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO	9
CAPÍTULO III POLÍTICA ECOLÓGICA MUNICIPAL	12
CAPÍTULO IV PLANEACIÓN ECOLÓGICA MUNICIPAL	13
CAPÍTULO V ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL	16
CAPÍTULO VI ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL	17
CAPÍTULO VII PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y ACUATICA.....	21
TÍTULO TERCERO DEL CUIDADO AL MEDIO AMBIENTE EN EL MUNICIPIO	22
CAPÍTULO I PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.	22
CAPÍTULO II PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA.	29
CAPÍTULO III SANEAMIENTO ATMOSFÉRICO	33
CAPÍTULO IV PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN VISUAL O PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGÍA	36
TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL	38
CAPÍTULO I PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL	38
CAPÍTULO II CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.....	39
CAPÍTULO III DE LOS RESIDUOS DERIVADOS DEL PETROLEO	43
TÍTULO QUINTO DEL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	45
CAPÍTULO I CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.....	45
TÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	48
CAPÍTULO I INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	48
CAPÍTULO II DENUNCIA POPULAR	48
CAPÍTULO III PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA	49
CAPÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES	51
CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS	54
TRANSITORIOS.....	54

ANTECEDENTES

Los Municipios tienen una responsabilidad directa, inmediata e ineludible hacia el medio ambiente que hasta hace poco tiempo no se reconocía como primordial, sino como una función secundaria. Hoy es más que una obligación jurídica, es un compromiso social del nivel de gobierno más cercano a la sociedad; hasta hace pocos años los ayuntamientos entendían su responsabilidad hacia el medio ambiente como una cuestión adicional a sus funciones que tenían relativamente poca significación, tal vez consideraban que no era mucho lo que ese nivel de gobierno podía aportar en dicha materia, sin tener en cuenta que de los tres órdenes de Gobierno, el Municipio es el que directamente está en contacto con la geografía y el medio ambiente de su territorio.

Zihuatanejo de Azueta necesita del turismo para el desarrollo económico, la bahía y las playas son el principal atractivo de este destino, sin embargo los numerosos problemas entre los que se encuentran la contaminación de los cuerpos de agua y del suelo, la deforestación, la erosión del suelo, la alteración del hábitat en la zona costera, la carencia de escenarios de ordenamiento ecológico, por mencionar algunos, no han disminuido, todo esto aunado a un Reglamento Municipal de Protección al Ambiente y la Preservación Ecológica que no ha sido actualizado desde el 28 de Diciembre de 2004.

Ante esta situación, los esfuerzos por parte del gobierno municipal para ofrecer las soluciones necesarias a estos problemas también deben ser cada vez más amplios y efectivos, esta realidad nos obliga a tomar medidas inmediatas y eficaces para contrarrestar el impacto de los problemas ambientales sobre nuestra vida cotidiana que se deja sentir cada vez con mayor intensidad, y están lejos de ser resueltos.

Comenzando con la emisión de normativas que regulen de una manera adecuada las relaciones entre las autoridades del Municipio y los ciudadanos, buscando todo momento la participación de todos los habitantes de nuestro Municipio. El equilibrio ambiental y la conservación ecológica del territorio son también tarea y responsabilidad del Gobierno municipal. No será posible asegurar el bienestar de las actuales y futuras generaciones, si buscamos la satisfacción de nuestras necesidades destruyendo el medio que nos rodea.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero y tienen como fin establecer los principios, normas y acciones para asegurar la preservación, protección, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente; así como su desarrollo sustentable y la preservación, control, mitigación de los contaminantes y sus causas; con la finalidad de evitar el deterioro e impacto ambiental y que esto, se traduzca en una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio.

Artículo 2. Este Reglamento, encuentra sustento en las disposiciones establecidas en la *Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero*, y la *Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Guerrero, Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zihuatanejo de Azueta* y demás relativas a la materia.

Artículo 3. Se considera de utilidad pública e interés general:

- I. El ordenamiento ecológico dentro del territorio municipal, en los casos previstos por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. El establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica;
- III. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas en la ley del ramo local;
- IV. El derecho a toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- V. La educación e información ambiental de la población, así como una eficaz capacitación para prevenir, controlar y separar los residuos desde la fuente generadora;
- VI. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de residuos, a las modalidades que dicte el orden e interés público, para el desarrollo sustentable; y
- VII. Las demás acciones que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda este reglamento u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente, a la Federación y al Estado.

Artículo 4. Corresponde al Ayuntamiento, la formulación y conducción de las políticas públicas de la gestión ambiental y los criterios ecológicos, dentro del territorio municipal, siguiendo los principios formulados por la Federación y el Estado incluyendo de manera transversal, los principios de política ambiental y ecológica en el Plan Municipal de Desarrollo.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecerá un plan de trabajo en el cual se implementarán acciones tendientes a la preservación del medio ambiente, control

de efectos contaminantes, y de los factores causales del deterioro ecológico que se susciten en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, velará por cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento, referente a la preservación, protección, control y desarrollo sustentable del ambiente, interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento, así como vigilar su aplicación, ordenar y realizar visitas domiciliarias para el cumplimiento a los ordenamientos legales en la materia; así como para imponer y ejecutar las medidas de seguridad, preventivas o correctivas de urgente aplicación en los casos de inminente peligro o riesgo de desequilibrio ecológico bajo el procedimiento previsto en las leyes de la materia; sustanciar los procedimientos administrativos iniciados con motivo de presuntas violaciones a los ordenamientos legales en la materia, imponer sanciones y emitir acuerdos y resoluciones para el debido cumplimiento de sus facultades; independiente de las que le reconozcan las disposiciones Federales y Estatales en materia ecológica.

Artículo 6. La Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizará estricta vigilancia, en la aprobación de proyectos de construcción cuya autorización se solicite al Ayuntamiento, por lo cual, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, recabará información relativa a la manifestación y descripción de impacto ambiental, con el fin de que, en caso, revisar las posibles afectaciones al medio ambiente, emitirá el resolutivo correspondiente, tendiente a aprobar, modificar o rechazar dichos proyectos de obras.

Artículo 7. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizará las verificaciones que estime pertinentes a obras que estén ejecutando personas físicas o morales, dentro del territorio municipal, que notoriamente produzcan contaminación o deterioro al medio ambiente.

Artículo 8. La Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá determinar, en base a inspecciones, verificaciones y análisis, la limitación, modificación o suspensión de actividades, industriales y comerciales o de servicios, tomar acuerdo, certificar términos, sancionar o multar y dictar resoluciones.

Artículo 9. Para los efectos de este Reglamento se entenderán las definiciones de conceptos que se contienen en los artículos 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y la Ley de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, Normas Federales, Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta; así como las siguientes:

Aguas Crudas: Son las aguas residuales sin tratamiento.

Aguas Residuales: Las aguas provenientes de actividades domésticas; industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y a las que, por el uso recibido, se le hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original.

Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Aprovechamiento Sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

Áreas Naturales Protegidas: Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente, vigente.

Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

Barrera de Mitigación: Conjunto de medidas que se pueden tomar para contrarrestar o minimizar los impactos ambientales negativos.

Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Bitácora de Residuos: Es el registro de los nombres de los residuos, la cantidad en peso y tipo de residuos generados cada 15 días y la forma de manejo a la que fueron sometidos. La cual deberá contener un reporte de las causas y consecuencias de las incidencias acaecidas durante el año correspondiente que involucren a los residuos generados y/o manejados, así como un resumen de las medidas adoptadas para minimizar los efectos adversos al ambiente. Las bitácoras deberán conservarse durante dos años y tenerlas disponibles para entregarlas a la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuando ésta realice inspecciones y/o verificaciones.

C.A.P.A.Z.: La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

C.N.A.: La Comisión Nacional del Agua.

Cambio Climático: Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempos comparables.

Consejo: El Consejo Municipal de Ecología.

Conservación: La forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro del ambiente.

Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

Contaminante: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

Contingencia Ambiental: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

Corrección: La modificación de los procesos causales del deterioro ambiental, para ajustados a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular.

Criterios Ecológicos: Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental.

Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Desequilibrio Ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Deterioro Ambiental: La afectación de la calidad del ambiente, en la totalidad o en parte de los elementos que lo integran, y que origina disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos.

Diversidad Biótica: La totalidad de la flora y fauna silvestres acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema.

Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

Elemento Natural: El componente físico, químico y/ biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre.

Emergencia Ecológica: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que, al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas.

Emisión: Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente.

Equilibrio Ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Explotación: El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables y no renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas.

Fauna Nociva: Es el conjunto de organismos que pueden ser vectores de enfermedades a los humano o daños a sus bienes.

Fauna Silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación. Especie que son permanentes o migratorias en el territorio municipal.

Flora Silvestre: Vida vegetal que existe en el territorio municipal.

Impacto Ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

La Dirección: La Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Ley de Desarrollo: La Ley del Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.

Ley Estatal: Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y Ley de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.

Ley Federal: La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Ley General: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales (orgánicos e inorgánicos), que constituyen los residuos y que contienen en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que pueden dar lugar a la contaminación del suelo y cuerpos de agua, provocando su deterioro y representan un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos.

Manifestación del Impacto Ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

Marco Ambiental: La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia.

Material Peligroso: Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico infecciosas.

Normas: Son las Normas Oficiales Mexicanas en materia de protección al Ambiente.

Ordenamiento Ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de estos.

Paisaje: Todo lo que está a nuestro alrededor, ya sea un paisaje natural, compuestos por flora, fauna, agua, aire y suelo, o uno artificial, en el que además de los elementos anteriores, se encuentran los creados por el hombre.

Plan Director: Plan Director para el Desarrollo Urbano de Zihuatanejo de Azueta, Gro.

Planeación Ambiental: La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales tendientes a lograr el ordenamiento racional del ambiente.

Preservación: El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.

PROFEPA: La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

PROPEG: Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero.

Protección: El conjunto de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas.

Recurso Natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

Región Ecológica: La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes.

Reglamento: El Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental.

Reglamento de construcción: Al Reglamento de Construcción del Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

Reglamento de Fraccionamiento: Al Reglamento de Fraccionamientos de los Municipios del Estado de Guerrero.

Residuo: Cualquier material generado de los procesos de extracción, conducción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generaron.

Residuos Peligrosos: son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y, por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente.

Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

SEMAREN: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero.

SEMARNAT: La secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vocación Natural: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONTROL ECOLOGICO

CAPÍTULO I PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Artículo 10. Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental en el Municipio de acuerdo con lo dispuesto en las leyes Federales y Estatales en la materia;
- II.** La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, que se realicen en bienes y zonas de la jurisdicción del Municipio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados al Estado o la Federación;
- III.** La formulación de información y difusión en materia ambiental;
- IV.** Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, con la participación de las instituciones educativas, la ciudadanía y las organizaciones sociales y demás sectores representativos del Municipio;

- V. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con el Programa Estatal y Federal;
- VI. Constituir el Consejo Municipal de Ecología y expedir su Reglamento Interno;
- VII. Colaborar con la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado, para dar cumplimiento a criterios y mecanismos de retirar de la circulación los vehículos automotores, que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmosfera, conforme lo establezcan los reglamentos y normas ecológicas aplicables;
- VIII. Implementar filtros de inspección y verificación en los accesos de las playas ubicadas dentro del Municipio; a efecto de que los guardias ambientales verifiquen que se dé cumplimiento a las restricciones de uso de playa; es decir que no permitan el acceso de animales, vehículos automotores, con excepción de perros utilitarios o de servicio, vehículos de emergencia o limpia, para la protección de la flora y fauna marina prohibirán acampar, hacer fogatas, utilizar globos de Cantoya, confeti y papel luminoso, así como introducir artículos de vidrio o unicel;
- IX. No se permite el ingreso e instalación de redes, artículos o implementos deportivos que obstruyan el libre tránsito en la playa; quedan sujetos a la restricción de horario que será a partir de las 18:30 horas;
Fracción reformada en sesión de cabildo de fecha 27 de abril del 2023
- X. Regular, promover, restringir, prohibir, orientar e inducir la participación de los particulares en acciones económicas y sociales, donde se observen los criterios de preservación, conservación, instauración y restauración del equilibrio ecológico;
- XI. Celebrar convenios o contratos de coordinación con las personas de derecho público a efecto de cumplir los fines en materia ecológica;
- XII. Verificar el cumplimiento de las determinaciones en materia de preservación ecológica, que la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, El Bando de Policía y Gobierno, así como el presente Reglamento estipulan, y en la medida de su competencia, emitir las sanciones correspondientes, en caso de violación a las disposiciones que de ellas emanen;
- XIII. Determinar las sanciones a todas aquellas entidades gubernamentales municipales y a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que violenten la Ley de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, El Bando de Policía y Gobierno, así como el presente Reglamento, sobre el uso de bolsas de plástico y la entrega al consumidor de envases poliestireno expandido, popotes, cucharas y vasos, y de plásticos de un solo uso en general; y
- XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos en la materia.

CAPÍTULO II PREVENCIÓN Y CONTROL DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Artículo 11. En aplicación de la prevención y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, el Ayuntamiento establecerá los criterios y medidas necesarias para:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de la atmosfera, generada por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal;
- II. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en el sistema municipal de drenaje y

alcantarillado de los centros de población del Municipio, sin perjuicio de las facultades que tengan el Estado y la Federación en esta materia;

- III. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, así como energía radioactiva, perjudiciales al ambiente generadas por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal;
- IV. Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal;
- V. Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos, ya sean domésticos, industriales, de hospitales, agropecuarios o de actividad extractivas, con el objeto de que se recolecten y se disponga de ellos conforme a las normas establecidas;
- VI. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestre, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública de los habitantes del Municipio;
- VII. Establecer los mecanismos y operativos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas o contingencias ambientales;
- VIII. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, derivados de la prestación de servicios públicos, de carácter municipal o privado;
- IX. Regular y controlar con fines ecológicos, el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas al Estado o a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento;
- X. Incorporar en las licencias municipales de construcción que tenga como objetivo la realización de obra o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgo ambientales significativos, el resultado del dictamen emitido por la autoridad competente como medio de prevención y control del ambiente y del equilibrio ecológico; y
- XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos en la materia.

Artículo 12. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las siguientes:

- I. Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica, de acuerdo con los programas de ordenamiento ecológico; vigilar el uso en cuanto al entorno ecológico en sus jurisdicciones territoriales de conformidad con el Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- II. Atender la conservación y cuidado de parques, jardines, sujetas a conservación y preservación ecológica y en general la ampliación y conservación de zonas verdes;
- III. Prevenir, controlar y combatir la contaminación ambiental;
- IV. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, con relación a los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, además de la preservación y control de la contaminación de las aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la Federación en

materia de tratamiento, descarga, infiltración y reusó, de aguas residuales, de acuerdo con las leyes y normas de la materia;

- V. Evaluar de manera periódica los niveles de satisfacción de los usuarios de los servicios alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, haciendo pública dicha evaluación;
- VI. Promover acciones a través de campañas y programas para el ahorro, uso responsable, conservación y protección de las fuentes de abastecimiento de aguas, así como promover el uso de las aguas residuales;
- VII. Promover acciones para aumentar la captación y aprovechamiento del agua pluvial;
- VIII. Promover e implementar acciones y programas para la separación, reducción, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos municipales;
- IX. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;
- X. Elaborar, aprobar y publicar el Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- XI. En el ámbito de su competencia regular en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación logrando el desarrollo equilibrado del Municipio; y
- XII. Todas aquellas que en el ámbito de su competencia faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas relacionadas con la conservación, protección, preservación, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente para evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar la política ecológica municipal.

Artículo 13. Es facultad del Ayuntamiento a través de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales dictar las medidas de seguridad para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causado por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal.

Además de las facultades previstas al Ayuntamiento, dispuestas en el artículo 8 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como las previstas, en el artículo 11 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente número 878 del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones en los asuntos de su competencia, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en este Bando Municipal;
- II. Inspeccionar, vigilar y sancionar a aquellos establecimientos que independientemente de su giro comercial, introduzcan o permitan el acceso a las playas ubicadas dentro del Municipio, de animales, vehículos automotores, con excepción de perros utilitarios o de servicio. o vehículos de emergencia o limpia, de igual forma para la protección de la flora y fauna marina se prohíbe acampar, hacer fogatas, utilizar globos de cantoya, confeti y papel luminoso, así como introducir artículos de unicel o vidrio;
- III. Implementar filtros de inspección a efecto de que en las playas ubicadas dentro del Municipio no se permita el acceso de animales, vehículos automotores, con excepción de perros utilitarios o de servicio vehículos de emergencia o limpia, así como la prohibición de acampar, utilizar hacer fogatas, utilizar globos de cantoya, confeti o papel luminoso, introducir artículos de unicel o vidrio, plásticos de un solo uso, bocinas, extraer arena, corales, conchas, estrellas de mar, de igual forma

la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la debida protección de la flora y fauna;

- IV. Se exceptúan de la restricción de ingreso a animales de uso doméstico, la Playa Principal, Playa Larga y Playa Linda, respetando los códigos de conducta contenidos en la Ley 491 del Bienestar Animal, Capítulo XII, de la Tenencia Responsable;
- V. Las demás que se deriven de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus disposiciones reglamentarias, la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y otras disposiciones aplicables;
- VI. Promover la participación ciudadana en acciones ecológicas;
- VII. Aquellas que derivado del presente Reglamento se desprendan; y
- VIII. Resolver los recursos que se interpongan con motivo de la aplicación de el Bando Municipal, sus Reglamentos y disposiciones que de él emanen.

CAPÍTULO III POLÍTICA ECOLÓGICA MUNICIPAL

Artículo 14. La Política Ecológica Municipal, es el conjunto de criterios y acciones establecidos por el Ayuntamiento con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

Artículo 15. El Presidente Municipal a través del Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales , formulará, conducirá y adecuará la política ambiental, en congruencia con la política Estatal y Federal.

Artículo 16. Para la formulación y conducción de la política ecológica, el Ayuntamiento observará los siguientes principios generales:

- I. Las Autoridades Municipales, el Consejo Municipal de Ecología y los ciudadanos deben asumir la corresponsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;
- II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida compatible con su equilibrio e integridad, y que aseguren su permanencia para las futuras generaciones; y son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del Municipio;
- III. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a implementar barreras de mitigación para prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique;
- IV. La responsabilidad de las autoridades y de la sociedad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes, como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones del Municipio;
- V. La prevención de la contaminación y las causas que la generen, son las formas idóneas y eficaces para evitar los desequilibrios ecológicos dentro del territorio municipal;
- VI. Corresponde a la Autoridad municipal a través la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el ámbito de su competencia preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar

de un ambiente sano, en los términos de este reglamento y otras leyes, tomarán las medidas necesarias para preservar este derecho;

- VII.** El aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de la jurisdicción municipal, deben realizarse racionalmente para que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;
- VIII.** Los recursos naturales no renovables del Municipio deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- IX.** La coordinación del Ayuntamiento con los otros niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas dentro del Municipio;
- X.** Los sujetos principales de la concertación ecológica dentro del Municipio son los habitantes, el Consejo Municipal de Ecología, los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de las acciones ecológicas es orientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;
- XI.** El control y prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida dentro del Municipio; y
- XII.** En el ejercicio de las atribuciones que las leyes le confieren al Municipio, podrá regular, promover, restringir, prohibir orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, tomando como eje rector los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

CAPÍTULO IV PLANEACIÓN ECOLÓGICA MUNICIPAL

Artículo 17. La planeación ecológica municipal, es el conjunto de acciones que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la preservación, protección restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

Artículo 18. En la planeación ecológica municipal, deberán observarse los siguientes aspectos:

- I.** La naturaleza y características de los ecosistemas existentes en el territorio municipal;
- II.** Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por afecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;
- III.** El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales; y
- IV.** El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades.

Artículo 19. Toda obra o actividad pública o privada que pueda causar o cause desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones señaladas en las leyes de la materia y las normas oficiales emitidas por la Federación o el Estado, deberán sujetarse a la autorización del Ayuntamiento, que deberá ser tramitada ante la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como al cumplimiento de los requisitos que se les imponga una vez evaluado el impacto ambiental que pudiere originar.

Artículo 20. La autorización referida en el artículo anterior se obtendrá mediante la presentación de un informe preventivo, dirigido al Ayuntamiento de Zihuatanejo, a través de la Dirección de Medio

Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se presentará una manifestación de impacto ambiental de aquellas obras o actividades en la que se prevea la generación de impactos negativos al ambiente, lo anterior para el efecto de que la Autoridad Municipal evalúe y continúe con el procedimiento señalado en los artículos subsecuentes.

Artículo 21. Cuando se trate de la evaluación de impacto ambiental por la realización de obras o actividades que tengan por objeto el aprovechamiento de los recursos naturales, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, exigirá a los interesados que en la manifestación de impacto ambiental se incluya la descripción de los posibles efectos de dichas obras o actividades en el ecosistema de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que serán sujetos de aprovechamiento.

Artículo 22. Para la obtención de la autorización señalada en el artículo anterior, los interesados deberán presentar al Ayuntamiento y a la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una manifestación de impacto ambiental, misma que deberá acompañarse de un estudio de riesgo de la obra, de sus modificaciones o de las actividades previstas, consistente en las medidas técnicas preventivas y correctivas para disminuir los efectos adversos al equilibrio ecológico durante su ejecución, operación normal y en caso de accidentes, así como también deberá contener un plan de trabajo o etapas de construcción de las obras, croquis o plano de la ubicación de las obras, así como de las vialidades de acceso a la misma, croquis interno en la cual se observará la distribución de maquinaria y área de almacenamiento de residuos sólidos urbanos.

Artículo 23. Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, evaluar el impacto ambiental dentro del territorio municipal de acuerdo con las atribuciones señaladas en el presente ordenamiento y en aquellas materias no reservadas a la Federación o al Estado.

Artículo 24. El Ayuntamiento solicitará al Gobierno del Estado, el registro en el que se encuentren inscritos los prestadores de servicios que realizan estudios de carácter ambiental.

Artículo 25. Para la prestación y evaluación de los estudios de impacto ambiental, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, empleará las guías y formatos Federales en tanto cuente con los propios.

Artículo 26. Una vez evaluados los estudios, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dictaminará la resolución correspondiente.

Artículo 27. En dicha resolución, el Ayuntamiento podrá otorgar la autorización para la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate o para regularizar las existentes; o bien negar dicha autorización u otorgarse de manera condicionada a la modificación del proyecto de obra o actividad, con la finalidad de que se eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la operación normal y aún en caso de accidentes. En este último caso, el Ayuntamiento señalará los requerimientos que deberán observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad indicada.

Artículo 28. El Ayuntamiento participará con la Federación y el estado, en la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental de obras o proyectos reservados a sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 29. La Dirección supervisará durante el desarrollo de las obras o actividades, que la ejecución de estas se sujete a los términos autorizados, en su caso, al cumplimiento de las medidas de mitigación que se hubieran señalado.

Artículo 30. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá, ante las Autoridades Federales y Estatales, la limitación o suspensión del dictamen en materia de impacto ambiental para la instalación o funcionamiento de fábricas, comercios, servicios, desarrollos urbanos o cualquier obra o actividad que afecte o pueda afectar al medio ambiente o provocar desequilibrio ecológico en el territorio municipal, de acuerdo con los estudios que para este efecto realicen.

Artículo 31. Los prestadores de servicios que realicen estudios de impacto ambiental deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser profesionista con perfil en la carrera de Biología, Ecología, Ingeniería Ambiental o Química, quien deberá firmar como responsable del estudio, sin perjuicio de las sanciones procedentes en caso de proporcionar información falsa;
- II. El responsable del estudio a que se refiere la fracción anterior, deberá acreditar su grado académico mediante la presentación de una copia de la cédula profesional; y
- III. En caso de diferencias de cualquier tipo en el estudio de impacto ambiental se recurrirá a los órganos colegiados de la materia, para que emitan la opinión que corresponda.

Artículo 32. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Recursos Naturales y Medio Ambiente, planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo de Zihuatanejo en Materia de Protección al Medio Ambiente y cumplimiento al Programa de Ordenamiento Ecológico, con siguientes atribuciones:

- I. Proteger el ambiente de los diversos centros de población, respecto de los efectos negativos derivados de los servicios públicos Municipales;
- II. Ejecutar el Programa Municipal de Protección Ambiental, considerando la opinión y la participación del Consejo Municipal de Ecología y de la sociedad en general;
- III. Fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las instituciones educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio;
- IV. Participar concurrentemente con las autoridades responsables en la materia, para analizar la reubicación de las industrias que se encuentren en zonas habitacionales y urbanas, cuando se afecte ecológicamente a la sociedad del Municipio;
- V. Coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación públicas o privadas nacionales o extranjeras en materia de desarrollo sustentable, cambio climático, protección al medio ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- VI. Promover y difundir criterios, metodologías y tecnologías para la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

- VII.** Realizar análisis de prospectiva sectorial y colaborar en la elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos y acciones relacionados con el desarrollo sustentable, el medio ambiente y el cambio climático, incluyendo la estimación de los costos futuros asociados al cambio climático y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlos;
- VIII.** Brindar apoyo técnico y científico al Gobierno municipal para formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente y cambio climático;
- IX.** Promover y desarrollar en su caso con instituciones académicas y de investigación estudios en las materias de su competencia;
- X.** Participar en el diseño de mecanismos de financiamiento que permitan llevar a cabo los proyectos de investigación para la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y control de la contaminación;
- XI.** Promover la celebración de convenios y proyectos de colaboración con dependencias e instituciones académicas nacionales e internacionales, así como difundir sus resultados;
- XII.** Publicar libros, catálogos, manuales, artículos e informes técnicos sobre los trabajos que realicen en las materias de su competencia;
- XIII.** Participar en la difusión de la información científica ambiental entre los sectores productivos gubernamentales y sociales;
- XIV.** Participar en los estudios previos al establecimiento de áreas naturales protegidas de interés del Estado o de la Federación ubicada en el territorio municipal, así como en el establecimiento de zonas de protección ecológica para su conservación, administración, desarrollo y vigilancia conforme a los convenios que se establezcan;
- XV.** Generar, compilar y manejar información para conocer cualitativa y cuantitativamente la distribución de las diversas especies de flora y fauna en todo el territorio del Municipio;
- XVI.** Establecer e integrar un banco de datos sobre la flora y fauna del Municipio y mantenerlo actualizado; así como lo relativo a los factores ambientales, con datos estadísticos para medir los cambios climáticos; y
- XVII.** Promover y difundir a nivel municipal de la riqueza biológica del Municipio, de sus diversas formas de utilización y aprovechamiento para el ser humano, así como realizar la más amplia divulgación respecto a las medidas que se propongan para evitar el deterioro y la destrucción de estos recursos .

CAPÍTULO V ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL

Artículo 33. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecerá las acciones y restricciones que en materia ecológica deba aplicarse en el territorio del Municipio que permitan realizar la prevención, control y mitigación de contaminantes, así como señalar los requisitos que habrán de observarse para evitar el deterioro ambiental. Para el ordenamiento ecológico se considerarán los criterios siguientes:

- I.** La naturaleza y características de cada ecosistema en la regularización ecológica del Municipio;
- II.** La vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;

- III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas para efecto de los asentamientos humanos, de las actividades humanas o fenómenos naturales;
- IV. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales;
- V. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras y actividades; y
- VI. Los mecanismos óptimos de aprovechamiento de los recursos naturales y sus repercusiones en los ecosistemas.

Artículo 34. Para el ordenamiento ecológico será considerada la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, se considerará, que la realización de obras públicas y privadas no afecten los recursos naturales que existan en su entorno, salvo que técnicamente sea necesario; La localización de la actividad productiva, así como los asentamientos humanos, conforme a los siguientes criterios:

I. En cuanto al aprovechamiento de recursos naturales será considerado para, la realización de obras públicas y privadas que impliquen el aprovechamiento de estos:

- a). Las autorizaciones relativas al uso para actividades agropecuarias, forestales y primarias, que puedan causar desequilibrios ecológicos;
- b). El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de aguas municipales; y
- c). El otorgamiento de permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal, así como concesiones para el aprovechamiento de las especies de la flora y fauna silvestre terrestre y acuática.

II. En cuanto a la localización de la actividad productiva y de los servicios será considerado para, la realización de obras públicas susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas; Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios.

III. En lo que se refiere a los asentamientos humanos será considerado en:

- a). La fundación de nuevos centros de población;
- b). La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano;
- c). La ordenación urbana del Municipio; y
- d). Los financiamientos para la infraestructura y equipamiento urbano otorgados por las sociedades nacionales de crédito, la Federación y otras entidades paraestatales.

Artículo 35. Para la autorización de las actividades secundarias y de servicios dentro del territorio municipal, se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La creación de nuevos centros de población;
- II. La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano; y
- III. La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para la infraestructura equipamiento urbano y vivienda.

CAPÍTULO VI ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL

Artículo 36. Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto, sentar las bases para la intervención del Ayuntamiento, en la preservación y restauración de los recursos del patrimonio natural y cultural del Municipio, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Comisión Nacional del Agua, Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Gobierno del Estado a través de los siguientes mecanismos:

- I. Ordenamiento ecológico de la actividad productiva;
- II. Establecimiento, administración y desarrollo de áreas naturales protegidas;
- III. Protección de la calidad del paisaje urbano y rural; y
- IV. Protección de la flora y fauna silvestre.

Artículo 37. Las áreas naturales protegidas de interés municipal son aquellas zonas donde coexisten diversas especies de flora y fauna, y que mantienen el equilibrio ecológico y sobre las que ejerce su Autoridad el Municipio, mismas que deberán quedar sujetas bajo su protección por considerarse de interés social y utilidad pública.

Artículo 38. Para la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalando en la normatividad establecida para la protección al ambiente, se sujetarán a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Construcciones, al Plan de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.

Artículo 39. Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental sobre la explotación de los bancos de materiales, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, someterá a la autorización del Comité Municipal de Ecología, en el desarrollo de actividades en tales depósitos.

Artículo 40. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilará que las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de bancos de material se lleven a cabo en los términos de la autorización concedida para tal efecto, por las autoridades competentes y el Ayuntamiento, observando el cumplimiento, las condiciones, restricciones y medidas de mitigación que se establezcan.

Artículo 41. El Ayuntamiento, promoverá ante las autoridades competentes el establecimiento de parques urbanos y zonas sujetas a la conservación ecológica, para cuyo efecto fomentará la participación de la comunidad en esta materia e integrará, sin perjuicio de lo establecido por la ley estatal, la información necesaria para sustentar las propuestas que se formulen.

Artículo 42. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, participará con la comisión en términos de la ley estatal, en la expedición de declaratorias para el establecimiento de áreas naturales protegidas en jurisdicción municipal.

Artículo 43. La administración de los parques urbanos, que se establezcan en el territorio municipal estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a través de la Jefatura de Parques y Jardines, en colaboración con la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con base en las

atribuciones que le corresponden en cuanto al cumplimiento de los objetivos, acciones y normas técnicas previstas en el programa de manejo respectivo.

Artículo 44. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría de Protección al Ambiente, los Municipios colindantes, y las autoridades competentes, podrán participar en la elaboración del programa de manejo de las áreas naturales protegidas, fijando los compromisos para su ejecución, así como el origen y destinos de los recursos financieros para la administración de las áreas naturales.

Artículo 45. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá la participación de universidades, centros de investigación, asociaciones civiles, sindicatos y otros grupos organizados de la sociedad civil para el desarrollo de un programa de restauración integral en el territorio municipal y para la aplicación de proyectos científicos para el aprovechamiento de los recursos naturales.

Artículo 46. La Autoridad Municipal, vigilará que las especies de flora que se empleen en la forestación y reforestación del territorio municipal sean compatibles con las características de las zonas, quedando prohibida la utilización de especies exóticas para estos fines.

Artículo 47. El derribo o poda de los árboles plantados en los espacios públicos y privados del territorio municipal, solo podrá efectuarse en los siguientes casos, si se justifica técnica y racionalmente:

- I. Cuando se prevea un peligro para la integridad física de las personas y bienes;
- II. Cuando se encuentren rocas que debilitan al árbol; y
- III. Cuando sus ramas afectan la estructura de alguna vivienda o si obstruyen las instalaciones y eficiencia de los servicios públicos.

Artículo 48. El Ayuntamiento integrará, sin perjuicio de las disposiciones contempladas en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y de las atribuciones que correspondan al Instituto Nacional de Antropología e Historia, un inventario de los inmuebles, espacios y elementos que se consideren representativos del patrimonio arqueológico y cultural del territorio municipal.

Artículo 49. Los inmuebles, espacios y elementos que deben incorporarse en el inventario a que se refiere el artículo anterior, no podrán ser objeto de rehabilitación, remodelación o restauración según su categoría, sin la aprobación que conjuntamente emita la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 50. Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Federación en materia de protección de flora y fauna silvestre, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, denunciará ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los hechos de los que tenga conocimiento y que considere lesivos a la preservación de las especies de flora y fauna silvestre.

Artículo 51. Los interesados en contar con permisos o licencias de explotación comercial controlada deberán acreditar que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural o Secretaría de Medio Ambiente y

Recursos Naturales según corresponda, les ha concedido autorización para la comercialización de los especímenes o productos que pretenden poner a la venta en el establecimiento o puesto semifijo, objeto de la solicitud de licencia.

Artículo 52. Si los interesados satisfacen lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgará el permiso correspondiente para que la dependencia municipal competente expida la autorización, permiso o licencia que corresponda.

Artículo 53. Queda prohibida la caza y comercialización de especies de flora y fauna que por sus características se encuentran amenazadas o en peligro de extinción, o tengan un alto valor endémico.

Artículo 54. Todos los procesos que impliquen uso, manejo y/o aprovechamiento de cualquier recurso natural estarán condicionados a la autorización del Ayuntamiento, y de manera coordinada aquellos que sean de competencia exclusiva de la federación.

Artículo 55. Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Social y Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de protección y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre, la Dirección solicitará la suspensión temporal o definitiva de cualquier permiso de uso, manejo y/o aprovechamiento del recurso natural en los siguientes casos:

- I. Cuando las condiciones particulares de los ecosistemas no toleren la aplicación del permiso;
- II. Cuando se afecte la dinámica población de especies de flora y fauna endémicas;
- III. Cuando las características particulares de la dinámica poblacional de las especies de flora y fauna se vean afectadas en forma irreversible; y
- IV. Cuando afecte a especies en peligro de extinción en la zona.

Artículo 56. Sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Federación en materia de protección y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre, el Ayuntamiento de forma coordinada con esta última vigilará que los permisos de uso, manejo y/o aprovechamiento de dichos recursos flora y fauna silvestre, cumplan las disposiciones señaladas en los permisos y/o proyectos autorizados.

Artículo 57. El Ayuntamiento por medio de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentará estudios previos que den base a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de áreas de protección ecológica de competencia municipal.

Artículo 58. Son áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal:

- I. Los parques urbanos;
- II. Las zonas sujetas a preservación ecológica de competencia municipal; y
- III. Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

Artículo 59. Con independencia de lo señalado en el artículo precedente, el Ayuntamiento por medio de las Direcciones de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Desarrollo Urbano o de Obras Públicas, podrá realizar estudios previos que fundamenten la expedición de la declaratoria de nuevas áreas

naturales que serán protegidas por el Municipio. En caso necesario, podrá solicitar asesoría técnica o legal a las autoridades competentes en la materia, de carácter estatal o federal.

Artículo 60. El Ayuntamiento previos requisitos de Ley, podrá celebrar convenios con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para la instalación de áreas naturales protegidas y reservas naturales, para que quede a cargo de estas la administración de las áreas naturales protegidas.

Artículo 61. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, elaborará un programa de prevención, atención y restablecimiento de protección ambiental, para casos de emergencia, riesgo, siniestro o contingencia ambiental inminente, acorde con los programas Municipal, Estatal y Federal.

Artículo 62. Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes; la clausura temporal, parcial o definitiva de las fuentes contaminantes, observando desde luego el marco jurídico estatal y federal relativo a la materia.

Para la aplicación de cualquier medida o sanción, la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá solicitar el apoyo de las fuerzas de seguridad pública.

CAPÍTULO VII PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA

Artículo 63. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el propósito de proteger la flora, fauna silvestre y acuática que existe dentro del Municipio, se coordinará con las autoridades competentes Estatales y Federales para:

- I. Apoyar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para hacer cumplir el establecimiento modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre, y acuática dentro del territorio municipal; así como observar el cumplimiento del Reglamento Municipal para el Servicio de Buceo con Snorkel;
- II. Apoyar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en Vigilar y controlar el aprovechamiento de recursos naturales, en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestre y acuática, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción existentes en el Municipio;
- III. Elaborar y actualizar un inventario de las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el Municipio;
- IV. Apoyar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el control de explotación de especies de flora y fauna silvestre y acuática existente en el Municipio;
- V. Denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la caza, captura, venta, compra, o tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre y acuática existente en el Municipio;
- VI. Confiscar las especies de flora y fauna silvestre y acuática cazadas y capturadas ilegalmente dentro del territorio municipal, así como dar aviso a las autoridades competentes para iniciar procedimientos sancionadores;

- VII.** Fomentar y difundir programas de educación y concientización de la población en materia de conocimiento y respeto de la flora y fauna silvestre y acuática existente en el Municipio; y
- VIII.** Apoyar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la organización, conservación, acondicionamiento, fomento y vigilancia de los parques nacionales que se encontrasen en territorio municipal.

Artículo 64. La Dirección de Servicios Públicos, a través de la Jefatura de Parques y Jardines y la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitirán una lista de las especies de flora permitidas para ser plantadas en áreas públicas y privadas, en su elección se tomarán en cuenta su grado de adaptación al medio, las plagas que puedan tener, los efectos adversos tales como alergias que puedan provocar en la población y sus requerimientos de agua y de mantenimiento, asimismo, se definirán las especies que estén prohibidas para su cultivo en el Municipio.

Artículo 65. La Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá la siembra de especies nativas de la región cuidando de que sean cultivadas en viveros y no extraídas de su medio natural.

Artículo 66. Los viveros públicos y privados del Municipio serán sujetos a inspecciones periódicas por parte de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de comprobar que se está cumpliendo con las disposiciones en materia de especies permitidas y prohibidas.

Artículo 67. La flora que se considere perjudicial será sustituida por una que se considere benéfica; cambios que se harán en forma gradual de acuerdo con los tiempos determinados por la Unidad, previo estudio de la situación actual de la flora urbana.

Artículo 68. La Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales promoverá la conservación de especies nativas o en peligro de extinción mediante un programa de conservación que deberá ser elaborado y actualizado regularmente.

TÍTULO TERCERO

DEL CUIDADO AL MEDIO AMBIENTE EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Artículo 69. Las disposiciones previstas en el presente apartado tienen por objeto regular el manejo y disposición final de los residuos para prevenir y controlar:

- I.** La contaminación de los suelos;
- II.** Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;
- III.** Las alteraciones que afectan su aprovechamiento, uso o explotación;
- IV.** Los residuos sólidos que constituyan fuente de contaminación; y
- V.** Los riesgos y problemas de salud.

Artículo 70. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitirá un dictamen técnico a la Dirección de Servicios Públicos, respecto a la situación que guardan en materia ecológica y de protección al ambiente los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, reúso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales, industriales, hospitalarios y agropecuarios, de conformidad con la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero y las disposiciones que de ellas emanen. Las atribuciones a que se refiere este artículo se ejercerán sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de salud.

Artículo 71. Los rellenos sanitarios deben situarse en los lugares que autoricen las autoridades Estatales y Municipales, atendiendo a lo que dispongan las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia y conforme a los avances científicos que se vayan generando, cuidándose específicamente que su ubicación no provoque daños a la salud o contaminación al medio ni afecten los suelos y/o mantos acuíferos.

Artículo 72. El Ayuntamiento intervendrá en la elección del sitio designado para los rellenos sanitarios y en su caso, los rellenos sanitarios para desechos industriales no peligrosos, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. La operación de ambos quedará a cargo del propio Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 73. La posterior utilización de un relleno sanitario en general o para desechos industriales no peligrosos, una vez terminada su vida útil como tal, quedará determinado como “zona restringida” hasta que el Ayuntamiento, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprueben su destino.

Artículo 74. El Ayuntamiento, a través de las Direcciones de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Servicios Públicos, vigilará que la recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos provenientes del servicio de limpia de calles, calzadas, bulevares, plazas jardines y parques públicos, oficinas, comercios, mercados públicos y demás establecimientos, y los que provengan de usos industriales, respondan a los siguientes lineamientos:

- I. Abatir la contaminación de los suelos, en cuanto a que los residuos sólidos constituyen la principal fuente de contaminación de aquellos, y mitigar los efectos secundarios que inciden en la contaminación atmosférica y de aguas; y
- II. Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos, mediante el proceso al que se refiere el Artículo 70 de este reglamento.

Artículo 75. Se consideran prioritarios para los efectos de recolección de residuos sólidos municipales, sin desatender la recolección domiciliaria, las zonas de tianguis, mercados, centros comerciales, parques públicos y en general, sitios públicos de gran generación de basura.

Artículo 76. El Ayuntamiento podrá autorizar la recolección, transporte, reúso, reciclaje, tratamiento y/o disposición final de residuos para su aprovechamiento, así como podrá otorgar autorización para la disposición final de los residuos industriales no peligrosos en los rellenos sanitarios que para tal fin autorice la Dirección.

Artículo 77. Los restos de animales domésticos deberán ser entregados por los particulares a la empresa recolectora autorizada para ello por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, embalados en materia impermeable, perfectamente cerrada y resistente, para su incineración. Asimismo, el servicio de limpia y recolección deberá recoger los residuos de tal naturaleza encontrados en la vía pública.

Artículo 78. El Ayuntamiento será responsable por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, del adecuado almacenamiento interno de los residuos sólidos que de los mismos se deriven, para que se entreguen a la unidad recolectora en recipientes con suficiente capacidad, de fácil manejo y perfectamente cerrado.

En caso de que tales servicios sean concesionados, el Ayuntamiento dictará al concesionario, las medidas necesarias para prevenir el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 79. El Ayuntamiento solicitará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el padrón de generadores de residuos sólidos peligrosos, residuos sólidos industriales y hospitalarios.

Artículo 80. Las empresas dedicadas al mantenimiento a fosas sépticas deberán registrarse ante la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales. los lodos, resultados del tratamiento de aguas residuales, no podrán ser entregados al servicio municipal de recolección, ni depositados en los rellenos sanitarios, cuando excedan de un 30% de humedad.

Artículo 81. En la realización de cualquier actividad pública se prohíbe la utilización, como combustible, de hule, plástico, fibras sintéticas y residuos sólidos provenientes de la industria. El incumplimiento a esta disposición será motivo de sanción.

Artículo 82. Queda estrictamente prohibido tirar basura y/o desperdicios, a cielo abierto en cuencas, cauces, ríos, barrancas y vía pública, así como queda prohibida la quema a cielo abierto, de cualquier tipo de desperdicios o residuos.

Artículo 83. Las personas físicas o morales que generen o dispongan residuos sólidos municipales en el suelo y que por esta razón causen deterioro a los recursos circundantes, serán responsables de sufragar los gastos que originen su restauración, independientemente de las sanciones que proceda aplicar.

Artículo 84. Es obligación de los habitantes del Municipio asear frecuentemente como sea necesario, el o los frentes de su casa-habitación, local comercial o industrial que ocupe, incluyendo aparadores e instalaciones que tengan frente a la vía pública. En caso de casas deshabitadas, la obligación corresponde a los propietarios mediante barrido manual. la actividad de aseo debe realizarse de forma que no se utilice agua a través de mangueras.

Artículo 85. Los habitantes del Municipio están obligados a reducir la generación de residuos sólidos e incorporar las técnicas para su reúso y reciclaje.

Artículo 86. El Ayuntamiento, por medio de las Direcciones de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Obras Públicas y Servicios Públicos, realizará las acciones para la instalación y operación de

plantas procesadoras de residuos sólidos y de los rellenos sanitarios que se requieran, observando las normas oficiales mexicanas.

Artículo 87. Los residuos sólidos municipales industriales y agropecuarios podrán ser transportados a un centro de transferencia, sometiéndolos a un método de selección de aquellos que sean susceptibles de reciclaje y composteo, y el resto será destinado al relleno sanitario.

Artículo 88. En la operación de los rellenos sanitarios, el Ayuntamiento, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, sin perjuicio de las facultades competencia de otras instancias, tendrá intervención para prevenir y evitar los efectos adversos que el funcionamiento inadecuado de tales sistemas pudiera generar en el ambiente.

Artículo 89. Además de lo dispuesto de este Reglamento, se prohíbe destinar terrenos, cualquiera que sea el régimen de propiedad, para arrojar, descargar, depositar o acumular residuos sólidos municipales, industriales, hospitalarios, agropecuarios o de cualquier otro origen, sin la autorización de la Dirección.

Artículo 90. Queda prohibido que los basureros estercoleros, depósito de inmundicias o cualquier otra fuente contaminante de origen físico, químico y biológico, se ubique a una distancia próxima de fuente de abastecimiento de agua destinada para el consumo humano. la distancia a que se refiere este artículo quedará sujeta a lo que dispongan las leyes y reglamentos aplicables en la materia y las normas oficiales mexicanas que expidan el Instituto Nacional de Ecología y la Secretaría de Salud.

Artículo 91. Queda estrictamente prohibida la crianza de todo tipo de animales, así como la instalación de granjas, establos, rastros y zahúrdas en las zonas urbanas y suburbanas que con sus acciones generen algún tipo de contaminante como fauna nociva, malos olores, residuos molestos y representen un peligro para la salud. los que se encuentren ya instalados contarán con un plazo máximo de 15 días para su retiro definitivo.

Artículo 92. Se prohíbe disponer o utilizar sin previo tratamiento, las excretas de origen animal generadas en las instalaciones de producción de carne, de leche o de huevos o en cualquier otro sitio similar. los sistemas que autorizará el Ayuntamiento, para tal efecto son los siguientes:

- I. Estercoleros;
- II. Digestores;
- III. Composteo;
- IV. Plataformas de fermentación; y
- V. Cualquier otro sistema que con base en un proyecto ejecutivo autorice la Dirección.

Los sistemas deberán ajustarse a las especificaciones que requiera la Autoridad Municipal antes de su instalación.

Es obligación de los propietarios de establos, caballerizas o cualquier otro local destinado el encierro o producción de animales, cuya ubicación esté debidamente autorizada, transportar diariamente el estiércol a los sitios de tratamiento autorizado por el Ayuntamiento, evitando en todo momento ensuciar

la vía pública; en caso contrario, se sancionará en forma inmediata al infractor y se procederá a cancelar su autorización de funcionamiento; en caso de que se utilice para fines agrícolas e industriales se le deberá dar tratamiento previo, de acuerdo a los sistemas antes señalados. Para los propietarios de mascotas como gatos y perros, queda estrictamente prohibido que estos defequen en espacios públicos.

Artículo 93. Los lodos y polvos generados en los sistemas de tratamiento anticontaminantes, así como en operaciones de desazolve, procesos industriales, perforaciones y cualquier otro de carácter contaminante, deberán procesarse y disponerse mediante los métodos que al efecto autorice la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 94. Sólo se podrá disponer de los residuos sólidos industriales que no se consideren como peligrosos por el método de relleno sanitario, ya sea por separado o juntamente con los residuos sólidos municipales, siempre y cuando exista la autorización previa de la Dirección y en su caso, de las autoridades competentes.

Artículo 95. Todos los industriales establecidos en el territorio municipal serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos que produzcan, así como de los daños a la salud, al ambiente o al paisaje que ocasione; por lo que en forma preventiva deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Estar separadas las áreas de producción, servicios, oficinas y acceso, a un mínimo de quince por ciento del área total de la instalación;
- II. Contar con muros de contención, fosas de la retención y obras de captación y tratamiento de lixiviados;
- III. Estar cubiertas y protegidas de la intemperie, con la suficiente ventilación y equipo de seguridad industrial;
- IV. Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad y toxicidad de los residuos, así como de las medidas de contingencias en casos de fugas y derrames;
- V. Cumplir con las medidas que señalen las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene en el trabajo;
- VI. Tener bitácora de mantenimiento del equipo de seguridad para evitar la contaminación ambiental; y
- VII. Los que en cada caso requiera el Ayuntamiento.

Artículo 96. Queda estrictamente prohibido arrojar cerca o en Dirección a canales, arroyos, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua y a drenajes, los envases y sobrantes de plaguicidas o los residuos generados por la limpieza y lavado de los equipos utilizados para la aplicación de esas sustancias.

Artículo 97. Quienes posean envases vacíos que previamente hayan contenido plaguicidas, tales como bolsas de papel y de plásticos, recipientes de cartón o envases de vidrio, cubetas de plástico o metal, tambos metálicos o de plástico o metal o cualquier otro tipo de envase, deberán observar los protocolos que marca la norma correspondiente, e informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y al Ayuntamiento, las que emitirán las indicaciones respecto a la disposición final de los recipientes.

Artículo 98. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilará que las instalaciones generadoras de residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos, cuenten con incinerador, cremador o con tratamiento específico, los cuales serán enviados a un financiamiento controlado.

Artículo 99. Los propietarios o responsables de hospitales, sanitarios, funerarias, hornos crematorios, clínicas, consultorios médicos o veterinarios, laboratorios químicos y/o farmacobiológicos y destinados al sacrificio de animales y todos aquellos generadores de residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos, así como los que a juicio del Ayuntamiento sea necesario, están obligados a cremar, incinerar, desinfectar o dar tratamiento anticontaminante, acorde a todas las reglamentaciones y normas oficiales. En caso contrario, podrán contratar los servicios del Ayuntamiento, quien a través de la dependencia correspondiente podrá prestar este servicio o en su caso, coordinadamente con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para indicar el sitio o método de disposición final, así como la normativa a que deberá sujetarse al generar este tipo de residuos o sustancias.

Artículo 100. Queda estrictamente prohibido arrojar a la red de alcantarillado sanitario residuos de tipo explosivo, reactivo, corrosivo, inflamable, tóxico o radiactivo.

Artículo 101. Cuando por cualquier causa se produzcan derrames, fugas, infiltraciones, descargas o vertimientos de residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos, los responsables tendrán la obligación de avisar inmediatamente por vía telefónica y ratificarlo por escrito a la Autoridad municipal, dentro de las 24 horas hábiles siguientes al hecho, para que cualquiera de éstos dicte las medidas de seguridad que procedan, sin perjuicio de las facultades que en la materia tengan otras autoridades. El aviso por escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá comprender como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Identificación y domicilio del responsable;
- II. Causa que motivó el evento;
- III. Descripción precisa, composición y cantidad de los residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos derramados, depositados, infiltrados o fugados;
- IV. Toxicidad y peligrosidad de los productos descritos en el supuesto anterior;
- V. Medidas de contingencia; y
- VI. Posibles daños causados a la población, a los ecosistemas y a terceros.

Los responsables de este tipo de eventos deberán iniciar la reparación inmediata hasta su conclusión, de los daños causados a la salud de la población afectada, al ambiente y a los ecosistemas, y serán los directos responsables de éstos.

Artículo 102. Las personas o empresas que utilicen los envases, recipientes de plaguicidas, sustancias peligrosas y/o potencialmente peligrosas que hayan envenenado de origen o remezclado este tipo de sustancias dentro del Municipio, serán solidariamente responsables del destino y uso que se les dé a estos envases, para lo cual estarán obligados a llevar un control de estos.

Cualquier tipo de envase que contenga o haya contenido alguna de las sustancias señaladas en el párrafo anterior, deberá obligatoriamente llevar adheridas leyendas anunciando su toxicidad y/o peligrosidad,

número de serie, caducidad, así como los métodos y antídotos para combatir cualquier problema de salud relacionado con su manejo.

Una vez que el contenido del envase haya sido utilizado por el usuario, el envase deberá ser devuelto al generador sin lavarse, vía el comercializador o distribuidor, este tendrá la obligación de volver a utilizarlo o en su caso, destruirlo y/o darle tratamiento según se requiera, en presencia de personal de la Autoridad municipal, teniendo consigo el listado y el número correspondiente de acuerdo con los reglamentos vigentes en la materia o en los parámetros que le señale la Dirección.

Artículo 103. Queda estrictamente prohibido la utilización de equipo para la aplicación de plaguicidas que se encuentren en mal estado o incompleto.

Artículo 104. Las empresas distribuidoras, fabricantes o almacenes y bodegas de agroquímicos deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Tener un conocimiento amplio sobre la clase de productos plaguicidas que se manejan u almacenan, conocer su grado de toxicidad y total indicación sobre su manejo y precauciones;
- II. Deberán mantener un inventario completo y actualizarlo con indicaciones del número e identidad de los recipientes existentes en cada unidad de almacenamiento;
- III. Se prohíbe almacenar formulaciones de plaguicidas contenidos en recipientes en mal estado y sin la debida etiqueta;
- IV. Almacenar los recipientes rígidos en posición vertical y colocarlos sobre el piso (estibados) en forma ordenada para fácil acceso e inspección;
- V. Almacenar plaguicidas o unidades para que todas las etiquetas estén visibles y con espacios que permitan el libre acceso;
- VI. Queda estrictamente prohibido el reenvasado de plaguicidas, salvo en casos autorizados o registrados; y
- VII. Contar con el permiso o licencia correspondiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Secretaría de Salud del Estado y el Ayuntamiento.

Artículo 105. Los comercios dedicados a la compraventa de materiales reciclables deberán reunir las siguientes condiciones:

- I. Evitar la mala imagen o contaminación visual provocada por el almacenamiento de los residuos en la vía pública;
- II. Aquellos que están en sitios al aire libre, deberán instalar una barda perimetral de tabique o block para evitar la contaminación visual; y
- III. Los centros de almacenamiento de gran volumen, deberán contar con un espacio adecuado para las maniobras de carga y descarga.

Artículo 106. La protección ecológica y aprovechamiento del suelo municipal, requiere que el Ayuntamiento establezca una recolección, manejo y reutilización eficaz de los residuos sólidos municipales, por lo que deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se debe cuidar la integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan en contra del medio ambiente; y

- II. La degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, es consecuencia de la sobre generación y el deficiente manejo de los residuos sólidos; por consiguiente, para mantener e incrementar la productividad y preservación del suelo, se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, conlleve a la disminución de las características de este.

Artículo 107. La protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales corresponden al Ayuntamiento, y a través de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ejecutará las siguientes actividades:

- I. Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control;
- II. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del suelo;
- III. Operar o concesionar el establecimiento del servicio municipal de Limpia, de acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales;
- V. Denunciar ante la Autoridad competente las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existan dentro del territorio municipal y que operen sin permiso;
- VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los Ayuntamientos de los Municipios colindantes del Estado o de otras Entidades federativas, a fin de recibir o enviar residuos sólidos o peligrosos para su disposición final en sitios que previamente sean autorizados por el Cabildo, siempre y cuando no sean competencia del Estado o la federación;
- VII. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Generadores de residuos sólidos; y
- IX. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o filtren en el suelo, subsuelo o en la red del sistema municipal de drenaje y alcantarillado.

Artículo 108. Toda persona física o moral, pública o privada, que genere, almacene, recolecte, aproveche y disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente Reglamento.

Artículo 109. Las industrias comprendidas dentro de la jurisdicción municipal serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

CAPÍTULO II PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA.

Artículo 110. El Ayuntamiento prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, independientemente de las acciones que otras autoridades competentes realicen, en términos de Ley y dentro de su jurisdicción municipal.

Artículo 111. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilará, y en su caso, impondrá sanciones y medidas de mitigación a cualquier persona, establecimiento industrial, comercial o de servicios y espectáculo público que descarguen en el sistema de agua, drenaje y alcantarillado municipal, así como en cuencas, vasos, ríos y demás depósitos, cuerpos o corrientes de agua o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan agentes contaminantes, desechos de materiales o cualquier sustancia dañina para la salud o los ecosistemas. Por medio de un procedimiento administrativo, que será iniciado y seguido de oficio o por denuncia en términos de los ordenamientos legales en la materia.

Artículo 112. El Ayuntamiento en su circunscripción territorial tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades urbanas y rurales reciban el respectivo tratamiento de potabilización;
- II. Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal;
- III. Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales;
- IV. Exigir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua, y en su caso, verificar que cuenten con la instalación de los sistemas de tratamiento;
- V. Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro del territorio municipal;
- VI. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Descargas de Aguas Residuales;
- VII. Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, cuando se detecten descargas o vertimientos nocivos en las aguas y sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, de materiales inflamables y tóxicos que representen riesgos graves para la comunidad; y
- VIII. Promover el reúso de aguas residuales tratadas, en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando cumplan con las normas técnicas ecológicas aplicables.

Artículo 113. Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto:

- I. Abatir la carga contaminante de las aguas residuales que son vertidas al sistema municipal de alcantarillado sanitario;
- II. Preservar y restaurar la calidad de los cuerpos de agua; y
- III. Vigilar las condiciones particulares de descarga para evitar riesgos y daños a la salud pública.

Artículo 114. Las personas físicas, morales o colectivas, que efectúen descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado sanitario municipal provenientes de las actividades industriales y de servicios deberán:

- I. Contar con un permiso de descarga otorgado por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo, en donde se establecerán los límites máximos permisibles de contaminantes;
- II. Tratar las aguas residuales previamente vertidas al alcantarillado sanitario municipal para cumplir con las obligaciones contenidas en el permiso de descarga;

- III. Los responsables de las descargas deberán, de cubrir ante la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo, el pago por los derechos de expedición, actualización de registro y control de descargas, mismo que se fijará en la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 115. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo, proporcionará a la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales los registros actualizados de las instalaciones, los establecimientos o servicios públicos o privados que cuenten con descarga de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado en el momento en que se requiera.

Artículo 116. En caso de que la descarga de aguas residuales presente alguna modificación derivada de la ampliación de la empresa, de la incorporación de nuevos procesos o de cualquier otra causa, los responsables de esta deberán actualizar el registro correspondiente ante la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, dentro de un plazo que no excederá de dos meses a partir de que se suscite la modificación.

Artículo 117. Sé prohíbe descargar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, aguas residuales provistas de contaminantes cuya concentración exceda los niveles máximos permisibles señalados en la tabla N° 1 de la Norma Oficial Mexicana **NOM-CCA-ECOL/1993**, y **NOM-003-SEMARNAT-1997**, emitidas por el Instituto Nacional de Ecología y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y, en su caso, en las condiciones particulares de descarga que fije la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 118. El Ayuntamiento por conducto de Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo, en atención las bases de las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-CCA-031-ECOL/1993** y **NOM-003-SEMARNAT-1997**, fincará las responsabilidades, a los particulares, personas morales o colectivas, sobre vertimiento de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado sanitario, las condiciones particulares para cada descarga, otorgando para el cumplimiento de estas, un plazo de quince a noventa días.

Artículo 119. Los responsables de las descargas de aguas residuales, que sean arrojadas en el sistema de drenaje y alcantarillado sanitario municipal, deberán, dentro de un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha del registro de la descarga, ajustarla a los límites máximos permisibles que establecen las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-CCA-031-ECOL/1993** y **NOM-003-SEMARNAT-1997**

Artículo 120. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo y la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, exigirán a los responsables de las descargas de aguas residuales que sean vertidas al sistema de drenaje y alcantarillado sanitario municipal, la implantación y operación de sistemas de tratamiento para que las características de calidad de tales aguas se ajusten a los niveles previstos en la tabla número 1 de máximas permisibles y en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-CCA-031-ECOL/1993** y **NOM-003-SEMARNAT-1997**.

Artículo 121. Las industrias, comercios, rastros, talleres, granjas porcícolas o avícolas que viertan sus aguas residuales a ríos, drenes, canales, etc., deberán contar con un sistema de tratamiento para aguas residuales y deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas vigentes para no rebasar los límites permisibles de contaminación.

Artículo 122. Los responsables de los establecimientos, servicios o instalaciones públicas y privadas deberán presentar ante la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo y la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un análisis físico-químico y bacteriológico, de sus aguas residuales a efecto de verificar el cumplimiento de las Normas oficiales mexicanas, reporte que se presentará en periodos que no rebasen los quince días naturales.

Artículo 123. La Autoridad Municipal, podrá intervenir para modificar las condiciones particulares de cada descarga de aguas residuales, cuando éstas presentan alguna modificación derivada de la ampliación de la empresa, de la incorporación de nuevos procesos o de cualquier otra causa, coordinándose para esto con las autoridades correspondientes.

Artículo 124. El manejo y disposición final de los residuos, provenientes de la operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán sujetarse a las previsiones establecidas en este reglamento.

Artículo 125. Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado sanitario, o depositar en zonas inmediatas al mismo, basura, lodos industriales o cualquier otra especie de residuos que provoquen o puedan provocar trastornos, impedimentos o alteraciones en el funcionamiento del sistema.

Artículo 126. Para cubrir costos de operación del sistema de tratamiento municipal de aguas residuales que se establezca, se aplicarán las cuotas que se fijen a los usuarios en la Ley de Ingresos.

Artículo 127. El Ayuntamiento en coordinación con las autoridades competentes y en ejercicio de las acciones de vigilancia previstas en este Reglamento, aplicará para la comprobación del cumplimiento de las disposiciones en materia de prevención y control de contaminación de aguas, los métodos de muestreo y análisis de laboratorio establecidos en las normas oficiales mexicanas.

Artículo 128. El Ayuntamiento de Zihuatanejo, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, vigilará que las plantas expendedoras de agua purificada y los sistemas de abastecimiento de agua potable reciban un óptimo y adecuado tratamiento de potabilización, sin que para ello afecten la calidad del suelo.

Artículo 129. Las casas-habitación establecidas dentro del territorio municipal, dónde no se cuente con un sistema de drenaje, deberán contar con un sistema de cámaras sanitarias (fosas sépticas) o digestores biológicos, mismos que deberán tener un mantenimiento periódico para garantizar su buen funcionamiento.

Artículo 130. Aquellos propietarios de inmuebles con fosas sépticas, que se encuentran generando problemas de contaminación por filtración o vertimiento de aguas residuales hacia terrenos colindantes y vía pública, deberán limpiar y acondicionar la cámara sanitaria para aquellos lugares donde no exista drenaje, lo anterior independientemente de la sanción a que se haga acreedor.

Artículo 131. Para aquellas zonas donde ya se cuenta con el servicio, las fosas sépticas deberán ser limpiadas, clausuradas y las descargas tendrán que conectarse al sistema de drenaje de acuerdo con los tiempos y mecanismos que fije el organismo operador.

CAPÍTULO III SANEAMIENTO ATMOSFÉRICO

Artículo 132. El Ayuntamiento dentro de las facultades que le confiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, promoverá el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal, y para ello observará los siguientes criterios:

- I. En los asentamientos urbanos, sin descuidar los de características rurales, el aire debe mantenerse libre de partículas y gases contaminantes, al menos en un nivel que resulte satisfactorio para el desarrollo de las actividades cotidianas; y
- II. La contaminación atmosférica es resultado, tanto de las emisiones provocadas por fuentes naturales, como de aquellas provenientes de fuentes artificiales, fijas y móviles, por lo que éstas deben prevenirse y controlarse, con el fin de asegurar la calidad del aire en beneficio de la comunidad.

Artículo 133. Para promover y efectuar el saneamiento atmosférico, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá:

- I. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica;
- II. Requerir en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de los equipos de control pertinentes, o de la aplicación de medios necesarios para reducir o eliminar las emisiones contaminantes;
- III. Previo acuerdo de coordinación con las autoridades Federales y Estatales, establecer y operar en el territorio municipal, el sistema de verificación obligatorio de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el Municipio, con el objeto de conservar la calidad del aire; e
- IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera, que estén ubicadas en el territorio del Municipio.

Artículo 134. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilará e inspeccionará las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricas:

- I. Las fijas, que incluyen fábricas, talleres, giros comerciales y de prestación de servicios;
- II. Las móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares, salvo el transporte federal; y
- III. Diversas, como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos en el Municipio.

Artículo 135. Las emisiones de olores, gases, partículas sólidas y líquidas generadas por fuentes fijas, no deberán exceder los niveles máximos permisibles de emisión e inmisión a la atmósfera, por contaminantes y por fuentes de contaminación que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 136. Los propietarios de las fuentes fijas de jurisdicción municipal están obligados a:

- I. Inscribirse en el Registro, que estará a cargo de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- II. Obtener ante el Ayuntamiento, la licencia ambiental, independientemente del Permiso de Operación y, en su caso, el refrendo de este, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- III. Emplear equipos, dispositivos o sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera;
- IV. Instalar y operar equipos o sistemas de control de emisiones contaminantes a la atmósfera, para emisiones no normadas o específicas, incluyendo, entre otras, compuestos orgánicos volátiles y olores;
- V. Informar a la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre cualquier cambio en sus procesos o actividades, reconversión a otros combustibles, volúmenes de producción y de emisiones de contaminantes a la atmósfera, posteriores a la fecha de otorgamiento del Permiso de Operación y la licencia ambiental;
- VI. Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en la bitácora de residuos y entregarla tanto a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como a la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VII. Contar con plataformas y puertos de muestreo;
- VIII. Llevar a cabo el monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes a la atmósfera en los periodos que determine la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuando la fuente de que se trate se localice en zonas urbanas y suburbanas, cuando colinde con áreas naturales protegidas, y cuando por sus características de operación o por sus materias primas, productos y subproductos, puedan causar grave deterioro a los ecosistemas;
- IX. Llevar y mantener actualizadas las bitácoras de sus procesos industriales, así como de operación y mantenimiento de cada uno de sus equipos de proceso y de control, las cuales deberán registrarse ante la Secretaría y la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- X. Dar aviso inmediato a la Secretaría y a la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en caso de falla de los equipos de control de emisiones contaminantes, a fin de que ésta determine lo conducente;
- XI. Ejecutar las acciones y medidas que se determinen para el caso de declararse una contingencia ambiental; y
- XII. Las demás que establezca la Ley General, la Ley del Estado, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 137. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al otorgar la licencia ambiental está facultado, para determinar las condiciones que permitan la adecuada prevención y control de la contaminación atmosférica, y en las que de forma mínima se establecerá:

- I. La periodicidad y la forma con que deberá remitirse a la Secretaría y a la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su inventario de emisiones, a través de la Cédula de Operación Anual;

- II. La periodicidad con que deberá llevar a cabo la medición y monitoreo de sus emisiones, y con la que deberá reportarlo a través de sus estudios de emisiones;
- III. Los niveles máximos de emisión específicos a que deberá sujetarse la fuente autorizada, cuando por sus características especiales de construcción o por las particularidades en sus procesos, no puedan encuadrarse dentro de las Normas Oficiales Mexicanas;
- IV. Las medidas y acciones que deberán llevarse a cabo en el caso de declararse por las autoridades competentes y de acuerdo con los programas que al efecto se expidan, contingencias ambientales en cualquiera de sus fases; y
- V. Los equipos, requisitos, términos y aquellas obras o condiciones que la Secretaría y la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conjunta o individualmente determinen, para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera.

Artículo 138. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera que se generen por fuentes móviles, que circulen en el Municipio, no deberán exceder los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 139. La verificación de los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera, proveniente de fuentes móviles, será realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la que deberá sujetarse a los procedimientos y demás condiciones que determinen las normas aplicables y los Programas Estatal y Municipal de Verificación del año correspondiente a aquél en que se verifica, mismo que será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 140. Los propietarios y legales poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado y Municipio están obligados a someter su unidad a verificación de emisiones contaminantes en los Centros de Verificación Vehicular autorizados, conforme a los periodos establecidos en el Programa Estatal de Verificación Vehicular que expida la Secretaría o establecidos por los municipios en el ámbito de su respectiva jurisdicción.

Artículo 141. Todos los vehículos automotores que no cuenten con la verificación vehicular, así como los que aun contando con ella sean ostensiblemente contaminantes, serán retirados de la circulación por las autoridades de Tránsito Estatal o Municipal, por sí, o a petición de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales conforme a sus competencias, a las presentes disposiciones reglamentarias y a las demás que con motivo de estas se emitan.

Artículo 142. El Ayuntamiento, en al ámbito de su competencia podrán sancionar a los propietarios o legales poseedores de vehículos que contaminen, en los términos de su normatividad en materia ambiental.

Artículo 143. Se prohíbe producir, expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de los ecosistemas y de la salud de la población.

Artículo 144. Queda prohibida la quema de cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos en la vía pública o en lugares inadecuados, incluyendo la basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otros.

Artículo 145. Queda estrictamente prohibido realizar en la vía pública o al aire libre, trabajos de hojalatería, pintura, herrería, fabricación de muebles o cualquier actividad similar.

CAPÍTULO IV PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN VISUAL O PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGÍA

Artículo 146. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en colaboración con las Direcciones de Salud y de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, establecerán los procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual y la provocada por olores, ruidos, vibraciones, gases de invernadero y energía térmica o lumínica.

Para ello deberá considerarse, que la contaminación que es generada por los gases de invernadero, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos de tolerancia humana y, en su caso, aplicar las sanciones de toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

Artículo 147. Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica o gases de invernadero y que estén afectando a la población, deberán establecer medidas correctivas e instalar dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables, y de no ser suficiente lo anterior, el ayuntamiento podrá reubicar el negocio o cancelar la licencia de uso específico de suelo.

Artículo 148. No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como cerca de centros escolares y hospitalarios, la creación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro que, por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, puedan ocasionar molestias a la población.

Artículo 149. Para los efectos de este Reglamento, se consideran como fuentes fijas emisoras de contaminación por ruido, todo tipo de establecimientos comerciales, industriales, de servicios, clubes, cinegéticos y de tiro, ferias, tianguis, circos, terminales, lugares de reuniones, bases de vehículos de transporte público urbano, y por fuentes móviles generadoras de contaminación por ruido, los automóviles, autobuses, camiones, camionetas, tractores o cualquier otro vehículo automotor.

Artículo 150. El nivel máximo permisible de emisión de ruido proveniente de fuentes fijas industriales y comerciales es de 68 dB (A) de las seis a las veintidós horas y de 65 dB (A) de las veintidós a las seis horas, durante todos los días de la semana.

Artículo 151. Los propietarios de establecimientos, servicios o instituciones deberán contar con los equipos, barreras de mitigación y aditamentos necesarios para reducir la contaminación originada por la emisión de ruido a los niveles máximos permisibles previstos en el artículo anterior.

Artículo 152. El ruido producido en casas habitacionales por las actividades domésticas no será objeto de sanción, salvo en aquellos casos en que reiteradamente se realicen actividades ruidosas meramente domésticas o fiestas ruidosas causativas de molestias a los vecinos.

Artículo 153. El funcionamiento de circos, ferias, juegos mecánicos y otras actividades similares, se permitirá a una distancia radial mínima de ciento cincuenta metros de casa habitación, centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso y de recuperación, debiendo ajustar el nivel de emisión de ruidos a los máximos permisibles en la previstos en la norma número **NOM-081-SEMARNAT/1994**, y este Reglamento, y previo permiso otorgado por la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 154. Los propietarios de los vehículos automotores, con excepción de motocicletas, bicicletas y triciclos motorizados, deberán ajustar la emisión por ruido de sus unidades a los siguientes máximos permisibles.

Los propietarios de motocicletas, bicicletas y triciclos motorizados deberán ajustar la emisión por ruido de sus unidades al nivel máximo permisible de 84 dB (A.) de acuerdo con los métodos de medición dinámico y estático respectivamente.

Artículo 155. La medición del ruido generado por fuentes móviles se realizará en el centro de medición o sitio que designe la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Previo pago según lo establecido en la ley de ingresos vigente para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

Artículo 156. En las zonas urbanas se prohíbe la circulación de vehículos con escape abierto y/o también la instalación en los mismos de dispositivos sonoros tales como bocinas, silbatos o sirenas, quedando exceptuados los vehículos de servicio oficial y social de emergencias.

Artículo 157. En toda operación de carga o descarga de mercancía o materiales, no se deberá rebasar un nivel de 90 dB (A) de las siete a las veintidós horas y de 85 dB (A) de las veintidós a las siete horas, en los siete días de la semana.

Artículo 158. Las competencias deportivas y sus entrenamientos en los que se utilicen vehículos automotores requerirán autorización de la Delegación de Tránsito, para cuyo efecto los interesados deberán aportar la siguiente información:

- I. Sitio previsto, indicando límites y colindancias;
- II. Tipo y características de los vehículos a usar y nombres y domicilios de los manejadores;
- III. Días y horarios en los que se realizarán las pruebas y eventos;
- IV. Niveles de emisión de ruido; y
- V. Público al que se pretende exponer el ruido.

Artículo 159. Se prohíbe la realización de competencias deportivas con vehículos automotores en calles o predios sin protección acústica adecuada y en lugares donde puedan causar daños ecológicos, así como la circulación de vehículos de carreras en zonas urbanas.

Artículo 160. Se prohíbe la generación de vibraciones y de emisiones de energía térmica, lumínica, ruido y olores que provoquen o puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud humana, la flora, la fauna y en general de los ecosistemas.

Artículo 161. Queda estrictamente prohibido dentro de la zona urbana, el uso de aparatos de sonido o instrumentos de altavoces con fines de propaganda o distracción que afecten a la vía pública o cause molestias o alteraciones al ambiente o a los habitantes del lugar.

Artículo 162. Los propietarios de fuentes generadoras de vibraciones y de emisiones de energía térmica, lumínica y olores deberán observar los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 163. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dirección de Educación y el Instituto Municipal de la Juventud, promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del Municipio, en la política ecológica y en la observancia del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia, por medio de acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia ecológica se realicen dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 164. Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto fomentar la participación y responsabilidad de la sociedad en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, a través de las acciones que llevarán a cabo el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Consejo Municipal de Medio Ambiente.

Artículo 165. El Ayuntamiento, promoverá la elaboración y ejecución de programas y campañas destinadas a involucrar a la población en general, en la problemática de la contaminación ambiental, sus consecuencias y los medios de prevenirla, controlarla y resolverla.

Además, podrá concertar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la utilización de los medios de comunicación como radio, televisión y prensa en todas sus modalidades, para la inclusión de programas de difusión alusivos a la protección del ambiente.

Artículo 166. El Ayuntamiento, promoverá la realización, a través de los medios de comunicación, de campañas de información sobre los problemas de contaminación del ambiente que incidan en la jurisdicción municipal, así como de las medidas necesarias para su abatimiento, propiciando la formación de una conciencia ecológica en todos los sectores de la comunidad.

Artículo 167. El Ayuntamiento, promoverá y vigilará que las dependencias encargadas de las actividades de riego de camellones y jardines, así como la recolección de basura en los lugares históricos, se realicen en horario nocturno, con el objeto de reducir, durante las jornadas matutinas y vespertinas, la afluencia de vehículos en circulación y lograr que se evapore la mínima cantidad de agua.

Artículo 168. El Ayuntamiento, promoverá ante la Secretaría de Educación del Estado, la celebración de eventos escolares en los planteles educativos establecidos en el Municipio, especialmente destinados a fomentar en la niñez y la juventud, cultura y conciencia ecológica.

El Ayuntamiento promoverá la participación de los grupos sociales, en la formulación de la política ambiental del Municipio y en la aplicación de programas y acciones ecológicas que se emprendan a través de, el Consejo Municipal de Medio Ambiente, Los Comités Ecológicos de Localidades y Colonias, y Las demás formas de participación voluntaria, individual y colectiva.

Artículo 169. La preservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales dentro del Municipio, son de orden público e interés general, e implica una corresponsabilidad social por parte de las autoridades Municipales, vecinos y transeúntes, al ser responsables solidarios en la atención, solución, control y prevención de los problemas ambientales, por lo que, deberán participar y colaborar en las tareas de mejoramiento del ambiente y sugerir programas de carácter ecológico a las autoridades competentes.

Artículo 170. El Ayuntamiento convocara en el ámbito territorial de su jurisdicción, a representantes de organizaciones obreras, empresariales, de campesinos, de productores agropecuarios, de comunidades, de instituciones educativas y de investigación de instituciones privadas y de otros representantes de la sociedad, así como el Consejo Municipal de Medio Ambiente para que manifiesten su opinión y propuestas pasar la formulación de la política ecológica municipal, promoviendo la participación y corresponsabilidad de la sociedad en las acciones que en materia de ecología emprenda.

Artículo 171. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá celebrar convenios de concertación y participación social con particulares, grupos interesados y organizaciones sociales, instituciones privadas de carácter no lucrativo e instituciones educativas a fin de fomentar y mejorar la protección del ambiente para que, en la sede o ámbito de influencia de estos, participen responsablemente en la protección y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 172. El Ayuntamiento, promoverá reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distingan por su labor en la protección, instauración y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.

CAPÍTULO II CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Artículo 173. El Municipio de Zihuatanejo de Azueta, integrará un Consejo Municipal de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que es un cuerpo colegiado de asesoría, asistencia técnica, de apoyo, consulta y opinión, de promoción y gestión para el mejoramiento del ambiente, en el que participaran el sector público, privado y social del Municipio. El trabajo del Consejo se implementará de forma coordinada con la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y con el Consejo Consultivo de Protección al Ambiente del Estado o su equivalente.

La designación de los integrantes del Consejo Municipal de Medio Ambiente y Recursos Naturales se hará de acuerdo con lo señalado en el Bando de Policía y Gobierno, y el presente Reglamento, y en el cual participarán personas y organizaciones interesadas en la preservación y conservación del equilibrio ecológico y del medio ambiente. Así como también se hará en sesión plenaria de cabildo, a la que asistirán las personas interesadas en la preservación y conservación del equilibrio ecológico y del medio

ambiente, previa convocatoria que emitirá el ayuntamiento. Una vez constituido el comité, el Presidente Municipal, le someterá a la aprobación del cabildo y por ende a su designación.

Artículo 174. El Consejo Municipal de Ecología, podrá recibir denuncias por actos u omisiones realizados por cualquier persona que contravenga las disposiciones legales dictadas en la materia, asimismo servirá de enlace entre el particular y las autoridades Municipales, Estatales y Federales, para gestionar la solución de la problemática ambiental; promoviendo permanentemente la participación ciudadana y la formación de una auténtica cultura ecológica entre los habitantes del Municipio.

Artículo 175. El Consejo Municipal de Medio Ambiente y Recursos Naturales se integrará por:

- I. Un Presidente, cargo que desempeñará el Presidente Municipal de Zihuatanejo de Azueta en turno;
- II. Secretario Técnico, que será el director (a) de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, y será el responsable de la operación logística de las sesiones, así como dar seguimiento a los acuerdos del Consejo; y
- III. Vocales: En este cargo deberán participar los funcionarios de los tres niveles de gobierno (en un máximo de 75 por ciento) y representantes de Organizaciones sociales y privadas, Instituciones Educativas Públicas o Privadas, así como los representantes Estatales y Federales, que enseguida se mencionan:
 - a) Un Representante del Presidente Municipal;
 - b) El Regidor de Ecología;
 - c) El Director de Servicios Públicos;
 - d) El Director de Seguridad Pública;
 - e) El Director de Servicios Municipales de Salud;
 - f) El Director de Desarrollo Urbano;
 - g) El Director de Pesca;
 - h) El Director de Actividades Comerciales, Industriales, Espectáculos Públicos y de Prestación de Servicios;
 - i) El Director de Protección Civil y Bomberos;
 - j) Un Representante de la SEMAREN;
 - k) Un Representante de la PROPEG;
 - l) El Representante de SEMARNAT en el Municipio;
 - m) El Representante de PROFEPA en el Municipio;
 - n) El Director y Administrador del Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo;
 - o) El Gerente de Gestión Institucional de FONATUR en el Municipio;
 - p) Un Representante de la SEMAR;
 - q) El Capitán de Puerto;
 - r) Un Representante de un colegio de Profesionistas del Municipio, que se encuentre legalmente constituido;
 - s) Un Representante de una Asociación Civil, que se encuentre legalmente constituida y que, dentro de sus objetivos sociales, se encuentre el cuidado y procuración al Medio Ambiente;
 - t) Un Representante de la CANACO;

- u) Un Representante de la CANIRAC;
- v) Un Representante del Consejo Consultivo de Ciudadanos de las Delegaciones Municipales;
- w) Un Representante de una Institución Educativa de Nivel Medio, ya sea de carácter Público o Privado, con presencia en el Municipio;
- x) Un Representante de una Institución Educativa del Nivel Superior, ya sea de carácter Público o Privado. Con presencia en el Municipio; y
- y) Un Ciudadano distinguido, con conocimiento amplio en temas de preservación ecológica y cuidado al medio ambiente, que será propuesto por el Secretario Técnico del Consejo, y que fungirá como asesor del Consejo.

Para la integración de este miembro, se recibirán las solicitudes por escrito y serán sometidas a votación en el pleno del Consejo y aprobadas por mayoría de votos.

Los cargos descritos en este artículo serán de carácter honorífico, por lo cual ningún miembro, podrá requerir al Ayuntamiento o al Consejo, cualquier tipo de retribución económica o de cualquier otra índole por formar parte del Consejo.

Artículo 176. El Consejo Municipal de Medio Ambiente y Recursos Naturales sesionará en forma ordinaria por lo menos cada cuatro meses, a convocatoria de su Presidente, a través del Secretario Técnico o en su defecto a solicitud expresa de una tercera parte de sus miembros.

El Presidente del Consejo en su defecto el Secretario Técnico, podrán convocar a sesión extraordinaria, cuando lo solicite cualquiera de los miembros de este, siempre que justifique la importancia y necesidad de la reunión.

Artículo 177. El Consejo Municipal de Medio Ambiente y Recursos Naturales tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar las acciones para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el territorio municipal, considerando los conceptos, principios y dimensiones del desarrollo Sustentable;
- II. Proponer prioridades, agenda anual, programas, proyectos y acciones ecológicas;
- III. Impulsar la participación en estas tareas de los sectores públicos, social y privado;
- IV. Coordinar la participación interna de los diferentes sectores que integran el Consejo Municipal de Medio Ambiente y Recursos Naturales en asuntos en materia del presente Reglamento, particularmente en la atención de emergencias ecológicas y contingencias ambientales que correspondan al Municipio;
- V. Proponer las restricciones correspondientes para efectos de protección ambiental en zonas o planes de jurisdicción municipal;
- VI. Promover la participación organizada y corresponsable de los habitantes, así como de los grupos sociales privados del Municipio, en las tareas de gestión ambiental municipal;
- VII. Promover la protección ambiental en el territorio municipal;
- VIII. Promover la participación de la administración municipal en programas de educación ambiental;
- IX. Promover el uso racional y ordenado del agua, así como evitar la contaminación y deterioro del manto freático;

- X. Promover la participación de los diversos sectores público, privado, social y educativo, en la instrumentación de políticas públicas para la gestión y manejo integral de residuos sólidos urbanos, así como la elaboración de planes de manejo tendientes a lograr la reducción, reciclaje y reutilización de residuos sólidos urbanos, impulsando la implementación de tecnologías avaladas por los tratados y organismos ambientales de la comunidad internacional para dar cumplimiento a dicho fin;
- XI. Formular y en su caso, aprobar el Reglamento Interno del Consejo;
- XII. Promover la conformación de comités y subcomités para el mejoramiento y aprovechamiento de los recursos naturales;
- XIII. Promover la protección y conservación de la biodiversidad municipal y de los recursos naturales;
- XIV. Promover la reforestación y/o restauración del territorio municipal;
- XV. Promover la participación corresponsable de los habitantes del Municipio en la información, vigilancia y ejecución de las acciones de gestión ambiental que se emprendan en el Municipio y en general en el cumplimiento del objeto de este Reglamento, preferentemente a través de convenios de concertación con las organizaciones, grupos e instituciones representativas de los diferentes sectores de la comunidad;
- XVI. Promover el diagnóstico de las causas y efectos de la deforestación del territorio municipal, así como de medidas para minimizarla, prevenirla, controlarla y eliminarla;
- XVII. Participar en el proceso de seguimiento y evaluación de los Programas de Ordenamiento en el territorio municipal;
- XVIII. Participar en los Convenios entre el Gobierno Municipal, Estatal y Federal para la protección al medio ambiente y la administración de áreas Naturales protegidas; y
- XIX. Promover el uso transparente de todos los recursos públicos y donaciones privadas asignados al Municipio para el cuidado del medio ambiente, tanto de la Federación, Estado y otras instituciones.

Artículo 178. Los Funcionarios Municipales, que participan dentro del Consejo Municipal de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se integrarán a los trabajos de esta al momento de tomar protesta del cargo.

Artículo 179. El Consejo Municipal de Medio Ambiente y Recursos Naturales integrará comités para la atención de las facultades que le otorga el presente Reglamento, mismos comités que serán plurales, específicos y podrán estar integrados por diversos sectores de la sociedad según lo determine el Reglamento Interno que para tal efecto se apruebe. Así mismo cuando se considera necesario, podrán participar personas ajenas al Consejo, como asesores externos. Los Coordinadores Operativos serán los que presidan las Comisiones derivados del Consejo Municipal de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y éstos serán nombrados por el mismo Consejo.

Artículo 180. Los acuerdos que se tomen en el Consejo Municipal de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los comités que de ella deriven serán por mayoría, en donde el presidente de esta tendrá voto de calidad; dichos acuerdos tendrán el carácter de obligatorios para todos los integrantes.

Artículo 181. El Secretario Técnico del Consejo levantará acta de cada sesión, la cual deberá contener los acuerdos que se hayan tomado; dicha acta deberá ser puesta en conocimiento de todos los miembros del Consejo, se firmará para su validez y se publicará en el portal oficial del Gobierno Municipal de Zihuatanejo de Azueta.

Artículo 182. El Consejo Municipal de Medio Ambiente y Recursos Naturales sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y en caso de que no exista quórum legal el consejo emitirá una segunda convocatoria dentro de 15 minutos posteriores a esta y sesionará con los integrantes que se presenten y los acuerdos que de ella se deriven tendrán el carácter de obligatorio.

CAPÍTULO III DE LOS RESIDUOS DERIVADOS DEL PETROLEO

Artículo 183. Las disposiciones previstas en el presente capítulo, tienen por objeto primordial regular el manejo, uso y disposición final de los residuos derivados del petróleo, conocidos como: Popotes de plástico, platos, vasos, tazas, copas, y cubiertos desechables de plástico, los productos derivados del poliestireno expandido, Bolsas de plástico desechables para traslado de mercancías de mercados, supermercados, tiendas de servicio y autoservicio, tiendas de conveniencia, farmacias, restaurantes y similares, y los anillos de plástico para envases, dentro del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; Así como también, el fomentar dentro de los diversos sectores que integran la sociedad del Municipio, una cultura de cuidado al medio ambiente, a partir de evitar el consumo de productos altamente contaminantes.

Artículo 184. El Ayuntamiento, con el objeto de apoyar las actividades de preservación y protección ambiental, realizará las gestiones necesarias para promover la educación ambiental dentro del Municipio, mediante la participación permanente de la sociedad, y para ello a través de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

- I. Elaborará, difundirá y aplicará un programa de sustitución de plásticos, de manera que en los establecimientos comerciales y de servicios, se reduzca progresivamente hasta su total desuso, el consumo de material no biodegradable, con especial atención a los popotes como residuo de alto impacto ambiental, así como de las bolsas de plástico y empaques de poliestireno que se entregan para la transportación de mercancías;
- II. Promoverá programas informativos a la población sobre el impacto negativo que produce el plástico no biodegradable en el ambiente;
- III. Diseñará e instrumentará programas que incentiven a los generadores de residuos sólidos, a la implementación y uso de materiales alternativos más adecuados para el medio ambiente que suplan el uso de bolsas de plástico, popotes y envases o empaques de polietileno o poliestireno;
- IV. Fomentará el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, urbanos y de barrio, así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal;
- V. Fomentará el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el Municipio; y
- VI. Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del Municipio, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y medios por los cuales se pueden prevenir o controlar.

Artículo 185. El Ayuntamiento, con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental, tendrá facultades plenas, para:

- I. Realizar convenios con instituciones educativas de todos niveles que se encuentren en el Municipio, a efecto de llevar a cabo conferencias, pláticas de orientación y de concientización en materia ecológica;
- II. Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en ciclos de conferencias, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y cultura ecológica de la población en general; y
- III. Realizar concertaciones con instituciones educativas y de investigación para proporcionar esquemas educativos y apoyo profesional en la transmisión de tecnologías y proyectos a la población que lo requiera.

Artículo 186. Queda prohibido, el uso, comercialización y distribución dentro del territorio municipal, de los siguientes productos:

- I. Popotes de plástico;
- II. Platos, vasos, tazas, copas, charolas y cubiertos desechables de plástico;
- III. Los productos derivados del poliestireno expandido (unicel);
- IV. Bolsas de plástico desechables, para traslado de mercancías; y
- V. Los anillos de plástico para envases.

Se exceptúan de las anteriores prohibiciones, los siguientes:

- a) Los utilizados para fines médicos;
- b) En el caso de la fracción I, aquellos adheridos a los productos de presentación Tetrapak, para la conservación e inocuidad de alimentos;
- c) En el caso de la fracción III, en el supuesto del manejo de equipos y usos para la industria de la construcción y los empaques de mercancías; y
- d) En el caso de la fracción IV, aquellas usadas para el manejo de residuos.

Artículo 187. Los establecimientos comerciales deberán reemplazar el uso de productos derivados del petróleo, como lo son bolsas, popotes, platos, vasos, cubiertos, recipientes y empaques de plástico y de plástico espumado de un solo uso, por el uso de productos, reusables, reciclables o biodegradables, para el acarreo de los artículos adquiridos en establecimientos comerciales, con la finalidad de abonar a la reducción de la generación y disposición inadecuada de aquellos residuos sólidos que son de difícil degradación.

Artículo 188. En los espectáculos, eventos, fiestas públicas y privadas, ferias, tianguis y demás, de los que el Ayuntamiento autorice que se lleven a cabo, queda prohibido el uso de productos de plástico de un solo uso y productos derivados del poliestireno expandido.

Artículo 189. Queda prohibido en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, el uso y venta de globos de cantoya al ser una posible fuente generadora de incendio.

Artículo 190. Es obligación de la ciudadanía dar el tratamiento correcto a estos residuos derivados del petróleo, en su caso reciclarlos de manera adecuada y correcta; asimismo para su disposición final deberán entregarse de forma separada, para darles el tratamiento correspondiente y evitar su dispersión en el ambiente.

Artículo 191. Todos los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que generen de residuos sólidos urbanos están obligados a:

- I. Sustituir las bolsas, envases y embalajes de plástico y de otros materiales no reciclables utilizados en la prestación de sus servicios, por aquellos que sean reutilizables, reciclables o biodegradables; y
- II. Acopiar o almacenar temporalmente sus residuos de manera que no ocasionen molestias, ni daños a la salud y al ambiente para que posteriormente y una vez que se hayan cubierto los derechos respectivos, poder ser retirados por el servicio público de recolección de basura.

Artículo 192. Las disposiciones del presente capítulo son de carácter obligatorio, y su incumplimiento será sancionado de acuerdo con las disposiciones establecidas en el capítulo de infracciones y sanciones del presente Reglamento.

Artículo 193. Todo lo no previsto en el presente capítulo, se aplicará en lo conducente y de manera supletoria la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; las Normas Oficiales Mexicanas; la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y demás disposiciones de carácter general.

TÍTULO QUINTO

DEL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

CAPÍTULO I CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 194. El Ayuntamiento, estará encargado de velar por que las actividades comerciales, que se ejerzan dentro del territorio Municipal, cumplan con los lineamientos mínimos esenciales de protección al medio ambiente.

Artículo 195. El Ayuntamiento, tratándose de evaluación ambiental a establecimientos comerciales, por medio de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá las siguientes funciones:

- I. Autorizar, condicionar, sancionar, suspender temporalmente, cancelar o negar la licencia de funcionamiento ambiental, para la instalación y operación de establecimientos y actividades comerciales o de servicios, ubicados dentro del Municipio y cuya regulación en materia de protección ambiental sea de competencia municipal;
- II. Ordenar las inspecciones necesarias para vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones que expida en materia ambiental;

- III. Prevenir, sancionar e imponer medidas correctivas o de seguridad en la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico; perjuicio, impacto adverso o efectos negativos al ambiente; y
- IV. Requerir a los establecimientos comerciales y de servicios, enlistados en la sección de Registros o Licencias de Materia ambiental de la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, quienes deberán cumplir con los requisitos necesarios para obtener su Registro ambiental, mismo que será requisito indispensable para obtener la licencia de funcionamiento, además deberá contar con su dictamen técnico procedente.

Artículo 196. Aquellos establecimientos comerciales, que se dediquen a la preparación de alimentos, deberán contar con los siguientes requisitos para obtener su Registro o licencia ambiental:

- I. Deberán colocar de la trampa de grasa y la campana extractora de humos;
- II. Deberán contar con bitácoras de residuos de manejo especial, con trampas de residuos sólidos;
- III. Tener contratados los servicios de una empresa legalmente constituida, que le recolecte y le dé el destino final adecuado a sus residuos de manejo especial (aceite vegetal usado); y
- IV. Contar con un manifiesto en el que se describirán cantidades y residuos recolectados, así como la fecha y domicilio de recolección.

Artículo 197. Los establecimientos comerciales y/o de servicio que generen Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos, como consultorios de medicina general y especializada, consultorio dental, clínicas, hospitales, laboratorios médicos y de diagnósticos:

- I. Deberán de contar con un registro, como generador de residuos peligrosos Biológicos infecciosos, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que se le asignara la categoría en razón a la cantidad de residuos que genere al año;
- II. Deberá de contar con un almacén temporal de residuos peligrosos Biológicos infecciosos;
- III. Tener contenedores para la separación de los residuos;
- IV. Contar con bitácoras de control de residuos;
- V. Contratar los servicios de una empresa legalmente constituida, que recolecte y les dé el destino final adecuado a sus residuos; y
- VI. Manifiesto en el que se describirán cantidades y residuos recolectados, así como la fecha y domicilio de recolección.

Artículo 198. Cuando se trate de talleres mecánicos, que generen residuos industriales:

- I. Deberán instalar un depósito de residuos peligrosos o almacén temporal de residuos industriales peligrosos, con las siguientes características: rotulado, delimitado, techado, con piso de concreto, y tener una barrera de contención de derrame con una altura mínima de 40 cm.;
- II. Deberán tener contenedores para la separación de los residuos;
- III. Contar con su registro como generador de residuos industriales peligrosos emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que se le asignara la categoría en razón a la cantidad de residuos que genere al año;

- IV. Contratar los servicios de una empresa legalmente constituida, que recolecte y les dé el destino final adecuado a sus residuos; y
- V. Manifiesto en el que se describirán cantidades y residuos recolectados, así como la fecha de recolección, y demás obligaciones previstas en el Reglamento y Leyes de la materia.

Artículo 199. Los establecimientos comerciales denominados, molinos y tortillerías deberán comprobar el manejo y destino final adecuado del Nejayote, para evitar que su destino final sea el drenaje colectivo, contar con bitácoras del Nejayote, contar con trampas de residuos sólidos.

Artículo 200. Aquellas personas dedicadas a la actividad comercial de forja, aleación de metales o herrería, deberán contar con barreras de mitigación de ruido, tener barreras de mitigación de residuos y solventes, contar con bitácoras de control de residuos.

Artículo 201. Las personas dedicadas a la actividad de industria de maderas o carpinterías deberán contar con barreras de mitigación de ruido, tener barreras de mitigación de residuos y solventes, contar con bitácoras de control de residuos generados.

Artículo 202. Las personas dedicadas a la lavandería deberán contar con bitácoras de control de residuos, contar con filtros atrapa pelusa.

Artículo 203. Las personas dedicadas al servicio de autolavados deberán contar como requerimientos generales, rejillas captadoras de aguas residuales y trampa de residuos sólidos en drenaje.

Artículo 204. Los bares, cantinas, discotecas, restaurantes, salones para eventos y centros religiosos deberán contar con barreras de mitigación de ruido y encontrarse dentro de los límites permitidos en la norma oficial mexicana **NOM081-SEMARNAT-1994**.

Artículo 205. Para obtener el Dictamen Técnico favorable, y a su vez la licencia de funcionamiento ambiental, los establecimientos comerciales deberán sujetarse al contenido del presente capítulo.

De encontrar inconsistencias, la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del jefe del Departamento de Normatividad y Supervisión ambiental, dictará las medidas necesarias para requerir a quien corresponda que se corrijan las deficiencias que se hubieren encontrado, fundando y motivando el requerimiento, otorgándole además al interesado un término de hasta 5 días hábiles, que podrán ser prorrogables, por un periodo no mayor a tres días hábiles, por una sola ocasión, cuando esté acreditado tener un avance no menor al 70% en el proceso de corrección; Transcurrido el término, inspectores adscritos a la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acudirán al domicilio del establecimiento comercial, a verificar que se haya dado cumplimiento a los requerimientos emitidos, quienes levantarán una razón de cumplimiento o incumplimiento, según corresponda, la que será calificada por el Director de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quién emitirá el resolutive correspondiente.

Artículo 206. El trámite de inspección o verificación, que la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales realiza, para que los establecimientos comerciales, obtengan el Dictamen Técnico Favorable y la licencia de funcionamiento ambiental para actividades comerciales, tendrá un costo, que se fijará en la Ley de Ingresos vigente para el ejercicio fiscal correspondiente, pago que se verificará a través de Tesorería Municipal.

Todos aquellos establecimientos comerciales o empresas, que cuenten con más de un giro comercial anexos, tendrán que pagar el trámite de inspección o verificación y licencia por cada giro comercial.

Artículo 207. Cuando se trate de establecimientos semifijos o actividades comerciales eventuales, que se encuentren contempladas en la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, podrán solicitar una licencia ambiental, hasta por 90 días, la cual deberá ser refrendada al término de su vigencia; Una vez concluido el término de tramitación de licencia y/o de refrendo.

TÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 208. Derogado.

Artículo 209. Derogado.

Artículo 210. Derogado.

Artículo 211. Derogado.

Artículo 212. Derogado.

Artículo 213. Derogado.

Artículo 214. Derogado.

Artículo 215. Derogado.

Artículo 216. Derogado.

Artículos 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216 derogados en sesión de cabildo de fecha 27 de abril del 2023

CAPÍTULO II DENUNCIA POPULAR

Artículo 217. La denuncia popular, es el acto por el cual una persona física o moral, hace del conocimiento de la Autoridad municipal, la verificación o comisión de posibles ilícitos relativos a las fuentes de contaminación y desequilibrio ecológico, que pudieran repercutir en daños a la población, señalando en su caso a él o los presuntos responsables, para la aplicación de las sanciones previstas en este reglamento y demás leyes relacionadas con la materia.

Artículo 218. La denuncia popular se presentará de forma verbal o por escrito ante la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la cual, deberá de constar lo siguiente:

- I. Ubicación de las posibles fuentes de contaminación o lugar donde se lleve a cabo el ilícito de violación a este reglamento, calle, número, colonia y código postal;

- II. Horario aproximado en que se produce la mayor emisión de contaminantes, en su caso;
- III. Datos de las clases de contaminantes que se producen o violaciones a este Reglamento que se identifiquen;
- IV. Datos del presunto o presuntos responsables, en caso de que se conozcan; y
- V. Pruebas documentales, fotografías, videos, reportajes, en general cualquier tipo de prueba de origen tecnológico o científico, que puedan ser reproducidas por la Autoridad municipal, o en su caso que el denunciante, facilite su reproducción ante esta.

Artículo 219. Una vez recibida la denuncia, previo trámite e investigación, se otorgará una respuesta al denunciante, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a la fecha de su recepción.

Artículo 220. Para el caso de encontrarse en flagrancia, supuestos de infracción al presente Reglamento o comisión de delitos de carácter ambiental que sean de competencia municipal, el Ayuntamiento, iniciará procedimiento correspondiente al posible infractor, en términos del Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Gro.

Artículo reformado en sesión de cabildo con fecha 27 de abril del año 2023.

Artículo 221. La Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de un inspector, se constituirá en el domicilio de la posible fuente de contaminación, para el efecto de verificar la certeza de los hechos denunciados, así como para la evaluación de los mismos, continuando con el procedimiento establecido para tal fin en el Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Gro. Imponiendo las sanciones correspondientes cuando procedan.

Artículo reformado en sesión de cabildo con fecha 27 de abril del año 2023.

Artículo 222. Si de la denuncia popular, se observa o resulta de competencia Federal o Estatal, la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, remitirá para su atención y trámite a la Autoridad competente, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles a partir de la fecha de su recepción, informando dicha circunstancia por escrito al denunciante.

Artículo 223. Para proceder penalmente por la comisión de delitos del orden federal o estatal, el Ayuntamiento presentará la denuncia respectiva por conducto del Síndico Procurador Municipal o el Director de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ante las autoridades competentes, salvo que se trate de flagrante delito, en cuyo caso, se actuará en auxilio de dichas autoridades.

Las sanciones y las multas se impondrán de acuerdo con lo que disponen los artículos 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Tratándose de faltas administrativas, el Ayuntamiento impondrá las sanciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento, así como por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA

Artículo 224. Queda prohibido a las personas físicas y morales depositar basura y/o cualquier tipo de residuo en lotes baldíos, predios, vía pública o áreas de uso público. Así mismo queda prohibido depositar la basura en horarios distintos a los señalados por el servicio de recolección de basura o acostumbrados por el servicio público, ya sea en contenedores o en la vía pública.

Artículo 225. Queda prohibida a las personas físicas y morales la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento a las redes recolectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren en el territorio municipal.

Artículo 226. Queda prohibido a las personas físicas y morales la combustión de basura o cualquier desecho en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 227. Queda prohibido a las personas físicas y morales la edificación o construcción en zonas de protección ecológica o arqueológicas comprendidas dentro del Municipio.

Artículo 228. Queda prohibido a las personas físicas y morales rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica y luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente en la jurisdicción del Municipio, según lo prevé la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo 229. Se prohíbe a los habitantes del Municipio, así como a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, la descarga de contaminantes que alteren la atmósfera, así como tirar desechos o desperdicios consistentes aceites, gasolina o cualquier otro en las alcantarillas y drenajes.

Artículo 230. Se prohíbe a las personas físicas y morales la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.

Artículo 231. Es obligación de la ciudadanía, respetar las medidas que el ayuntamiento determine para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación de los recursos naturales y el control del equilibrio ecológico.

Artículo 232. Es obligación de la ciudadanía coadyuvar con las autoridades del Ayuntamiento en la preservación de bosques y evitar la tala clandestina y el deterioro de áreas verdes, denunciando a la persona o personas que incurran en estos delitos.

Artículo 233. Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que generen emisiones a la atmósfera y descarga de aguas servidas a la red municipal de drenaje, presentar él o los análisis de la Autoridad competente en los términos que señalen las leyes o reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 234. Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que tengan concesiones en las playas implementar de manera estricta protocolos y medidas preventivas que se mencionan a continuación para la prestación de servicios:

- I. Realizarán el cribado de arena todos los días;
- II. Evitar descargas o vertimientos de aguas residuales al mar;
- III. Quitar las lámparas insertadas en las palmas y árboles;
- IV. Retirar las lámparas orientadas hacia la zona de anidación de tortugas;
- V. Verificar que los usuarios de la zona concesionada no arrojen colillas de cigarro a la zona de arena y/o implementar zonas libres de humo en las áreas críticas de reincidencia de estos residuos;
- VI. El cableado eléctrico debidamente protegido y enterrado que no perjudique al turismo y demás requisitos que establecen las normas para mantener las playas certificadas;
- VII. Realizar el o los análisis de la Autoridad competente en los términos que señalen las leyes o reglamentos aplicables en la materia;
- VIII. Se prohíbe el uso de costallitas de rafia en zona de arena empleadas como barreras de contención; se recomienda emplear costales de yute o cualquier otro de procedencia orgánica;
- IX. Se prohíbe provocar socavones o remoción de arena en zonas concesionadas; y
- X. Se prohíbe de manera permanente el uso de luces estroboscópicas, incandescentes o cualquier implemento lumínico en la zona de playa que pudiera interferir en el proceso de anidación de las tortugas.

Artículo 235. Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios presentar a la Autoridad municipal el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos, o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos.

Artículo 236. Es obligación de los dueños y encargados de talleres y servicios del ramo automotriz, contar necesariamente con un área específica para el lavado de piezas, y vigilar que el almacenamiento de desechos sólidos se encuentre resguardado bajo techo y barreras de mitigación, y rotularlos con nombres.

Artículo 237. Es obligación de las personas físicas y morales que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos, así como obras de construcción el proporcionar servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 238. Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento y demás leyes en materia ecológica.

Se considera sanción, al procedimiento impuesto por la Autoridad Municipal, a aquellas personas que infrinjan el presente Reglamento.

Artículo 239. Las sanciones exclusivas en materia de Medio Ambiente y Recursos naturales consistirán:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Arresto;
- IV. Suspensión Temporal de licencias o permisos de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, construcciones, espectáculos, u otros prestadores de servicios;
- V. Clausura temporal o definitiva a que se refiere la fracción anterior; y
- VI. En todas las sanciones se obligan a realizar la reparación ambiental del daño causado.

Artículo 240. La Autoridad Municipal, al momento de calificar las infracciones cometidas al presente Reglamento, tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones económicas del infractor;
- IV. Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias; y
- V. La gravedad de la responsabilidad en la que incurre el infractor, considerando principalmente el criterio de impacto y riesgo ambiental dentro del Municipio.

Artículo 241. Se impondrán multa de quince a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización (UMA) y en su caso clausura temporal o definitiva, independientemente de la Denuncia por Delitos al medio ambiente correspondiente, a quien:

- I. Derribe un árbol ya sea público o privado, cuyo diámetro a la altura del pecho (DAP) exceda los diez centímetros, sin previa autorización de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- II. Poda un árbol cuyas ramas excedan los diez centímetros de diámetro en el cuello de esta, previa autorización de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- III. Cuando los establecimientos comerciales y de servicios, no cuenten con Registro ambiental;
- IV. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, así mismo también está obligado a reparar los daños que cause, y a asumir los costos que dicha afectación implique;
- V. A toda persona física o moral que, en las playas ubicadas dentro del Municipio, ingrese con bocinas, toldos, casas de campaña, y cualquier artículo que pueda producir micro plásticos, animales, con excepción de perros utilitarios, vehículos automotores con excepción de vehículos de emergencia o limpia, artículos de unicel o vidrio; realice actividades de renta de mobiliario, incluyendo sombrillas, acampar, hacer fogatas, utilizar globos de cantoya, látex, pirotecnia, confeti y papel luminoso, dañe la flora y fauna marina, en especial las tortugas marinas y los arrecifes de coral;
- VI. A quién independientemente de su actividad comercial, se encargue de vender, regalar o distribuir productos desechables, como unicel y bolsas de plástico comercial, que sean elaboradas con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad,

polipropileno de plástico y cualquier otro de sus derivados, o todo material no compostable que sean de un solo uso;

- VII.** Utilice sistema de audio cuyo volumen exceda lo permitido por la **NOM-081 SEMARNAT-1994**;
- VIII.** Al que realice publicidad de productos comerciales en la vía pública con altavoces o vehículos en movimiento, sin la autorización correspondiente;
- IX.** Permita que en los predios baldíos de su propiedad o posesión se utilicen como depósitos de basuras o desechos;
- X.** Emita o descargue contaminantes o factores causales del deterioro ambiental, cualquiera que sea su procedencia u origen, que en forma directa o indirecta dañen o degraden el aire, el agua, la tierra, la salud personal de la población o los recursos materiales de la Federación, Estado o Municipio;
- XI.** A los propietarios o conductores de vehículos que derramen o tiren parte del material que transporten en la vía pública, sin proceder a su aseo en forma inmediata;
- XII.** Desperdicie el agua potable en su domicilio o teniendo fuga en la red, no lo comunique a la Autoridad municipal;
- XIII.** Se sorprenda tirando basura en la vía pública, bienes de dominio público, predios baldíos o destruyan contenedores, coloque material impreso en el equipamiento urbano y/o áreas públicas;
- XIV.** Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en la red colectiva, mar, río, cuencas, cauces, y demás depósitos de agua;
- XV.** Hagan tala inmoderada de los recursos forestales o realicen su transportación, sin los previos requisitos exigidos por la ley de la materia;
- XVI.** Provoquen la generación de humos, gases o cualquier otra sustancia contaminante que afecten el medio ambiente;
- XVII.** Realice actividades de crianza y reproducción de animales en la zona urbana o en condiciones insalubres y zonas de población;
- XVIII.** Queme cohetes o cualquier otro tipo de pirotecnia sin el debido permiso de la Autoridad competente;
- XIX.** A los particulares que comercialicen animales o plantas sin los debidos permisos de las autoridades competentes;
- XX.** A la persona que, sin autorización de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, utilice sistemas de altavoz en la vía pública con vehículos en movimiento dentro del primer cuadro de la ciudad o en la zona de amortiguamiento;
- XXI.** A quien incumpla la restricción de horario respecto al ingreso e instalación de redes, artículos o implementos deportivos que obstruyan el libre tránsito de los usuarios de playa; los cuales estarán permitidos a partir de las 18:30 horas, con la finalidad de garantizar la seguridad y el orden público; y
- XXII.** A toda persona física que tenga encendido o consuma cualquier producto de tabaco o nicotina en los espacios de concurrencia colectiva.

Artículo 242. Las infracciones y faltas cometidas por violaciones a las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno y el presente Reglamento, que no tengan fijada una sanción en particular, a juicio de las autoridades Municipales podrán aplicarse cualquiera de las que señala el presente título, atendiendo la gravedad de la conducta cometida por el infractor.

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS

Artículo 243. Derogado.

Artículo 244. Derogado.

Artículo 245. Derogado.

Artículo 246. Derogado.

Artículo 247. Derogado.

Artículo 248. Derogado.

Artículo 249. Derogado.

Artículo 250. Derogado.

Artículos 243,244,245,246,247,248,249,250, derogados en sesión de cabildo de fecha 27 de abril del 2023

Artículo 251. Los ingresos que el Municipio recaude por concepto del cobro de sanciones del presente reglamento, se destinarán a la realización de acciones de conservación de la biodiversidad y del medio ambiente, por lo que deberá ser considerado en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal anual que al efecto apruebe el cabildo conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 252. Las resoluciones, acuerdos y actos emanados de la Autoridad Municipal en materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, serán recurridas en las formas y términos que establece para tal efecto el Bando de Policía y Gobierno, del Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abrogan el Reglamento Municipal de Protección al Ambiente y la Preservación Ecológica de fecha 29 de diciembre de 2004, así como todas aquellas disposiciones que opongan al presente.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. *Se reforma fracción XIII del artículo 10; se reforman artículos 220 y 221; se reforma el texto del artículo 241 y su fracción V y se adicionan las fracciones XXI y XXII.*

Se derogan los artículos 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250 del presente Reglamento, debido a que con fecha 27 de abril del año 2023 fue aprobado el Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Gro.

C. LIC. JORGE SÁNCHEZ ALLEC.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

RÚBRICA.

C. LIC. JUAN MANUEL JUÁREZ MEZA.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

RÚBRICA.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. *Se reforma la fracción V del artículo 241 en Sesión de Cabildo de fecha 15 de enero del dos mil veinticinco.*

C. LIZETTE TAPIA CASTRO.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

RÚBRICA.

C. LIC. JUAN MANUEL JUÁREZ MEZA.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

RÚBRICA.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

PLAYA LAS GATAS, BAHÍA DE ZIHUATANEJO



**ZIHUATANEJO DE AZUETA, GRO
2025**

MARCO LEGAL

El presente Programa especial se realiza con fundamento en la Ley General de Protección Civil, publicada el Diario Oficial de La Federación el 06 de junio del 2012, en el Título Primero de las Disposiciones Generales, Capítulo Único del Objetivo y Bases Normativas en su Art. 2, Art. 3, Art. 4 frac I, II, III, IV, V, VI y IX, Art. 5 frac. I, II, III, IV, VII, VIII, IX, XVI, XVIII, XXV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXIII, XXXIV, Capítulo III del Sistema Nacional de Protección Civil, Artículo 14, Artículo 15, Capítulo VI De los Programas de Protección Civil Artículo 37, Artículo 38; Ley 861 de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero; Título Primero, Disposiciones Generales; Capítulo Único, Generalidades; 1° I, II, III, IV; 2° II, III, IV, VII, VIII, X, XI, XIX, XX, XXI, XXIV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX, XL, XLVI, XLVIII, L, LI, LVII, LXI, LXV, LXX, LXXII, LXXVII; Título Segundo, Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; Capítulo VI, Integración del Sistema Municipal, objetivos y atribuciones de los Consejos Municipales; 25° I, II, III, V, VI; 27° II, V, VIII, X.

PRESENTACIÓN...

El presente Protocolo de Actuación para Playa Las Gatas, Bahía de Zihuatanejo, nos muestra las áreas de oportunidad y tareas de mejora continua ante las principales contingencias que se han presentado en esta franja de playa en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, los agentes perturbadores tanto naturales, como antropogénicos que nos han afectado y las posibles soluciones en los distintos escenarios que se presenten durante la presencia de estos en periodos específicos, como es cada temporada vacacional de Semana Santa, Verano, Invierno y puentes de días de asueto, en donde la concurrencia de visitantes tanto del interior de la república como de otros países se vuelve masiva en un espacio con acceso y salida limitados tanto por la infraestructura presente como a los medios que para este fin se mantienen disponibles; nos muestra además la fundamentación legal que faculta a esta Unidad Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para la estructuración del presente Protocolo de Actuación, el cual no tendrá una temporalidad de aplicación, sino que se encontrará vigente en todo momento para que distribuyan las tareas en el evento que se requiera, por lo cual deberá ser estudiado, actualizado y practicado para cumplir con los objetivos a realizar, su funcionamiento y las acciones previas a la contingencia, durante la misma y después de ocurrida esta.

En resumen, Playa Las Gatas es mucho más que una simple playa. Es un tesoro natural con una rica historia y un gran valor ecológico y económico. Su belleza y diversidad la convierten en un destino turístico único, que debemos proteger y disfrutar de manera responsable.

ANTECEDENTES

Playa Las Gatas, un ícono turístico de Zihuatanejo, se enfrenta a una serie de desafíos relacionados con la gestión integral de riesgos. Su belleza natural y creciente popularidad la han convertido en un destino altamente atractivo, pero también la exponen a una variedad de amenazas que requieren una atención constante.

Principales Riesgos Identificados

Los Agentes Perturbadores Naturales como lo son la erosión costera como la acción constante de las olas y las corrientes marinas ha provocado la pérdida de arena en algunas zonas, poniendo en riesgo la infraestructura turística y la seguridad de los visitantes, fenómenos meteorológicos extremos como huracanes, tormentas tropicales y fuerte oleaje representan una amenaza constante para las instalaciones y la población local, alto nivel de sismicidad dentro de la región de Zihuatanejo, lo que implica un riesgo de terremotos y tsunamis.

Riesgos socioeconómicos como la contaminación el aumento del turismo y las actividades humanas generan una mayor cantidad de residuos y contaminantes, afectando la calidad del agua y los ecosistemas marinos aunado a la sobreexplotación de recursos la pesca excesiva y la extracción de arena han puesto en peligro la biodiversidad y los servicios ecosistémicos de la zona.

Acciones de Gestión Integral de Riesgos

A lo largo de los años, se han implementado diversas acciones para hacer frente a estos desafíos; monitoreo y vigilancia, planes de emergencia, obras de protección costera, campañas de concientización, cooperación interinstitucional.

A pesar de los esfuerzos realizados, aún persisten desafíos importantes. La gestión integral de riesgos en Playa Las Gatas requiere de una visión a largo plazo, una inversión sostenida y la participación activa de todos los actores involucrados. La gestión integral de riesgos en Playa Las Gatas es un proceso continuo y complejo que requiere de un enfoque multidisciplinario. Al abordar los desafíos de manera proactiva y colaborativa, es posible garantizar la sostenibilidad de este importante destino turístico y proteger el bienestar de sus habitantes.

Objetivo General.

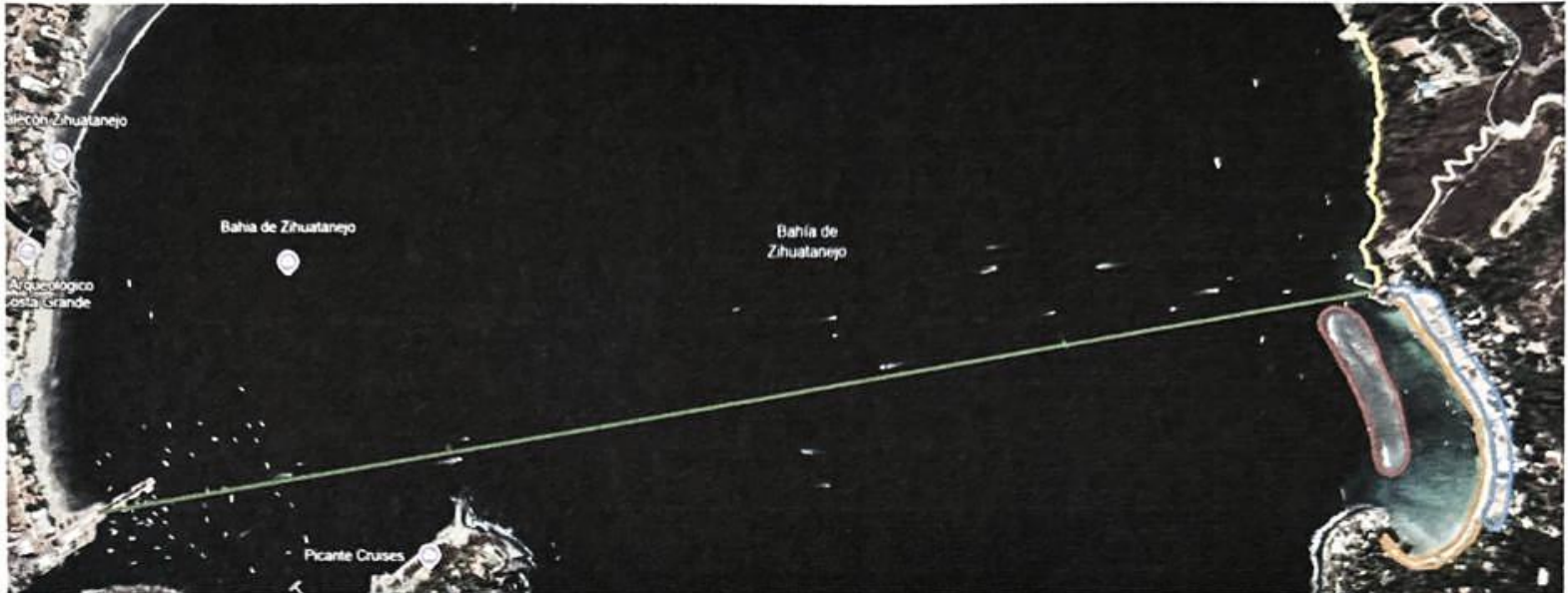
Proteger la integridad física de la población en general durante su arribo, permanencia y salida de Playa Las Gatas, los medios de comunicación tanto marítimos como terrestres, analizar la infraestructura crítica que se encuentra instalada que garantice transiciones ordenadas y seguras, determinación de áreas aptas para el esparcimiento y el descanso de los visitantes, identificación de las zonas de riesgo y de acceso limitado para actividades de recreo dentro del mar, coordinando las acciones para la prevención y atención, optimizando los recursos materiales y humanos disponibles en el área de análisis, así como ayuda externa con la que se cuente dentro de la capacidades de atención en materia de Protección Civil, seguridad Pública, Autoridad Marítima, Ecología, Pesca, Ordenamiento Urbano, Reglamentos, entre otros, con facultades y competencias para los fines del presente protocolo de actuación; como lo de implementar actividades preventivas, para identificar, reducir, sustituir o eliminar los riesgos que se pudieran presentar en el litoral que pertenece a Playa Las Gatas, mediante la coordinación con las demás dependencias, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los visitantes y tener un corto tiempo de respuesta para actuar en caso de que se presentarse alguna situación de emergencia.

HECHOS

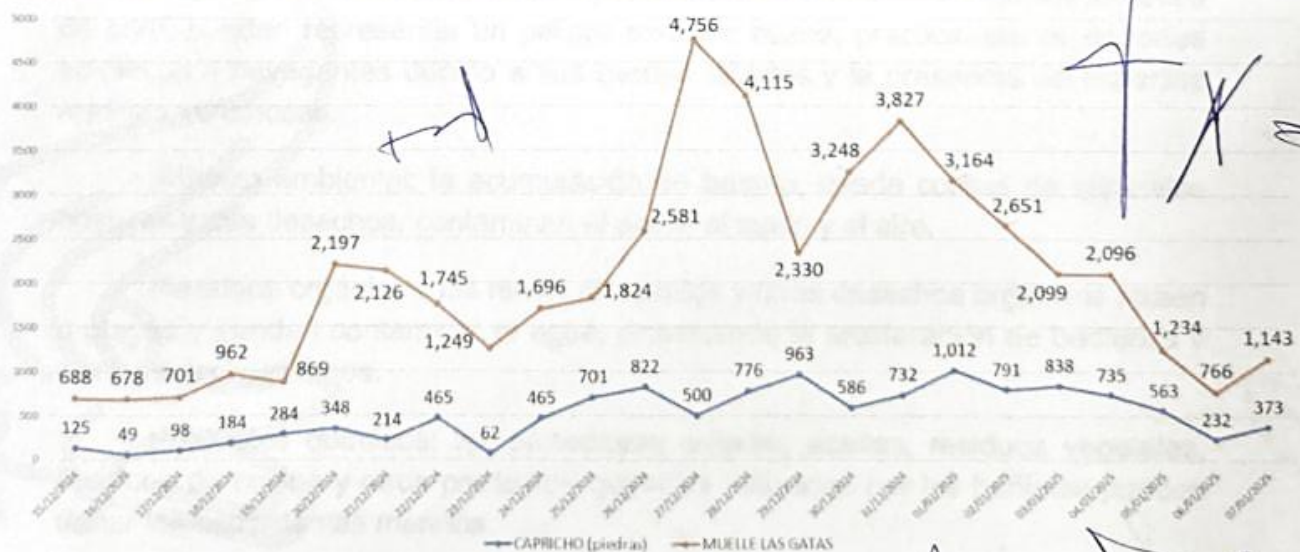
PLAYA LAS GATAS, BAHIA DE ZIHUATANEJO



Coordenadas: 17.6203514°,-101.5522250°
 Franja de arena en M²: 6,023 aproximadamente
 Longitud de Playa en M¹: 505 aproximadamente
 Distancia entre muelles M¹: 1,823 aproximadamente
 Distancia en vía de comunicación terrestre M¹: 425 aproximadamente
 Zona de Restaurantes M²: 9,045 aproximadamente
 Rompe olas M²: 12,008 aproximadamente (zona restringida por presencia de flora y fauna marina nociva)
 Capacidad de comensales en zona de restaurantes: 3,884 px aproximadamente



**AFORO DEL 15 DE DICIEMBRE 2024 AL 07 DE ENERO 2025
EN PLAYA LAS GATAS, TEMPORADA DECEMBRINA**



Identificación de Peligros:

Dentro de todas las actividades que convergen en el polígono que comprende Playa las Gatas se pueden identificar los siguientes peligros naturales que pueden representar un riesgo significativo para quienes lo habitan o lo visitan. Estos riesgos pueden ser causados por fenómenos meteorológicos extremos, actividad sísmica, o incluso por la propia dinámica de los océanos.

Huracanes; sistemas de baja presión que pueden generar vientos destructivos, lluvias torrenciales y mareas de tormenta que causan inundaciones costeras y erosión.

Tsunamis; Estos eventos devastadores son causados por grandes terremotos submarinos, erupciones volcánicas o deslizamientos de tierra submarinos. Las olas generadas pueden viajar a gran velocidad y causar inundaciones masivas en las costas.

Corriente marina; pueden ser peligrosas para los nadadores y navegantes, arrastrándolos mar adentro.

Mareas; ascenso y descenso del nivel del mar debido a la atracción gravitatoria de la Luna y el Sol puede generar fuertes corrientes y hacer que ciertas áreas sean inaccesibles en determinados momentos.

Arrecifes de coral; si bien son importantes ecosistemas marinos, los arrecifes de coral pueden representar un peligro para los buzos, practicantes de deportes acuáticos y navegantes debido a sus bordes afilados y la presencia de especies marinas venenosas.

Impacto ambiental; la acumulación de basura, desde colillas de cigarrillos hasta grandes desechos, contaminan el agua, el suelo y el aire.

Residuos orgánicos; los restos de comida y otros desechos orgánicos atraen a plagas y pueden contaminar el agua, provocando la proliferación de bacterias y otros microorganismos.

Productos químicos; los protectores solares, aceites, residuos vegetales, residuos de cocina y otros productos químicos utilizados por los bañistas pueden dañar los ecosistemas marinos.

Contaminación acústica; el ruido generado por las actividades humanas puede afectar a la fauna marina y las aves.

Erosión costera; la construcción de infraestructuras turísticas, como hoteles y paseos marítimos, puede acelerar los procesos de erosión costera y alterar los ecosistemas.

Daño a la flora y fauna; el pisoteo, la extracción de especies y la destrucción de hábitats pueden poner en peligro la supervivencia de numerosas especies de plantas y animales.

Peligros para la salud humana

Contaminación del agua; el contacto con agua contaminada puede provocar enfermedades gastrointestinales, infecciones cutáneas y otras afecciones.

Ahogamiento; la falta de vigilancia, el desconocimiento de las condiciones del mar y el consumo de alcohol son factores de riesgo para el ahogamiento.

Picaduras y mordedura; la presencia de medusas, peces venenosos y otros animales marinos puede causar lesiones graves.

Enfermedades transmitidas por vectores; los mosquitos y otros insectos pueden transmitir enfermedades como el dengue, el zika y la malaria.

Peligros en eventos masivos

Aglomeraciones; las grandes concentraciones de personas pueden dificultar la evacuación en caso de emergencia y aumentar el riesgo de accidentes.

Delincuencia; las zonas turísticas pueden ser blanco de robos y otros delitos.

Pérdida de bienes; la pérdida de objetos personales es frecuente en lugares concurridos.

Medidas para Mitigar los Peligros

Gestión de residuos; la implementación de sistemas eficientes de recolección y clasificación de residuos.

Educación ambiental; campañas de concienciación para promover prácticas sostenibles entre los visitantes.

Vigilancia y rescate; la presencia de salvavidas y personal de seguridad en las playas.

Ordenamiento territorial; planificación del uso del suelo para evitar la sobrecarga de las zonas costeras.

Restauración de ecosistemas; proyectos de restauración de hábitats costeros.

Es fundamental que tanto las autoridades como los visitantes colaboren para minimizar los impactos negativos de la actividad turística en las playas y garantizar la conservación de estos valiosos ecosistemas.

Delegación de tareas

Dentro del área que comprende Playa Las Gatas relacionado con las actividades de transporte marítimo y terrestre, prestación de servicio de restaurantes, actividades deportivas y de recreación en el mar; si no se toman las medidas necesarias, se puede incrementar la posibilidad de que se haga presente algún escenario de emergencia que puede desarrollarse hasta el accidente o desastre, debido a las concentraciones masivas, por el uso de fuego, material inflamable, por caminar en zona de corales, sitios accidentados y de acceso restringido, entre otros factores.

Por estos motivos y otros anteriormente descritos, es por lo que se deben contemplar a las diferentes corporaciones, instituciones y sectores sociales que representan la primera línea de respuesta ante una emergencia, su identificación y atención oportunas marcaran un resultado positivo.

Presidencia Municipal; Coordinará los procedimientos de actuación de las dependencias, federales, estatales y municipales que conforman la Coordinación de Inspección Vacacional Turística de Ixtapa Zihuatanejo (CIVATIZ).

Dirección de Protección Civil y Bomberos de Zihuatanejo; se encargará de realizar visitas de inspección periódicas y programadas a la zona de estudio para la identificación de peligros y una oportuna gestión integral de riesgos, además de todas las que por su competencia deba ejercer; contemplando en todo momento la integridad de las personas, ecología, planta productiva, infraestructura crítica y servicios primarios; antes, durante y después de la emergencia o desastre.

Dirección de Seguridad Pública; su tarea es mantener el orden implementando acciones disuasivas para la comisión de delitos, identificando situaciones de riesgo para las personas y sus iguales, mantener el orden público; antes, durante y después del embarque, desembarque y ante una situación de emergencia.

Dirección de Ecología; vigilar el acceso y salida de los visitantes en playa las Gatas cerciorándose en todo momento que no se introduzcan y/o sustraigan fauna y/o flora marina en la zona, evitar la introducción de artefactos que generen ruido, contaminación, residuos de micro plásticos y delimitar zonas de reserva natural en donde no se permita el acceso o contacto con especies protegidas por la ley; como los son los manglares, áreas naturales protegidas, pez lora, cotorras guayaberas, pájaros carpinteros, entre otros

Dirección de Turismo; la divulgación el presente protocolo y en coadyuvancia con la Presidencia Municipal, CIVATIZ y la dirección de ecología la divulgación del reglamento de seguridad, prohibiciones, atención al turista; así como la vigilancia, aplicación y mejora continua del presente protocolo.

Dirección de Pesca; coordinará y divulgará el presente protocolo con los prestadores de servicios turísticos a quienes por sus actividades estén obligados a conocer y ejecutar, así mismo servirá de intermediario entre los sectores Municipal y Social.

Cooperativas de Transporte Marítimo; deberán respetar, vigilar, aplicar y coadyuvar con los fines del presente protocolo.

Concesionarios de Restaurantes; deberán respetar, vigilar, aplicar y coadyuvar con los fines del presente protocolo.

Todos los sectores anteriormente descritos deben de contar con una representación para la conformación de la unidad interna de protección civil en playa las gatas, a fin de que el presente protocolo se desarrolle y mejore continuamente.

- Implementar acciones de carácter preventivo, mediante recomendaciones a Viajeros y la puesta en marcha de dispositivos de revisión, principalmente en los lugares de mayor concentración y afluencia de personas para el embarque y desembarque.
- Orientar y auxiliar a los visitantes y usuarios sobre restricciones, reglamento y uso de equipo de seguridad, mediante dispositivos estratégicos que permitan reducir al máximo el índice de accidentes en las actividades de recreo dentro del mar.
- Garantizar la seguridad de usuarios del transporte de pasajeros de embarcaciones, mediante el establecimiento de puestos de control y revisión, exhortos a los operadores y/o capitanes de cada embarcación, a través de campañas preventivas orientadas en medidas de seguridad, capacidad de cada embarcación y equipo de atención de emergencias.

- Sugerir organización entre prestadores de transporte marítimo para que cuenten con una banderola que los identifique como servicio de cooperativa o como servicio libre, para así identificar oportunamente la embarcación que corresponda a cada uno de los pasajeros que pretenden volver al muelle principal.
- Implementar acciones de carácter preventivo en la población, mediante recomendaciones de seguridad, autoprotección y de auxilio, principalmente en el área del rompeolas, fauna marina y coral.
- Implementar la señalización necesaria para las acciones de protección civil como lo son; puntos de reunión, rutas de evacuación, extintor, botiquín, zona de menor riesgo, colocación de bandera en playa, reglamento para embarque y desembarque, aforo máximo permisible dentro de horario específico.
- Mantener saldo blanco durante el evento a través de la cultura de la protección civil en la población para que adopte medidas de seguridad y autoprotección cuando acuda a sus actividades.
- Establecer el aforo de visitantes máximo permitido en el periodo de tiempo que comprende de las 09:00 hasta las 17:00 horas tanto por su acceso marítimo como en su acceso terrestre, toda vez que se requiere reducir significativamente el riesgo de lesiones provocadas por fenómenos naturales o antropogénicos, así como pérdidas materiales y económicas a la infraestructura crítica como a la propiedad privada que presta sus servicios en la franja costera.
- Adoptar los mecanismos necesarios para la eficiente coordinación y apoyo con las demás dependencias gubernamentales e institucionales, para otorgar un oportuno y adecuado auxilio a las personas en caso de accidentes y a la población en general.
- Coordinar y dirigir los esfuerzos y recursos humanos de las diferentes instancias gubernamentales y no gubernamentales en caso de presentarse una contingencia y para que esta sea superada sin contratiempos, de manera eficaz y eficiente para volver lo más pronto posible la situación a la normalidad.
- Conformación y capacitación de brigadas de protección civil integradas por los prestadores de servicios y personal del ayuntamiento que desarrollan sus actividades en el litoral que es objeto del presente documento, principalmente en la atención de emergencias de Primeros Auxilios, Evacuación y Control de Incendios en su fase incipiente.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the list]



- El resultado de la información recabada, con los antecedentes y con justificación fundada y motivada para los fines de la Gestión Integral de Riesgos se emite la siguiente:

RECOMIENDACION:

- Un aforo máximo de 4,500 personas en playa las gatas en un horario de 09:00 a 17:00 horas.
- Coordinación de prestadores de servicio náutico mediante banderolas de distintos colores entre cooperativas, para hacer más eficiente el embarque de retorno al muelle principal.
- Involucrar a representantes de cada cooperativa a integrarse a los operativos de desfogue de playa las gatas por ser los conocedores de sus embarcaciones y hacer la descarga más rápida.
- Regular la venta de boletos a cooperativas y prestadores de servicios náuticos libres.
- Vigilar el aforo peatonal por el sendero de rocas a orilla de mar en un horario de 09:00 a 17:00 horas

Sin otro asunto en particular, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

**RESPETUOSAMENTE
EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL
Y BOMBEROS MUNICIPAL.**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GRO.
2024-2027

LIC. JORGE ALBERTO CERVANTES ALVAREZ.



***LINEAMIENTOS DEL SISTEMA
MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE
ZIHUATANEJO DE AZUETA***

ZIHUA
CIUDAD DE TODOS

CONSTRUYENDO
Futuro
GOBIERNO MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO 2024 - 2027



Gobierno Municipal de Zihuatanejo de Azueta

C.P. Lizette Tapia Castro
Presidenta Municipal Constitucional

Lic. Juan Manuel Juárez Meza
Secretario del Ayuntamiento

Mtra. Lisseth de Jesús Gutiérrez Solís
Tesorera Municipal

Mtro. Christopher Torres Ríos
Director de Planeación

C.P. Lizbeth Vázquez García
Titular del Órgano de Control Interno Municipal

Considerandos.

Que la planeación constituye el eje fundamental de la gestión pública moderna, al permitir ordenar las decisiones de gobierno mediante procesos racionales, participativos y orientados a resultados, garantizando que cada acción institucional responda a objetivos claros y a necesidades reales de la población.

Que en el contexto de la administración pública municipal, la planeación no solo representa una función normativa, sino un instrumento estratégico que articula la visión de desarrollo territorial, la asignación de recursos y la evaluación de los resultados de gobierno, favoreciendo la transparencia y la rendición de cuentas.

Que la gestión pública contemporánea demanda el fortalecimiento de las capacidades institucionales para diseñar políticas y programas basados en evidencia, mediante la incorporación de metodologías de planeación estratégica, evaluación del desempeño y mejora continua, en congruencia con los principios de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Que la complejidad de los desafíos actuales exige concebir la planeación como un proceso de gobernanza colaborativa, donde la participación ciudadana, el conocimiento técnico y la innovación administrativa convergen para construir soluciones sostenibles e inclusivas.

Que el Gobierno Municipal de Zihuatanejo de Azueta reconoce la necesidad de consolidar un sistema integral de planeación que armonice los instrumentos institucionales, fortalezca la coordinación intergubernamental y promueva una gestión eficiente, transparente y orientada a resultados.

Por lo anterior se emiten los presentes **Lineamientos del Sistema Municipal de Planeación del Gobierno Municipal de Zihuatanejo de Azueta**, como instrumento técnico-normativo destinado a consolidar una cultura de planeación estratégica, evaluación del desempeño y mejora continua en el ámbito municipal.

Lineamientos del Sistema Municipal de Planeación del Gobierno Municipal de Zihuatanejo de Azueta

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Los presentes Lineamientos del Sistema Municipal de Planeación del Gobierno Municipal de Zihuatanejo de Azueta tienen por objeto establecer los principios, mecanismos y responsabilidades que regulan la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la planeación municipal.

Su finalidad es fortalecer la gestión pública mediante una planeación estratégica, participativa y orientada a resultados, que garantice la eficiencia en el uso de los recursos y la alineación de las políticas municipales con el **Plan Municipal de Desarrollo (PMD)** y la **Agenda 2030**.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todas las dependencias, organismos y entidades que integran la Administración Pública Municipal de Zihuatanejo de Azueta.

Deberán aplicarse en todas las etapas del proceso de planeación municipal, incluyendo el diagnóstico, la formulación, la programación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación, asegurando la coherencia y congruencia entre los instrumentos municipales de planeación y los lineamientos estatales y federales aplicables.

Artículo 3. Fundamento Jurídico. Los presentes lineamientos se sustentan en lo dispuesto por la siguiente normativa:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- La Constitución Política del Estado de Guerrero.
- La Ley de Planeación del Estado de Guerrero y sus Municipios.
- La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- El Reglamento de la Administración Pública Municipal.
- La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de planeación, presupuesto, evaluación del desempeño y gestión pública municipal.

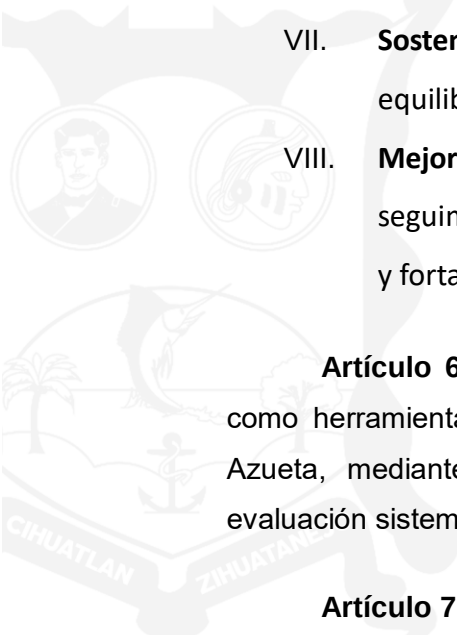
Artículo 4. Definiciones. Para efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. **Planeación Municipal:** Proceso continuo y participativo para definir objetivos, estrategias y metas del desarrollo local.
- II. **Dirección de Planeación Municipal:** Unidad responsable de coordinar el sistema municipal de planeación.
- III. **PMD:** Plan Municipal de Desarrollo, instrumento rector de la planeación a mediano plazo.
- IV. **POA:** Programa Operativo Anual, instrumento de corto plazo que define acciones y metas por ejercicio fiscal.
- V. **Programas Sectoriales:** Instrumentos derivados del PMD que desarrollan sus objetivos por sectores o áreas específicas, mediante estrategias y líneas de acción.
- VI. **Programas Presupuestarios:** Instrumentos que vinculan los objetivos y metas del PMD con la asignación, ejercicio y evaluación de los recursos públicos.
- VII. **COPLADEMUN:** Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, órgano de participación social.
- VIII. **SIPSEPP:** Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
- IX. **ODS:** Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos por la Agenda 2030.
- X. **Evaluación del Desempeño:** Proceso sistemático de medición y análisis de los resultados obtenidos en relación con las metas y objetivos planteados.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 5. Principios Rectores. La planeación municipal se rige por los siguientes principios:

- I. **Legalidad:** Todo proceso de planeación deberá ajustarse al marco jurídico aplicable.
- II. **Enfoque en resultados:** La planeación municipal se orientará al logro de objetivos y metas claras, medibles y verificables, priorizando el impacto de las acciones gubernamentales en el bienestar de la población.

- 
- III. **Participación:** La ciudadanía y los actores sociales participarán de manera activa y organizada en la definición de prioridades, objetivos y metas del desarrollo municipal.
 - IV. **Transparencia:** Las decisiones, procesos y resultados de la planeación serán públicos, accesibles y verificables.
 - V. **Eficiencia:** Se promoverá el uso óptimo de los recursos públicos para maximizar los resultados y beneficios sociales.
 - VI. **Coordinación:** Se garantizará la congruencia y articulación entre la planeación municipal y los instrumentos de planeación estatal y federal.
 - VII. **Sostenibilidad:** Las acciones de planeación deberán orientarse a un desarrollo equilibrado en los ámbitos económico, social y ambiental.
 - VIII. **Mejora continua:** Las políticas, programas y acciones serán objeto de seguimiento y evaluación permanente, a fin de retroalimentar su actualización y fortalecimiento.

Artículo 6. Objetivo General. Fortalecer el **Sistema Municipal de Planeación** como herramienta estratégica para orientar el desarrollo sostenible de Zihuatanejo de Azueta, mediante la coordinación interinstitucional, la participación ciudadana y la evaluación sistemática de los resultados de la acción pública.

Artículo 7. Objetivos Específicos

- I. Definir las funciones, atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Planeación Municipal en el Sistema Municipal de Planeación.
- II. Establecer los instrumentos de planeación que orientan la acción del gobierno municipal.
- III. Promover la integración y congruencia entre los planes, programas y presupuestos municipales bajo un enfoque orientado a resultados.
- IV. Impulsar mecanismos institucionales de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.
- VI. Alinear la planeación municipal con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

- VII. Fomentar la participación social en todas las etapas del proceso de planeación municipal.

CAPÍTULO III. DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA PLANEACIÓN

Artículo 8. De la Dirección de Planeación Municipal. La Dirección de Planeación Municipal es la unidad técnica responsable de coordinar, integrar y dar seguimiento al Sistema Municipal de Planeación, asegurando su correcta articulación y la congruencia entre las políticas públicas, los programas y los instrumentos de gestión del Gobierno Municipal.

Su función principal es garantizar que las acciones de gobierno se desarrollen con base en diagnósticos, objetivos definidos, indicadores de desempeño y resultados verificables, alineados con el Plan Municipal de Desarrollo, los instrumentos de planeación estratégica de orden estatal y nacional, y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Artículo 9. Atribuciones. Corresponde a la Dirección de Planeación Municipal:

- I. Formular, coordinar y actualizar el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo.
- II. Coordinar la integración, seguimiento del Programa Operativo Anual.
- III. Administrar el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas (SIPSEPP).
- IV. Coordinar la elaboración de los Informes de Gobierno y los informes de avances de gestión.
- V. Asesorar a las dependencias municipales en la definición de objetivos, metas, indicadores y metodologías de planeación y evaluación.
- VI. Promover la alineación de los programas municipales con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y con los instrumentos de planeación estatal y federal.
- VII. Coordinar los mecanismos de participación ciudadana en materia de planeación, a través del COPLADEMUN.
- VIII. Integrar diagnósticos, estudios y reportes estratégicos en materia de planeación, seguimiento y evaluación.
- IX. Promover la mejora continua y la adopción de estándares de calidad institucional en los procesos de planeación y gestión pública.

Artículo 10. Coordinación Interinstitucional. La Dirección de Planeación Municipal fungirá como instancia técnica de enlace y coordinación con:

- a) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para asegurar la alineación de planes, programas y metas institucionales.
- b) Las instancias estatales y federales en materia de planeación, presupuesto y evaluación, a fin de fortalecer la congruencia y coordinación intergubernamental.
- c) Los sectores social, académico y privado, para fomentar su participación en los procesos de planeación, seguimiento y evaluación del desarrollo municipal.

CAPÍTULO IV. DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 11. Integración del Sistema de Planeación. El Sistema Municipal de Planeación está conformado por los instrumentos que orientan, coordinan y articulan de manera sistémica las acciones del Gobierno Municipal de Zihuatanejo de Azueta, asegurando su congruencia con las políticas públicas estatales, federales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Dichos instrumentos constituyen la base para vincular la planeación con el presupuesto, el seguimiento y la rendición de cuentas, garantizando una gestión pública ordenada, transparente y orientada a resultados.

Artículo 12. Clasificación de los Instrumentos. El Sistema Municipal de Planeación se integra por los siguientes instrumentos:

- I. **Plan Municipal de Desarrollo (PMD):** Documento rector que define la visión, los ejes estratégicos, programas, objetivos y metas del gobierno municipal para el periodo de administración.
- II. **Programas Sectoriales:** Derivan del PMD y desarrollan sus objetivos por sectores o áreas específicas, estableciendo estrategias y líneas de acción institucionales.
- III. **Programas Presupuestarios:** Vinculan las metas y objetivos del PMD con la asignación y ejercicio de los recursos públicos, bajo un enfoque de gestión para resultados, asegurando la eficiencia en el gasto y su evaluación posterior.

- IV. **Programa Operativo Anual (POA):** Instrumento de corto plazo que organiza las acciones, metas, responsables y recursos a ejecutar durante cada ejercicio fiscal.
- V. **Informes de Gobierno y Avances de Gestión:** Documentos de rendición de cuentas que reportan los resultados alcanzados respecto a los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación.

Artículo 13. Vinculación entre Instrumentos. La planeación municipal deberá garantizar la vinculación y alineación entre los instrumentos que integran el Sistema Municipal de Planeación, a fin de asegurar la coherencia entre los objetivos estratégicos, la programación de acciones, la asignación de recursos y la evaluación de resultados.

Para tal efecto:

- a) **El Plan Municipal de Desarrollo (PMD)** orientará la formulación de los programas sectoriales y de los programas presupuestarios, estableciendo las prioridades, objetivos y estrategias de desarrollo del municipio.
- b) **El Programa Operativo Anual (POA)** reflejará la programación anual de las metas y acciones derivadas del Plan Municipal de Desarrollo, así como de los programas sectoriales y presupuestarios que de éste emanen.
- c) **Los Informes de Gobierno y Avances de Gestión** darán cuenta del grado de cumplimiento de los objetivos, metas y resultados establecidos en el PMD y en los programas que lo desarrollan.

La vinculación y alineación entre estos instrumentos se desarrollará conforme a los lineamientos y disposiciones específicas en materia de programación, presupuestación, seguimiento y evaluación que emita el Gobierno Municipal, en congruencia con el enfoque de gestión orientada a resultados.

CAPÍTULO V. DE LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y LA GESTIÓN BASADA EN RESULTADOS

Artículo 14. Concepto y Enfoque. La **Gestión Pública Basada en Resultados (GpR)** es el modelo adoptado por el Gobierno Municipal de Zihuatanejo de Azueta para fortalecer la planeación estratégica, el desempeño institucional y la rendición de cuentas.

Este enfoque promueve la toma de decisiones sustentada en evidencia, la medición sistemática de resultados y la mejora continua de los procesos gubernamentales, orientando las políticas públicas al logro de impactos verificables en el bienestar de la población.

La planeación estratégica basada en resultados articula la visión de gobierno, los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) y los compromisos derivados de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, asegurando la congruencia entre planeación, programación, presupuesto, ejecución, seguimiento y evaluación.

Artículo 15. Instrumentos Técnicos de la Gestión Basada en Resultados. La implementación del modelo de **Gestión Pública Basada en Resultados** en el Gobierno Municipal de Zihuatanejo de Azueta se sustenta en los siguientes instrumentos técnicos y operativos, que permiten articular la planeación estratégica, la programación, el presupuesto, el seguimiento y la evaluación del desempeño:

- a) **Presupuesto Basado en Resultados (PbR):** Enfoque que vincula la asignación y el ejercicio de los recursos públicos con el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores, promoviendo la eficiencia, eficacia y transparencia del gasto público.
- b) **Sistema de Evaluación del Desempeño (SED):** Conjunto de procesos e instrumentos orientados a medir, analizar y valorar el desempeño de los programas, políticas públicas y acciones gubernamentales, mediante indicadores de eficiencia, eficacia, economía y calidad.
- c) **Programa Operativo Anual (POA):** Instrumento de programación de corto plazo que operacionaliza los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que de éste se derivan, mediante la definición anual de acciones, metas, responsables y recursos, y que sirve como base para el seguimiento del desempeño institucional.
- d) **Metodología del Marco Lógico (MML):** Herramienta analítica para el diseño, seguimiento y evaluación de programas y proyectos, que establece la relación lógica entre objetivos, resultados, indicadores y supuestos.

- e) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** Instrumento que formaliza la lógica de intervención de los programas presupuestarios, define su cadena de resultados y permite el seguimiento y la evaluación del desempeño institucional.

La Dirección de Planeación Municipal será responsable de coordinar la aplicación de estos instrumentos, consolidar la información generada y promover su uso para la toma de decisiones, la evaluación del desempeño y la mejora continua de la gestión pública, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las instancias competentes en materia de evaluación.

CAPÍTULO VI. DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y SU INTEGRACIÓN

Artículo 16. Naturaleza y Propósito. El **Plan Municipal de Desarrollo (PMD)** es el instrumento rector de la planeación del Gobierno Municipal de Zihuatanejo de Azueta. Define la visión de gobierno, los ejes estratégicos, objetivos, estrategias, programas y metas que orientan la acción pública durante el periodo de administración.

Su propósito es establecer un marco integral para la formulación, ejecución y evaluación de las políticas municipales, asegurando la congruencia entre la planeación, el presupuesto y la gestión institucional, en coordinación con los planes estatal, nacional y la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**.

Artículo 17. Integración y Contenido. El PMD deberá elaborarse conforme a criterios técnicos, participativos y de sostenibilidad, integrando al menos los siguientes elementos:

- I. **Diagnóstico Municipal:** Análisis integral de la situación actual del territorio, que identifique las principales problemáticas, potencialidades y desafíos de desarrollo, y que sirva como base para la definición de objetivos, estrategias y acciones del Plan Municipal de Desarrollo.
- II. **Visión y Misión de Gobierno:** Declaraciones estratégicas que orientan la acción gubernamental y la gestión municipal hacia un propósito común, con enfoque de largo plazo y orientación a resultados.
- III. **Ejes Estratégicos:** Lineamientos generales que estructuran la intervención del gobierno municipal y organizan los objetivos estratégicos conforme a las

prioridades de desarrollo del municipio mediante programas que articulan la intervención gubernamental.

- IV. **Programas Estratégicos:** Conjunto de programas que articulan los objetivos estratégicos, las estrategias y las líneas de acción, y que constituyen la base para la programación, presupuestación, seguimiento y evaluación del desempeño.
- V. **Objetivos Estratégicos:** Definición de los resultados prioritarios que el gobierno municipal se propone alcanzar durante el periodo de gestión, derivados del diagnóstico y alineados a la visión de desarrollo.
- VI. **Líneas de Acción:** Acciones específicas y operativas mediante las cuales se implementan los programas estratégicos, orientadas al cumplimiento de los objetivos y resultados previstos, y que sirven de referencia para la ejecución de las acciones de gobierno.
- VII. **Indicadores de Desempeño:** Medidas que permiten evaluar el avance y los resultados de objetivos y programas, incluyendo definición, método de cálculo, periodicidad y fuente de información.
- VIII. **Metas:** Valores cuantificables y temporales asociados a los indicadores, que establecen el nivel de logro esperado durante la vigencia del Plan.
- IX. **Alineación:** El Plan Municipal de Desarrollo deberá mantener coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo de Guerrero y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, garantizando la articulación de las políticas y acciones municipales con las metas nacionales e internacionales de desarrollo sostenible.
- X. **Participación Ciudadana:** Incorporación de propuestas, opiniones y aportaciones de la ciudadanía y de diversos actores sociales, a través de consultas, foros y mecanismos de participación, incluyendo el COPLADEMUN.

El Plan Municipal de Desarrollo deberá integrar, de manera transversal, criterios que consideren la diversidad social y territorial del municipio, promoviendo la equidad, la inclusión, el desarrollo sostenible y la atención diferenciada de la población, de tal forma que dichos criterios se reflejen en la definición de ejes, programas, líneas de acción y demás componentes del Plan.

Artículo 18. Formulación, Seguimiento y Actualización- La Dirección de Planeación Municipal será la instancia responsable de coordinar la formulación, seguimiento y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, en colaboración con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como con el COPLADEMUN, conforme a sus atribuciones.

Las dependencias municipales serán responsables de la ejecución de las acciones y programas derivados del Plan, en el ámbito de sus competencias, así como de proporcionar la información necesaria para su seguimiento y evaluación.

El proceso de formulación del Plan comprenderá, al menos, las etapas de diagnóstico, consulta ciudadana, integración, validación, aprobación por el Ayuntamiento y **su publicación en los medios oficiales correspondientes, incluyendo la Gaceta Municipal y el portal electrónico del Ayuntamiento.**

El Plan será objeto de seguimiento permanente a través de los Informes de Gobierno y de los mecanismos de monitoreo institucional que resulten aplicables, en congruencia con el enfoque de gestión orientada a resultados.

El Plan Municipal de Desarrollo deberá evaluarse y actualizarse a fin de garantizar su vigencia y pertinencia cuando existan modificaciones en el marco normativo aplicable, cambios relevantes en las condiciones sociales, económicas, territoriales o ambientales del municipio, ajustes en las prioridades de la política pública municipal o cuando así lo determine el Ayuntamiento.

Las actualizaciones serán coordinadas por la Dirección de Planeación Municipal, en colaboración con las dependencias municipales competentes, y deberán ser validadas y aprobadas conforme a los mecanismos institucionales establecidos, garantizando su difusión a través de los medios oficiales correspondientes.

CAPÍTULO VII. DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES DERIVADOS DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 19. Naturaleza y Propósito. Los Programas Sectoriales son los instrumentos de planeación derivados del Plan Municipal de Desarrollo mediante los cuales el Gobierno Municipal organiza y orienta su intervención en los distintos sectores de la acción pública, tales como los ámbitos económico, social, de servicios públicos, territorial,

ambiental, de seguridad, gobernanza y gestión institucional, conforme a las prioridades de desarrollo del municipio.

Los Programas Sectoriales tienen como propósito desarrollar, a nivel sectorial, los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, proporcionando un marco estratégico que guíe la actuación de las dependencias municipales en el ejercicio de sus atribuciones, con un enfoque orientado a resultados y al bienestar de la población.

Para efectos del sistema de planeación municipal, los Programas Sectoriales constituyen el nivel intermedio de planeación a través del cual se instrumenta el Plan Municipal de Desarrollo, y serán de observancia obligatoria para las dependencias responsables de su elaboración y ejecución. Lo anterior, sin perjuicio de los instrumentos de programación, presupuestación y operación que se regulen en disposiciones específicas.

Artículo 20. Integración y Contenido. Los Programas Sectoriales deberán elaborarse conforme a criterios técnicos, participativos y de sostenibilidad, y tendrán como finalidad desarrollar, a nivel sectorial, los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo. Para tal efecto, deberán integrar, al menos, los siguientes elementos:

I. Diagnóstico Sectorial: Análisis de la situación actual del sector correspondiente, que identifique problemáticas, capacidades, riesgos, oportunidades y desafíos, y que sirva como base para la definición de los objetivos y estrategias sectoriales.

II. Objetivos Sectoriales: Definición de los resultados prioritarios que se pretenden alcanzar en el sector, alineados a los objetivos y prioridades establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

III. Estrategias Sectoriales: Planteamiento de las orientaciones generales que guían la intervención pública en el sector, en congruencia con los objetivos sectoriales y las prioridades de desarrollo municipal.

IV. Líneas de Acción: Acciones específicas mediante las cuales se implementan las estrategias sectoriales, orientadas al cumplimiento de los objetivos y resultados previstos.

V. Indicadores de Desempeño: Medidas que permitan evaluar el avance y los resultados de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Sectorial, considerando su definición, método de cálculo, periodicidad y fuente de información.

VI. Metas: Valores cuantificables y temporales asociados a los indicadores de desempeño, que establezcan el nivel de logro esperado durante la vigencia del Programa Sectorial.

VII. Responsables: Identificación de las dependencias o unidades administrativas responsables de la coordinación, ejecución y seguimiento del Programa Sectorial, conforme a sus atribuciones.

VIII. Alineación: Vinculación del Programa Sectorial con el Plan Municipal de Desarrollo y, en su caso, con otros instrumentos de planeación de orden estatal y nacional, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

IX. Participación: Incorporación de mecanismos de participación de las áreas involucradas y, cuando corresponda, de la ciudadanía y de otros actores sociales, para su formulación y seguimiento.

Artículo 21. Formulación, Seguimiento, Actualización y Publicación.

La Dirección de Planeación Municipal será la instancia responsable de coordinar la formulación, seguimiento y actualización de los Programas Sectoriales, en colaboración con las dependencias y entidades de la administración pública municipal competentes en cada sector, conforme a sus atribuciones.

Las dependencias municipales serán responsables de la implementación de las acciones y estrategias definidas en los Programas Sectoriales, así como de proporcionar la información necesaria para su seguimiento y evaluación.

El proceso de formulación de los Programas Sectoriales comprenderá, al menos, las etapas de diagnóstico sectorial, integración, validación y aprobación por las instancias competentes del Ayuntamiento.

El seguimiento de los Programas Sectoriales se realizará mediante los mecanismos institucionales de monitoreo y evaluación que resulten aplicables, en congruencia con el enfoque de gestión orientada a resultados.

Los Programas Sectoriales deberán evaluarse y actualizarse de manera periódica, a fin de garantizar su vigencia y pertinencia cuando existan modificaciones en el marco normativo aplicable, cambios relevantes en las condiciones sociales, económicas, territoriales o ambientales del municipio, ajustes en las prioridades de la política pública municipal o cuando así se determine por la autoridad competente.

Los Programas Sectoriales y sus actualizaciones deberán difundirse a través de los medios oficiales correspondientes del Gobierno Municipal, incluyendo la Gaceta Municipal y el portal electrónico del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII. DEL INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 22. Naturaleza y Propósito. El Informe de Gobierno Municipal es el instrumento oficial de rendición de cuentas mediante el cual el Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta presenta a la ciudadanía los resultados alcanzados **durante el ejercicio fiscal y el periodo de gestión correspondiente.**

Tiene como propósito exponer los avances en la ejecución del **Plan Municipal de Desarrollo (PMD)**, así como el cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas establecidas en los **Programas Sectoriales, Presupuestarios y Operativos Anuales (POA).**

El informe permitirá evaluar el desempeño institucional, fortalecer la transparencia gubernamental y retroalimentar el proceso de planeación municipal con base en evidencias y resultados.

Artículo 23. Contenido y Estructura. El Informe de Gobierno deberá integrarse con información clara, verificable y alineada al Sistema Municipal de Planeación. Su estructura mínima incluirá:

- I. **Introducción General:** Contexto institucional y prioridades del periodo reportado.

- II. **Avances por Ejes Estratégicos:** Resultados obtenidos en relación con los objetivos del PMD.
- III. **Cumplimiento de Metas e Indicadores:** Evaluación cuantitativa y cualitativa del desempeño institucional.
- IV. **Resultados Presupuestales:** Relación entre los recursos públicos ejercidos y los resultados alcanzados, conforme al enfoque de Presupuesto Basado en Resultados (PbR) y la información contenida en los instrumentos de seguimiento del desempeño.
- V. **Conclusiones y Perspectivas:** Principales retos, aprendizajes y orientaciones para la mejora de la gestión pública.

Artículo 24. Elaboración, Seguimiento y Difusión. La Dirección de Planeación Municipal será responsable de coordinar la integración del Informe de Gobierno, en colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

El proceso de elaboración deberá incluir la recopilación, validación y análisis de información proveniente de los sistemas de Planeación y de Evaluación del Desempeño.

Una vez aprobado por el Ayuntamiento, el informe será presentado públicamente ante la ciudadanía y difundido a través de los medios institucionales del Gobierno Municipal, incluyendo el portal electrónico oficial y demás mecanismos de acceso público a la información, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas.

CAPÍTULO IX. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 25. Principio de Participación Ciudadana. La participación ciudadana es un componente esencial de la planeación municipal y un principio rector del Sistema Municipal de Planeación. El Gobierno de Zihuatanejo de Azueta promoverá la intervención activa, informada y corresponsable de la sociedad en todas las etapas del proceso de planeación: diagnóstico, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación.

Este principio busca fortalecer la legitimidad de las decisiones públicas, garantizar la inclusión social y consolidar una gestión basada en la cooperación entre gobierno y ciudadanía.

Artículo 26. Mecanismos de Participación. El Gobierno municipal implementará mecanismos que aseguren la consulta, deliberación y colaboración de los diversos sectores sociales, eentre ellos, de manera enunciativa mas no limitativa:

- I. **Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN):** Órgano permanente de consulta y concertación que coordina la participación ciudadana en la planeación, seguimiento y evaluación de los programas municipales.
- II. **Foros y Consultas Públicas:** Espacios de participación social para la integración del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), los programas sectoriales y los informes de gobierno.
- III. **Mesas Temáticas y Consejos Consultivos:** Grupos de trabajo especializados que contribuyen con propuestas técnicas y sectoriales.

Artículo 27. Vinculación y Evaluación Participativa. La Administración Municipal promoverá la participación ciudadana en los procesos de monitoreo y evaluación de los programas y políticas públicas, mediante mecanismos de seguimiento ciudadano, observatorios locales u otros esquemas de participación social que resulten viables conforme a la capacidad institucional del municipio.

Los resultados de estas evaluaciones participativas serán considerados como insumos para la mejora continua, la formulación de políticas públicas y la actualización de los instrumentos de planeación.

CAPÍTULO X. DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA

Artículo 28. Finalidad. El seguimiento y la evaluación constituyen procesos permanentes del Sistema Municipal de Planeación, orientados a medir el avance, la eficacia y el impacto de los programas, proyectos y políticas públicas.

Su finalidad es proporcionar información objetiva y oportuna para la toma de decisiones, la rendición de cuentas y la mejora continua de la gestión gubernamental,

asegurando la alineación con el Plan Municipal de Desarrollo (PMD), **los instrumentos de programación y operación**, y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Artículo 29. Instrumentos de Seguimiento y Evaluación. El seguimiento y la evaluación de la planeación municipal se realizarán mediante instrumentos técnicos que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes y programas municipales.

Los principales instrumentos son:

- I. **Indicadores de Desempeño:** Parámetros cuantitativos y cualitativos que permiten valorar la eficacia, eficiencia y calidad de las acciones institucionales.
- II. **Matrices de Indicadores para Resultados (MIR):** Herramientas que vinculan los objetivos estratégicos con resultados verificables, facilitando la medición y análisis del desempeño.
- III. **Informes de Avance de Gestión:** Documentos que consolidan los progresos físicos, financieros y de resultados durante el ejercicio fiscal.
- IV. **Evaluaciones Internas y Externas:** Procesos que determinan la pertinencia, impacto y sostenibilidad de los programas municipales, conforme a criterios técnicos y metodológicos.
- V. **Mecanismos de seguimiento y verificación institucional:** Herramientas que aseguran la congruencia entre la planeación, la ejecución y los resultados alcanzados, promoviendo la mejora continua.

Artículo 30. Uso de Resultados y Mejora Continua. Los resultados del seguimiento y la evaluación deberán utilizarse como insumos para:

- I. Retroalimentar el proceso de planeación y la formulación de políticas públicas.
- II. Fortalecer la transparencia y rendición de cuentas ante la ciudadanía.
- III. Identificar buenas prácticas y áreas de oportunidad institucional.
- IV. Actualizar los instrumentos de planeación y programación municipal.

- V. Orientar la capacitación y profesionalización del personal municipal en materia de planeación y evaluación.

La Administración Municipal garantizará que la información generada por los sistemas de seguimiento y evaluación sea pública, verificable y accesible, promoviendo una cultura institucional de mejora continua y gestión por resultados.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. Observancia y Cumplimiento. Los presentes Lineamientos de Planeación del Gobierno Municipal de Zihuatanejo de Azueta son de observancia obligatoria para todas las dependencias, organismos y entidades que integran la Administración Pública Municipal.

Cada dependencia será responsable de aplicar las disposiciones que le correspondan en materia de planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación, conforme a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD), los programas que de éste deriven y los instrumentos de operación y gestión aplicables.

Artículo 32. Interpretación y Actualización. La interpretación de los presentes Lineamientos corresponderá a la Dirección de Planeación Municipal, conforme al marco jurídico vigente y a los principios establecidos en la Ley de Planeación del Estado de Guerrero.

Los Lineamientos podrán ser revisados y actualizados cuando las condiciones normativas, institucionales o de gestión lo requieran, garantizando su congruencia con los instrumentos superiores de planeación y las necesidades del desarrollo municipal.

Artículo 33. Vigencia. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su autorización y firma por los titulares de la Presidencia Municipal, la Dirección de Planeación Municipal y el Órgano de Control Interno.

Permanecerán vigentes de manera indefinida, hasta en tanto no sean modificados o sustituidos por nuevos Lineamientos.

Autorizaciones

C.P. Lizette Tapia Castro
Presidenta Municipal Constitucional

Mtro. Christopher Torres Ríos
Director de Planeación

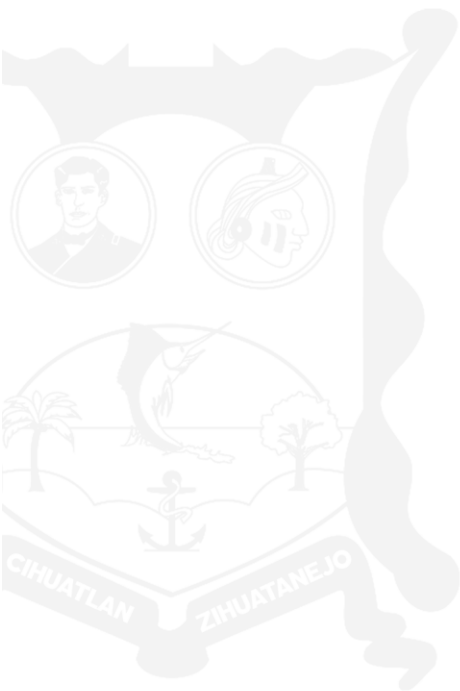
L.C. Lizbeth Vázquez García
Titular del Órgano de Control
Interno Municipal

ZIHUA
CIUDAD DE TODOS

CONSTRUYENDO
Futuro
GOBIERNO MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO 2024 - 2027



Los presentes Lineamientos del Sistema Municipal de Planeación del Gobierno Municipal de Zihuatanejo de Azueta, fueron diseñados y emitidos por el Gobierno Municipal de Zihuatanejo de Azueta. Este documento fue autorizado en el mes de diciembre de 2024 y entrarán en vigor el primer día del mes de enero del 2025 Todos los derechos reservados. Gobierno del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.





Lineamientos para la Programación del Gasto Público y la Gestión de los Programas Presupuestarios del Municipio de Zihuatanejo de Azueta

ZIHUA
CIUDAD DE TODOS

CONSTRUYENDO
Futuro
GOBIERNO MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO 2024 - 2027



Gobierno Municipal de Zihuatanejo de Azueta

C.P. Lizette Tapia Castro

Presidenta Municipal Constitucional

Lic. Juan Manuel Juárez Meza

Secretario del Ayuntamiento

Mtra. Lisseth de Jesús Gutiérrez Solís

Tesorera Municipal

Mtro. Christopher Torres Ríos

Director de Planeación

Ing. Jesús Jonathan Ayuso Salinas

Director de la Instancia de Evaluación al Desempeño

C.P. Lizbeth Vázquez García

Titular del Órgano de Control Interno Municipal

Considerandos

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al Municipio como orden de gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio, facultándolo para administrar libremente su hacienda y organizar la prestación de los servicios públicos de su competencia.

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas y los municipios deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y que los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán evaluarse conforme a criterios objetivos.

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la legislación aplicable en materia de planeación, presupuesto y disciplina financiera establecen la obligación de vincular la planeación estratégica con la programación presupuestaria, el seguimiento del desempeño y la evaluación de los resultados del gasto público.

Que el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene la responsabilidad de planear, programar, presupuestar, ejecutar y evaluar el gasto público municipal de manera eficiente, eficaz, transparente y orientada a resultados.

Que la planeación del desarrollo municipal constituye el instrumento rector para orientar la acción pública, definir prioridades, atender problemáticas sociales y promover el bienestar de la población, a través del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

Que los Programas Presupuestarios representan el vínculo operativo entre la planeación estratégica y el ejercicio de los recursos públicos, al traducir los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo en bienes, servicios y acciones concretas de gobierno susceptibles de seguimiento y evaluación.

Que la adopción del enfoque de Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño permite fortalecer la toma de decisiones públicas, mejorar la asignación de los recursos, incrementar la transparencia y rendición de cuentas, y fomentar la mejora continua de la gestión gubernamental.

Que resulta necesario contar con Lineamientos que regulen de manera clara, homogénea y sistemática el proceso de programación del gasto público municipal y la formulación, diseño, seguimiento y modificación de los Programas Presupuestarios, garantizando su alineación con los instrumentos de planeación y su congruencia con el marco presupuestario.

Que la emisión de los presentes Lineamientos contribuye a fortalecer la institucionalización de la Gestión Pública Basada en Resultados, ordenar la estructura programática municipal, mejorar el seguimiento del desempeño, y promover una gestión pública más eficaz, incluyente y orientada al bienestar de la población.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, se expiden los siguientes **Lineamientos para la Programación del Gasto Público y la Gestión de los Programas Presupuestarios del Municipio de Zihuatanejo de Azueta**, como instrumento normativo para articular la planeación estratégica, la programación presupuestaria y la gestión basada en resultados.

Lineamientos para la Programación del Gasto Público y la Gestión de los Programas Presupuestarios del Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Los presentes Lineamientos para la Programación del Gasto Público y la Gestión de los Programas Presupuestarios del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, tienen por objeto regular el proceso de programación presupuestaria, estableciendo los criterios, etapas, responsabilidades e instrumentos técnicos mediante los cuales las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal formulan, estructuran y articulan los Programas Presupuestarios (Pp).

Dichos lineamientos tienen como finalidad asegurar la congruencia entre la planeación estratégica, la programación del gasto, el Presupuesto de Egresos, el seguimiento del desempeño y la evaluación de resultados, bajo un enfoque de Gestión Pública Basada en Resultados.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para todas las dependencias, organismos y entidades que integran la Administración Pública Municipal de Zihuatanejo de Azueta, y serán aplicables a todos los Programas Presupuestarios que se formulen, modifiquen, ejecuten, den seguimiento o evalúen con cargo a recursos públicos municipales, independientemente de su fuente de financiamiento.

Artículo 3. Principios de la programación presupuestaria. La programación del gasto público municipal se regirá por los siguientes principios:

- I. Alineación estratégica,** asegurando la congruencia de los Programas Presupuestarios con el Plan Municipal de Desarrollo y sus instrumentos derivados.
- II. Gestión basada en resultados,** orientando la asignación y ejercicio de los recursos públicos al logro de objetivos, metas y resultados verificables.

- III. **Eficiencia y racionalidad del gasto**, priorizando el uso óptimo de los recursos públicos conforme a criterios de economía y costo-efectividad.
- IV. **Transparencia y rendición de cuentas**, garantizando la trazabilidad entre los recursos asignados, las acciones realizadas y los resultados obtenidos.
- V. **Enfoque en el bienestar de la población**, privilegiando la atención de problemáticas públicas y necesidades sociales debidamente diagnosticadas.
- VI. **Mejora continua**, promoviendo el uso de la información generada por el seguimiento y la evaluación para retroalimentar el proceso de programación y toma de decisiones.

Artículo 4. Relación con los instrumentos de planeación y presupuestación.

La programación presupuestaria municipal deberá observar, de manera obligatoria, la articulación y coherencia con los siguientes instrumentos:

- I. **Plan Municipal de Desarrollo (PMD)**, como instrumento rector que define la visión, objetivos estratégicos y prioridades del desarrollo municipal.
- II. **Programas Sectoriales**, que desarrollan, a nivel sectorial, los objetivos y estrategias establecidos en el PMD.
- III. **Presupuesto de Egresos del Municipio**, como el instrumento que formaliza la asignación de recursos públicos a los Programas Presupuestarios.
- IV. **Lineamientos del Sistema Municipal de Planeación**, que regulan la formulación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación del Gobierno Municipal.

La programación del gasto público deberá garantizar la consistencia entre estos instrumentos, de manera que los Programas Presupuestarios constituyan el vínculo operativo entre la planeación estratégica y el ejercicio de los recursos públicos.

Artículo 5. Enfoque metodológico. La formulación y programación de los Programas Presupuestarios se realizará bajo el enfoque de Presupuesto Basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), utilizando metodologías e instrumentos técnicos que permitan identificar problemas públicos, definir objetivos claros, establecer indicadores de desempeño y medir los resultados e impactos de la acción gubernamental.

CAPÍTULO II. DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS (Pp)

Artículo 6. Definición de Programa Presupuestario. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por **Programa Presupuestario (Pp)** el conjunto organizado y estructurado de acciones, bienes o servicios públicos, orientados a atender un problema público o necesidad específica de la población, mediante el cumplimiento de objetivos y metas definidas, con recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

Los Programas Presupuestarios constituyen la unidad básica de programación, presupuestación, seguimiento y evaluación del gasto público municipal.

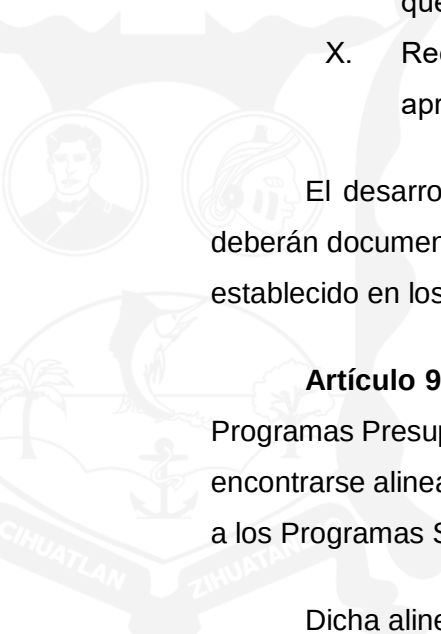
Artículo 7. Función de los Programas Presupuestarios en el sistema municipal.

Los Programas Presupuestarios tienen como función principal vincular la planeación estratégica con la asignación y el ejercicio de los recursos públicos, permitiendo:

- I. Traducir los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo en acciones concretas de gobierno.
- II. Identificar con claridad la población objetivo, los bienes o servicios a entregar y los resultados esperados.
- III. Facilitar el seguimiento del desempeño y la evaluación de los resultados e impactos de la acción pública.
- IV. Asegurar la transparencia y rendición de cuentas en el uso de los recursos públicos.

Artículo 8. Contenido mínimo de los Programas Presupuestarios. Todo Programa Presupuestario deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

- I. Denominación del Programa Presupuestario.
- II. Dependencia o unidad administrativa responsable de su operación.

- 
- III. Objetivo del Programa, alineado al Plan Municipal de Desarrollo y a los Programas Sectoriales correspondientes.
 - IV. Identificación de la población objetivo o área de enfoque, según la naturaleza del programa.
 - V. Bienes y/o servicios que entrega el Programa.
 - VI. Resultados esperados o contribución al logro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.
 - VII. Indicadores de desempeño que permitan medir el avance en el cumplimiento de los objetivos del Programa.
 - VIII. Metas asociadas a los indicadores de desempeño.
 - IX. Vinculación con los instrumentos de planeación municipal, estatal y nacional que resulten aplicables.
 - X. Recursos presupuestarios asignados, conforme al Presupuesto de Egresos aprobado.

El desarrollo técnico, la justificación y la estructura analítica de estos elementos deberán documentarse mediante el Instrumento de Diseño correspondiente, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.

Artículo 9. Obligación de alineación al Plan Municipal de Desarrollo. Todos los Programas Presupuestarios que integren el Presupuesto de Egresos del Municipio deberán encontrarse alineados de manera obligatoria al Plan Municipal de Desarrollo y, en su caso, a los Programas Sectoriales derivados de éste.

Dicha alineación deberá establecerse de forma explícita y verificable, considerando al menos la correspondencia entre:

- I. Los objetivos del Programa Presupuestario y los objetivos estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo.
- II. Los resultados esperados del Programa Presupuestario y los ejes, estrategias o líneas de acción del PMD.
- III. Los indicadores del Programa Presupuestario y los indicadores estratégicos definidos en los instrumentos de planeación.
- IV. La población objetivo del Programa Presupuestario y las prioridades de atención definidas en el PMD

- V. Los recursos públicos asignados y su contribución al cumplimiento de los objetivos del desarrollo municipal.
- VI. Los Indicadores de desempeño, que permitan medir el avance en el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 10. Alineación con instrumentos de planeación y enfoques transversales. La alineación de los Programas Presupuestarios deberá considerar, además del Plan Municipal de Desarrollo:

- I. Los Programas Sectoriales y demás instrumentos de planeación municipal vigentes.
- II. El Plan Estatal de Desarrollo y los instrumentos de planeación estratégica del ámbito estatal que resulten aplicables.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, los programas nacionales derivados que incidan en las competencias municipales.
- IV. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, cuando resulte aplicable.
- V. Los enfoques transversales establecidos en la normatividad municipal, tales como igualdad de género, derechos humanos, inclusión social, sostenibilidad ambiental u otros que determine el Ayuntamiento.

Artículo 11. Formalización de la alineación. La alineación de los Programas Presupuestarios con el Plan Municipal de Desarrollo y sus instrumentos derivados deberá formalizarse a través de:

- I. El diseño del Programa Presupuestario y su Instrumento de Diseño correspondiente.
- II. La Matriz de Indicadores para Resultados o instrumento equivalente de seguimiento del desempeño.
- III. Los formatos, sistemas informáticos o herramientas institucionales que determine la Dirección de Planeación Municipal.

La información de alineación deberá ser consistente, verificable y susceptible de seguimiento y evaluación.

Artículo 12. Carácter obligatorio para la aprobación presupuestaria. Ningún Programa Presupuestario podrá ser incorporado, modificado sustantivamente o recibir asignación de recursos en el Presupuesto de Egresos del Municipio si no acredita su alineación con el Plan Municipal de Desarrollo, conforme a lo establecido en los presentes lineamientos.

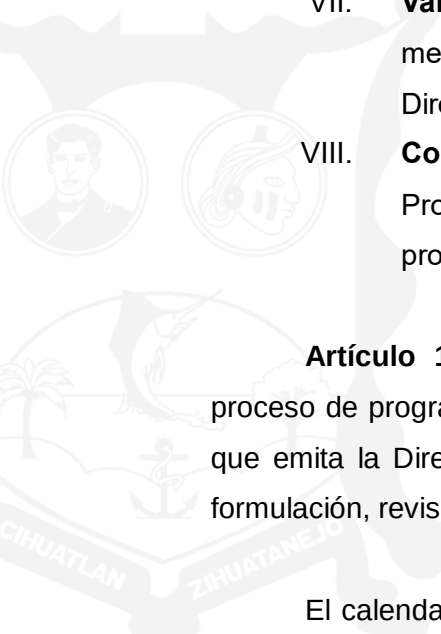
CAPÍTULO III. DEL PROCESO DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 13. Concepto de la Programación Presupuestaria. La programación presupuestaria es el proceso mediante el cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal definen, ordenan y priorizan los Programas Presupuestarios, sus objetivos, metas, indicadores y requerimientos financieros, con el propósito de integrarlos al Presupuesto de Egresos del Municipio de manera congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales.

La programación presupuestaria constituye el vínculo operativo entre la planeación estratégica y la asignación anual de recursos públicos, bajo un enfoque de Gestión Basada en Resultados.

Artículo 14. Etapas del proceso de programación presupuestaria. El proceso de programación presupuestaria comprenderá, al menos, las siguientes etapas:

- I. **Identificación de problemas públicos o necesidades prioritarias.** Reconocimiento de los problemas públicos o necesidades de atención que justifican la intervención gubernamental, alineados a los objetivos, prioridades y ejes del Plan Municipal de Desarrollo.
- II. **Análisis de alineación estratégica.** Revisión de la congruencia del Programa Presupuestario con el Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Sectoriales y demás instrumentos de planeación municipal, estatal o nacional que resulten aplicables.
- III. **Definición programática.** Determinación del objetivo del Programa Presupuestario, la población objetivo o área de enfoque, los bienes o servicios a entregar, los resultados esperados, así como los indicadores de desempeño y metas correspondientes.

- 
- IV. **Elaboración o actualización del Instrumento de Diseño.** Elaboración o actualización del Instrumento de Diseño del Programa Presupuestario, cuando corresponda, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.
 - V. **Estimación de requerimientos presupuestarios.** Identificación de los recursos financieros necesarios para la operación del Programa Presupuestario, conforme a criterios de eficiencia, economía y sostenibilidad fiscal.
 - VI. **Integración de la estructura programática.** Registro e incorporación de los Programas Presupuestarios en la estructura programática municipal, conforme a los criterios establecidos por la autoridad competente.
 - VII. **Validación técnica y normativa.** Revisión de la consistencia técnica, metodológica y normativa de los Programas Presupuestarios por parte de la Dirección de Planeación Municipal.
 - VIII. **Consolidación para el Presupuesto de Egresos.** Integración de los Programas Presupuestarios validados como insumo para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio.

Artículo 15. Calendario del proceso de programación presupuestaria. El proceso de programación presupuestaria se desarrollará conforme a un calendario anual que emita la Dirección de Planeación Municipal, el cual establecerá los plazos para la formulación, revisión, validación e integración de los Programas Presupuestarios.

El calendario del proceso de programación presupuestaria deberá ser congruente con los tiempos establecidos para la elaboración, análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos del Municipio.

Dicho calendario será de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y podrá actualizarse cuando las condiciones técnicas, normativas o presupuestarias así lo requieran.

Artículo 16. Actores y responsabilidades en el proceso de programación presupuestaria. El proceso de programación presupuestaria del Gobierno Municipal de Zihuatanejo de Azueta se desarrollará con la participación coordinada de las instancias

responsables de la planeación, programación, presupuestación y ejecución del gasto público, conforme a sus atribuciones.

- I. **Dirección de Planeación Municipal.** Será la instancia responsable de coordinar el proceso de programación presupuestaria, verificar la alineación de los Programas Presupuestarios con el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, validar su consistencia técnica y metodológica, y emitir las disposiciones necesarias para su integración en la estructura programática municipal.
- II. **Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.** Serán responsables de formular y actualizar los Programas Presupuestarios a su cargo, definir sus objetivos, población objetivo, bienes o servicios, indicadores y metas, así como de proporcionar la información técnica y presupuestaria requerida para su programación.
- III. **Tesorería Municipal.** Participará en la programación presupuestaria verificando la congruencia entre los requerimientos financieros de los Programas Presupuestarios y las disposiciones en materia de disciplina financiera, disponibilidad de recursos y criterios presupuestarios aplicables.
- IV. **Cabildo.** Conocerá y aprobará, en el ámbito de sus atribuciones, los Programas Presupuestarios integrados al proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio.

Las responsabilidades previstas en el presente artículo se ejercerán sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras instancias municipales en materia de control interno, evaluación del desempeño y rendición de cuentas, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 17. Uso de sistemas informáticos para la programación. El proceso de programación presupuestaria deberá realizarse mediante sistemas informáticos o plataformas institucionales que permitan:

- I. El registro estandarizado de los Programas Presupuestarios.
- II. La trazabilidad entre planeación, programación, presupuesto y seguimiento.
- III. La validación y control de la información programática.

IV. La generación de reportes para la toma de decisiones.

La Dirección de Planeación Municipal será responsable de administrar y normar el uso del sistema institucional de planeación, programación y seguimiento que determine el Ayuntamiento.

Artículo 18. De la estructura programática municipal. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por estructura programática municipal el conjunto ordenado, sistematizado y homologado de Programas Presupuestarios, mediante el cual el Gobierno Municipal organiza su acción pública, articula la planeación estratégica con la asignación y el ejercicio de los recursos públicos, y facilita el seguimiento y la evaluación del desempeño.

La estructura programática constituye el marco de referencia para la programación del gasto público municipal, y permite identificar de manera clara la correspondencia entre los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, los bienes y servicios que se entregan a la población, los resultados esperados y los recursos presupuestarios asignados a cada Programa Presupuestario.

La estructura programática será un insumo obligatorio para la integración del anteproyecto y del Presupuesto de Egresos del Municipio, así como para los procesos de seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y mejora continua de la gestión pública.

Artículo 19. Elementos de la estructura programática municipal. La estructura programática municipal deberá integrarse con elementos homogéneos, estandarizados y verificables que permitan identificar, ordenar y dar seguimiento a los Programas Presupuestarios que conforman el Presupuesto de Egresos del Municipio.

Para tal efecto, la estructura programática deberá contener, al menos, los siguientes elementos por cada Programa Presupuestario:

- I. **Clave programática**, que identifique de manera única al Programa Presupuestario dentro de la estructura programática municipal.
- II. **Denominación del Programa Presupuestario**, conforme a su objeto y finalidad.

- 
- III. **Dependencia o unidad administrativa responsable**, encargada de su operación, seguimiento y reporte de resultados.
 - IV. **Objetivo del Programa Presupuestario**, alineado al Plan Municipal de Desarrollo y, en su caso, a los Programas Sectoriales correspondientes.
 - V. **Clasificación funcional y programática**, conforme a los criterios que determine la autoridad municipal competente y, en su caso, los lineamientos emitidos por instancias estatales o federales.
 - VI. **Población objetivo o área de enfoque**, claramente identificada y caracterizada, de acuerdo con la naturaleza del Programa Presupuestario.
 - VII. **Bienes y/o servicios públicos** que entrega el Programa Presupuestario.
 - VIII. Indicadores de desempeño y metas, que permitan medir el avance en el cumplimiento de los objetivos, así como los resultados e impactos del Programa Presupuestario.
 - IX. **Vinculación con los instrumentos de planeación**, incluyendo el Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Sectoriales, el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, cuando resulte aplicable.
 - X. **Recursos presupuestarios asignados**, conforme al Presupuesto de Egresos aprobado.
 - XI. **Enfoques transversales aplicables**, tales como igualdad de género, derechos humanos, inclusión social, sostenibilidad ambiental u otros que determine la normatividad municipal.

La información contenida en la estructura programática deberá ser congruente con el Instrumento de Diseño y el Instrumento de Seguimiento del Desempeño del Programa Presupuestario, y mantenerse actualizada durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 20. Revisión y actualización de la estructura programática. La estructura programática municipal deberá revisarse de manera anual, como parte del proceso de programación presupuestaria, con el propósito de verificar su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Sectoriales y las prioridades de la política pública municipal.

La actualización de la estructura programática se realizará en su caso, cuando del proceso de revisión se identifiquen necesidades de ajuste derivadas de cambios en los

objetivos, prioridades, alcances o condiciones de operación de los Programas Presupuestarios, o cuando así lo exijan disposiciones normativas o presupuestarias aplicables.

Artículo 21. Supuestos para la modificación de la estructura programática. Las modificaciones a la estructura programática municipal podrán realizarse únicamente en los siguientes supuestos:

- I. Creación de nuevos Programas Presupuestarios.
- II. Modificación sustantiva del objetivo, población objetivo, bienes o servicios, indicadores o resultados esperados de un Programa Presupuestario.
- III. Reorientación de prioridades derivada de actualizaciones al Plan Municipal de Desarrollo o a los Programas Sectoriales.
- IV. Ajustes derivados de adecuaciones presupuestarias que impliquen cambios en metas o alcances del Programa Presupuestario.

Toda modificación deberá contar con sustento técnico y metodológico conforme a los presentes Lineamientos.

Artículo 22. Validación institucional de las modificaciones. La Dirección de Planeación Municipal será la instancia responsable de coordinar y validar las modificaciones a la estructura programática, verificando su congruencia técnica, metodológica y normativa.

Ninguna modificación a la estructura programática podrá incorporarse al anteproyecto ni al Presupuesto de Egresos del Municipio sin la validación previa de la Dirección de Planeación Municipal.

CAPÍTULO IV. DEL DISEÑO DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Artículo 23. Diseño de los Programas Presupuestarios. El diseño de los Programas Presupuestarios se realizará mediante documentos técnicos que justifiquen su creación, modificación sustantiva y permanencia, a partir del análisis del problema público que atienden, la definición de objetivos, población objetivo, alternativas de intervención y resultados esperados.

Estos documentos técnicos constituyen la base para asegurar la coherencia del Programa Presupuestario con la planeación estratégica, la programación presupuestaria y la evaluación del desempeño.

Artículo 24. Documento técnico de diseño programático. Para efectos de los presentes Lineamientos, todo Programa Presupuestario deberá contar con un documento técnico de diseño programático que sustente su creación, modificación sustantiva y permanencia dentro de la estructura programática municipal. Este documento tendrá carácter obligatorio y será requisito para:

- I. La creación de un nuevo Programa Presupuestario.
- II. La modificación sustantiva de un Programa Presupuestario existente.

Artículo 25. Metodología aplicable al diseño programático. El documento técnico de diseño programático deberá elaborarse conforme a la Metodología de Marco Lógico, o conforme a la metodología que determine la autoridad municipal competente, asegurando la congruencia entre el problema identificado, los objetivos, los resultados y los indicadores de desempeño.

Artículo 26. Estructura mínima del documento técnico de diseño programático. El documento técnico de diseño programático de los Programas Presupuestarios deberá contemplar, como estructura metodológica de referencia, al menos los siguientes elementos:

- I. Definición y análisis del problema público o necesidad a atender.
- II. Identificación de experiencias de atención previas.
- III. Árbol del problema y árbol de objetivos.
- IV. Identificación, cuantificación y caracterización de la población o área de enfoque potencial.
- V. Identificación, cuantificación y caracterización de la población o área de enfoque objetivo.
- VI. Análisis y selección de alternativas de intervención.
- VII. Definición de la estructura analítica del Programa Presupuestario.
- VIII. Estrategia de cobertura.
- IX. Análisis de similitudes, complementariedades y posibles duplicidades con otros programas.

- X. Vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales correspondientes.
- XI. Vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, cuando aplique.
- XII. Instrumento de Seguimiento del Desempeño, conforme a la Metodología de Marco Lógico.
- XIII. Análisis presupuestal, incluyendo la estimación de recursos y fuentes de financiamiento.

Para efectos de la incorporación, permanencia o actualización de un Programa Presupuestario dentro de la estructura programática municipal, será obligatorio contar, como mínimo, con:

- a) Árbol del problema,
- b) Árbol de objetivos, y
- c) Matriz de Indicadores para Resultados o instrumento equivalente de seguimiento del desempeño.

La integración progresiva del resto de los elementos deberá realizarse conforme a los procesos de mejora continua, actualización programática y fortalecimiento institucional que determine la autoridad municipal competente.

Artículo 27. Difusión del documento técnico de diseño programático. Los documentos técnicos de diseño programático de los Programas Presupuestarios deberán difundirse conforme a las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos y a la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, a través de los medios institucionales del Gobierno Municipal, incluyendo el portal electrónico oficial.

La difusión se realizará de manera progresiva, atendiendo a la naturaleza del Programa Presupuestario, al grado de desarrollo del diseño programático, y a la información que sea susceptible de publicidad conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

CAPÍTULO V. DEL SEGUIMIENTO DEL DESEMPEÑO DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Artículo 28. Seguimiento del desempeño. El Gobierno Municipal de Zihuatanejo de Azueta deberá dar seguimiento sistemático al desempeño de los Programas Presupuestarios, con el propósito de verificar el avance en el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados, así como fortalecer la toma de decisiones, la rendición de cuentas y la mejora continua de la gestión pública.

El seguimiento del desempeño se realizará con base en el enfoque de Gestión Pública Basada en Resultados y conforme a la Metodología de Marco Lógico.

Artículo 29. Obligación del seguimiento. Todos los Programas Presupuestarios que integren la estructura programática municipal deberán contar con mecanismos formales de seguimiento del desempeño, independientemente de su modalidad, fuente de financiamiento o dependencia responsable.

El seguimiento será obligatorio durante todo el ejercicio fiscal y formará parte del proceso regular de programación, presupuestación, ejecución y evaluación del gasto público.

Artículo 30. Instrumentos de seguimiento del desempeño. El seguimiento del desempeño de los Programas Presupuestarios se realizará mediante instrumentos técnicos contruidos conforme a la Metodología de Marco Lógico, entre los cuales se consideran, de manera enunciativa mas no limitativa:

- I. La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) o instrumento equivalente;
- II. Las fichas técnicas de los indicadores de desempeño;
- III. Los informes de avance físico, financiero y de resultados;
- IV. Los sistemas informáticos y herramientas institucionales que se utilicen para el registro y análisis de información.

Los instrumentos de seguimiento deberán ser consistentes, verificables y susceptibles de análisis institucional.

Artículo 31. Responsables del seguimiento. Las dependencias y unidades administrativas responsables de la operación de los Programas Presupuestarios serán responsables de generar, registrar y reportar la información necesaria para el seguimiento del desempeño.

La Dirección de Planeación Municipal será la instancia responsable de coordinar, integrar y validar la información de seguimiento, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 32. Periodicidad del seguimiento. El seguimiento del desempeño de los Programas Presupuestarios se realizará, al menos, de manera trimestral, sin perjuicio de que se establezcan cortes o reportes adicionales conforme a las necesidades de gestión, evaluación o rendición de cuentas.

Artículo 33. Vinculación con el Sistema de Evaluación del Desempeño. El seguimiento del desempeño de los Programas Presupuestarios deberá realizarse en congruencia con las disposiciones, metodologías, procedimientos y responsabilidades establecidos en los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño del Municipio de Zihuatanejo de Azueta (SED-ZIHUA).

Los presentes Lineamientos reconocen al SED-ZIHUA como el marco institucional que regula la operación, análisis y uso de la información de desempeño, sin perjuicio de las obligaciones de seguimiento establecidas en este ordenamiento.

Artículo 34. Uso de la información de seguimiento. La información generada a partir del seguimiento del desempeño deberá utilizarse como insumo para:

- a) La toma de decisiones en materia de gestión y asignación de recursos;
- b) La elaboración de informes institucionales y de gobierno;
- c) Los procesos de evaluación del desempeño;
- d) La identificación de áreas de oportunidad y buenas prácticas;
- e) La mejora continua de los Programas Presupuestarios.

CAPÍTULO VI. DE LA MODIFICACIÓN PROGRAMÁTICA Y DEL DESEMPEÑO DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.

Artículo 35. Principio de estabilidad programática y de desempeño. Los Programas Presupuestarios deberán mantener estabilidad en sus elementos programáticos, indicadores y metas durante el ejercicio fiscal, a fin de garantizar la comparabilidad de resultados, la transparencia en el desempeño y la adecuada rendición de cuentas.

Las modificaciones a dichos elementos deberán realizarse únicamente en los supuestos previstos en los presentes Lineamientos, con sustento técnico debidamente documentado y garantizando la trazabilidad institucional.

Artículo 36. Tipos y supuestos de modificación. Para efectos de los presentes Lineamientos, las modificaciones a los Programas Presupuestarios podrán ser:

- I. Programáticas, cuando afecten elementos del diseño del Programa Presupuestario, tales como su objetivo, población objetivo o área de enfoque, bienes o servicios, resultados esperados o lógica de intervención.
- II. De desempeño, cuando afecten metas, indicadores, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), instrumentos equivalentes o sus fichas técnicas.

Las metas, indicadores o instrumentos de seguimiento del desempeño podrán modificarse únicamente cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Adecuaciones presupuestarias autorizadas que afecten de manera sustantiva el alcance, cobertura o intensidad del Programa Presupuestario.
- b) Cambios relevantes en el diseño del Programa derivados de procesos de mejora, reorientación estratégica o ajustes normativos.
- c) Identificación de áreas de oportunidad técnicas que evidencien deficiencias en la pertinencia, claridad o medibilidad de los indicadores.
- d) Modificaciones en el marco normativo o en los instrumentos de planeación que impacten directamente los objetivos o resultados del Programa.
- e) Situaciones extraordinarias debidamente acreditadas que alteren las condiciones de operación del Programa.

Artículo 37. Justificación técnica de las modificaciones. Toda modificación programática o de desempeño deberá sustentarse en una justificación técnica basada en evidencia, que incluya, al menos:

- I. Descripción del cambio propuesto y de los elementos que se modifican.
- II. Análisis de las causas que motivan la modificación.
- III. Impacto del cambio en los objetivos, resultados, metas o lógica de intervención del Programa Presupuestario.
- IV. Vinculación con adecuaciones presupuestarias, cuando corresponda.
- V. Evidencia documental que respalde la pertinencia técnica de la modificación.

Artículo 38. Procedimiento de revisión y validación. Las modificaciones a los Programas Presupuestarios deberán someterse al siguiente procedimiento:

- I. La dependencia responsable elaborará la propuesta de modificación y su justificación técnica.
- II. La Dirección de Planeación Municipal revisará la consistencia técnica, metodológica y de alineación con los instrumentos de planeación.
- III. Cuando la modificación tenga implicaciones presupuestarias, la Tesorería Municipal verificará su congruencia con la disponibilidad de recursos y la disciplina financiera.
- IV. Las modificaciones validadas deberán registrarse en los sistemas o formatos institucionales correspondientes.

Ninguna modificación surtirá efectos para la programación, presupuestación, seguimiento o rendición de cuentas sin la validación y registro institucional correspondientes.

Artículo 39. Vinculación con el Sistema de Evaluación del Desempeño. La revisión, ajuste y validación de metas, indicadores e instrumentos de seguimiento del desempeño se realizará de manera congruente con las disposiciones del Sistema de Evaluación del Desempeño del Municipio de Zihuatanejo de Azueta (SED-ZIHUA), conforme a sus Lineamientos Generales.

Los presentes Lineamientos regulan exclusivamente los aspectos de programación presupuestaria y su articulación con el desempeño, sin invadir las competencias normativas del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Artículo 40. Registro, trazabilidad y transparencia. Toda modificación autorizada deberá quedar debidamente registrada y documentada, a fin de garantizar:

- I. La trazabilidad de los cambios en la información programática y presupuestaria.
- II. La consistencia de los informes de avance, seguimiento y evaluación.
- III. El cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 41. Efectos de las modificaciones. Las modificaciones validadas surtirán efectos para los procesos de programación, seguimiento, evaluación e informes institucionales correspondientes, conforme a los términos de su aprobación y registro, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia aplicables.

CAPÍTULO VII. DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.

Artículo 42. Finalidad de las Reglas y Lineamientos de Operación. Las Reglas de Operación, Lineamientos de Operación o instrumentos normativos equivalentes tienen como finalidad regular de manera clara, objetiva y transparente la operación de los Programas Presupuestarios que entregan bienes o servicios directamente a la población, a fin de:

- I. Limitar la discrecionalidad en la asignación de recursos públicos;
- II. Garantizar criterios homogéneos de acceso a los apoyos;
- III. Fortalecer la transparencia, equidad y rendición de cuentas;
- IV. Asegurar la correcta ejecución de los Programas Presupuestarios conforme a su diseño y objetivos.

Artículo 43. Programas obligados a contar con Reglas o Lineamientos de Operación. Deberán contar con Reglas de Operación, Lineamientos de Operación o

instrumentos normativos equivalentes los Programas Presupuestarios que cumplan, al menos, con alguna de las siguientes características:

- I. Entreguen bienes, servicios, apoyos económicos o en especie directamente a personas físicas o morales;
- II. Otorguen subsidios, transferencias, estímulos o apoyos directos;
- III. Atiendan población objetivo identificable;
- IV. Operen mediante convocatorias, padrones o procesos de selección de beneficiarios.

Los Programas Presupuestarios de carácter administrativo, institucional o de gestión interna podrán exceptuarse de esta obligación, previa justificación técnica debidamente documentada.

Artículo 44. Alineación con el diseño y el seguimiento del Programa. Las Reglas o Lineamientos de Operación deberán ser congruentes y consistentes con:

- I. El documento técnico que sustente el diseño del Programa Presupuestario;
- II. Los objetivos, población objetivo y bienes o servicios definidos;
- III. El Instrumento de Seguimiento del Desempeño, incluyendo la Matriz de Indicadores para Resultados y sus fichas técnicas, cuando aplique.

En ningún caso las Reglas o Lineamientos de Operación podrán contradecir el diseño ni modificar los objetivos del Programa Presupuestario.

Artículo 45. Contenido mínimo de las Reglas o Lineamientos de Operación. Las Reglas o Lineamientos de Operación deberán contener, al menos, los siguientes elementos:

- I. Objetivo del Programa Presupuestario;
- II. Población objetivo y, en su caso, criterios de elegibilidad;
- III. Tipo, características y monto de los apoyos, bienes o servicios;
- IV. Procedimiento de acceso, selección y asignación de apoyos;
- V. Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias;
- VI. Causales de suspensión, cancelación o reintegro;

- VII. Instancias responsables de la operación;
- VIII. Mecanismos de queja, atención ciudadana y control;
- IX. Disposiciones de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 46. Aprobación y vigencia. Las Reglas o Lineamientos de Operación deberán ser aprobados conforme a los mecanismos institucionales establecidos por el Gobierno Municipal, previo al inicio de la ejecución del Programa Presupuestario correspondiente.

Su vigencia deberá ser congruente con el ejercicio fiscal o periodo operativo del Programa, sin perjuicio de que puedan actualizarse cuando existan cambios relevantes en su diseño, población objetivo o marco normativo aplicable.

Artículo 47. Difusión y publicidad. Las Reglas o Lineamientos de Operación deberán difundirse a través de los medios institucionales del Gobierno Municipal, incluyendo el portal oficial y los mecanismos de transparencia que resulten aplicables, garantizando su acceso público.

CAPÍTULO VIII. DE LOS PADRONES DE PERSONAS BENEFICIARIAS.

Artículo 48. Finalidad de los padrones de personas beneficiarias. Los padrones de personas beneficiarias son instrumentos de registro administrativo que tienen como finalidad identificar, sistematizar y dar seguimiento a las personas que reciben bienes o servicios a través de los Programas Presupuestarios del Gobierno Municipal. Su integración permitirá:

- I. Fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas;
- II. Evitar duplicidades en la entrega de apoyos;
- III. Facilitar el seguimiento del desempeño de los programas;
- IV. Mejorar la toma de decisiones y la planeación de la política pública;
- V. Garantizar la equidad en el acceso a los bienes y servicios públicos.

Artículo 49. Programas obligados a integrar padrones. Deberán integrar padrones de personas beneficiarias los Programas Presupuestarios que:

- I. Entreguen bienes, servicios, apoyos económicos o en especie directamente a la población;
- II. Atiendan población objetivo identificable;
- III. Operen mediante convocatorias, solicitudes o procesos de selección.

Los Programas Presupuestarios de carácter administrativo, institucional o de gestión interna quedarán exceptuados de esta obligación.

Artículo 50. Contenido mínimo de los padrones de personas beneficiarias. Los padrones de personas beneficiarias deberán contener, al menos, la siguiente información, conforme a la naturaleza del Programa Presupuestario:

- I. Perfil de la persona beneficiaria;
- II. Domicilio geográfico o referencia territorial de atención;
- III. Clave única de identificación de la persona beneficiaria, la cual deberá mantenerse constante en el tiempo;
- IV. Identificación del Programa Presupuestario del cual recibe el apoyo
- V. Tipo de bien, servicio o apoyo otorgado;
- VI. Monto, periodicidad o características del apoyo, cuando aplique;
- VII. Área o unidad administrativa responsable de la integración y actualización del padrón.

Artículo 51. Variables de desagregación con enfoque de inclusión social. Los padrones de personas beneficiarias deberán incorporar, cuando la naturaleza del Programa Presupuestario lo permita y sin perjuicio de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, variables de desagregación que permitan identificar la atención a grupos en situación de vulnerabilidad y la aplicación de enfoques transversales de inclusión social. Dichas variables podrán considerar, de manera enunciativa mas no limitativa:

- I. Sexo y/o género;
- II. Condición de discapacidad;
- III. Pertenencia a pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas;
- IV. Grupo etario;
- V. Condición de rezago social o marginación;

VI. Otras condiciones relevantes conforme a los objetivos del Programa Presupuestario.

Artículo 52. Clave única y consistencia de la información. Cada persona beneficiaria deberá contar con una clave única de identificación que permita su seguimiento longitudinal y evite registros duplicados dentro de un mismo Programa Presupuestario. La información contenida en los padrones deberá ser:

- a) Completa;
- b) Veraz;
- c) Actualizada;
- d) Susceptible de verificación administrativa.

Artículo 53. Padrón único de personas beneficiarias. El Gobierno Municipal promoverá la integración progresiva de un padrón único de personas beneficiarias, que concentre la información de los Programas Presupuestarios que entregan bienes y servicios directamente a la población.

Dicho padrón permitirá identificar beneficiarios comunes entre programas, mejorar la coordinación institucional y fortalecer la eficiencia del gasto público, conforme a las capacidades técnicas y operativas del municipio.

Artículo 54. Responsables de la integración y actualización. Las dependencias y unidades administrativas responsables de la operación de los Programas Presupuestarios serán responsables de integrar, actualizar y resguardar los padrones de personas beneficiarias correspondientes.

La Dirección de Planeación Municipal será responsable de coordinar la homologación de criterios y formatos, así como de integrar la información necesaria para efectos de seguimiento, evaluación y planeación institucional, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 55. Protección de datos personales y transparencia. La integración, resguardo y difusión de los padrones de personas beneficiarias deberá realizarse conforme a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales y transparencia.

La información pública derivada de los padrones deberá difundirse en versiones que salvaguarden los datos personales y garanticen el derecho de acceso a la información.

CAPÍTULO IX. DE LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 56. Naturaleza de la inversión pública. La inversión pública municipal comprende el conjunto de proyectos, acciones y obras orientadas a la creación, ampliación, conservación o mejora de bienes públicos y de infraestructura, que contribuyen al desarrollo social, económico, territorial y ambiental del municipio.

La inversión pública forma parte del proceso de programación presupuestaria y deberá orientarse al cumplimiento de los objetivos y prioridades establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 57. Vinculación con la planeación estratégica. La planeación y programación de la inversión pública deberá guardar congruencia con:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Los Programas Sectoriales aplicables;
- III. Los objetivos y prioridades del desarrollo municipal;
- IV. Los enfoques transversales establecidos en la normatividad municipal.

Artículo 58. Planeación estratégica de la inversión pública de largo plazo. El Gobierno Municipal contará con un mecanismo de planeación estratégica de la inversión pública de largo plazo, con un horizonte mínimo de tres años, que permita:

- I. Identificar necesidades estructurales de infraestructura y equipamiento;
- II. Priorizar proyectos con impacto estratégico, social y territorial;
- III. Asegurar la continuidad de proyectos multianuales;
- IV. Vincular la inversión pública con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

Este mecanismo podrá instrumentarse mediante un programa, cartera de proyectos de inversión o instrumento equivalente, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 59. Programación de la inversión pública de corto plazo. La inversión pública de corto plazo se instrumentará a través de un Programa Anual de Inversión Pública, cartera de proyectos o instrumento equivalente, que formará parte del proceso de integración del Presupuesto de Egresos del Municipio. Dicho instrumento deberá:

- I. Derivarse del mecanismo de planeación estratégica de inversión pública;
- II. Estar alineado al Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Considerar proyectos priorizados conforme a criterios técnicos, sociales y presupuestarios.

Artículo 60. Responsables de la programación de la inversión pública. Las dependencias y unidades administrativas ejecutoras serán responsables de proponer los proyectos de inversión pública dentro de su ámbito de competencia.

La Dirección de Planeación Municipal coordinará la integración, priorización y validación programática de la inversión pública, en congruencia con los instrumentos de planeación y programación municipal.

Artículo 61. Criterios para la priorización de proyectos de inversión pública. La priorización de los proyectos de inversión pública que integren el Programa Anual de Inversión Pública deberá realizarse con base en criterios técnicos, sociales y presupuestarios, entre los que se considerarán, al menos:

- I. Contribución al cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Impacto social, territorial, económico o ambiental del proyecto;
- III. Atención a necesidades identificadas mediante diagnósticos o evidencia técnica;
- IV. Población beneficiaria y enfoque de inclusión social;
- V. Viabilidad técnica, jurídica, financiera y operativa;
- VI. Disponibilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera;
- VII. Complementariedad con otros proyectos o programas públicos.

La Dirección de Planeación Municipal podrá emitir criterios técnicos adicionales o metodologías específicas para la priorización de proyectos de inversión pública.

Artículo 62. Modificación de proyectos de inversión pública. Los proyectos de inversión pública incluidos en el Programa Anual de Inversión Pública deberán mantener estabilidad en su alcance, objetivos y características técnicas durante el ejercicio fiscal.

Las modificaciones a los proyectos de inversión pública únicamente podrán realizarse cuando concurren causas debidamente justificadas, tales como:

- I. Adecuaciones presupuestarias autorizadas;
- II. Cambios técnicos necesarios para garantizar la viabilidad o seguridad del proyecto;
- III. Ajustes derivados de disposiciones normativas o resoluciones administrativas;
- IV. Situaciones extraordinarias que alteren las condiciones originales de ejecución.

Toda modificación deberá contar con justificación técnica documentada y validación de la Dirección de Planeación Municipal, y registrarse en los sistemas institucionales correspondientes, garantizando su trazabilidad y transparencia.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 63. Interpretación administrativa. La interpretación de los presentes Lineamientos para efectos administrativos corresponderá a la Dirección de Planeación Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras instancias municipales conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 64. Supletoriedad normativa. En lo no previsto por los presentes Lineamientos, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en:

- I. La legislación estatal y federal aplicable en materia de planeación, presupuesto, disciplina financiera y evaluación del desempeño;

- II. Los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño del Municipio de Zihuatanejo de Azueta (SED-ZIHUA);
- III. La normatividad municipal vigente relacionada con planeación, programación, presupuesto, control interno y rendición de cuentas.

Artículo 65. Coordinación institucional. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán coordinarse entre sí para la correcta aplicación de los presentes Lineamientos, garantizando la congruencia entre la planeación, la programación presupuestaria, la ejecución del gasto, el seguimiento del desempeño y la evaluación de resultados.

Artículo 66. Implementación progresiva. La aplicación de los presentes Lineamientos se realizará de manera progresiva, considerando las capacidades técnicas, operativas y administrativas de las dependencias y entidades municipales, sin menoscabo del cumplimiento de los principios de Gestión Pública Basada en Resultados, transparencia y rendición de cuentas.

La Dirección de Planeación Municipal podrá emitir disposiciones técnicas, criterios operativos o formatos complementarios para facilitar su implementación.

Artículo 67. Actualización y mejora continua. Los presentes Lineamientos podrán revisarse y actualizarse cuando así lo requieran cambios en el marco normativo, en los instrumentos de planeación municipal o en las necesidades de fortalecimiento institucional del Gobierno Municipal, conforme a los procedimientos administrativos aplicables.

Artículo 68. Entrada en vigor. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la autoridad competente y serán de observancia obligatoria para todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 69. Derogación implícita. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, quedan sin efecto todas aquellas disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este ordenamiento.

Autorizaciones

C.P. Lizette Tapia Castro

Presidenta Municipal Constitucional

Mtro. Christopher Torres Ríos

Director de Planeación

L.C. Lizbeth Vázquez García

Titular del Órgano de Control Interno
Municipal

Ing. Jesús Jonathan Ayuso Salinas

Director de la Instancia Técnica de
Evaluación al Desempeño

ZIHUA
CIUDAD DE TODOS

CONSTRUYENDO
Futuro
GOBIERNO MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO 2024 - 2027



Los presentes **Lineamientos para la Programación del Gasto Público y la Gestión de los Programas Presupuestarios** del Gobierno Municipal de Zihuatanejo de Azueta, fueron diseñados y emitidos por el Gobierno Municipal de Zihuatanejo de Azueta. Este documento fue autorizado en el mes de diciembre de 2024 y entrarán en vigor el primer día del mes de enero del 2025 Todos los derechos reservados. Gobierno del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.





LINEAMIENTOS GENERALES DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA (SED- ZIHUA)

ZIHUA
CIUDAD DE TODOS

CONSTRUYENDO
Futuro
GOBIERNO MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO 2024 - 2027



Gobierno Municipal de Zihuatanejo de Azueta

C.P. Lizette Tapia Castro
Presidenta Municipal Constitucional

Lic. Juan Manuel Juárez Meza
Secretario del Ayuntamiento

Mtra. Lisseth de Jesús Gutiérrez Solís
Tesorera Municipal

Ing. Jesús Jonathan Ayuso Salinas
Director de Instancia Técnica de Evaluación del Desempeño

Mtro. Christopher Torres Ríos
Director de Planeación

C.P. Lizbeth Vázquez García
Titular del Órgano de Control Interno Municipal

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan los entes públicos, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que los resultados del ejercicio de dichos recursos deben de ser evaluados por las instancias técnicas que establezcan respectivamente, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos descritos.

La Administración Pública Municipal de Zihuatanejo de Azueta, en el marco del citado mandamiento constitucional, desarrolla e instrumenta acciones orientadas a la consolidación del modelo denominado "Gestión para Resultados" (GpR), un modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional que pone énfasis en los resultados, enfocándose a qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto en el bienestar de la población.

Que el modelo de Gestión para Resultados utiliza las herramientas denominadas Presupuesto basado en Resultados (PbR), y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), las cuales se consideran necesarias para que los recursos económicos que se ejerzan se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en apego estricto a lo que establece el mandato constitucional.

Que el Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027, es el documento rector de la Administración Pública Municipal y representa la principal herramienta de planeación de la cual se derivan los demás programas y proyectos; en los que se establecen objetivos, estrategias transversales, líneas de acción, indicadores y metas, con el fin de asegurar los resultados esperados.

Que el eje transversal B denominado “Gobierno Eficiente, Moderno y de Resultados” del PMD 2025-2027, tiene como objetivo específico, “Consolidar la capacidad de gestión del gobierno municipal mediante la implementación de políticas públicas eficaces, eficientes y orientadas a resultados, optimizando los recursos disponibles, promoviendo la mejora regulatoria y el uso de la tecnología para mejorar la calidad de los servicios y responder de manera ágil a las necesidades de la ciudad”.

Que el Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal de Zihuatanejo de Azueta (SED-ZIHUA) requiere implementarse y operarse mediante un proceso gradual que permita consolidar progresivamente los elementos fundamentales en la normatividad correspondiente, por lo que este deberá perfeccionarse para alcanzar su nivel óptimo en los ejercicios subsecuentes.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 y 110 fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 71 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Lineamientos Generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal; 38, 45 fracción V de la Ley 994 de Planeación Del Estado Libre Y Soberano De Guerrero; 22, 102, 103, 104, 105, 106 y 107 de la Ley 454 de Presupuesto Y Disciplina Fiscal Del Estado De Guerrero; 65 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y 135 y 136 del Bando De Policía Y Buen Gobierno Del Municipio De Zihuatanejo De Azueta, se emiten los presentes:

LINEAMIENTOS GENERALES DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA (SED-ZIHUA)

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Objetivo. Los presentes Lineamientos tienen por objeto reglamentar y estructurar el Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal de Zihuatanejo de Azueta (SED-ZIHUA), bajo un enfoque de Gestión Pública Basada en Resultados, estableciendo las disposiciones que regulan su implementación y operación.

Asimismo, el presente ordenamiento regula la planeación, programación, ejecución, seguimiento, difusión y uso de las evaluaciones aplicables a los Programas Presupuestarios y al desempeño institucional del Gobierno Municipal, con el propósito de realizar una valoración objetiva, sistemática y oportuna de los planes, programas, proyectos y acciones públicas.

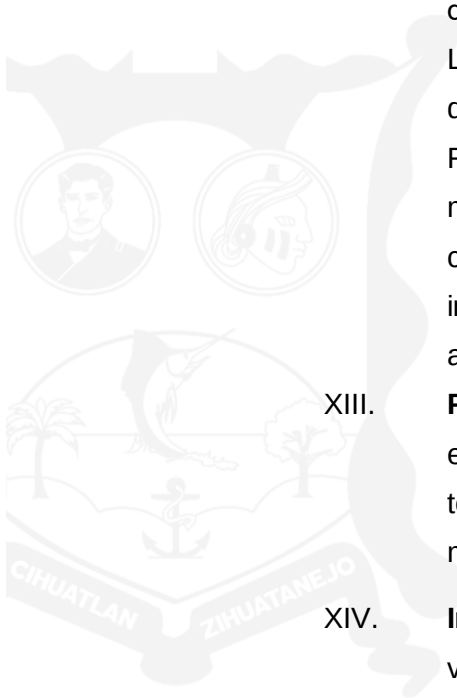
El Sistema de Evaluación del Desempeño deberá operar bajo los principios de legalidad, objetividad, independencia técnica, imparcialidad, transparencia y mejora continua, a fin de contribuir a la toma de decisiones en los niveles de planeación estratégica y operativa, así como al fortalecimiento de la rendición de cuentas.

Artículo 2. Alcance. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias, entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal responsables de operar políticas públicas, planes, programas, proyectos y recursos públicos municipales, estatales, federales o de cualquier otra fuente de financiamiento.

Las disposiciones aquí establecidas serán aplicables a todos los Programas Presupuestarios y acciones gubernamentales sujetos a evaluación y seguimiento del desempeño, así como a las instancias responsables de coordinar, ejecutar y supervisar el Sistema de Evaluación del Desempeño del Municipio.

Artículo 3. Glosario. Para efectos de los presentes lineamientos se entiende por:

- I. **Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM):** Hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificados en las evaluaciones que pueden ser atendidos para la mejora del programa o acción;
- II. **Ciclo Presupuestario:** Conjunto de actividades que comprenden la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, monitoreo-evaluación y transparencia-rendición de cuentas. Y que se vinculan en el proceso de presupuestación para mejorar la calidad del gasto público municipal;
- III. **Calidad:** Capacidad de una entidad de carácter público para prestar bienes y servicios que respondan a las problemáticas de las diferentes realidades Municipales;
- IV. **Comité de Evaluación del Desempeño:** Comité de Evaluación del Desempeño del Municipio de Zihuatanejo de Azueta;
- V. **Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC):** Es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos;
- VI. **Dependencias:** Aquéllas unidades que integran la Administración Pública Centralizada del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, incluidos sus órganos desconcentrados, responsables de operar programas y fondos federales;
- VII. **Eficacia:** Dimensión que mide el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos;
- VIII. **Eficiencia:** Dimensión que determina la relación entre el logro de los objetivos del programa y los recursos utilizados para su cumplimiento;
- IX. **Economía:** Dimensión que establece la capacidad del ente para administrar, generar, o movilizar de manera adecuada los recursos financieros que le fueron autorizados para la ejecución de programas;

- 
- X. **Entidades:** Los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas con Participación Municipal Mayoritaria y los Fideicomisos que integran la Administración Pública Municipal Descentralizada, responsables de operar programas y fondos federales;
- XI. **Evaluación:** Análisis sistemático y objetivo de las políticas, los Programas Presupuestarios y el desempeño institucional, que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados e impacto;
- XII. **Evaluación externa:** A la evaluación que establece el Capítulo I denominado “De los tipos de Evaluación” del Título Tercero de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007, llevada a cabo por personas físicas o morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar y que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás establecidos en las disposiciones aplicables;
- XIII. **Fichas Técnicas:** Instrumento de transparencia al hacer pública la forma en que se calculan los valores del indicador y comunicar los detalles técnicos que facilitan su comprensión para la ciudadanía en el cual se muestran los avances a un corte determinado;
- XIV. **Indicadores de Desempeño:** Especificaciones cuantitativas que permiten verificar el nivel de logro alcanzado por el programa en el cumplimiento de sus objetivos. Es una expresión que establece una relación entre dos o más datos y permiten la comparación entre distintos periodos, productos similares o una meta o compromiso;
- XV. **Indicador de Gestión:** Indicador de desempeño que mide el avance y el logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados;
- XVI. **Indicador Estratégico:** Indicador de desempeño que mide el avance y el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los Programas Presupuestarios que impactan de manera directa en la población objetivo y área de enfoque;

- 
- XVII. **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** La herramienta de planeación estratégica que expresa en forma sencilla, ordenada y homogénea la lógica interna de los Programas Presupuestarios, a la vez que alinea su contribución a los ejes de política pública y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas derivados, y a los objetivos estratégicos de las Dependencias y Entidades;
- XVIII. **Metodología del Marco lógico (MML):** Herramienta de planeación estratégica, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines. Metodología para la elaboración de la matriz de indicadores, mediante la cual se describe el fin, propósito, componentes y actividades, así como los indicadores, las metas, medios de verificación y supuestos para cada uno de los diferentes ámbitos de acción o niveles de objetivos de los programas presupuestarios;
- XIX. **Programas Presupuestarios (PP):** Programas públicos cuyas acciones buscan dar respuestas a compromisos y necesidades prioritarias, establecidos en el caso de los municipios, en el PMD. A dichos programas se les da seguimiento a través de la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación de indicadores y metas, así como rendición de cuentas;
- XX. **Programa Anual de Evaluación y Seguimiento (PAES):** Instrumento donde se establecen los Programas Presupuestarios y/o proyectos sujetos a evaluación y seguimiento, los tipos de evaluaciones que se aplicarán a estos programas, la metodología correspondiente para la consecución de los mismos, así como el calendario de su ejecución;
- XXI. **Presupuesto Basado en Resultados (PbR):** Instrumento metodológico y el modelo de cultura organizacional cuyo objetivo es que los recursos públicos se asignen prioritariamente a los programas que generan más beneficios a la población y que se corrija el diseño de aquellos que no están funcionando correctamente;
- XXII. **PMD 2021-2024:** Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Zihuatanejo de Azueta 2021-2024;

- XXIII. **Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (SED-ZIHUA):** Conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar, con independencia de otros sistemas, una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión;
- XXIV. **Seguimiento:** Es la verificación del desempeño del nivel de cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios, por medio de Indicadores estructurados en Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) y Fichas de Indicador del Desempeño (FID), que permitan determinar el grado de avance, el fin y el impacto de los programas en la población;
- XXV. **Términos de Referencia (TdR):** Documento que define los objetivos, las características, los aspectos metodológicos y las fechas relevantes con las que serán realizadas las evaluaciones; y
- XXVI. **Unidades Administrativas:** Las dependencias, entidades y órganos auxiliares de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO MUNICIPAL (SED-ZIHUA)

CAPÍTULO I Disposiciones Específicas

Artículo 4. El Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (SED-ZIHUA) es el conjunto articulado y ordenado de atribuciones, mecanismos de coordinación institucional, normas, metodologías, instrumentos y actividades orientados a dar seguimiento y evaluar las políticas públicas, los Programas Presupuestarios y el desempeño institucional del Gobierno Municipal.

Su finalidad es verificar el grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, así como generar información objetiva, oportuna y útil para la toma de decisiones, la mejora continua, la transparencia y la rendición de cuentas.

Artículo 5. El SED-ZIHUA tiene como objetivo general consolidar una herramienta metodológica institucional que permita dar seguimiento y evaluar de manera sistemática el desempeño de los planes, programas y acciones de la Administración Pública Municipal, vinculando la planeación, programación y presupuestación con la medición de resultados.

Artículo 6. Los objetivos particulares del SED-ZIHUA son:

- I. Verificar el cumplimiento de metas y objetivos mediante indicadores estratégicos y de gestión;
- II. Generar información confiable para la toma de decisiones basada en evidencia;
- III. Fortalecer las capacidades institucionales en materia de diseño, seguimiento y evaluación del desempeño;
- IV. Vincular la planeación, programación y presupuestación con el seguimiento y evaluación de resultados;
- V. Contribuir a la transparencia y rendición de cuentas mediante la difusión de resultados;
- VI. Institucionalizar procesos permanentes de medición y evaluación del desempeño; y;
- VII. Fomentar la participación ciudadana en los procesos de seguimiento y evaluación, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 7. Las actividades del SED-ZIHUA tendrán como fin último el mejoramiento de la gestión pública municipal y la calidad en la provisión de bienes y servicios a la población.

La información generada en el marco del Sistema deberá utilizarse con fines de mejora institucional, toma de decisiones y rendición de cuentas, sin sustituir las atribuciones constitucionales y legales de los órganos de fiscalización y control.

Artículo 8. Los principios que rigen al personal que administra y opera el SEDEM son:

- I. Eficacia: Las funciones deberán ejecutarse, disminuyendo tiempos, erradicando formalismos y costos innecesarios para asegurar el óptimo desempeño del SED-ZIHUA;

- 
- II. Imparcialidad: Dar un trato justo y equitativo a los involucrados en el SED-ZIHUA, erradicando toda actividad que implique conflicto de intereses, mismos que confronten el deber de observancia del sistema con intereses personales;
 - III. Integridad: Realizar sus funciones mostrándose siempre con una conducta recta y transparente, con independencia de cualquier persona o personas que pudieran alterar su correcto desempeño, o bien evitando obtener algún provecho o ventaja personal como servidor o compañero de trabajo;
 - IV. Objetividad: Formar juicios con base en evidencias; sin dejarse influir por personas o por intereses propios al momento de procesar, evaluar y comunicar los datos y resultados de los indicadores;
 - V. Responsabilidad: Cumplir con las funciones que le han sido encomendadas al SED-ZIHUA, actuando en todo momento con profesionalismo y dedicación;
 - VI. Transparencia: Debe tener presente y actuar conforme al derecho de todos los usuarios del SED-ZIHUA de estar informados sobre la actividad del mismo. Para esto debe observar claridad en sus actos y ser accesible con quienes tengan interés legítimo en el asunto tratado; y
 - VII. Trabajo en equipo: Sumar esfuerzos individuales bajo los mismos principios éticos, con una misión y visión común del SED-ZIHUA.

CAPÍTULO II

De la integración del SED-ZIHUA

Artículo 9. El Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (SED-ZIHUA) deberá estar integrado, por lo menos, con los siguientes componentes:

- I. Comité Municipal de Evaluación del Desempeño;
- II. Instancia Técnica de Evaluación al Desempeño;
- III. Metodologías e instrumentos técnicos para el seguimiento y evaluación;
- IV. Programa Anual de Evaluación y Seguimiento (PAES).
- V. Términos de Referencia (TdR) para las evaluaciones;
- VI. Sistemas informáticos y herramientas tecnológicas;
- VII. Personal especializado y capacitado; y
- VIII. Instrumentos de seguimiento del desempeño, incluyendo la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y las Fichas Técnicas de Indicadores.

Artículo 10. Los resultados de los procesos de evaluación producto del SEDZIHUA, se presentarán mediante los siguientes documentos:

- I. Informes de Evaluación del Desempeño;
- II. Reportes de seguimiento;
- III. Matrices de Indicadores para Resultados;
- IV. Fichas Técnicas de Indicadores
- V. Programa Anual de Evaluación y Seguimiento; y
- VI. Reporte Anual de Evaluación del Desempeño o equivalente.

CAPÍTULO III **De las Áreas participantes**

Artículo 11. En el funcionamiento y operación del SED-ZIHUA, participarán las siguientes áreas:

- I. Comité Municipal de Evaluación del Desempeño;
- II. Instancia Técnica de Evaluación al Desempeño;
- III. Órgano de Control Interno Municipal; y
- IV. Dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Artículo 12. Son atribuciones del Comité Municipal de Evaluación al Desempeño:

- I. Participar en cualquiera de las etapas del proceso de evaluación, como órgano colegiado o a través de sus miembros;
- II. Analizar los resultados de los planes y programas, así como los temas relativos a la medición y evaluación del desempeño del gobierno municipal;
- III. Solicitar a la Instancia Técnica, los reportes e informes derivados del proceso de medición y evaluación, cuando en el ejercicio de sus funciones lo consideren pertinente.
- IV. Proponer mejoras al SED-ZIHUA para optimizar su funcionamiento e institucionalización.

Artículo 13. Son atribuciones de la Instancia Técnica de Evaluación al Desempeño:

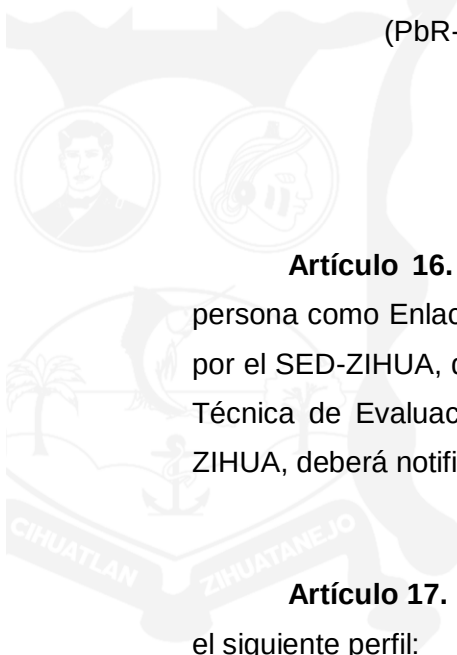
- I. Proponer el diseño, desarrollo e implementación de metodologías y lineamientos relativos al SED-ZIHUA;
- II. Diseñar procesos que vinculen la planeación, programación y presupuestación con el proceso de implantación y operación del SED-ZIHUA;
- III. Dar seguimiento a través a las metas y objetivos definidos en los planes y programas de la Administración Pública Municipal;
- IV. Integrar en coordinación con las dependencias y entidades los resultados de la medición y evaluación de los indicadores para uso y disposición del gobierno municipal y de la ciudadanía;
- V. Coordinar las evaluaciones externas y las evaluaciones internas de seguimiento;
- VI. Proporcionar al Comité de Evaluación, los reportes e informes del desempeño de la gestión municipal, para realizar un correcto seguimiento y control del funcionamiento de la Administración Pública Municipal.
- VII. Remitir en tiempo y forma a los órganos fiscalizadores, los resultados del proceso de medición y evaluación, cuando éstos así se lo soliciten.

Artículo 14. Son atribuciones del Órgano de Control Interno Municipal:

- I. Emitir opinión respecto a las metodologías y Lineamientos del SEDEM, con el objetivo de contar con herramientas necesarias para realizar un correcto seguimiento y control del funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
- II. Validar los indicadores de resultados aplicables a los Planes, programas y fondos, durante el ejercicio correspondiente; y
- III. Vigilar y verificar, la existencia de medios de verificación en el SED-ZIHUA, que comprueben el cumplimiento de los resultados reportados por las dependencias y entidades.

Artículo 15. Son atribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública municipal:

- I. Los y las titulares de las dependencias y entidades deberán nombrar un Enlace SED-ZIHUA con las características del perfil que se citan en el Artículo 17 de los presentes Lineamientos;

- 
- II. Proporcionar a la Instancia Técnica de Evaluación al Desempeño la información de los avances de sus metas establecidas en los Programas Presupuestarios; los datos deberán presentarse previa revisión de los responsables y los Enlaces SED-ZIHUA y dentro de los plazos que se hayan establecido para las evaluaciones;
 - III. Dar respuesta en un plazo no mayor de cinco días hábiles las observaciones derivadas de las evaluaciones a los Programas Presupuestarios, así como las derivadas de las evaluaciones externas;
 - IV. Dar respuesta a los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) derivados de las evaluaciones;
 - V. Designar al personal de nuevo ingreso, para recibir la capacitación sobre el Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED)

CAPÍTULO IV **De los Enlaces SED-ZIHUA**

Artículo 16. Los Titulares de las dependencias y entidades deben designar a una persona como Enlace, para el manejo, operación y actualización de la información requerida por el SED-ZIHUA, debiendo ser notificado mediante oficio dirigido al Director de la Instancia Técnica de Evaluación al Desempeño. Cualquier cambio o modificación del Enlace SED-ZIHUA, deberá notificarlo mediante oficio.

Artículo 17. El servidor público designado como Enlace SED-ZIHUA, deberá contar con el siguiente perfil:

- I. Conocimiento general de las funciones y procedimientos de la dependencia o entidad;
- II. Conocimiento y/o experiencia en planeación;
- III. Contar con conocimiento y/o experiencia en el uso de las TIC'S y sistemas informáticos;
- IV. Comunicación directa con la o el titular de la Dependencia o Entidad municipal;
- V. Comunicación estrecha con todas las áreas de la estructura orgánica de la dependencia o entidad; y

- VI. Tener el respaldo de la o el titular de la Dependencia o Entidad para revisar, proponer y tomar decisiones.

Artículo 18. Son responsabilidades de los Enlaces SED-ZIHUA, las siguientes:

- I. Recabar y revisar la información de los avances de las unidades administrativas de su Dependencia o Entidad, así como los medios de verificación que sustenten las cifras a reportar;
- II. Analizar, revisar y ordenar la información que será reportada y capturada en el proceso de evaluación, para las que se deberá tener los Medios de Verificación correspondientes;
- III. Capturar en el (los) sistema(s) informático(s) (software, aplicación o formatos) que determine la Instancia Técnica, la información completa y solventada por las áreas, en las fechas de captura y entrega registradas en el PAES;
- IV. Presentar en la captura de avances los comentarios adicionales de los fines, propósitos, componentes y actividades de manera breve, clara, concisa y congruente con la meta;
- V. Solventar las observaciones e inconsistencias señaladas por la Instancia Técnica, en un plazo máximo de dos días hábiles;
- VI. Entregar firmada y de manera oficial la información de los Programas Presupuestarios con la firma de los responsables directos de la información requerida en cada formato, en un plazo máximo de 3 días hábiles a partir de que el proceso para solventar observaciones haya concluido en ambos casos;
- VII. Retroalimentar a las unidades administrativas de su Dependencia o Entidad, la información que derive del proceso de evaluación; y
- VIII. Entregar los avances de los resultados de las líneas de acción de los programas que apliquen a la Dependencia o Entidad a la que estén adscritos.

Artículo 19. La Instancia Técnica de Evaluación al Desempeño, realizará el Programa Anual de Capacitación para las y los Enlaces de las dependencias y entidades, así como para el personal que participa en el SED-ZIHUA, con el fin de mejorar sus habilidades y aptitudes en el manejo y operación de dicho Sistema.

Artículo 20. La Instancia Técnica de Evaluación al Desempeño deberá programar un curso de capacitación y actualización en materia de medición y evaluación del desempeño por lo menos una vez al año.

Artículo 21. La Instancia Técnica de Evaluación al Desempeño resguardará el material entregado en los cursos de capacitación que imparta, así como de los cursos proporcionados por entidades diferentes a ella y dará las facilidades a las y los usuarios del SED-ZIHUA que estén interesados en su consulta.

CAPÍTULO V

Del Comité de Evaluación del Desempeño Municipal

Artículo 22. El Comité de Evaluación fungirá como un órgano de coordinación, consulta, seguimiento y atención cuyo objeto será emitir acuerdos de carácter normativo y administrativo, con el propósito de que las Unidades Administrativas los ejecuten y logren mejoras en el cumplimiento del ciclo presupuestario de los Programas , fondos y/o Políticas Públicas, la calidad del gasto público, la evaluación del desempeño, la transparencia presupuestaria y la rendición de cuentas en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

Artículo 23. El Comité de Evaluación se regirá bajo lo establecido en los lineamientos que para el caso sean aprobados.

TÍTULO TERCERO DE LOS INDICADORES

CAPÍTULO I De las Generalidades de los Indicadores

Artículo 24. Para el establecimiento de los indicadores del SED-ZIHUA se tomarán como referencia los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las disposiciones aplicables en materia de Gestión para Resultados.

En todo momento, los indicadores deberán diseñarse con base en la Metodología del Marco Lógico y expresarse a través de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Artículo 25. Los indicadores serán de tipo estratégico y de gestión de acuerdo con el alcance de los objetivos que se desean medir:

- I. **Estratégicos:** Miden el grado de cumplimiento de los objetivos sustantivos del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas derivados, así como los efectos e impactos en la población o área de enfoque..
- II. **Gestión:** Miden el avance en procesos, actividades y generación de bienes y servicios públicos..

Artículo 26. Los indicadores tendrán las siguientes dimensiones de desempeño:

- I. **Eficiencia:** Mide la relación entre la cantidad de los bienes y servicios generados y los insumos o recursos utilizados para su producción.
- II. **Eficacia:** Mide el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos..
- III. **Economía:** Mide la capacidad para generar y movilizar adecuadamente los recursos financieros, la capacidad del programa que lo ejecuta para recuperar los costos incurridos, ya sea de inversión o de operación.

- IV. **Calidad:** Mide los atributos, propiedades o características que deben tener los bienes y servicios públicos generados en la atención de la población objetivo.

Artículo 27. Los indicadores tendrán un comportamiento:

- I. **Ascendente:** Si se desea incrementar el valor del indicador.
- II. **Descendente:** Si se desea disminuir el valor del indicador.
- III. **Regular:** Si se desea mantener el valor del indicador dentro de determinado rango de valor.
- IV. **Nominal:** Cuando no existe una línea base como referencia para obtener un valor, dado que el indicador es de nueva creación.

Artículo 28. De acuerdo con el ámbito de control los indicadores se clasificarán en:

- I. **Insumo y Proceso:** Permite verificar la gestión de los procesos: recursos humanos, el financiamiento, la adquisición de insumos, la operación entre otros.
- II. **Producto:** Permite verificar la generación y/o entrega de los bienes y/o servicios de programa.
- III. **Resultado:** Permite verificar la cobertura y/o el cambio producido en la población o área de enfoque que puede atribuirse a la ejecución del programa.

Artículo 29. Los Indicadores deberán contar con las siguientes características:

- I. Ser claro, entendible e incluir unidad de medida, en su nombre.
- II. Tener una definición para poder especificar lo que se pretende medir del objetivo.
- III. Poder calcular con tres elementos: frecuencia de medición, método de cálculo y unidad de medida del indicador.

Artículo 30. La frecuencia de medición de los indicadores podrá ser mensual, bimestral, trimestral, semestral o anual, según su nivel en la Matriz de Indicadores para Resultados y la disponibilidad de información..

Artículo 31. El indicador deberá tener alguno de los siguientes tipos de fórmula:

- I. **Porcentaje:** Número o cantidad que representa la proporcionalidad de un conjunto respecto a un total que se considera dividido en cien unidades.
- II. **Promedio:** Es un valor "central" calculado de los valores de un conjunto dividido entre el total de elementos pertenecientes al conjunto.
- III. **Variación Porcentual:** Representa la diferencia porcentual entre un valor base y un valor futuro respecto al valor base.
- IV. **Índice:** Es un método estadístico que permite que un conjunto de variables se exprese en una sola cantidad racionalizada.
- V. **Tasa:** Es un coeficiente que expresa la relación entre la cantidad y la frecuencia de un fenómeno o un grupo de fenómenos en relación a una base determinada.
- VI. **Posición:** Es el lugar que se tiene respecto a los participantes de un índice.

Artículo 32. Los indicadores deberán contar con una línea base cuando exista un antecedente, dado que debe establecer como punto de partida para evaluarlo y darle seguimiento.

CAPÍTULO II

Del Diseño e Integración de Indicadores.

Artículo 33. La Instancia Técnica de Evaluación del Desempeño definirá la metodología a seguir para el diseño y desarrollo de los indicadores de desempeño que sean incorporados al SED-ZIHUA.

Artículo 34. Las dependencias y entidades municipales deberán cumplir con la metodología que determine la Instancia Técnica de Evaluación al Desempeño para la

definición, construcción e integración de los Indicadores de Desempeño. Para tal efecto, deberán observar, al menos, las siguientes consideraciones:

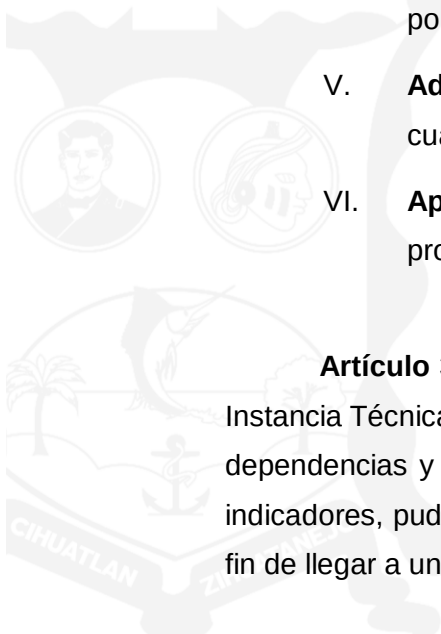
- I. Los planes de largo y mediano plazo como el Plan Municipal de Desarrollo, así como los planes temáticos deberán contar con indicadores estratégicos predominantemente de “Resultado o Impacto”, “Eficacia” y “Calidad” tomando como base su utilidad, precisión, facilidad de cálculo, bajo costo de obtención de datos y su sencillez.
- II. En lo que respecta a los Planes de Corto Plazo como los Programas Presupuestarios, deberán contar con indicadores de gestión predominantemente de “Insumo”, “Producto”, “Eficiencia”, “Eficacia”, “Calidad” y “Economía” tomando como base su utilidad, precisión, facilidad de cálculo, bajo costo de obtención de datos y su sencillez.

Artículo 35. El alta, baja, modificación y/o actualización a los Indicadores de Desempeño podrá ser a propuesta de la Instancia Técnica o por parte de las dependencias y entidades.

Artículo 36. Los indicadores establecidos en los Programas Presupuestarios podrán ser modificados, actualizados o sustituidos únicamente conforme a los supuestos, criterios técnicos y procedimiento de validación previstos en los presentes Lineamientos.

Cualquier modificación deberá estar debidamente justificada, documentada y registrada en los instrumentos institucionales correspondientes, garantizando la trazabilidad y la comparabilidad de los resultados.

Artículo 37. Los indicadores de desempeño propuestos para su alta, baja, modificación o actualización deberán ser analizados en primera instancia por la Dependencia o Entidad municipal correspondiente y posteriormente revisados en coordinación con la Instancia Técnica de Evaluación al Desempeño, verificando que cumplan con las características CREMAA:

- 
- I. **Claro:** Debe ser preciso e inequívoco, es decir, debe ser interpretado sin ambigüedades y del mismo modo por cualquier persona e independientemente del juicio de quien lo mide y lo utiliza.
 - II. **Relevante:** Debe medir aspectos importantes del logro esperado y reflejar una dimensión importante del logro del objetivo.
 - III. **Económico:** La información necesaria para generar el indicador debe estar disponible a un costo razonable.
 - IV. **Monitoreable:** Debe ser sujeto a una verificación independiente, su información está disponible en cualquier momento y su método de cálculo se puede replicar por cualquiera.
 - V. **Adecuado:** Debe medir lo que efectivamente se desea medir, es decir, cuantificar lo que cada nivel de objetivo plantea.
 - VI. **Aporte Marginal:** Provee información adicional, comparado con cierto indicador propuesto.

Artículo 38. Una vez recibida por escrito la propuesta de diseño de indicadores, la Instancia Técnica de Evaluación al Desempeño podrá organizar sesiones de trabajo con las dependencias y entidades que propongan el alta, baja, modificación y/o actualización de indicadores, pudiendo invitar a otras dependencias vinculadas con el tema a medir, con el fin de llegar a un consenso.

Artículo 39. Los indicadores de desempeño propuestos para su alta, baja, modificación y/o adecuación por parte de las dependencias y entidades municipales deben ser aprobados por el Titular de la Instancia Técnica de Evaluación al Desempeño.

Artículo 40. La Instancia Técnica en coordinación con las dependencias y entidades deberán revisar la vigencia y pertinencia de los indicadores de desempeño por lo menos de forma anual, con el fin de valorar si la información que proporcionan los indicadores es valiosa y necesaria para la toma de decisiones.

Artículo 41. Una vez aprobados los indicadores de desempeño por la Instancia Técnica de Evaluación al Desempeño, éstos serán remitidos al Órgano de Control Interno Municipal

para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice la validación correspondiente a fin de determinar su pertinencia técnica, congruencia metodológica y cumplimiento de los criterios establecidos en los presentes Lineamientos.

Para efectos de dicha validación, el Órgano de Control Interno podrá aplicar la metodología que considere pertinente para verificar que los indicadores cumplan con las características CREMAA y con los principios de objetividad, claridad y verificabilidad.

CAPÍTULO III

De la Ficha Técnica de Indicadores

Artículo 42. La Ficha Técnica de Indicador de Desempeño es el documento oficial que acredita la existencia, características técnicas y metodología de cálculo de cada indicador incorporado al SED-ZIHUA.

Cada indicador registrado para los planes y Programas Presupuestarios deberá contar obligatoriamente con una Ficha Técnica de Indicador debidamente integrada y validada.

La Ficha Técnica deberá actualizarse cuando se modifique el indicador correspondiente, asegurando la congruencia entre el diseño, la medición y el seguimiento del desempeño.

Artículo 43. La Ficha Técnica de Indicador de Desempeño deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- I. Clave del indicador;
- II. Nombre del indicador;
- III. Tema que mide el indicador;
- IV. Vinculación con programas;
- V. Dependencia o Entidad municipal responsable de la revisión, actualización y medición del indicador;
- VI. Tipo, dimensión y ámbito de control del indicador;
- VII. Objetivo del indicador;
- VIII. La fórmula para obtener el resultado del indicador;
- IX. La unidad de medida del resultado del indicador;

- X. Los rangos Mínimo y Máximo del resultado del indicador;
- XI. La frecuencia y con la que deberá ser medido el indicador;
- XII. La disponibilidad, fecha de elaboración y la fecha de la última actualización;
- XIII. Su línea base, valores de referencia y su meta
- XIV. La interpretación de la tendencia del resultado;
- XV. Las variables que componen la fórmula del indicador;
- XVI. La unidad de medida de cada variable que compone el indicador;
- XVII. La fuente y metodología de los datos;
- XVIII. Serie estadística disponible;
- XIX. Campos para la autorización de las fichas técnicas.

Artículo 44. La Instancia Técnica será la encargada de diseñar, revisar, modificar y/o actualizar el formato de Ficha Técnica de Indicadores de desempeño, así como del instructivo de llenado.

Cuando existan modificaciones y/o actualizaciones en el formato de Ficha Técnica de Indicadores, se deberá de dar cuenta al Comité de Evaluación y las dependencias y entidades de la administración municipal, para el debido conocimiento e implementación.

TÍTULO CUARTO. DEL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

CAPÍTULO I Del Sistema de Seguimiento de Indicadores

Artículo 45. El seguimiento interno es el proceso sistemático, periódico y documentado mediante el cual se monitorea el avance en el cumplimiento de metas e indicadores contenidos en los Programas Presupuestarios, con base en evidencia verificable, a través de la Matriz de Indicadores para Resultados y las Fichas Técnicas correspondientes, con el propósito de generar información oportuna para la toma de decisiones y la mejora continua.

Artículo 46. La Instancia Técnica de Evaluación del Desempeño es la responsable de coordinar el seguimiento de los indicadores contenidos en la MIR de los Programas

Presupuestarios, debiendo implementar las acciones necesarias para monitorear el cumplimiento de metas y objetivos de las Dependencias y Entidades.

Para tal efecto, podrá requerir en cualquier momento la información y los medios de verificación necesarios para sustentar los avances reportados.

Artículo 47. El Seguimiento de los indicadores para resultados tiene los siguientes objetivos:

- I. Monitorear los avances y resultados alcanzados en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación;
- II. Emitir informes trimestrales de seguimiento sobre los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos, a fin de identificar el grado de eficacia, eficiencia, economía y calidad en la administración pública municipal; y
- III. Generar información para la integración de los informes de Ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, el Informe de Gobierno, la Cuenta Pública y demás instrumentos de rendición de cuentas.

Artículo 48. La medición de los indicadores se realizará conforme a la periodicidad establecida en su respectiva Ficha Técnica de Indicador

Sin perjuicio de lo anterior, la Instancia Técnica realizará cortes trimestrales de seguimiento institucional para efectos de monitoreo y análisis del desempeño.

Artículo 49. Las dependencias y entidades, a través de sus respectivos Enlaces SED-ZIHUA, deberán reportar los avances y resultados de los indicadores una vez validados internamente por las unidades administrativas responsables de la información y autorizados por su titular.

Artículo 50. Las unidades administrativas remitirán, mediante oficio y en los formatos que para el caso determine la Instancia Técnica, los avances y resultados de los indicadores dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del trimestre correspondiente.

Artículo 51. La Instancia Técnica podrá formular observaciones y solicitar aclaraciones respecto de la información reportada por las unidades administrativas.

Las dependencias y entidades deberán solventar dichas observaciones de manera fundada y documentada en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a su notificación.

Artículo 52. Cuando las dependencias y entidades no remitan la información relativa a los avances y resultados de los indicadores en los plazos establecidos, dicha información será reportada como “No disponible” en los informes institucionales correspondientes.

Lo anterior se realizará sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente y de las acciones de control interno que determine el Órgano de Control Interno Municipal.

Artículo 53. Una vez recolectada la información, la Instancia Técnica realizará el procesamiento y análisis de los datos reportados, verificará su congruencia con la MIR y las Fichas Técnicas correspondientes, y emitirá valoraciones técnicas de desempeño con fines de mejora continua.

Estas valoraciones no sustituyen las evaluaciones externas previstas en los presentes Lineamientos.

Artículo 54. La Instancia Técnica elaborará trimestralmente el Informe de Evaluación de Seguimiento y Desempeño (IESD), documento en el que se plasmarán los avances y resultados de los indicadores establecidos en los Programas Presupuestarios.

El IESD, así como las Fichas Técnicas de Indicadores y la Matriz de Indicadores para Resultados actualizada, deberán publicarse en el portal institucional del Gobierno Municipal y del SED-ZIHUA, en formato accesible y comprensible para la ciudadanía, a más tardar el último día del mes siguiente al cierre del trimestre.

Artículo 55. El Órgano de Control Interno Municipal tendrá la facultad de revisar y auditar los medios de verificación que sustenten los resultados reportados, debiendo definir las políticas y el programa anual de revisión correspondientes.

Artículo 56. Recibido el IESD, los titulares de las dependencias, en coordinación con el Enlace SED-ZIHUA, deberán analizar los indicadores con desempeño insatisfactorio y establecer medidas correctivas orientadas a la mejora de los programas.

Artículo 57. La Instancia Técnica podrá convocar a reuniones y mesas de trabajo para el análisis técnico de indicadores y resultados, levantando las minutas correspondientes.

Artículo 58. Las acciones derivadas del seguimiento interno que busquen mejorar el desempeño de los Programas Presupuestarios se registrarán como Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM), debiendo establecer responsables, plazos de atención y mecanismos de seguimiento hasta su conclusión.

CAPÍTULO II

De las Evaluaciones Externas del Desempeño.

Artículo 59. La evaluación externa es el análisis sistemático, objetivo e independiente de una intervención pública, cuya finalidad es determinar la pertinencia, eficiencia, eficacia, economía, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad de las políticas públicas, planes, Programas Presupuestarios y fondos municipales.

Las evaluaciones externas deberán realizarse por instituciones académicas, personas físicas o morales especializadas que acrediten experiencia técnica en la materia objeto de evaluación y cumplan con criterios de independencia, imparcialidad, objetividad y transparencia, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables

Artículo 60. Las evaluaciones externas podrán efectuarse respecto de:

- I. Políticas públicas municipales;
- II. Planes e instrumentos de planeación;
- III. Programas Presupuestarios;
- IV. Fondos y recursos que formen parte del gasto programable municipal.

La determinación de las intervenciones sujetas a evaluación externa se realizará conforme a los criterios establecidos en el Programa Anual de Evaluación y Seguimiento (PAES).

Artículo 61. Las evaluaciones externas podrán ser del tipo de:

- I. Evaluación de Diseño;
- II. Evaluación de Procesos;
- III. Evaluación de Consistencia y Resultados;
- IV. Evaluación de Impacto;
- V. Evaluación Específica de Desempeño;
- VI. Evaluaciones específicas o complementarias, de acuerdo con las necesidades técnicas identificadas.

La selección del tipo de evaluación deberá justificarse técnicamente en el PAES y en los Términos de Referencia correspondientes.

Artículo 62. La Instancia Técnica de Evaluación del Desempeño será la responsable de coordinar el proceso de planeación, contratación, seguimiento y supervisión técnica de las evaluaciones externas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Comité de Evaluación y a otras instancias municipales.

La coordinación deberá realizarse garantizando la independencia técnica del evaluador externo.

Artículo 63. Para la contratación de evaluaciones externas, las instancias evaluadoras deberán:

- I. Acreditar su constitución legal conforme a la normativa aplicable;
- II. Acreditar experiencia comprobable en el tipo de evaluación correspondiente;
- III. Demostrar independencia respecto de la dependencia o entidad responsable del Programa Presupuestario evaluado;
- IV. No haber participado en el diseño u operación directa del programa objeto de evaluación durante el periodo evaluado;
- V. Presentar propuesta técnica y metodológica conforme a los Términos de Referencia emitidos.

La selección deberá realizarse con base en criterios técnicos, experiencia, calidad metodológica y cumplimiento de requisitos de independencia.

Artículo 64. Toda evaluación externa deberá contar con Términos de Referencia (TdR) específicos, emitidos por la Instancia Técnica y aprobados conforme al procedimiento establecido en los presentes Lineamientos.

Los TdR deberán establecer con claridad los objetivos, alcance, metodología, productos esperados, calendario de trabajo y criterios de calidad de la evaluación. La regulación específica de los TdR se desarrollará en el capítulo correspondiente.

Artículo 65. Los resultados de las evaluaciones externas deberán difundirse públicamente. La Instancia Técnica deberá publicar, dentro de los treinta días naturales posteriores a la recepción formal del informe final de evaluación:

- I. El informe completo de la evaluación;
- II. Un resumen ejecutivo en formato accesible;
- III. En su caso, los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados.

La publicación deberá realizarse en el portal electrónico oficial del Municipio y en el portal del SED-ZIHUA, en cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

CAPÍTULO III

Del Programa Anual de Evaluación y Seguimiento (PAES)

Artículo 66. El Programa Anual de Evaluación y Seguimiento (PAES) es el instrumento anual de planeación del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (SED-ZIHUA), mediante el cual se determinan las intervenciones públicas sujetas a evaluación, seguimiento y análisis durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El PAES constituye el instrumento rector para organizar, programar y calendarizar las actividades de evaluación y seguimiento del desempeño municipal, así como para garantizar su congruencia con el ciclo presupuestario.

Artículo 67. El Programa Anual de Evaluación y Seguimiento (PAES) deberá contener, al menos:

- I. La relación de Programas Presupuestarios, políticas públicas, planes o fondos sujetos a evaluación o seguimiento;
- II. El tipo de evaluación o mecanismo a aplicar;
- III. La justificación técnica para su selección;
- IV. La instancia responsable de su ejecución;
- V. El calendario de ejecución;
- VI. Los productos esperados;
- VII. En su caso, la estimación presupuestaria correspondiente.

Artículo 68. El Programa Anual de Evaluación y Seguimiento (PAES) podrá incluir, de manera enunciativa mas no limitativa:

- I. Evaluaciones externas;
- II. Evaluaciones internas de desempeño;
- III. Evaluaciones específicas o complementarias;
- IV. Ejercicios de seguimiento estratégico;
- V. Encuestas de satisfacción o percepción ciudadana;
- VI. Estudios diagnósticos o análisis especializados;
- VII. Revisión y fortalecimiento metodológico de indicadores;
- VIII. Seguimiento de Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM).

Artículo 69. La determinación de las intervenciones públicas a incluir en el PAES deberá considerar, entre otros criterios:

- I. Relevancia presupuestaria;
- II. Impacto social o estratégico;
- III. Resultados de seguimiento previo;
- IV. Riesgos identificados en la operación;
- V. Antigüedad sin evaluación previa;
- VI. Requerimientos normativos o compromisos institucionales.

Artículo 70. La Instancia Técnica de Evaluación al Desempeño elaborará anualmente el proyecto del Programa Anual de Evaluación y Seguimiento (PAES) y lo someterá a consideración del Comité Municipal de Evaluación del Desempeño para su aprobación.

El PAES deberá aprobarse dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de su publicación en los términos establecidos en los presentes Lineamientos y en la normatividad aplicable.

Artículo 71. El Programa Anual de Evaluación y Seguimiento (PAES) podrá actualizarse durante el ejercicio fiscal cuando existan circunstancias extraordinarias, modificaciones presupuestarias relevantes o nuevas prioridades estratégicas debidamente justificadas. Toda actualización deberá aprobarse conforme al procedimiento previsto para su emisión.

Artículo 72. El Programa Anual de Evaluación y Seguimiento (PAES), así como sus actualizaciones, deberá publicarse en el portal electrónico oficial del Municipio y en el portal del SED-ZIHUA, en términos de la normatividad aplicable en materia de contabilidad gubernamental, transparencia y evaluación del desempeño.

En todo caso, su publicación deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de abril del ejercicio fiscal correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Las actualizaciones al PAES deberán difundirse dentro de los diez días hábiles posteriores a su aprobación.

CAPÍTULO IV

De los Términos de Referencia (TdR)

Artículo 73. Los Términos de Referencia (TdR) son el documento técnico-normativo que establece las bases metodológicas, alcances, criterios, entregables y condiciones bajo las cuales se desarrollarán las evaluaciones previstas en el Programa Anual de Evaluación y Seguimiento (PAES).

Toda evaluación externa prevista en el PAES deberá contar obligatoriamente con sus respectivos Términos de Referencia previamente aprobados.

En el caso de evaluaciones internas o mecanismos específicos de análisis, la Instancia Técnica podrá emitir lineamientos metodológicos simplificados, cuando así lo determine la naturaleza del ejercicio.

Artículo 74. Elaboración y aprobación La Instancia Técnica de Evaluación al Desempeño será responsable de elaborar los Términos de Referencia correspondientes a cada evaluación externa prevista en el PAES.

Los TdR deberán someterse a consideración del Comité Municipal de Evaluación del Desempeño para su aprobación, previo al inicio del procedimiento de contratación o ejecución de la evaluación.

Artículo 75. Los Términos de Referencia deberán contener, cuando menos:

- I. Antecedentes y justificación de la evaluación;
- II. Objetivos generales y específicos;
- III. Alcance y enfoque metodológico;
- IV. Tipo de evaluación conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos;
- V. Preguntas de evaluación;
- VI. Fuentes de información y técnicas de recopilación de datos;
- VII. Productos y entregables esperados;
- VIII. Calendario de ejecución;
- IX. Perfil requerido del equipo evaluador;
- X. Criterios de calidad técnica y validación de resultados;
- XI. Mecanismos de coordinación institucional;
- XII. Lineamientos para la integración de recomendaciones y Aspectos Susceptibles de Mejora.

Artículo 76. Los Términos de Referencia deberán garantizar:

- I. Objetividad e independencia técnica;
- II. Claridad metodológica;
- III. Congruencia con la Metodología del Marco Lógico y los instrumentos del SED-ZIHUA;
- IV. Rigurosidad técnica y verificabilidad de la información;
- V. Transparencia en la generación y difusión de resultados.

Artículo 77. Los Términos de Referencia deberán corresponder estrictamente a las evaluaciones aprobadas en el Programa Anual de Evaluación y Seguimiento (PAES) vigente.

No podrá iniciarse ninguna evaluación externa que no se encuentre prevista en el PAES o que carezca de TdR aprobados conforme al procedimiento establecido en los presentes Lineamientos.

Artículo 78. Los Términos de Referencia aprobados formarán parte de la documentación pública del proceso de evaluación y deberán ponerse a disposición en el portal electrónico oficial del Municipio y del SED-ZIHUA, salvo aquella información que por disposición legal deba considerarse reservada o confidencial.

TÍTULO V

De los Aspectos Susceptibles de Mejora.

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 79. Los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) son las recomendaciones, hallazgos, observaciones y oportunidades de mejora derivadas de los procesos de seguimiento interno y de las evaluaciones internas o externas realizadas en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (SED-ZIHUA).

Los ASM tienen por objeto fortalecer el diseño, la operación, la gestión y los resultados de los Programas Presupuestarios, políticas públicas, planes y fondos municipales, promoviendo la mejora continua de la gestión pública.

Artículo 80. Las Unidades Administrativas responsables de los Programas Presupuestarios deberán atender los ASM que les sean formulados, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a los Lineamientos específicos que regulan su registro, clasificación, seguimiento y cierre.

La atención de los ASM será obligatoria y formará parte del proceso institucional de mejora del desempeño.

Artículo 81. La Instancia Técnica de Evaluación al Desempeño será responsable de integrar, registrar y dar seguimiento a los ASM derivados de:

- I. Los Informes de Evaluación de Seguimiento y Desempeño (IESD);
- II. Las evaluaciones externas;
- III. Las evaluaciones internas;
- IV. Los ejercicios estratégicos de revisión y análisis contemplados en el PAES.

El seguimiento de los ASM deberá realizarse de manera sistemática, hasta su conclusión o justificación debidamente documentada.

Artículo 82. El seguimiento de los ASM podrá incorporarse como actividad específica dentro del Programa Anual de Evaluación y Seguimiento (PAES), a fin de asegurar su atención oportuna y su alineación con las prioridades institucionales.

Artículo 83. La información relativa al avance en la atención de los ASM deberá integrarse en los informes correspondientes del SED-ZIHUA y difundirse conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y rendición de cuentas, sin perjuicio de lo dispuesto en los Lineamientos específicos en la materia

TÍTULO VI

De las Sanciones

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 84. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos por parte de las personas servidoras públicas dará lugar a las responsabilidades administrativas que correspondan, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 85. Marco normativo aplicableLas responsabilidades derivadas del incumplimiento a los presentes Lineamientos se sustanciarán conforme a lo previsto en:

- I. La Ley General de Responsabilidades Administrativas;

- II. La Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero;
- III. La Ley de Presupuesto y Disciplina Financiera del Estado de Guerrero;
- IV. Las disposiciones en materia de control interno, fiscalización y disciplina financiera aplicables; y
- V. Las demás disposiciones jurídicas vigentes.

TITULO VII

De la Revisión y actualización de los lineamientos.

Capítulo Único.

Artículo 86. Los presentes Lineamientos deberán ser revisados por la Instancia Técnica de Evaluación del Desempeño, al menos una vez al año, con el objeto de verificar su vigencia, congruencia normativa y pertinencia técnica, considerando los cambios en el marco jurídico aplicable, los ajustes administrativos y las mejoras derivadas de la experiencia operativa del SED-ZIHUA.

Artículo 87. Los Lineamientos podrán actualizarse en cualquier momento cuando:

- I. Existan reformas legales o disposiciones superiores que lo requieran;
- II. Se identifiquen áreas de mejora derivadas de evaluaciones internas o externas;
- III. Se detecten inconsistencias operativas o técnicas en su aplicación;
- IV. Existan ajustes relevantes en el diseño institucional del SED-ZIHUA

Artículo 88. Las modificaciones o actualizaciones deberán ser sometidas por la Instancia Técnica a consideración del Comité Municipal de Evaluación del Desempeño para su análisis y aprobación correspondiente.

Artículo 89. Una vez aprobadas, las reformas o actualizaciones deberán:

- I. Publicarse en el portal electrónico oficial del Municipio y en el portal del SED-ZIHUA;
- II. Notificarse mediante oficio a las dependencias, entidades y Enlaces SED-ZIHUA;
- III. Entrar en vigor al día siguiente de su publicación, salvo disposición expresa en contrario.

TITULO VIII

Disposiciones Finales.

Capítulo Único.

Artículo 90. La interpretación para efectos administrativos de los presentes Lineamientos corresponderá a la Instancia Técnica de Evaluación del Desempeño, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras autoridades competentes.

Artículo 91. En lo no previsto en los presentes Lineamientos, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;
- III. La Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- IV. La Ley de Presupuesto y Disciplina Financiera del Estado de Guerrero;
- V. La Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero;
- VI. La normatividad municipal aplicable en materia de planeación, presupuesto y evaluación del desempeño;
- VII. Las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 92. Armonización normativa Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán armonizar sus manuales, procedimientos internos y disposiciones administrativas con lo establecido en los presentes Lineamientos.

Artículo 93. La aplicación de los presentes Lineamientos deberá realizarse de manera coordinada entre la Instancia Técnica de Evaluación del Desempeño, el Comité Municipal de Evaluación del Desempeño, el Órgano de Control Interno Municipal y las dependencias y entidades municipales, conforme a sus respectivas atribuciones.

Artículo 94. La implementación del SED-ZIHUA y de los instrumentos previstos en los presentes Lineamientos deberá orientarse bajo el principio de mejora continua, fortaleciendo la cultura de evaluación, transparencia y rendición de cuentas en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su Autorización y su publicación en el portal electrónico oficial del Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

SEGUNDO. Los Programas Presupuestarios vigentes que, a la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos, no cuenten con la totalidad de los instrumentos técnicos previstos en este ordenamiento, deberán realizar las adecuaciones correspondientes de manera progresiva, conforme al calendario que determine la Instancia Técnica de Evaluación del Desempeño.

Lo anterior no impedirá la operación, seguimiento o evaluación de dichos programas durante el ejercicio fiscal en curso.

TERCERO. Se abrogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a lo establecido en los presentes Lineamientos.

CUARTO. En caso de duda respecto a la aplicación inicial de los presentes Lineamientos, la Instancia Técnica de Evaluación del Desempeño emitirá los criterios administrativos correspondientes para su adecuada implementación.



Los presentes **LINEAMIENTOS GENERALES DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA (SED-ZIHUA)**, fueron diseñados y emitidos por el Gobierno Municipal de Zihuatanejo de Azueta. Este documento fue autorizado en el mes de diciembre de 2024 y entrarán en vigor el primer día del mes de enero del 2025 Todos los derechos reservados. Gobierno del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.